



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Quinta Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado

9 de Noviembre del Año 2004

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Vamos a dar inicio a los trabajos de la Quinta Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado, señalándose que en atención a lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley Orgánica del Congreso, en esta sesión fungirán como Secretarios el Diputado Gregorio Contreras Pacheco y la Diputada Martha Loera Arámbula.

Señalado lo anterior, a continuación procederemos a pasar la lista de asistencia de los integrantes de la Legislatura, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico se sirvan registrar su asistencia, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco, que informe sobre el número de integrantes del Pleno que están presentes y si existe quórum para el desarrollo de la sesión.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

Diputado Presidente, se informa que están presentes 34 integrantes de la Quincuagésimo Sexta Legislatura que son la totalidad, perdón, son la mayoría del Pleno, por lo que conforme a lo dispuesto en la Constitución Política Local y a la Ley Orgánica del Congreso existe quórum para el desarrollo de esta sesión.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias Diputado Secretario.

Les comunico que el Diputado Ramón Verduzco González no asistirá a la sesión de hoy por causa justificada.

Habiendo quórum y en atención a lo dispuesto por los artículos 51 de la Constitución Política Local y 53 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se declara abierta esta sesión y válidos los acuerdos que en ella se aprueben.

A continuación solicito a la Diputada Martha Loera, se sirva dar lectura al Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión.

Diputada Secretaria Martha Loera Arámbula:

Orden del Día de la Quinta Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado.

9 de Noviembre de 2004.

Presidente: Dip. Salomón Juan Marcos Issa.

1.- Lista de asistencia de las Diputadas y Diputados de la Quincuagésimo Sexta Legislatura.

2.- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión.

3.- Lectura y aprobación de la Minuta de la sesión anterior.

4.- Informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.

5.- Informe sobre el cumplimiento de los acuerdos aprobados en la sesión anterior.

6.- Iniciativas de Diputadas y Diputados:

A.- Primera lectura de una Iniciativa de reforma al Artículo 84, fracción III, de la Constitución Política del Estado, planteada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

B.- Primera lectura de una Iniciativa de reforma al Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de hostigamiento sexual, planteada por las Diputadas Hilda Esthela Flores Escalera, Latiffe Burciaga Neme y Martha Loera Arámbula, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

C.- Primera lectura de una Iniciativa de reforma y adiciones a la Ley que Crea el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología y el Fomento a la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico del Estado de Coahuila, planteada por la Comisión de Ciencia y Tecnología.

D.- Primera lectura de una Iniciativa de Ley que Establece las Bases de Operación de las Casas de Empeño del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera.

E.- Lectura de una Iniciativa proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 41 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, planteada por los Diputados Ramón Díaz Avila, Francisco Ortíz del Campo y Gregorio Contreras Pacheco.

F.- Segunda lectura de una Iniciativa de reforma al Código Civil en materia de testamentos, planteada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

G.- Segunda lectura de una Iniciativa de reforma al Código Municipal sobre Síndicos de Vigilancia, planteada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

H.- Segunda lectura de una Iniciativa de Ley sobre Derechos de los Niños y las Niñas del Estado, planteada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

7.- Propuestas de Comisiones:

A.- Propuesta de la Comisión de Finanzas, sobre el Trámite Legislativo de las Iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, para el ejercicio fiscal de 2005.

8.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de dictámenes en cartera:

A.- Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una Iniciativa de reforma al artículo 430 del Código Penal de Coahuila en materia de usura, planteada por los Diputados Ramón Díaz Avila y José Guadalupe Saldaña Padilla.

B.- Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a un escrito de la ciudadana Fany Carolina Segoviano González, mediante el cual formuló una denuncia de juicio político en contra del Director del Centro de Readaptación Social de la Ciudad de Monclova, Coahuila.

C.- Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a un escrito del Licenciado Héctor Javier Liñán García, mediante el cual, como apoderado general de la persona moral denominada Industrias y Representaciones de Coahuila, S. A. de C. V. y del Contador Público Miguel Angel Williamson Bosque, ocurre ante este Congreso para promover juicio de procedencia en materia de responsabilidad penal, en contra del Licenciado Jorge Williamson Bosque, Presidente Municipal de Monclova, Coahuila.

D.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Abasolo, para el ejercicio fiscal de 2005.

E.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Allende, para el ejercicio fiscal de 2005.

F.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, para el ejercicio fiscal de 2005.

G.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, para el ejercicio fiscal de 2005.

H.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Lamadrid, para el ejercicio fiscal de 2005.

I.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, para el ejercicio fiscal de 2005.

J.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Sabinas, para el ejercicio fiscal de 2005.

K.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Viesca, para el ejercicio fiscal de 2005.

L.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, para el ejercicio fiscal de 2005.

9.- Intervenciones de Diputadas y Diputados:

A.- Intervención del Diputado Fernando de la Fuente Villarreal, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para plantear una propuesta de Punto de Acuerdo sobre "Violencia contra periodistas".

B.- Intervención del Diputado José Guadalupe Saldaña Padilla, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para plantear una propuesta de Punto de Acuerdo sobre "No incremento en los servicios públicos para el próximo año".

C.- Intervención del Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido Unidad Democrática de Coahuila, para plantear una propuesta de Punto de Acuerdo sobre "Vías alternas".

D.- Intervención del Diputado Ramiro Flores Morales, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para plantear una propuesta de Punto de Acuerdo sobre "H. Cuerpo de Bomberos del Estado de Coahuila".

E.- Intervención de la Diputada Latiffe Burciaga Neme, para plantear una propuesta de Punto de Acuerdo que presenta conjuntamente con las Diputadas Hilda Esthela Flores Escalera y Martha Loera Arámbula, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y el Diputado Evaristo Lenin Pérez

Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido Unidad Democrática de Coahuila, sobre "Reunión Binacional de Legisladoras".

F.- Intervención del Diputado Luis Fernando Salazar Fernández, para plantear una propuesta de Punto de Acuerdo que presenta conjuntamente con el Diputado Jesús de León Tello, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sobre "Comisión Interparlamentaria".

G.- Intervención de la Diputada María Beatriz Granillo Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sobre Excitativa a la Mesa Directiva para que se conmine a las comisiones dictaminadoras, a efecto de que se presente el dictamen de la Iniciativa de Ley de Austeridad para el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la misma Diputada.

H.- Intervención de la Diputada María Beatriz Granillo Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sobre Excitativa a la Mesa Directiva para que se emita el dictamen de la iniciativa de Ley de Desarrollo Social, planteada por la misma Diputada.

10.- Elección del Presidente y Vicepresidentes de la Mesa Directiva, que estarán en funciones del 15 de noviembre al 14 de diciembre de 2004.

11.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima sesión.

Diputado Presidente, cumplida la lectura del Orden del Día.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias Diputada.

Se somete a consideración el Orden del Día que se dio a conocer, señalándose a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario, que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico. Ha pedido la palabra el Diputado Evaristo Pérez.

Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera:

Con su permiso, señor Presidente.

Solo para aclarar que en el Orden del Día, la iniciativa que presenta el de la voz para regular las casas de empeño, también es presentada por el Diputado Gregorio Contreras Pacheco.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias Diputado. Se anota la observación.

No habiendo más intervenciones se somete a votación el Orden del Día que se puso a consideración, por lo que se les solicita que emitan su voto mediante el sistema electrónico, pidiéndose asimismo a la Diputada Martha Loera Arámbula que informe sobre el resultado de la votación.

Diputada Secretaria Martha Loera Arámbula:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 28 votos a favor; 0 contra; 1 abstención.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por mayoría el Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión.

Conforme al siguiente punto del Orden del Día, se solicita al Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco se sirva dar lectura a la Minuta de la sesión anterior.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

MINUTA DE LA CUARTA SESIÓN DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINCUGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, en las instalaciones del Salón de Sesiones del Congreso del Estado, y siendo las 11:15 horas, del día 4 de noviembre de 2004, dio inicio la Sesión Plenaria, con la asistencia de 34 de los 35 Diputadas y Diputados que integran el Congreso, con la aclaración del Presidente de la Mesa Directiva, de que el Dip. Abraham Cepeda Izaguirre dio aviso que no asistiría a esta sesión por causa justificada.

1.- Se dio lectura al orden del día, aprobándose por mayoría, con la aclaración del Dip. Manuel Cutberto Solís Oyervides que informó que la Iniciativa de Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila, planteada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, se agregara al Dip. Ramón Díaz Ávila del Partido del Trabajo. La Dip. Latiffe Burciaga Neme también informó que en la iniciativa de reforma al Código Penal y de Procedimientos Penales, en materia de los delitos de corrupción, pornografía y lenocinio de menores e incapaces, planteada por el Diputado Abraham Cepeda Izaguirre se adicionarán las Dip. Hilda Esthela Flores Escalera y Latiffe Burciaga Neme.

2.- Se dio lectura a la minuta de la sesión anterior, aprobándose por unanimidad.

3.- Se dio lectura al informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso, integrada por 54 piezas, de las cuales 49 se turnaron a las comisiones permanentes respectivas y 5 se signaron de enterado.

4.- Se dio lectura al Informe sobre el Cumplimiento de los Acuerdos aprobados en la sesión celebrada el 26 de octubre de 2004.

5.- El Dip. Jesús de León Tello dio primera lectura de una Iniciativa de reforma al Código Civil en materia de testamentos, planteada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Al término de la lectura el Presidente señaló que esta Iniciativa será agendada en una próxima sesión para el trámite de su segunda lectura

6.- El Dip. Luis Fernando Salazar Fernández dio primera lectura a la Iniciativa de Reforma al Código Municipal sobre Síndicos de vigilancia, planteada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Al término de la lectura el Presidente señaló que esta Iniciativa será agendada en una próxima sesión para el trámite de su segunda lectura.

7.- El Dip. José Ángel Pérez Hernández dio primera lectura a la Iniciativa de Ley sobre Derechos de los Niños y las Niñas del Estado, planteada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Al término de la lectura el Presidente señaló que esta Iniciativa será agendada en una próxima sesión para el trámite de su segunda lectura

8.- El Dip. Manuel Cutberto Solís Oyervides solicitó al Presidente de la Mesa Directiva la dispensa de la segunda lectura de la Iniciativa de Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila, planteada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y el Partido del Trabajo, aprobándose por unanimidad. Acto seguido, el Presidente puso a consideración del Pleno dicha Iniciativa, señalando que podrían hablar hasta tres veces a favor y otras tantas en contra, participando a favor el Dip. Manuel Cutberto Solís Oyervides, y no habiendo intervenciones en contra, el Dip. Presidente ordenó el turno de la inactiva a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para efectos de estudio y dictamen.

9.- La Dip. Hilda Esthela Flores Escalera solicitó al Presidente de la Mesa Directiva la dispensa de la segunda lectura de la Iniciativa de Reforma al Código Penal y de Procedimientos Penales, en Materia de los Delitos de Corrupción, Pornografía y Lenocinio de Menores e Incapaces, planteada por el Diputado Abraham Cepeda Izaguirre y las Diputadas Hilda Esthela Flores Escalera y Latiffe Burciaga Neme. Asimismo, ratificó la solicitud hecha por el Dip. Abraham Cepeda Izaguirre en la sesión anterior, en el

sentido de que esta iniciativa se turne a la Comisión de los Derechos Humanos y de los Niños, para que forme parte del esfuerzo que se está haciendo en dicha Comisión por regular y castigar un delito que flagela a la niñez de Coahuila, aprobándose por unanimidad lo correspondiente a la dispensa. Acto seguido, el Presidente puso a consideración del Pleno dicha Iniciativa, señalando que podrían hablar hasta tres veces a favor y otras tantas en contra, participando a favor los legisladores José Ángel Pérez Hernández, Carlos Tamez Cuéllar e Hilda Esthela Flores Escalera, y no habiendo intervenciones en contra, el Dip. Presidente ordenó el turno de la inactiva a la Comisión de los Derechos Humanos y de los Niños para efectos de estudio y dictamen

10.- El Dip. Francisco Ortiz del Campo solicitó al Presidente de la Mesa Directiva la dispensa de la segunda lectura de la Iniciativa de Ley de Fomento Agropecuario, planteada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, aprobándose por unanimidad. Acto seguido, el Presidente puso a consideración del Pleno dicha Iniciativa, señalando que podrían hablar hasta tres veces a favor y otras tantas en contra, participando a favor los legisladores José Guadalupe Saldaña Padilla, José Ángel Pérez Hernández y Ramón Verduzco González, y no habiendo intervenciones en contra, el Dip. Presidente ordeno el turno de la inactiva a las Comisiones de Fomento Agropecuario y de Gobernación y Puntos Constitucionales para efectos de estudio y dictamen

11.- El Dip. Ramón Díaz Ávila dio segunda lectura de una Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 207 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila en Materia de Secuestro, al término de la lectura, el Presidente puso a consideración del Pleno dicha Iniciativa, señalando que podrían hablar hasta tres veces a favor y otras tantas en contra, participando a favor el Dip. Ramón Díaz Ávila, y no habiendo intervenciones en contra, el Dip. Presidente ordenó el turno de la inactiva a las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, para efectos de estudio y dictamen

12.- El Dip. José Andrés García Villa solicitó al Presidente de la Mesa Directiva la dispensa de la segunda lectura de la Iniciativa de Decreto para la Abrogación de la Ley para la Integración y Funcionamiento de las Juntas Municipales de Mejoramiento Moral, Cívico y Material del Estado de Coahuila, aprobándose por unanimidad. Acto seguido, el Presidente puso a consideración del Pleno dicha Iniciativa, señalando que podrían hablar hasta tres veces a favor y otras tantas en contra, participando a favor el Dip. José Andrés García Villa, y no habiendo intervenciones en contra, el Dip. Presidente ordenó el turno de la inactiva a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para efectos de estudio y dictamen.

13.- El Dip. Fernando de la Fuente Villarreal solicitó al Presidente de la Mesa Directiva la dispensa de la segunda lectura de la Iniciativa que Reforma los Artículos 157 y 158 de la Ley Estatal de Salud, para dar facultades a los Municipios que puedan acordar con el Estado la determinación de los horarios de venta de bebidas alcohólicas, aprobándose por unanimidad. Acto seguido, el Presidente puso a consideración del Pleno dicha Iniciativa, señalando que podrían hablar hasta tres veces a favor y otras tantas en contra, participando a favor los legisladores Fernando de la Fuente Villarreal, Evaristo Lenin Pérez Rivera y Jesús Mario Flores Garza, y no habiendo intervenciones en contra, el Dip. Presidente ordenó el turno de la inactiva a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para efectos de estudio y dictamen

14.- El Dip. Jesús de León Tello solicitó al Presidente de la Mesa Directiva la dispensa de la segunda lectura de la Iniciativa de Reforma a la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, planteada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, aprobándose por unanimidad. Acto seguido, el Presidente puso a consideración del Pleno dicha Iniciativa, señalando que podrían hablar hasta tres veces a favor y otras tantas en contra, participando a favor el Dip. Jesús de León Tello, y no habiendo intervenciones en contra, el Dip. Presidente ordenó el turno de la inactiva a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para efectos de estudio y dictamen.

15.- Se dio lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con vista del sentir de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, respecto a la Reforma de los Artículos 46 y 62 de la Constitución Política Local, contenidos en el Título Tercero que se refiere a las disposiciones del Poder Legislativo, en sus capítulos referentes a las sesiones del Congreso y a la Iniciativa y formación de las Leyes, aprobándose por unanimidad del Pleno.

16.- Se dio lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una Iniciativa de Reforma a la Ley de Protección de los Animales, planteada por el Diputado Ramón Díaz Avila del Partido del Trabajo, aprobándose por unanimidad del Pleno en lo general y en lo particular.

17.- Se dio lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una Iniciativa de Reforma por la que se adiciona un párrafo al artículo 5° de la Ley de Protección Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Grupo Parlamentario "Heberto Castillo" del Partido de la Revolución Democrática, aprobándose por mayoría del Pleno el sentido del dictamen, donde se de desecha la reforma mencionada.

18.- Se dio lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una Iniciativa de Reforma a diversos artículos de la Ley Estatal de Salud, planteada por el Dip. José Andrés García Villa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, aprobándose por unanimidad en lo general y en lo particular.

19.- Se dio lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a un oficio del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Parras, mediante el cual se informa sobre la aprobación de un acuerdo de cabildo, por el que se determinó donar al Tribunal Superior de Justicia del Estado, un área de 4,000.00 m2., ubicada en la calle Ingeniero de la O. sin número, para la construcción de un edificio que albergará las oficinas del Poder Judicial en dicha ciudad, aprobándose por unanimidad del Pleno.

20.- Se dio lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a un oficio del Presidente Municipal y del Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Monclova, mediante el cual se solicita la autorización definitiva del decreto número 159, publicado en el Periódico Oficial de fecha 28 de julio de 2001, a fin de formalizar la escrituración de un inmueble a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, aprobándose por unanimidad del Pleno.

21.- Se dio lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a un oficio del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Piedras Negras, Coah., mediante el cual se informa sobre la validación por parte del Cabildo, de un acuerdo para donar un Predio Municipal ubicado en el Fraccionamiento Maravillas de esa ciudad, a favor de la Federación de Asociaciones Cristianas de Jóvenes de la República Mexicana, A. C. (Y. M. C. A.), aprobándose por unanimidad del Pleno.

22.- Se dio lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a un oficio del Presidente Municipal de Arteaga, mediante el cual se solicita que se considere como bien de dominio privado, una superficie sobre la cual se encuentra constituido el asentamiento humano irregular denominado "Ayuntamiento", en virtud de tratarse de un bien inmueble vacante y de que las familias que lo ocupan han solicitado que se regularice la tenencia de la tierra a su favor, aprobándose por unanimidad del Pleno.

23.- Se dio lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a un oficio del Presidente Municipal de Arteaga, mediante el cual se solicita que se considere bien del dominio privado, una superficie sobre la cual se encuentra constituido el asentamiento irregular denominado "Huachichil", aprobándose por unanimidad del Pleno.

24.- Se dio lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a un Iniciativa de Decreto planteada por el Presidente Municipal de San Buenaventura, para que se declare como bien del dominio privado de dicho Municipio, una superficie sobre la cual se encuentra constituido el asentamiento humano irregular denominado "Ampliación Solidaridad II", con la finalidad de atender la petición de regularización de la tenencia de la tierra de familias que habitan en dicho inmueble, aprobándose por unanimidad del Pleno.

25.- Se presentaron 4 puntos de acuerdo de la siguiente manera:

- Intervención de la Diputada María Beatriz Granillo Vázquez, sobre “Violencia de Género e Impunidad”, acordándose por mayoría del Pleno, con el cambio de la palabra elaborar por la de reforzar, de tal forma que el sentido al llamado que se hace a las instancias Gubernamentales y al Poder Judicial, sea en la dirección de reforzar las estrategias que existen en cada uno de los programas y acciones que se llevan a cabo estas áreas de Gobierno.
- Intervención del Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera, sobre “Espacio común educativo”, aprobándose por unanimidad en los términos que fue presentado.
- Intervención del Diputado Ramón Díaz Ávila, sobre “Formato de la glosa del informe”, aprobándose por unanimidad en los términos que fue presentado.
- Intervención del Diputado Guadalupe Saldaña Padilla, sobre “Cese de los malos tratos a los paisanos en las aduanas del país”, aprobándose por unanimidad del Pleno, con la modificación en el punto primero para que se agregue lo siguiente: Que se aplique el Programa Paisano y se den a conocer los logros de este programa al Congreso del Estado de Coahuila. El Punto dos y tres quedan como fueron presentados.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la sesión, siendo las 16:00 horas del mismo día.

Saltillo, Coahuila, a 9 de Noviembre de 2004

Dip. Salomón Juan Marcos Issa
Presidente

Dip. Hilda Esthela Flores Escalera
Secretaria

Dip. Gregorio Contreras Pacheco
Secretario

Cumplida la lectura, señor Presidente.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:
Gracias Diputado Secretario Gregorio Contreras.

Se somete a consideración la Minuta que fue leída, señalándose a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario, que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico. Ha pedido la palabra la Diputada Beatriz Granillo.

Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:
Con su permiso señor Presidente.

Solamente para precisar en relación en cuanto a la redacción del Punto de Acuerdo presentado sobre Violencia de Género e Impunidad, para que por favor se precise que fue votado por mayoría y que se aceptó el cambio de redacción en *reforzar*, en lugar de *elaborar*, reconociéndose que ya estaban las políticas hechas porque lo del seguimiento de la Comisión era parte del Punto de Acuerdo, entonces tendríamos que estar señalando los 3 Puntos de Acuerdo y no nada más, este, el seguimiento de la Comisión de Equidad y Género, es un problema de redacción. Gracias.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:
Correcto Diputada, da lugar la observación.

No habiendo más intervenciones se somete a votación la Minuta que se puso a consideración, por lo que solicito a las Diputadas y Diputados que emitan su voto mediante el sistema electrónico, pidiéndole también al Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 27 votos a favor; 0 en contra; 0 abstenciones.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias Diputado.

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad la Minuta de la sesión anterior en los términos en que se dio a conocer, perdón, con las modificaciones que se solicitaron.

Pasando al siguiente punto del Orden del Día, se solicita a los Diputados Secretarios que, interviniendo alternadamente, se sirvan dar lectura al informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.

Diputada Secretaria Martha Loera Arámbula:

Informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.

9 de Noviembre de 2004

1.- Se recibió un oficio de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante el cual se acusa recibo de la comunicación enviada por este Congreso, para invitar a la Cámara de Diputados, a adherirse al Comité Internacional de la Bandera de la Paz; señalándose que dicha comunicación fue turnada a las Comisiones de Educación Pública y Servicios Educativos y de Cultura, para su conocimiento.

Se turna a la Comisión de la Defensa de los Derechos Humanos y de los Niños

2.- Se recibió un oficio de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante el cual se acusa recibo de la comunicación enviada por este Congreso, para hacer de su conocimiento el punto de acuerdo por el que se determinó solicitar que dentro del presupuesto de la federación para el ejercicio fiscal de 2005, se prevean los recursos necesarios para que se de cumplimiento al programa para la fiscalización del gasto federalizado y se destinen recursos a los órganos de fiscalización estatales, para incrementar el alcance, profundidad y calidad en las revisiones correspondientes a los ramos 33 y 39; señalándose que dicha comunicación fue turnada a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Se turna a la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda

3.- Se recibió un oficio del Congreso del Estado de Colima, mediante el cual se informa sobre la aprobación de un punto de acuerdo, en el que se determinó solicitar al ejecutivo federal, que conmine al Director General de la Comisión Federal de Electricidad, para que cumpla con la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento, con el fin de que se evite la práctica de suspender el suministro del servicio de energía eléctrica sin dar aviso con tres días de anticipación a la fecha fijada para el corte, con motivo de la falta de pago oportuno; disponiéndose, asimismo, el envío de este punto de acuerdo a las legislaturas de los estados, para que se adhieran al mismo.

Se turna a la Comisión de Fomento Económico

4.- Se recibió un oficio del Congreso del Estado de Quintana Roo, mediante el cual se informa sobre la elección de integrantes de su mesa directiva.

De enterado

5.- Se recibió un oficio del Congreso del Estado de Sonora, mediante el cual se informa sobre la

aprobación de un acuerdo, en el que se determinó exhortar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que incremente el gasto destinado a la educación propuesto por el ejecutivo federal, en el proyecto de presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal de 2005, en una proporción que permita el objetivo de sumar en el año de 2006, recursos públicos en materia educativa por el orden del 8% del producto interno bruto, según lo establece la Ley General de Educación.

Se turna a la Comisión de Educación

6.- Se recibieron comunicaciones del Congreso del Estado de Tamaulipas, mediante las cuales se informa sobre la elección de integrantes de su mesa directiva, para los meses de octubre y noviembre de 2004.

De enterado

7.- Se recibió oficio del Congreso del Estado de Tamaulipas, mediante el cual se acusa recibo de la comunicación enviada por este Congreso, para invitar a las legislaturas estatales a adherirse al Comité Internacional de la Bandera de la Paz y promover este tipo de programas en sus entidades federativas; agradeciéndose el envío de dicha comunicación.

Se turna a la Comisión de la Defensa de los Derechos Humanos y de los Niños

8.- Se recibió un oficio del Congreso del Estado de Zacatecas, mediante el cual se informa sobre la aprobación de un acuerdo, en el que se manifiesta su respaldo al pronunciamiento del Congreso de la Unión, así como al de la "CONAGO", a fin de que se tomen medidas bilaterales, en base a los acuerdos internacionales y la declaración internacional de los derechos humanos, para que se proteja a los mexicanos, no solamente en el Estado de California, sino en toda la unión americana.

Se turna a las Comisiones de Asuntos Fronterizos y de la Defensa de los Derechos Humanos y de los Niños

9.- Se recibió un oficio de Subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual se envía copia de un diverso oficio del titular de la Unidad Coordinadora de Vinculación y Participación Social de la Secretaría de Salud, al que se acompaña copia de otro oficio, en el que se hacen comentarios respecto al punto de acuerdo aprobado por este Congreso, para solicitar información al secretario de salud, sobre el retraso para concretar la creación del Instituto Estatal de Geriatria en Coahuila,

Se turna a la Comisión de Salud y Desarrollo Comunitario

10.- Se recibieron copias de tres oficios del Subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaria de Gobernación, mediante los cuales se hizo la entrega de comunicaciones enviadas por su conducto a dependencias y organismos federales, para solicitar la atención de puntos de acuerdo aprobados por este Congreso.

De enterado

11.- Se recibió un oficio del Presidente Municipal de Saltillo, mediante el cual se solicita la validación de un acuerdo aprobado por el ayuntamiento de dicho municipio, para enajenar a título gratuito una superficie de 2,350 metros cuadrados, formada por catorce lotes de terreno y que está ubicada en la colonia Las Margaritas de esta ciudad.

Se turna a la Comisión de Finanzas

12.- Se recibió un oficio del Presidente Municipal de Saltillo, mediante el cual se solicita la validación de un acuerdo aprobado por el ayuntamiento de dicho municipio, para enajenar a título gratuito una

superficie de 584.41 metros cuadrados, ubicada en el fraccionamiento San Vicente de esta ciudad.

Se turna a la Comisión de Finanzas

13.- Se recibió un oficio del Presidente Municipal de Saltillo, mediante el cual se solicita la validación de un acuerdo aprobado por el ayuntamiento de dicho municipio, para enajenar a título gratuito una superficie de 10,817.35 metros cuadrados, ubicada en la colonia Burócratas del Estado de esta ciudad.

Se turna a la Comisión de Finanzas

14.- Se recibió la cuenta pública del municipio de Acuña, correspondiente al tercer trimestre de 2004.

Se turna a la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda

15.- Se recibió la cuenta pública del municipio de Viesca, correspondiente al tercer trimestre de 2004.

Se turna a la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda

16.- Se recibió la cuenta pública del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento del Municipio de Cuatro Ciénegas, correspondiente al tercer trimestre de 2004.

Se turna a la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda

17.- Se recibió un oficio del Contralor Municipal de Saltillo, mediante el cual se informa sobre diversos acuerdos aprobados en una reunión de consejeros de la empresa Aguas de Saltillo, S. A de C. V., celebrada el 3 de noviembre de 2004 y en la que participaron los consejeros por parte del municipio y el consejero del socio operador.

Se turna a la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda

18.- Se recibió una comunicación de Director de la Policía Preventiva Municipal de Parras, Coahuila, mediante el cual se hace un reporte de accidentes del mes de octubre de 2004.

Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Obras Públicas

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Pasando al siguiente punto del Orden del Día, solicito a la Diputada Martha Loera Arámbula, se sirva dar lectura al informe sobre el cumplimiento de los acuerdos aprobados en la sesión anterior.

Diputada Secretaria Martha Loera Arámbula:

INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO DEL CONGRESO EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2004.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS:

Con relación al cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Pleno del Congreso en la sesión anterior, se informa lo siguiente:

1.- Se formularon comunicaciones dirigidas a la Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres, a los Secretarios de Desarrollo Social y de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Estado, al Procurador General de Justicia del Estado, a la Encargada del Despacho del Instituto Coahuilense de las Mujeres, al Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Coahuila, a la Comisión de Asuntos de equidad y Género, así como al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para hacer de su conocimiento el Punto de Acuerdo aprobado con relación a la propuesta planteada por la Diputada María Beatriz Granillo Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sobre “Violencia de Género e Impunidad”; mediante el cual se determinó lo siguiente:

PRIMERO. El Pleno del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, acuerda hacer un pronunciamiento publico contra cualquier acto de violencia de género en el Estado y conmina a la Secretaría de Desarrollo Social, al INSTITUTO COAHUILENSE DE LAS MUJERES, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, a la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Coahuila, a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana y al titular del Poder Judicial en el Estado, Magistrado Ramiro Flores Arizpe, para que se refuercen las estrategias preventivas de la violencia de género y de la intra-familiar.

SEGUNDO. El Pleno del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, acuerda girar oficio al INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES para obtener la atención federal urgente a la violencia de género, coordinando planes y acciones con el INSTITUTO COAHUILENSE DE LAS MUJERES, para el diseño de una estrategia que prevenga y castigue la violencia de género y feminicidios en el Estado de Coahuila; así como solicitar que el Instituto Coahuilense de las Mujeres, se vincule en mejor forma con el Instituto Nacional de las Mujeres, para que baje recursos y puedan operar en mejor forma los programas a su cargo.

TERCERO. El Pleno del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, acuerda turnar esta proposición con puntos de acuerdo a la Comisión de Equidad y Género, para su seguimiento y el diseño y desarrollo de actividades y talleres de reflexión, curación y prevención de la violencia de género en las principales ciudades del Estado de Coahuila.

2.- Se formuló una comunicación dirigida al rector de la Universidad Autónoma de Coahuila, para hacer de su conocimiento el Punto de Acuerdo aprobado con relación a la propuesta presentada por los Diputados Evaristo Lenin Pérez Rivera y Gregorio Contreras Pacheco, del Grupo Parlamentario del Partido Unidad Democrática de Coahuila, sobre “Espacio Común Educativo”; mediante el cual se determinó lo siguiente:

Único. Que esta Legislatura, con pleno respeto a la autonomía de la Universidad Autónoma de Coahuila, recomiende a esta institución educativa gestione su inclusión en el programa de Espacio Común de Educación Superior.

3.- Se formuló una comunicación dirigida a la Comisión de Concertación Parlamentaria, para hacer de su conocimiento el Punto de Acuerdo aprobado con relación a la propuesta planteada por el Diputado Ramón Díaz Avila, del Partido del Trabajo, sobre “Formato de la Glosa del Informe”; mediante el cual se determinó lo siguiente:

ÚNICO.- Instrúyase a la Comisión de Concertación Parlamentaria actualmente en ejercicio y/o a la Junta de Gobierno que la sustituirá a partir del próximo año, a que: con ánimo incluyente y con los principios que le dan viabilidad a la gobernabilidad democrática, a más tardar en el primer periodo ordinario de sesiones del Tercer año de Ejercicio Constitucional, presente al Pleno de este Congreso del Estado, un Proyecto de Reglamento donde se establezca el formato para la comparecencia del Gobernador, la entrega del informe de Gobierno, el posicionamiento de los Partidos Políticos, la comparecencia de los funcionarios del gabinete y la glosa del mismo.

4.- Se formularon comunicaciones dirigidas a la Comisión de Asuntos Fronterizos y a los Congresos de los Estados, para hacer de su conocimiento el Punto de Acuerdo aprobado con relación a la propuesta

planteada por el Diputado José Guadalupe Saldaña Padilla, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sobre "Cese de los malos tratos a los paisanos en las aduanas del país"; mediante el cual se determinó lo siguiente:

- 1) Que esta H. LVI Legislatura, mediante la Comisión de Asuntos Fronterizos, haga llegar a la Administración General de Aduanas, dependiente del Sistema de Administración Tributaria, la respetuosa recomendación de que se apliquen con celeridad los planes y programas de modernización de la infraestructura con la que cuenta, así como que también se aplique el Programa Paisano y se informe a este Congreso de los logros alcanzados con el mismo.
- 2) Que la mencionada Comisión de Asuntos Fronterizos, también haga llegar al Gobierno del Estado una invitación para que apoye esta recomendación, ya que son miles los coahuilenses que también se ven afectados por las circunstancias que fundamentan este Punto de Acuerdo.
- 3) Que se haga llegar copia de este Punto de Acuerdo a las demás legislaturas del país para que se adhieran a él.

A T E N T A M E N T E.
SALTILLO, COAHUILA, A 9 DE NOVIEMBRE DE 2004.
EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.

DIP. SALOMÓN JUAN MARCOS ISSA.

Diputado Presidente, se ha dado cuenta del informe relativo al cumplimiento de los acuerdos aprobados en la sesión anterior.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias Diputada Martha Loera.

Y pasando al siguiente punto del Orden del Día correspondiente a iniciativas de Diputadas y Diputados, a continuación se concede la palabra al Diputado Luis Fernando Salazar Fernández, para dar primera lectura a una iniciativa de reforma al artículo 84, Fracción III, de la Constitución Política del Estado, planteada por el Grupo Parlamentario de Partido Acción Nacional.

Diputado Luis Fernando Salazar Fernández:

C. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.-

Los suscritos diputados integrantes del Grupo Parlamentario "Luis H. Álvarez Álvarez" del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 fracción I y 60 de la Constitución Política del Estado; así como en los diversos 75, 76, 80 y 82 de la Orgánica del Congreso del Estado, ocurrimos presentado Iniciativa de Reforma al artículo 84 fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa constituye una propuesta ya presentada por compañeros diputados de este Congreso y de algunos de los que suscribimos este documento, y consiste en determinar un plazo para que el Gobernador realice la publicación de las leyes y decretos que expida este Congreso Local.

Es importante señalar que esta iniciativa se presenta dando cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 61 de nuestra constitución local, que expresa que el proyecto de iniciativa de ley o de reforma que fuere desechado no puede volver a presentarse en el mismo periodo de sesiones. Lo anterior, en virtud de que el pasado periodo ordinario de sesiones se presentó una iniciativa de reforma constitucional relacionada con el tema de la iniciativa que hoy presentamos y que finalmente en la sesión ordinaria pasada este Pleno aprobó reformas Constitucionales a los artículos 46 y 62 originados de aquella iniciativa, sin embargo en el dictamen correspondiente que fue motivo de votación excluía el tema hoy nuevamente planteado.

En la normatividad vigente, la parte del proceso legislativo que le corresponde al Titular del Ejecutivo del Estado no tiene más plazos que el dispuesto en el artículo 63 constitucional en donde se establece que no puede reducirse a menos de tres días el plazo para que el Ejecutivo presente observaciones. Pero no se enuncia un plazo máximo para que ocurra la sanción de la Ley, ni para las otras dos etapas, consistentes en la promulgación y publicación.

También está previsto el caso de que existan observaciones por parte del Ejecutivo, las observaciones son remitidas al Congreso, y si son aprobadas por dos terceras partes de diputados se vuelve a remitir al Ejecutivo para su promulgación, publicación y observancia.

Es indispensable que existan reglas claras, en ningún caso se exponen plazos específicos al Ejecutivo para concluir el proceso de expedición o modificación de leyes, pues resulta que la práctica nos indica que hay decretos que se publican tres días después de su aprobación por este Congreso, pero otras, hasta tres o cuatro semanas después.

Así las cosas, la reforma consiste en modificar la fracción III del artículo 84 a fin de que se establezca el plazo máximo de 5 días hábiles para que deba promulgarse y publicarse una ley o decreto, lo que indirectamente, también circunscribe el término para que se realicen las observaciones al Congreso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, quienes firmamos la presente iniciativa proponemos el siguiente proyecto de:

Decreto No.

ARTICULO UNICO: Se reforma el artículo 84 fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 84.

I. a II.

III.- Cuidar la observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la particular del Estado, *así como promulgar y publicar dentro de los siguientes 5 días hábiles contados a partir de su aprobación, las Leyes y Decretos que expida el Congreso Estatal y hacerlos cumplir.*

IV a XIX

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

Saltillo Coah. a 9 de noviembre de 2004

El Grupo Parlamentario Luis H. Álvarez Álvarez

del Partido Acción Nacional

DIP. LUIS F. SALAZAR FERNANDEZ

DIP. JOSE ANGEL PEREZ H.

DIP. MARIA EUGENIA CAZAREZ M.

DIP. JESUS DE LEON TELLO

DIP. JOSE A. GARCIA VILLA

DIP. KARLA SAMPERIO FLORES

DIP. MANUEL C. SOLIS OYERVIDES

DIP. JOSE LUIS TRIANA SOSA

Es cuanto.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias Diputado Luis Fernando.

Habiéndose cumplido con la primera lectura de esta iniciativa, se señala que conforme a lo dispuesto en el artículo 196 de la Constitución Política del Estado se le debe de dar una segunda lectura, por lo que será agendada en una próxima sesión para este efecto, observando lo que se establece en la citada disposición Constitucional.

A continuación se concede la palabra a la Diputada Hilda Esthela Flores Escalera, para, perdón, a la Diputada Martha Loera Arámbula, para dar lectura a una Iniciativa de reforma al Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de hostigamiento sexual, que plantea conjuntamente con las Diputadas, Latiffe Burciaga Neme e Hilda Esthela Flores Escalera, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Diputada Martha Loera Arámbula:

**DIPUTADO PRESIDENTE
DIPUTADAS Y DIPUTADOS**

SEÑORAS Y SEÑORES,

Las CC. Dips. Latiffe Burciaga Neme, Hilda Esthela Flores Escalera y Martha Loera Arámbula, integrantes de esta Legislatura del Congreso del Estado y en representación del Grupo Parlamentario Luis Donaldo Colosio Murrieta del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos otorga la fracción I del artículo 59 y de más relativos de la Constitución Política del Estado, nos presentamos ante esta soberanía popular sometiendo a su consideración una iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el Código Penal del estado de Coahuila, encaminado a tipificar como delito el hostigamiento sexual. Iniciativa que sustentamos por medio de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Escondido bajo el velo de la falta de denuncia, la falta de información y estadísticas, el hostigamiento sexual es, sin lugar a dudas, uno de los principales obstáculos que impiden la realización plena de la mujer dentro de los diferentes ámbitos en los que se desarrolla.

En México, como en el resto de América Latina, el hostigamiento sexual tiene hondas raíces culturales. Siendo países con un nivel educativo predominantemente bajo, pareciera que a los hombres se les educa para mirar a las mujeres como simples objetos sexuales, sin voluntad, como cosas susceptibles de apropiación; es por ello que muchos de los hostigadores no imaginan, siquiera, que su actitud está vulnerando los derechos de las mujeres.

Sin embargo, el hostigamiento sexual no sólo se presenta en lugares predominantemente pobres; puede presentarse, en detrimento de las silenciosas víctimas, en cualquier estadio social y en cualquiera de los roles desempeñados por las mujeres inmersas dentro de la vida laboral, productiva, educativa o social del estado.

Siendo toda una realidad, el hostigamiento sexual pocas veces es denunciado. Temerosas a perder un empleo o ser reprobadas en un examen, careciendo de herramientas legales que puedan coadyuvar en la adquisición de un más alto nivel de vida, quienes sufren de hostigamiento sexual callan; al no existir cifras fieles a la realidad, poco o nada se hace para evitar este mal que daña. Y al final, se tiene un círculo vicioso que veja y hiere, que atenta contra los derechos mínimos del ser humano.

Es compromiso de los representantes populares ser la voz de quienes callan y dar forma de defensa a las inquietudes de mujeres y hombres que sufren de hostigamiento sexual.

Porque hasta ahora se ha hablado de la mujer como objeto del hostigamiento sexual, pero no puede olvidarse que de él también pueden ser víctima los varones pues, al ser una conducta socialmente envilecedora, no hay quien esté completamente a salvo de ella.

En nuestra legislación nacional, se cree que el lugar propicio donde pudiera intentarse una reforma que logre erradicar este problema es en la Ley Federal del Trabajo. Esto, por supuesto, queda fuera de las facultades conferidas a una legislatura estatal.

Dentro de nuestro ámbito, por lo pronto, se tiene plena convicción de que, a través de la integración de la figura de hostigamiento sexual dentro de nuestro Código Penal de Coahuila, es que puede incidirse en el cambio de actitudes, como el hostigamiento sexual, que perjudican a hombres y a mujeres por igual y, al final, a nuestra propia sociedad.

Por todo ello, la presente iniciativa propone incorporar al Código Penal del Estado de Coahuila en el Título Tercero relativo a Delitos contra la libertad y seguridad sexual, un Capítulo Quinto bajo el nombre de Hostigamiento Sexual, al que se le incorpora el artículo 399-A.

En tal virtud sometemos a consideración de esta H. Asamblea Legislativa del pueblo de Coahuila, el siguiente proyecto de Decreto:

ARTICULO UNICO.- Se adiciona al Código Penal del Estado de Coahuila el artículo 399-A dentro de un nuevo Capítulo Quinto del Título Tercero, para quedar como sigue:

**TITULO TERCERO
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y SEGURIDAD SEXUAL**

**CAPITULO QUINTO
HOSTIGAMIENTO SEXUAL**

ARTÍCULO 399-A SANCIONES Y FIGURA TIPICA DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL.- Se aplicará de uno a tres años de prisión y multa de cincuenta a quinientos días de salario mínimo, a quien con fines lascivos asedie, acose o solicite favores de naturaleza sexual a cualquier persona, para sí o para un tercero, bajo amenaza probada de causarle un mal o negarle un beneficio a que tenga derecho en virtud de una relación laboral, escolar, profesional, doméstica, familiar o de vecindad.

Será punible el hostigamiento sexual cuando el sujeto activo pueda causar un daño personal, laboral, educativo, profesional o patrimonial.

Si el sujeto activo fuere servidor público y utilizaré los medios propios del cargo, será destituido e inhabilitado para ocupar empleo, cargo o comisión en el sector público por un período de uno a tres años.

ARTÍCULO TRANSITORIO

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al siguiente día en que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila.

ATENTAMENTE,

DIP. HILDA ESTHELA FLORES ESCALERA

DIP. LATIFFE BURCIAGA NEME

DIP. MARTHA LOERA ARAMBULA

Gracias.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias Diputada Martha Loera.

En atención de lo establecido en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Congreso, esta iniciativa también será agendada en una próxima sesión para el trámite de su segunda lectura y para cumplir con lo dispuesto en el artículo 82 del mismo ordenamiento.

A continuación se concede la palabra al Diputado Manuel Cutberto Solís, para dar primera lectura a una iniciativa de reforma y adiciones a la Ley que Crea el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología y el Fomento a la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico del Estado de Coahuila, planteada por la Comisión de Ciencia y Tecnología.

Diputado Manuel Cutberto Solís Oyervides:

Gracias Presidente.

C. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

P r e s e n t e.-

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 fracción I y 60 de la Constitución Política del Estado; así como en los diversos 75, 76, 80 y 82 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, ocurrimos presentado Iniciativa de Reformas y Adiciones a diversas disposiciones de la Ley que crea el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología y el Fomento a la investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico del Estado de Coahuila, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología (COECyT), tiene como misión fomentar y difundir el conocimiento científico y tecnológico a todos los sectores de la sociedad para contribuir al desarrollo sustentable de nuestra Entidad, y tiene como objeto, establecer las bases para promover el desarrollo científico y tecnológico en el estado, fijando mecanismos de coordinación y asesoría entre el Gobierno del Estado y las diferentes instancias que desarrollen investigación, así como fortalecer la formación de recursos humanos de alto nivel académico.

Para cumplir con su objetivo en el año 2002 se aprobó la Ley que crea el COECyT y el Fomento a la investigación Científica y el desarrollo tecnológico del Estado de Coahuila. La importancia que la investigación, del quehacer científico y tecnológico en el desarrollo económico, conviene en insoslayable la obligación de su impulso. Por ello la promoción de la ciencia y la tecnología requiere la conjugación de esfuerzos deben ser reguladas por una normatividad específica y que este acorde a los cambios que se viven en el ámbito de la investigación.

Es bajo esta premisa que la Comisión de Ciencia y Tecnología Del Congreso del Estado en conjunto con el COECyT, presentan la presente iniciativa de ley, planteándose la necesidad de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley que crea el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología y el Fomento a la investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico del Estado de Coahuila.

Con la finalidad de especificar las atribuciones del COECyT, se propone la reforma de dos fracciones del Artículo 4, la primera de ellas para de esta forma se reconozcan y se otorguen estímulos a los investigadores que con sus trabajos hayan realizado alguna aportación, solución o beneficio al Estado; la segunda consiste en ampliar los organismos e institutos con los cuales el COECyT, dentro del marco de su competencia pueda coordinarse para la realización de sus actividades; dentro del mismo dispositivo se adiciona una fracción XVII, otorgándosele una nueva atribución, al asesorar al Estado y sus

dependencias sobre el uso de la ciencia y la Tecnología con la finalidad de orientarlos y de esta forma eficientar en mayor medida la prestación de los servicios a los usuarios.

Con la finalidad que el COECyT, cumpla satisfactoriamente con sus atribuciones especialmente las de investigación, se plantea por ley con la adición de un artículo BIS, la creación de un moderno centro de consulta en el cual se tenga una red de información de carácter científica y tecnológica, en donde se pueda tener acceso a bases de datos, publicaciones, información general y especializada en áreas de la ciencia nacional e internacional, lo que sin lugar a dudas se estará al día y a la vanguardia en la actualización de la información científica, de esta forma el Consejo contribuirá a desarrollar sus sistemas de investigación, fortaleciendo e innovando el desarrollo Tecnológico para Coahuila.

Para que el Consejo realice sus actividades y objetivos es indispensable que cuente con los recursos económicos para ello, es por esta razón por la que se le permite integrar financiamientos con instituciones y organismos de carácter públicos para la operación de sus programas, pero con la salvedad que estén relacionados con el Programa Estatal de ciencia y tecnología

Por ultimo con la presente iniciativa se modifica la denominación de la sección II del capítulo VIII, para quedar como SISTEMA DE INVESTIGACIÓN ESTATAL, en lugar de Sistema Estatal de Investigadoras e Investigadores; consideramos necesaria esta modificación ya que con la nueva denominación no se hace referencia a género alguno, siendo incluyente en un solo término. Con esta modificación se hace necesaria la modificación de tres dispositivos del mismo ordenamiento que hace referencia al Sistema de Investigación para de esta forma realizar la adecuación correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, quienes firmamos la presente iniciativa proponemos el siguiente proyecto de:

INICIATIVA DE DECRETO

Artículo único.- Se **reforman** los artículos 2 fracción VIII y XVII, 4 fracciones XI , XVI, 27 fracción XVI, 53 y 55; se **adicionan** los artículos 26 BIS y 42 BIS; **se modifica** el nombre de la Sección II del Capítulo VIII, todos de la Ley que crea el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología y el Fomento a la investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 25 de Octubre de 2002, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 2.-.....

I a VII.....

VIII. Sistema: El Sistema de Investigación Estatal

ARTÍCULO 4.-

I a X.....

XI. Otorgar estímulos económicos y reconocimientos al mérito estatal de investigación tanto a instituciones como a investigadores **que con sus trabajos hayan aportado soluciones prioritarias y beneficios para el Estado y sus habitantes.**

XII a XV.....

XVI. Coordinar, en el ámbito de su competencia, sus actividades con el CONACYT, **Redes, Organismos e institutos nacionales e internacionales** similares al propio COECYT;

XVII. **Asesorar al Gobierno del Estado y a sus dependencias sobre el uso de la Ciencia y la Tecnología con el objetivo de orientarlos a eficientar sus procesos en la prestación de los servicios a los usuarios;**

ARTICULO 26 BIS.- El Coecyt contará un centro de consulta que permita integrar una red de información científica y tecnológica en el Estado, con acceso a bases de datos, publicaciones, revistas, artículos, documentos, e información general y específica de especialidades de las áreas de la ciencia a nivel nacional e internacional, que a su vez ofrezca servicios a la comunidad en general y la comunidad científica y tecnológica.

ARTÍCULO 27.-

I a XV.....

XVI. Los incentivos que se otorguen reconocerán los logros sobresalientes de personas, empresas e instituciones que realicen investigación científica y desarrollo tecnológico, **que en sus trabajos hayan aportado soluciones y beneficios prioritarios para el Estado y sus habitantes;** así como la vinculación de la investigación con las actividades educativas y productivas.

ARTICULO 42 BIS.- El Coecyt podrá integrar financiamientos con otras instituciones y/o organismos públicos con su presupuesto , destinados para la operación de sus programas. Estos

financiamientos deberán estar orientados al apoyo de cualquier actividad científica y tecnológica relacionada con el programa estatal de ciencia y tecnología.

CAPITULO VIII

SECCIÓN II

SISTEMA DE INVESTIGACIÓN ESTATAL

ARTÍCULO 53.- Podrán formar parte del **Sistema de Investigación Estatal** todos aquellos investigadores reconocidos como activos por el COECYT, cuya labor de investigación cumpla con lo estipulado en el Reglamento Interior del propio Sistema Estatal de Investigación y las bases que para el otorgamiento de los reconocimientos y estímulos se emitan.

ARTICULO 55.

El Sistema de Investigación Estatal no estará limitado a la aportación anual del Gobierno del Estado. Por lo que se podrán establecer otras fuentes de financiamiento.

Artículos Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrara en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- El Director General del Coecyt deberá presentar al Consejo Directivo en un plazo de 120 días naturales, el proyecto de estructura y bases de funcionamiento del Centro de Consulta y una vez aprobado por éste con las modificaciones que juzgue convenientes, lo remitirá al Ejecutivo del Estado para los efectos del artículo tercero transitorio del presente decreto.

Tercero.- El Gobierno del Estado deberá asignar recursos para la creación del Centro de Consulta, así como para la adquisición de bases de datos y fuentes de información necesarias para la constitución y fortalecimiento de dicho Centro.

Atentamente

Saltillo Coah. 9 de Noviembre de 2004

Por la Comisión de Ciencia y Tecnología

DIP. MANUEL CUTBERTO SOLIS OYERVIDES

Coordinador

DIP. JESÚS ALFONSO ARREOLA PEREZ

DIP. MARTHA LOERA ARAMBULA

DIP. FERNANDO CASTAÑEDA LIMONES

DIP. GREGORIO CONTRERAS PACHECO

Eso es todo.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias Diputado Manuel Cutberto Solís.

En atención de lo establecido en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Congreso, esta iniciativa será igualmente agendada en una próxima sesión para el trámite de su segunda lectura y para dar cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 82 del mismo ordenamiento.

A continuación se concede la palabra al Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera, para dar primera lectura a una Iniciativa de Ley que Establece las Bases de Operación de las Casas de Empeño del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera y el Diputado Gregorio Contreras Pacheco.

Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera:

Con su permiso, señor Presidente.

Honorable Pleno del Congreso del Estado.

Evaristo Lenin Pérez Rivera y Gregorio Contreras Pacheco, diputados del Grupo Parlamentario Evaristo Pérez Arreola de Unidad Democrática de Coahuila, integrantes de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado en sus artículos 59, fracción 1, 60 y 64, en la Ley Orgánica del Congreso del Estado, en sus artículos 17, inciso 2, 75 fracción 1, y 80, 84 y 85, acuden ante esta soberanía para presentar iniciativa de Ley que Establece las Bases de Operación de las Casas de Empeño en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Exposición de Motivos.

Recientemente los coahuilenses observamos como surgen instancias de carácter informal para la obtención de un crédito, ya sean estos los prestamistas particulares, las casas de empeño, las cajas populares o los sistemas de autofinanciamiento.

Esta claro que esta forma de abastecerse de crédito crece y florece, sobre todo porque los sistemas bancarios formales destinados a cumplir esta función han sido incapaces para desempeñar esta tarea, entre otros factores por la reducción de la actividad industrial, comercial y de servicios, por la caída en la capacidad de consumo de la población que afectan no sólo el éxito bancario sino la posibilidad de la existencia como nación, pero también porque los requisitos para obtener un crédito son difíciles de cumplir para la mayoría de la población. Causas a las que debemos agregar la reducción de la capacidad adquisitiva de muchos coahuilenses.

A raíz de la crisis de 1995, la participación de la banca en el otorgamiento de créditos ha sido escasa y no ha reportado crecimiento alguno. El resultado de esta problemática es que no sólo las pequeñas y medianas industrias han sufrido las consecuencias, sino también los ciudadanos que se ven urgidos de afrontar un gasto imprevisto

Pero también ha ocurrido esto con empresas grandes que, ante las dificultades para obtener un crédito de la banca comercial o de desarrollo, recurren al abastecimiento de recursos por parte de los proveedores, que también se han convertido en un eslabón informal de crédito.

Esta atonía en el crédito se da pese a que las utilidades de 13 bancos con operaciones en México crecieron en conjunto un 200 por ciento en el 2003 en comparación con el año previo. Gran parte de este impulso se dio por el incremento del consumo privado a través de las tarjetas de crédito, porque el crédito destinado a las empresas cayó 3 por ciento y el hipotecario bajó 8 por ciento.

Ante esta incapacidad de los bancos para abastecer a los empresarios y a la población en general de los créditos, está ocupando este espacio una tupida red informal de casas de empeños y prestamistas que trabajan con regulaciones demasiado laxas o inexistentes.

El surgimiento de las Casas de Empeño, sobre las que no existe una regulación precisa de su actividad, situación que ocasiona el que los usuarios queden muchas veces indefensos porque ni el estado y mucho menos los municipios, e incluso las cámaras de la iniciativa privada, tienen un control de estos establecimientos.

Esto se debe a que existe un vacío legal porque las Casas de Empeño no son Intermediarias Financieras, Sociedades Auxiliares de Crédito ni tienen ninguna categoría legal con carácter financiero. Son empresas cuyas operaciones se consideran actos de comercio, un servicio con una prenda como garantía. Por eso es necesario establecer que controles y regulación que permitan tener certeza de que las actividades que se establecen entre particulares no vulneren el derecho de los más desprotegidos. El origen de esta actividad se encuentra en los años de la Colonia, cuando Pedro Romero de Terreros funda en el año de 1775 el Nacional Monte de Piedad, muchos años después, en el año de 1902, surge el Montepío Luz Saviñón y mas tarde el Montepío Rabel Dondé en 1905. Entidades de eminente sentido social, sin afanes de lucro.

La primera regulación sobre estas instituciones surge en 1925 cuando se establece la Junta de Beneficencia Privada, dependiente de la Secretaria de Gobernación, que se orienta a supervisar las operaciones de las casas de empaño. También la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 27, fracción tercera, el reconocimiento de las instituciones de beneficencia privada

Después se establecen regulaciones para esta actividad en el Código Civil para el Distrito Federal, en su artículo 2892 y en el Código Civil Federal en su artículo 2687. Por su parte la Ley Federal de Protección al Consumidor de vigencia reciente, establece normas a este respecto en su artículo 19.

Hasta hoy las entidades que cuentan con Leyes de Asistencia Social o Beneficencia Privada son los siguientes. Baja California, Campeche, Colima, Distrito Federal, Estado de México, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo y Sonora. Aunque es necesario aclarar que estas normas regulan la actividad de instituciones que no tiene interés de lucro, cosa que no sucede con las Casas de Empeño.

En materia de Casas de Empeño, no existe regulación específica, sólo ha legislado al respecto el Estado de Baja California que publicó en el periódico oficial No 45, correspondiente al día 19 de octubre del año 2001, la Ley que Establece las bases de Operación de las Casas de Empeño en el Estado de Baja California.

Es necesario señalar que existen normas de carácter internacional, así la resolución 39/248 de la Asamblea General de la Naciones Unidas, asumida el 16 de abril de 1985, establecen las directrices para

la Protección al Consumidor, que son un conjunto de bases sobre las cuales los Estados miembros deben desarrollar sus políticas y leyes de protección al consumidor.

Por cierto estos derechos establecidos por la ONU son retomados en nuestra legislación nacional por medio de la Ley Federal de Protección al Consumidor y se contemplan en su Artículo 1º, incluso se indica en su párrafo segundo que El objeto de esta ley es promover y proteger los derechos del consumidor y procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

Frente a una nueva realidad, caracterizada por la proliferación de las casas de empeño, entidades que rebasa totalmente las normas que regulaban hasta hoy a las instituciones de beneficencia privada, casas o fundaciones dedicadas fundamentalmente a actividades no lucrativas, es necesario elaborar una nueva legislación estatal que permita intervenir para evitar que se eleven los réditos que cobran las Casas de Empeño, réditos que muchas veces llegan al 120 por ciento anual, porcentaje superior incluso a las tarjetas de crédito y totalmente superior al 2 por ciento mensual que cobran los montepíos.

Por lo anteriormente expuesto y con las facultades que nos otorga la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos atentamente solicitar a esta presidencia dar el trámite correspondiente a esta iniciativa, a efecto de que sea aprobado en sus términos, el siguiente Decreto:

Ley que Regula las Operaciones de las Casas de Empeño en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

LEY QUE ESTABLECE LAS BASES DE OPERACIÓN DE LAS CASAS DE EMPEÑO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la instalación y funcionamiento de establecimientos cuyo objeto sea ofertar al público la celebración de contratos de mutuo con interés y contratos de prenda.

ARTÍCULO 2.- Las personas físicas y morales que desempeñen las actividades descritas en el Artículo anterior, independientemente de las obligaciones que otras leyes o reglamentos les impongan, deberán obtener permiso del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, para su instalación y funcionamiento.

Corresponde la aplicación de las normas y la función de fiscalización contenidas en esta Ley, al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría.

ARTÍCULO 3.- En lo no establecido en esa Ley se aplicarán supletoriamente las disposiciones relativas del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I.- Secretaría.- La Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza;

II.- Ley.- La Ley que establece las Bases de Operación de las Casas de Empeño del Estado de Coahuila de Zaragoza;

III.- Permisionario.- La persona física o moral que obtenga el Permiso a que se refiere el artículo 2o de la Ley;

IV.- Permiso.- El que se expide al Permisionario de conformidad con el artículo 5º de la Ley;

V.- Peticionario.- La persona física o moral que con términos de la Ley solicite la expedición, revalidación o modificación del Permiso.

CAPITULO II

DE LOS PERMISOS

ARTÍCULO 5.- La expedición, revalidación, modificación y cancelación de los permisos a que se refiere el Artículo 2 de esta Ley, serán otorgados, en su caso, por el Ejecutivo del Estado.

El permiso expedido por el Ejecutivo del Estado, autoriza la instalación y funcionamiento de tan solo un establecimiento; en caso de que el interesado desee establecer sucursales u otro establecimiento similar, deberá solicitar en los términos de esta ley, permiso adicional al otorgado.

ARTÍCULO 6.- La expedición, revalidación o modificación de los permisos causará los derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Estado correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate.

Los permisos deberán revalidarse anualmente, en los términos que para tal efecto se dispongan en la Ley de Ingresos del Estado.

ARTÍCULO 7.- Para obtener el permiso para la instalación y funcionamiento de los establecimientos que rige la presente, el interesado debe cumplir con los requisitos que las demás disposiciones aplicables exijan y presentar solicitud por escrito ante la Secretaría, con los datos y documentos siguientes:

I.- Nombre de la dependencia que lo emite;

II.- Fundamento legal para la expedición, especificando que se han cumplido con los requisitos exigidos por la Ley;

III.- Número y clave de identificación del Permiso;

IV.- Nombre, razón social o denominación del Permisionario;

V.- Registro del Contribuyente Federal y Estatal;

VI.- Cédula de Identificación Fiscal;

VII.- Clave Única de Registro Poblacional del Permisionario o representante legal, en su caso;

VIII.- Domicilio del establecimiento, así como de las sucursales en su caso;

IX.- Mención de ser Casa de Empeño;

X.- La obligación del Permisionario de revalidar el Permiso en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Estado;

XI.- Fecha y lugar de expedición;

XII.- Vigencia del Permiso;

XIII.- Nombre y firma del Servidor Público autorizado para expedir el Permiso.

XIV.- Póliza de seguro otorgada por compañía aseguradora autorizada cuyo monto asegurado sea equivalente a doce mil veces el salario mínimo general vigente de la región, o el suficiente para garantizar los daños y perjuicios que pudiera ocasionarse a los pignoratarios, misma que en ningún caso podrá ser menor a la cantidad antes estipulada, la cual se presentará dentro de los cinco días posteriores al de la aprobación de la solicitud; tendrá vigencia de un año y deberá ser refrendada anualmente para efectos de la revalidación del permiso correspondiente;

XV.- Exhibir el recibo fiscal de pago de los derechos correspondientes expedido por la Secretaría, y

XVI.- Exhibir para su sanción y aprobación el formato del Contrato de Mutuo con Interés y el Contrato de Prenda que utilizarán para la celebración de los préstamos ofertados al público.

ARTÍCULO 8.- Los permisos podrán cancelarse cuando no se cumpla con las disposiciones aplicables en la materia, en el Código Fiscal para el Estado y los requisitos previstos en el Artículo anterior.

CAPITULO III

DE LA REGULACIÓN DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 9.- Las personas físicas y morales a que se refiere el Artículo 1 de esta Ley deberán sujetar los contratos mutuos con interés y los contratos de prenda que celebren, a las formalidades que se establecen en este Capítulo.

ARTÍCULO 10.- Todo contrato de prenda y de mutuo con interés a que se refiere esta ley, contendrá necesariamente los siguientes requisitos:

I.- Un folio progresivo;

II.- La sanción y autorización expedida por la Secretaría;

III.- La identificación Plena del pignoratario, mediante documento oficial;

IV.- La descripción de la cosa pignorada, y los datos de identificación individual de la misma cuando por su naturaleza los contenga.

V.- En su caso, la información de la factura que ampare la propiedad de la prenda; y

VI.- Los elementos de fondo y forma que establece la legislación civil para la celebración de los contratos.

VII.- Ningún contrato de prenda y de mutuo, a los que se refiere esta ley, podrá aplicársele tasas de interés que sean superiores a las bancarias vigentes en la fecha de celebración del contrato.

ARTÍCULO 11.- Los documentos que amparen la identidad del pignoratario, así como la propiedad del bien pignorado, deberán anexarse al contrato correspondiente, en copia simple, debidamente cotejada.

CAPITULO IV DE LA SOLICITUD DE PERMISO

ARTÍCULO 12.- El interesado en obtener un Permiso para la instalación y funcionamiento de una Casa de Empeño deberá presentar ante la Secretaría lo siguiente:

I.- Original y dos copias de la solicitud de Permiso por escrito con los datos y documentos señalados en el artículo 7º de la Ley, excepto los establecidos en sus fracciones XIV y XV;

II.- Si el solicitante es persona moral, deberá acompañar copia certificada de su acta constitutiva así como del Poder Notarial otorgado al representante legal;

III.- Original o copia certificada del Registro Federal y Estatal de Contribuyente;

IV.- Domicilio para oír y recibir notificaciones y nombre de la persona autorizada para recibirlas en su nombre y representación.

ARTÍCULO 13.- La Secretaría, contará con un plazo de diez días naturales a partir de la recepción de la solicitud para realizar el análisis de la; documentación y practicar las visitas de verificación que considere

necesarias.

Cuando la documentación presentada no cumpla con la totalidad de los requisitos señalados en la Ley, la Secretaría requerirá al peticionario la presentación de los documentos omitidos, otorgándole un plazo de quince días naturales para que dé cumplimiento; apercibiéndolo para en caso de incumplimiento se tendrá por rechazada su petición.

ARTÍCULO 14.- La Secretaría, recibida la solicitud de Permiso en los términos previstos en el artículo anterior, deberá resolver la petición en un plazo no mayor de quince días naturales contados a partir del día siguiente a la recepción integral de la documentación; la cual deberá notificarse al Peticionario personalmente o por correo certificado con acuse de recibo; transcurrido dicho plazo sin que se emita la resolución que corresponda, se entenderá resuelta la petición en sentido negativo.

ARTÍCULO 15.- La existencia de un dato falso en la solicitud, será motivo suficiente para resolver negativamente la autorización y registro.

ARTÍCULO 16.- En caso de que la resolución notificada niegue el otorgamiento del Permiso, el solicitante podrá inconformarse en los términos previstos por el artículo 50 de la Ley.

CAPITULO V

DE LA EXPEDICION DEL PERMISO

ARTÍCULO 17.- La Secretaría al resolver favorablemente la solicitud de un Permiso, requerirá al Peticionario para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución, exhiba la póliza de seguro en los términos previstos por la fracción XIV del, Artículo 7° de la Ley o por la suma equivalente al número de salarios mínimos vigentes en la región que la misma determine como suficiente así como el recibo fiscal de pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 18.- Exhibidos los documentos señalados en el artículo anterior, la Secretaría deberá expedir y hacer entrega del original del Permiso al Peticionario o a quién para tal efecto se autorice recabando constancia de su entrega en la copia del mismo, debiéndola anexar al expediente del Permisionario.

ARTÍCULO 19.- El Permiso que se expida será personal y con vigencia de un año fiscal.

CAPITULO VI

DE LA MODIFICACION DEL PERMISO

ARTÍCULO 20.- El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, podrá autorizar la modificación de un permiso expedido en los términos de la ley, por las causas siguientes:

I.- Por cambio en la razón social o denominación del Permisionario;

II.- Por cambio de domicilio del establecimiento autorizado;

III.- Por cambio de propietario.

ARTÍCULO 21.- El Permisionario deberá solicitar la modificación del Permiso en un plazo que no exceda de treinta días naturales, contados a partir de que se dé alguno de los supuestos previstos en el artículo que antecede.

ARTÍCULO 22.- Para la modificación de un Permiso, el interesado deberá presentar ante la Secretaría los siguientes documentos:

I.- Solicitud por escrito expresando la causa que motiva la petición;

II.- El Permiso original;

III.- Los documentos idóneos que acrediten la causa invocada;

IV.- El recibo de pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 23.- Recibida la solicitud de modificación de un Permiso en los términos previstos en el artículo anterior, dentro de los treinta días naturales siguientes, la Secretaría dictaminará sobre la procedencia de la solicitud; de aprobarse se expedirá un nuevo Permiso con las modificaciones solicitadas y cancelará el anterior, dejando constancia de ello en el expediente respectivo y notificará al peticionario personalmente o por correo certificado con acuse de recibo. Transcurrido el plazo sin que se emita resolución, se entenderá resuelta la petición en sentido negativo.

ARTÍCULO 24.- En caso de que la resolución notificada niegue la modificación del Permiso, el interesado podrá inconformarse en los términos previstos por el artículo 50 de la Ley.

CAPITULO VII

DE LA REVALIDACION DEL PERMISO

ARTÍCULO 25.- El Permisionario tiene la obligación de revalidar anualmente su Permiso dentro del mes de junio de cada nuevo ejercicio fiscal, debiendo presentar ante la Secretaría lo siguiente:

I.- Solicitud por escrito;

II.- El Permiso original sujeto a revalidación;

III.- El recibo de pago de los derechos correspondientes;

IV.- El recibo original del refrendo de la póliza de seguro prevista en la fracción XIV del artículo 7° de la Ley.

En caso de que la petición de revalidación del permiso sea en forma extemporánea, se impondrá la multa establecida en el artículo 41 fracción V de esta Ley. Una vez cubierta la multa se dará el trámite que corresponda.

ARTÍCULO 26.- Recibida la solicitud de revalidación de un Permiso en los términos previstos en el artículo anterior, deberá resolverse la petición en un plazo no mayor de diez días hábiles, de aprobarse se expedirá la constancia de revalidación correspondiente y se hará la devolución del Permiso original, conservando copia de la constancia de revalidación en el expediente respectivo y se notificará al Permisionario en forma personal o por correo certificado con acuse de recibo; transcurrido el plazo sin que se emita resolución, se entenderá resuelta la petición en sentido negativo.

ARTÍCULO 27.- Si la resolución niega la revalidación del Permiso, el interesado podrá inconformarse en los términos previstos por el artículo 50 de la Ley.

CAPITULO VIII

DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO

ARTÍCULO 28.- La Secretaría, para la atención de los asuntos que tiene encomendados por la Ley, se auxiliará de la Dirección que conforme sus facultades establezca el Reglamento Interior de la Secretaría, para la recepción de las solicitudes, expedición, revalidación, modificación y cancelación del Permiso para la instalación y funcionamiento de Casas de Empeño en el Estado.

ARTÍCULO 29.- A la Secretaría corresponderá realizar las siguientes funciones:

I.- La recepción, análisis y calificación de las solicitudes para la expedición, revalidación y modificación de Permiso para la instalación y funcionamiento de Casas de Empeño, así como la integración del expediente correspondiente;

II.- Elaboración de los proyectos de resolución correspondientes a las solicitudes de expedición, modificación, revalidación y cancelación de Permiso para la instalación y funcionamiento de Casas de Empeño;

III.- Sancionar a los permisionarios por infracción a la Ley, conforme al procedimiento administrativo previsto en el Capítulo IX de éste último ordenamiento;

IV.- Notificar las sanciones por infracciones a las disposiciones de la Ley;

V.- Notificar las resoluciones sobre la expedición, modificación, revalidación y cancelación del Permiso;

VI.- Elaborar formatos de documentos relativos a la solicitud de expedición, revalidación, modificación de Permiso y demás papelería oficial necesaria para el cumplimiento del objeto de la Ley;

VII.- Las demás que sean necesarias para el debido cumplimiento de la Ley.

ARTÍCULO 30.- La vigilancia y supervisión de las operaciones y exacto cumplimiento de la Ley, corresponde a la Secretaría por conducto de los Servidores Públicos o persona que para tal efecto autorice, mediante la práctica de diligencias de inspección o auditoria, conforme a las formalidades previstas en el Código Fiscal para el Estado.

ARTÍCULO 31.- Si del resultado de la diligencia de inspección o auditoria, la Secretaría determina infracciones de carácter fiscal cometidas por los Permisionarios, deberá imponer la sanción que corresponda en los términos previstos en el Código Fiscal para el Estado; cuando las infracciones cometidas sean a las disposiciones de la Ley, dará cuenta de ello por escrito a la Secretaría para que proceda a su sanción.

ARTÍCULO 32.- El Permisionario está obligado a permitir el acceso y facilitar las diligencias de inspección o auditoria que pretenda realizar la SECRETARÍA siempre y cuando medie mandato legítimo y se lleve a cabo conforme a las formalidades del procedimiento fiscal del Estado.

CAPITULO IX

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 33.- Corresponde a la Secretaría, mediante la práctica de diligencias de inspección o auditoria, la vigilancia y supervisión de la operación y exacto cumplimiento de la presente Ley por parte de los permisionarios.

Cualquier infracción a las disposiciones de esta Ley, deberá informarlas por escrito a la Secretaría para que proceda a su sanción en los términos previstos por este ordenamiento.

Cuando las infracciones cometidas por los permisionarios sean de índole fiscal, ésta procederá a fincar sanciones en los términos del Código Fiscal para el Estado y dará cuenta por escrito a la Secretaría para que proceda conforme a esta Ley.

ARTÍCULO 34.- Los permisionarios, están obligados a permitir el acceso y facilitar la inspección que realicen la autoridad competente con el objeto de vigilar el cumplimiento de la presente Ley, la cual se llevará a cabo con las formalidades que establece el Código Fiscal para el Estado.

ARTÍCULO 35.- Las infracciones a las disposiciones de esta Ley serán sancionadas de conformidad a los siguientes:

- I.- Suspensión temporal de permiso hasta por treinta días;
- II.- Multa hasta por la cantidad equivalente a quinientos salarios mínimos general vigente en la región, y
- III.- Cancelación del permiso.

ARTÍCULO 36.- Los permisos a que se refiere esta Ley podrán cancelarse por:

- I.- Incumplir las disposiciones de esta Ley o las previstas en las Leyes Fiscales del Estado, y
- II.- Acciones fraudulentas realizadas con motivo de las actividades reguladas en este ordenamiento, previa resolución de la autoridad competente que así lo determine.

ARTÍCULO 37.- Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría notificará al permisionario la violación que se le atribuye, describiendo las circunstancias de modo, tiempo y lugar. Asimismo, se le citará para que comparezca a una audiencia a rendir su declaración y ofrecer pruebas en torno a los actos o hechos que se le reclaman.

La audiencia a que se refiere el párrafo anterior, se celebrará dentro de los quince días posteriores al que recibe la notificación del aviso.

ARTÍCULO 38.- La Secretaría dentro de los ocho días siguientes a la celebración de la audiencia referida, resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la sanción y, notificará al permisionario la resolución que corresponda.

ARTÍCULO 39.- Para sancionar al Permisionario por infracciones cometidas a la Ley se le deberá notificar; dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que por escrito la SECRETARÍA haga del conocimiento:

- I.- La autoridad que le imputa la responsabilidad administrativa;
- II.- La infracción a la Ley;
- III.- Descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos ilícitos imputados;
- IV.- El día, hora y lugar para que comparezca a la audiencia de declaración y ofrecimiento de pruebas con relación a los actos o hechos que se le reclaman.

ARTÍCULO 40.- Desahogada la audiencia en los términos señalados por el artículo 37 de la Ley, la Secretaría dentro de los ocho días hábiles siguientes a su celebración, resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la sanción y notificará al Permisionario la resolución.

ARTÍCULO 41.- Se impondrá multa de cincuenta a setecientos salarios mínimos, cuando:

- I.- Una persona física o moral instale y haga funcionar un establecimiento cuyo objeto sea ofertar al público la celebración de contratos de mutuo con interés y contratos de prenda; sin contar con permiso expedido por el Ejecutivo del Estado;
- II.- El Permisionario cancele con anticipación a la fecha de conclusión del período de vigencia, la póliza de seguro para garantizar los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a los pignorantes;
- III.- El Permisionario omita anexar al contrato de mutuo con interés, los documentos que amparen la identidad del pignorante, o en su caso la factura que ampare la propiedad del bien pignorado o aplique

tasas de interés que sean superiores a las bancarias vigentes en la fecha de celebración del contrato;

IV.- El Permisionario se oponga sin causa justificada, a la práctica de una diligencia de inspección, auditoria o de supervisión de la operación del establecimiento;

V.- El Permisionario solicite extemporáneamente la revalidación del permiso.

ARTÍCULO 42.- Se impondrá suspensión temporal del Permiso hasta por treinta días naturales cuando:

I.- El Permisionario no revalide el permiso;

II.- El Permisionario no modifique el Permiso dentro del término que establece esta Ley;

III.- El Permisionario acumule dos multas por la misma causa dentro de un ejercicio fiscal;

IV.- El Permisionario no renueve la póliza de seguros para garantizar los daños y perjuicios a los pignorantes dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que haya recibido personalmente y por escrito el requerimiento para ello por parte de la Secretaría.

ARTÍCULO 43.- Se sancionará con cancelación de Permiso por las causas siguientes:

I.- El Permisionario acumule dos sanciones de suspensión temporal dentro de un ejercicio fiscal;

II.- El Permisionario cometa acciones fraudulentas por motivo de las actividades reguladas por la Ley, previa resolución jurisdiccional que así lo determine;

III.- El permisionario sin causa justificada suspenda las operaciones del establecimiento autorizado al público por más de treinta días naturales.

ARTÍCULO 44.- Para imponer la sanción que corresponda la autoridad deberá tomar en cuanto lo siguiente:

I.- La gravedad de la infracción cometida;

II.- Las condiciones del infractor;

III.- Las conveniencias de evitar prácticas tendientes a contravenir las disposiciones de la Ley;

IV.- La reincidencia.

CAPITULO X

DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 45.- Las notificaciones, citatorios, solicitud de informes o documentos y resoluciones administrativas podrán realizarse:

I.- Personalmente con quién debe entenderse la diligencia, en el domicilio del interesado;

II.- Mediante oficio entregado por mensajero o correo certificado con acuse de recibo;

III.- Por edicto, cuando se desconozca el domicilio del interesado o en el caso de que la personas a quién deba notificarse haya desaparecido o se ignore su domicilio.

Tratándose de actos distintos a los señalados anteriormente, las notificaciones podrán realizarse por correo ordinario, mensajería, o vía facsímil haciendo constar los datos de la persona que confirme la recepción de la notificación por este último medio.

ARTÍCULO 46.- Las notificaciones personales se harán en el domicilio señalado por el interesado o en su defecto en el domicilio donde se encuentre el establecimiento. En todo caso, el notificado deberá cerciorarse del domicilio del interesado y deberá entregar copia del acto que se notifique y señalar fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quién se entienda la diligencia.

De toda diligencia de notificación personal, se levantará acta circunstanciada firmada por las personas que intervengan y por dos testigos que nombre la persona con quien se entienda la diligencia, en el entendido, que el notificador o inspector podrá nombrarlos si la persona con quién se entiende, se niega a nombrarlos.

Si la persona con quién se entienda la diligencia, se niega a firmar, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

Las notificaciones personales, se entenderán con la persona que debe ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejara citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará en el lugar más visible del domicilio.

Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla o en su caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por conducto del vecino más cercano a dicho domicilio.

De las diligencias en que conste la notificación, el notificado tomará razón por escrito.

ARTÍCULO 47.- Las notificaciones por edicto se realizarán haciendo publicaciones que contendrán un resumen de las resoluciones por notificar. Dichas publicaciones deberán efectuarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad en que se encuentre el domicilio del establecimiento de que se trate.

ARTÍCULO 48.- Las notificaciones personales surtirán sus efectos el día en que hubieren sido realizadas. Los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efecto la notificación.

Se tendrá como fecha de notificación por correo certificado la que conste en el acuse de recibo.

ARTÍCULO 49.- Toda notificación deberá efectuarse en el plazo máximo de diez días hábiles a partir de la emisión de la resolución o acto que se notifique, y deberá contener el texto íntegro del acto, así como el fundamento en que se apoye.

CAPITULO XI

DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 50.- En caso de inconformidad por la aplicación de alguna de las disposiciones o resoluciones contenidas en esta Ley, los permisionarios podrán interponer recurso, de conformidad con lo establecido en el Capítulo Tercero, de los Recursos Administrativos, del Código Fiscal para el Estado.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Las presentes Reformas entraran en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las casas de empeño instaladas y en funcionamiento en el Estado, con anterioridad al presente, deberán cumplir con las disposiciones de la presente Ley.

Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera.

Y en atención de lo establecido en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Congreso, esta iniciativa será agendada en una próxima sesión para el trámite de su segunda lectura y para cumplir con lo dispuesto en el artículo 82 del mismo ordenamiento.

A continuación se concede la palabra al Diputado Ramón Díaz Avila, para dar lectura a una iniciativa de Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 41 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, planteada por los Diputados Ramón Díaz Avila, Francisco Ortiz del Campo y Gregorio Conteras Pacheco.

Diputado Ramón Díaz Avila:

Con el permiso de la Presidencia.

C. DIPUTADO PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE

Los CC Diputados Ramón Díaz Ávila, Francisco Ortiz del Campo y Gregorio Contreras Pacheco Integrantes de esta legislatura; En Ejercicio de las facultades que nos otorgan los. 59, 60, 61, 62, 64 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Coahuila Nos Presentamos por medio del presente escrito para que este Congreso del Estado en uso de las facultades que le confiere el artículo 67 fracción II de nuestra Constitución Política Estatal y los 71, 72, 135 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para someter a la consideración de este H. Congreso Del Estado de Coahuila una iniciativa Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los articulo 41 y 135 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos que sustentamos por medio de la siguiente

Exposición de motivos

El discurso central de Gobernantes y Políticos se ha centrado en “los cambios estructurales que el país necesita” Prácticamente se ha convertido en tema obligado al seno de los partidos políticos y sus bancadas en las Cámaras que integran el Congreso de la Unión.

Cambios Estructurales que según el gobierno federal requiere modificación sustancial a la normatividad Constitucional en materia laboral, hacendaría y energética. Coincidimos plenamente con los criterios presidenciales de que para poder aplicar sus propósitos en estas tres áreas se requiere sea modificada la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es en este sentido en el que deseo centrar mi intervención e invitar a todas y todos mis compañeras Diputadas y Diputados para que reflexionemos responsablemente acerca de la convocatoria del Presidente Fox para la Construcción de los acuerdos “ que permitan sentar las bases para el desarrollo de país”.

Este debate revive también las diversas controversias sobre las facultades que tiene las legislaturas federal y estatales para reformar y/o adicionar nuestro máximo ordenamiento legal. Este

problema parecería estar resuelto con lo establecido por el artículo 135 Constitucional. Que a la letra dice:

.- La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

Prácticamente la redacción de este artículo se mantiene intacta desde la Constitución de 1857.

El problema de interpretación a que da lugar entre los estudiosos del Derecho Constitucional este precepto de nuestra ley fundamental es de dos clases:

Primera.- De tipo Jurídico: ¿ Las palabras “adicionar” y “reformar”, contenidas en primera parte del artículo en mención autorizan al “Constituyente Permanente “ a modificar las decisiones fundamentales de la Constitución? o simplemente ¿ las adiciones o reformas que sufra la Constitución se deben restringir a aspectos accesorios y no sustantivos de la misma?

Debemos advertir, que una interpretación equivocada de estos conceptos, podría contravenir el principio de legalidad en el que debe sustentarse la actuación de las instituciones del Estado. Principio reconocido por la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que señala “ Autoridades solo pueden hacer lo que la ley les permite” (apéndice 1975, octava parte, Pleno y salas, tesis 46, Pág. 89).

Segunda.-) De Tipo Político:¿El procedimiento seguido hasta ahora el adecuado para garantizar la legitimidad y cabal cumplimiento de las reformas constitucionales?.

La presente iniciativa legislativa, trata de encuadrarse o constreñirse solo a la **primera**, es decir, al problema Jurídico, iniciando por realizar una interpretación adecuada de las palabras “adicionar” y “reformar” y de ahí valorar si los poderes Constituidos pueden modificar validamente los principios fundamentales del Constituyente Originario.

El maestro Jorge Carpizo en su trabajo Estudios Constitucionales publicado por la UNAM en 1983 presenta diversas comparaciones o definiciones de lo que en su concepto hay entre el Poder Constituyente y los Poderes Constituidos.

Poder Constituyente	Poderes Constituidos
1. Es un poder originario en sí.	Son poderes derivados de la Constitución.
2. Es un poder creador de todo el orden jurídico.	Son poderes creados por el Constituyente.
3. En principio es un poder ilimitado.	Están completamente limitados. No pueden actuar más allá de su competencia.
4. Es un poder de una sola función.	Tiene múltiples funciones.
5. No gobierna.	Fueron creados precisamente para gobernar.

Del análisis de este cuadro comparativo podemos deducir la naturaleza y funciones entre la Asamblea Constituyente Originaria y la estructura Institucional de reforma Constitucional, encontramos en este ejercicio, que aunque pudiéramos decir que el objetivo fundamental de ambos es el mismo, como lo es el de dotar a la sociedad de un orden jurídico, que garantice la convivencia social. El Primero creando dicho orden jurídico y el segundo adecuando dicho orden a las nuevas exigencias de la sociedad.

Sin embargo, el problema consiste en precisar si el artículo 135 otorga a las Instituciones Constituidas encargadas de hacer modificaciones al texto constitucional, facultades ilimitadas para hacer modificaciones, adiciones, reformas o cambios de la Ley Fundamental. Problema que se agudiza por carecer nuestro máximo ordenamiento de la hipótesis para Convocar a un Congreso Constituyente a fin de elaborar una nueva Constitución.

Carl Schmitt en la doctrina alemana señala respecto a la competencia del poder reformador de la constitución:

“ Los límites de la facultad de reformar la Constitución resultan del bien entendido concepto de reforma constitucional. Una facultad de “reformar la Constitución” atribuida por una normación constitucional, significa que una o varias regulaciones constitucionales pueden ser sustituidas por otras, pero sólo bajo el supuesto de que queden garantizadas la identidad y continuidad de la Constitución considerada como un todo.

En segundo lugar, el poder reformador, como poder constituido, tiene una competencia determinada por su creador en la Constitución, la que necesariamente es limitada; y no puede ser absoluta porque ello equivaldría a una delegación de la facultad que pertenece al soberano y sólo a él, de determinar las competencias”.

Por su parte, Georges Bordeau, en la doctrina francesa opina:

“A diferencia del Poder Constituyente, el instituido, o según la terminología usual, el poder de revisión, por esencia es un poder limitado, en cuanto a la forma de actuación y en cuanto al fondo”.

En la misma opinión se ubica la doctrina jurídica norteamericana, el profesor William L. Marbury que en 1919 escribió un ensayo sobre la facultad reformatoria de los poderes constituidos en los Estados Unidos, en donde señala:

“...el grupo de grandes juristas que integró la Comisión de Estilo de la Convención de Filadelfia, indicó claramente en un párrafo lo que debía entenderse por enmendar: el término enmienda e implica las adiciones o cambios, dentro de los lineamientos del instrumento original, que tenga por efecto superar, o mejor expresado, llevar a cabo el propósito para lo cual fue constituido”.

En la doctrina italiana, Constantino Mortati, afirma:

“...los poderes y funciones constituyentes y reformadores son diferentes (...) Mientras la Constitución establece un orden total, esto es, un orden de valores en los que se afirma una concepción fundamental de la vida social, la revisión adapta a las nuevas exigencias ya una, ya otra forma, bien otra institución particular, pero sin alterar las líneas fundamentales del sistema. De esta diferencia se deduce que tanto la formación de la Constitución no puede estarlo la función reformadora, no sólo desde el punto de vista de las formalidades que deben observarse, sino también porque el órgano reformador, que actúa dentro de estos procedimientos no puede proponerse un fin diverso”.

En este orden de ideas, Nuestra Constitución, no define con claridad la metodología a usarse para realizar modificaciones de fondo o substanciales, por lo tanto para lograr concretar o construir las supuestas reformas que propone la actual administración federal para darle viabilidad al proyecto de nación ofertado, se requiere definir hasta donde llegan las facultades de las instituciones que conforman el poder revisor de nuestro máximo ordenamiento legal.

Por lo tanto es imprescindible modificar los procedimientos actuales de reforma y adición de nuestro primordial texto jurídico, iniciando por precisar cuales son los conceptos fundamentales, de igual forma es necesario incorporar un procedimiento especial para reformar dichos preceptos o conceptos fundamentales, pudiendo recurrir a la figura del referéndum como ya está establecido ya en muchos países e incorporar la mayoría calificada tanto en su tratamiento interno del Congreso de la Unión como ya está establecido así como para la aprobación por parte de las legislaturas locales, es decir que se requiera la aprobación de las dos terceras partes de los Congresos de los Estados y que estos a su vez

utilicen el mismo esquema de aprobación en su tratamiento interno es decir; que para que una Legislatura local apruebe una reforma Constitucional se requiera de las dos terceras partes de sus integrantes.

Para nadie es ajeno el sentir de las necesidades de respuesta que merecen y reclaman los ciudadanos a los grandes problemas nacionales y mas cuando estos requieren de modificaciones estructurales al marco constitucional, sin embargo es preciso señalar que los cambios propuestos han generado posiciones encontradas, que de aprobarse en un sentido o en otro pueden generar conflictos mayores, por lo que se hace ineludible la tarea de construir los mas amplios y responsables consensos, en virtud que en ello va implícito el futuro de toda la nación. de ahí que es necesario recurrir a la practica estricta de lo estipulado por el articulo 39 de Nuestra Constitución General que señala: *.- La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.* Lo que obliga al gobierno de involucrar en la toma de decisiones fundamentales, al pueblo mexicano y la única manera es recurriendo al referéndum de los cambios que se pretenden realizar. Los Coahuilenses lo hemos entendido con bastante precisión, tan es así que nuestra Constitución Local ya cuenta con este tipo de elementos de amplia participación ciudadana al incorporar en su texto las figuras de referéndum, plebiscito e iniciativa popular.

De igual forma, y en nuestro concepto, resulta muy ligero aceptar que para una modificación se requiera la mayoría calificada en el tratamiento interno de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión y que baste solo la aprobación de la mayoría simple de las Legislaturas de los Estados, por lo que en esta iniciativa se propone equilibrar la toma de decisiones de carácter fundamental entre el poder legislativo federal y los poderes legislativos de las entidades federativas que conformamos la republica.

Por todo lo anterior y en uso de las facultades que nos otorga los artículos: 59, 60, 61, 62, 64, 67, 196 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 89, 90 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y demás relativos; y conforme a las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga a esta legislatura Coahuilense en sus artículos 71, 72 y 135, proponemos se envíe al Congreso de la Unión la siguiente iniciativa proyecto de decreto que reforme y adicione los artículos 41 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único.- Se reforma la parte inicial del articulo 41 adicionadote tres párrafos y se reforma el primer párrafo del articulo 135, todos ellos de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Para quedar como sigue:

Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía

En forma directa, por medio del sufragio popular, el plebiscito y el referendo para renovar o, en su caso, para vincular en forma obligatoria a los Poderes Públicos de la Nación, en los términos que disponga esta Constitución y demás leyes aplicables.

En forma indirecta por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

El plebiscito es la consulta popular mediante la cual los ciudadanos electores mexicanos aprueban o rechazan las decisiones trascendentales del Ejecutivo Federal y de sus organismos descentralizados

El referendo es la consulta popular mediante la cual los ciudadanos electores mexicanos aprueban o rechazan una iniciativa de ley o decreto o, en su caso, una ley o decreto trascendentales del Poder Legislativo Federal en los términos que establezca esta Constitución y demás disposiciones aplicables.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará
.....
.....

ARTICULO 135.- La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, **y que éstas sean aprobadas por las dos terceras partes de las legislaturas de los Estados.**

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

Artículo transitorio.

Único El presente decreto entrara en vigor al siguiente día de ser publicado en el Diario Oficial de la Federación

Atentamente

Diputado Ramón Díaz Ávila

Diputado Francisco Ortiz del Campo

Diputado Gregorio Contreras Pacheco.

Saltillo, Coahuila a 4 de noviembre de 2004

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias Diputado Ramón Díaz.

Se informa al Pleno que la Diputada Hilda Flores Escalera, Diputada Secretaria en esta sesión había pedido permiso de ocupar su lugar un poco más tarde, por motivos de salud, y se acaba de integrar ya a la Secretaría de esta Mesa Directiva. Y respecto a esta iniciativa se dispone que sean turnadas a las comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y la formulación de dictamen correspondiente el cual deberá resolver sobre la procedencia de dicha iniciativa y en su caso sobre los términos en que deberá plantearse ante el Congreso de la Unión.

A continuación se concede la palabra al Diputado Jesús de León Tello, para dar segunda lectura a una iniciativa de Reforma al Código Civil en materia de testamentos planteada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Diputado Jesús de León Tello:

Diputado con la anuencia de la Presidencia.

Compañeros Diputados:

Los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario "Luis Héctor Álvarez del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 130, 131 y demás relativos al reglamento interior del Congreso del Estado, solicitamos a este Pleno la dispensa de la segunda lectura de la iniciativa de

Reforma al Código Civil para el Estado de Coahuila leída en la sesión del pasado 4 de noviembre, por lo que solicitamos a la Presidencia de esta Mesa directiva, someta a votación la presente proposición.

Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias Diputado Jesús de León.

Y dada esta solicitud se debe someter a votación mediante el sistema electrónico y según el resultado de la votación, se declarara aprobada o desechada la misma, debiéndose hacer la declaración correspondiente.

Le pido a las Diputadas y Diputados de hacer su votación mediante el sistema electrónico. La Diputada Hilda, por favor el resultado de la votación.

Diputada Secretaria Hilda Esthela Flores Escalera:

Diputado Presidente, le informo que el resultado de la votación son: 26 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Se aprueba por unanimidad la dispensa de la segunda lectura.

En atención a lo que establece el artículo 82 de la Ley Orgánica del Congreso, a continuación se someterá a consideración de las Diputadas y Diputados la iniciativa que fue leída por primera vez y en este momento que se acaba de dar la dispensa, indicándose que se podrá hablar hasta tres veces a favor y otras tantas en contra, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para este efecto que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

La Diputada Beatriz Granillo, ¿a favor o en contra?, en contra, ¿nadie más?, Jesús de León, a favor. Adelante. Primero a favor, Jesús de León, tiene la palabra Tiene la palabra la Diputada Beatriz Granillo.

Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:

Muchísimas gracias señor Presidente.

Posicionamiento de la Diputada María Beatriz Granillo Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario "Heberto Castillo" del Partido de la Revolución Democrática, ante el Pleno del Congreso del Estado de Coahuila con relación a la segunda lectura de la iniciativa de Reformas al Código Civil del Estado de Coahuila propuesta por el Grupo Parlamentario "Luis Alvarez Alvarez" del Partido Acción Nacional.

Estamos de acuerdo en que se simplifique la elaboración de los testamentos públicos, respecto a eliminar la obligación de la presencia para su validez de tres o más testigos y simplificarlo a dos.

En lo que queremos llamar la atención y no estamos de acuerdo, la atención de todos ustedes Diputadas y Diputados, es en el hecho de que esta iniciativa propone eliminar la asistencia y presencia de testigos en dichos testamentos, haciéndolos solamente obligatorio en tres casos: el primero cuando el testador sea sordomudo, sin embargo, también existen testadores ciegos; el segundo, cuando no sepa leer o escribir; y el tercero, cuando el testador no hable el idioma español, pero de todos los demás casos en los que se tengan que elaborar un testamento público se propone la norma para que se prescinda de la presencia o asistencia de testigos, lo cual nos parece que además de ser algo riesgoso sería un retroceso legislativo, ya que el espíritu del legislador al establecer la obligatoriedad de dichos testigos fue el de detener y terminar con los múltiples abusos que se cometieron históricamente en la elaboración de dichos testamentos.

Por lo anterior, nuestra propuesta es la de que por ningún motivo se permita que se elimine la asistencia y presencia de testigos en la elaboración de testamentos públicos.

¡Democracia ya, Patria para todos!

Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias Diputada. Tiene la palabra el Diputado Jesús de León.

Diputado Jesús de León Tello:

Con el permiso de la Presidencia.

Hago uso de la Tribuna para solicitar el apoyo de esta iniciativa. El objetivo de la reforma consiste en eliminar requisitos innecesarios en el otorgamiento de los testamentos y con ello promover la cultura de la realización de los mismos.

La experiencia arrojada en otros estados de la república en los que ya se estableció la eliminación del requisito de la existencia de testigos en la protocolización de los testamentos públicos abiertos es favorable, constituyendo un facilitador en el otorgamiento de este acto formal, pues como se explica en la exposición de motivos, para poder ser testigo en la protocolización de un testamento se debe cumplir una serie de requisitos en los que además de los relativos a la capacidad y reputación, como la edad, condición mental, física y los antecedentes penales, se especifica que no pueden serlo ni los herederos, ni los legatarios ascendientes, descendientes, cónyuge, concubino, concubina, ni hermanos, tampoco pueden ocurrir los empleados de las notarías, así que el testador tiene la ardua tarea de encontrar tres personas, que sin ser familiares, se mantengan discretos respecto a sus decisiones testamentarias y además quieran participar en este acto formal.

Esperamos que la iniciativa encuentre eco en el resto de los Diputados y que en la Comisión o Comisiones que se han turnado para su estudio se dictamine y se consulten las instancias gubernamentales relacionadas con el tema a fin de que sea enriquecida.

Definitivamente, la eliminación de estos testigos para la protocolización de los testamentos es un requisito que ha venido impidiendo el otorgamiento de los mismos, en el estado de Durango, en el Estado de Nuevo León, se han estado eliminando estos requisitos con la finalidad de que la cultura de otorgar el testamento empiece a tener realmente presencia entre los ciudadanos.

Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias Diputado de León.

Y no habiendo más intervenciones se dispone que esta iniciativa sea turnada a las comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia para efectos de estudio y dictamen.

A continuación se concede la palabra al Diputado Luis Fernando Salazar Fernández, para dar segunda lectura a una iniciativa de Reforma al Código Municipal sobre síndicos de vigilancia planteada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Diputado Luis Fernando Salazar Fernández:

Presidente de la Mesa Directiva.

Compañeros Diputados:

Los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario "Luis H. Alvarez" del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 131, 132 y demás relativos del reglamento interior del Congreso del Estado, solicitamos a este Pleno la dispensa de la segunda lectura de la iniciativa de reforma al Código Municipal para el Estado de Coahuila, leída en la sesión pasada 4 de noviembre por lo que solicitamos a Presidencia de esta Mesa Directiva somete a votación la siguiente proposición.

Atentamente,
El Grupo Parlamentario del PAN.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias Diputado Luis Fernando.

Pido a las Diputadas y Diputados mediante el sistema electrónico favor de indicar su voto. Los que estén de acuerdo en una forma económica, levantando la mano por favor, Diputado Secretario Gregorio. Se aprueba la dispensa por unanimidad.

Y en atención a lo que se establece en el artículo 82 de la Ley Orgánica del Congreso, a continuación se someterá a consideración de las Diputadas y Diputados la iniciativa que fue leída, indicándose que se podrá hablar hasta tres veces a favor y otras tantas en contra, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para este efecto que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

Fernando Salazar a favor, Beatriz Granillo a favor, ¿nadie más?, Fernando Salazar, por favor.

Diputado Luis Fernando Salazar Fernández:

Con su permiso, señor Presidente.

En el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional nos abocamos al análisis de las facultades de los síndicos de vigilancia, dadas las constantes quejas que los ediles de nuestro partido tienen cuando ocupan este cargo, el principal problema es que aunque expresamente tienen facultades para verificar aspectos financieros del municipio, en la realidad se impide el adecuado desarrollo de sus funciones por los constantes impedimentos para acceder a la documentación en la que se contiene la información requerida.

Por otra parte el código es omiso respecto a las consecuencias que deben existir cuando se encuentra una irregularidad, así que en esta iniciativa se propone que cuando no se facilite la información requerida o que dicha documentación se desprendan irregularidades, el síndico de vigilancia independientemente de dar vista al ministerio público cuando proceda, debe solicitar a la contraloría municipal la iniciación del procedimiento de responsabilidad administrativa y correlativamente se propone que la contraloría comience el procedimiento dentro de los 5 días hábiles siguientes a la solicitud escrita del síndico, le notifique el resultado de las investigaciones y en su caso de las sanciones impuestas, para que no se tome como facultad potestativa del contralor la decisión de encoar el procedimiento.

Se hace notar que la iniciativa se ajusta a la autonomía municipal, pues en ese mismo municipio en el que habrán de establecerse los procedimientos de responsabilidad y en su caso la aplicación de sanciones.

Es inútil contemplar una figura como el síndico de vigilancia si sus facultades pueden ser fácilmente coartadas por los integrantes de la administración municipal, es adecuado que en un contexto de pluralidad se contemplen mecanismos de vigilancia para el empleo de los recursos financieros, pero este Congreso debe estar atento y realizar las adecuaciones necesarias para que efectivamente se lleven a cabo.

Por lo anterior, invitamos a todos los Grupos Parlamentarios representados en este Congreso y el Diputado del PT a que se sumen a esta propuesta.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias Diputado Luis Fernando. Tiene la palabra la Diputada Beatriz Granillo.

Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:

Compañeros Diputados y Diputadas, para nosotros ha sido muy interesante la propuesta que hace el Grupo Parlamentario del PAN, en virtud de que fortalece los principios y los derechos de la minoría en

un colegiado como es el cabildo, nos parece importante precisar, normar pero sobre todo establecer claramente las sanciones y la coacción en esta modificación, en virtud de que la realidad de los cabildos y de los municipales es que los fiscalizadores de este colegiado están teniendo problemas muy, muy fuertes en materia de acceso a la información, a la denuncia e inclusive a la documentación que requieren por facultad de ley.

Entonces, nos pronunciamos a favor de la iniciativa y esperamos que esto sea en beneficio de los coahuilenses y de la comuna en cada uno de los 38 municipios del estado. Es todo gracias.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias Diputada Beatriz.

Y no habiendo más intervenciones se dispone que esta iniciativa sea turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para efectos de estudio y dictamen.

A continuación se concede la palabra al Diputado José Angel Pérez Hernández, para dar segunda lectura a una iniciativa de Ley sobre el Derecho de los Niños y las Niñas del Estado, planteada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Diputado José Angel Pérez Hernández:

Con el permiso de la Presidencia.

Presidente de la Mesa Directiva;
Compañeras Diputadas y compañeros Diputados:

Los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario "Luis H. Alvarez" del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 131, 132 y demás relativos del reglamento interior del Congreso del Estado, solicitamos a este Pleno la dispensa de la segunda lectura de la iniciativa de ley estatal de la defensa de los derechos de las niñas y los niños de Coahuila, leída en la sesión del pasada 4 de noviembre por lo que solicitamos a Presidencia de esta Mesa Directiva someta a votación la siguiente proposición.

Es cuanto señor Presidente.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias Diputado José Angel Pérez.

Y le pido a los Diputados y Diputadas que mediante el sistema electrónico hagan su votación y le pido al Diputado Gregorio Contreras Pacheco que nos dé el resultado.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 29 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

De acuerdo a la votación se dispensa por unanimidad y en atención a lo que se establece en el artículo 82 de la Ley Orgánica del Congreso, a continuación se someterá a consideración de las Diputadas y Diputados la iniciativa que fue leída, indicándose que se podrá hablar hasta tres veces a favor y otras tantas en contra, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para este efecto que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

Ha pedido la palabra el Diputado José Angel Pérez, pregunto: ¿es a favor?, a favor; ¿y también la Diputada Beatriz Granillo? , a favor. Adelante licenciado Diputado.

Diputado José Angel Pérez Hernández:

Con el permiso de la Presidencia.

La postura que hoy planteamos es de que en Coahuila exista una Ley de los Derechos de las Niñas y Niños y que es el reflejo de nuestra preocupación por garantizar el adecuado desarrollo físico y mental de las niñas y los de la entidad.

Además del catálogo de derechos que se enuncia en el texto de la iniciativa que son consecuencia tanto de la convención de los derechos del niño como de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, ordenamiento de carácter federal que aterriza en México los derechos establecidos en la convención de referencia, esta propuesta tiene tres puntos destacables:

Primero.- El establecimiento de un programa estatal de los derechos de las niñas y niños con la finalidad de orientar las políticas públicas a un determinado rumbo e instrumentar acciones concretas para velar por la salvaguarda de las niñas y niños.

Segundo.- La propuesta de elevar a rango legal el actual comité de seguimiento y vigilancia de la aplicación de la convención sobre los derechos de la niñez que actualmente opera en el estado y como su nombre lo indica, se encarga de que las distintas autoridades públicas y asociaciones privadas relacionadas a la problemática de las niñas y los niños converjan en la realización de actividades a favor de los mismos, enterándose de las acciones que cada una realiza y canalizando los problemas a fin de encontrar la mejor solución.

Todo esto en el marco de la convención sobre los derechos del niño, el de la voz, forma parte de este comité como representante del Poder Legislativo y constatando que efectivamente se trabaja y se logran acuerdos interinstitucionales favorables, se propone que permanezca como órgano de coordinación y conservando cada integrante las facultades constitucionales y legales que actualmente están vigentes.

Tercero.- Se establece un fondo económico para apoyo de las actividades que realizan las organizaciones no gubernamentales a favor de las niñas y niños del estado, previéndose mecanismos de control para la adecuada aplicación de estos.

También vale la pena destacar el establecimiento en la legislación estatal del principio del interés superior de la infancia que prevé que en conflicto de intereses entre un menor y un adulto se preferirá al menor, en base a las necesidades de resguardar el adecuado desarrollo de las niñas y niños.

Esperamos apoyen esta iniciativa y con ello Coahuila sea una entidad respetuosa de los tratados internacionales de lo que México es parte, integrando a su normativa las reglas que estos establecen y que finalmente tengamos en Coahuila la primera ley que salvaguarde la defensa de los derechos de las niñas y niños de Coahuila y que con la misma tengamos por fin niñas y niños más felices. Es cuanto.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Pues gracias Diputado José Angel Pérez. Tiene la palabra la Diputada Beatriz, María Beatriz Granillo.

Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:

Con su permiso, señor Presidente.

Pues de nueva cuenta nos parece sumamente interesante la iniciativa que presentan los compañeros del Grupo Parlamentario del PAN, sentimos que efectivamente hay un vacío jurídico en la procuración del bienestar de los niños y las niñas, dado que el marco federal está contemplado desde hace cerca de 3 años y en Coahuila nadie había legislado de manera local.

Por otro lado, nos parece que debiéramos como Congreso y a la mejor esto tendría que ver con la Comisión dictaminadora de la misma iniciativa, tendríamos que valorar la especificidad para verdaderamente generar una iniciativa moderna y que aporte a la integración y el desarrollo de los coahuilenses la modalidad y la precisión de los derechos de los adolescentes como la etapa de tránsito a la adultez.

Queda claro que hay un sinnúmero de ilícitos perpetrados por adolescentes mayores de 16 años y que como tal pierden esa característica de protección penal, pero tampoco hay precisiones muy, muy concretas y hay vacíos muy serios en la sociedad que en algunas ocasiones llenan los jóvenes con prácticas incluso autodestructivas como es el caso del suicidio.

Entonces, nos parece importante para Coahuila que podamos incorporar especificidades en materia de la adolescencia, edades que obviamente tendrían que ser establecidas por género porque el niño es adolescente un poquito después que la niña verdad, la niña es un poquitito anterior, pero que definitivamente tenemos que abarcar y normar algunos planteamientos que eviten el problema tan fuerte que tenemos de suicidio en el estado sobre todo en materia de los adolescentes así como de la delincuencia. Es todo gracias.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias Diputada Beatriz Granillo.

Y no habiendo más intervenciones se dispone que esta iniciativa sea turnada a la Comisión de la Defensa de los Derechos Humanos y de los Niños y Niñas a la Comisión de gobernación y Puntos Constitucionales para efectos de estudio y dictamen.

Pasando al siguiente punto del Orden del Día correspondiente a propuestas de Comisiones, se concede la palabra a la Diputada María Eugenia Cázares Martínez, para dar lectura a una propuesta de la Comisión de Finanzas, sobre el trámite legislativo de la Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio 2005.

Diputada María Eugenia Cázares Martínez:

Con su permiso, señor Presidente.

PROPUESTA DE ACUERDO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA QUINCUAGÉSIMO SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON RELACIÓN A UNA PROPUESTA PARA LA LECTURA DE LOS DICTAMENES DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES.

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 de la Constitución Política local, en su fracción XXXIII, segundo párrafo, es facultad del Poder Legislativo entre otras, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios.

Que atendiendo a lo establecido en la ley y para el caso anteriormente señalado los ayuntamientos de los municipios del estado, están haciendo llegar a este Congreso, sus respectivas iniciativas de Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal del 2005.

Que las mismas han sido turnadas a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 41 y 42 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

Que para dar cumplimiento a lo señalado la Comisión de Finanzas realizó un análisis de las Leyes de Ingresos municipales, atendiendo entre otros aspectos, la presentación en tiempo de las iniciativas de estas leyes por parte de los municipios, la realización de un estudio comparativo de los montos y rubros que se presentan en la iniciativa con los contenidos en el ejercicio fiscal anterior y la verificación sobre la inclusión de nuevos impuestos, hecho lo anterior la Comisión procedió a la formulación del dictamen correspondiente a las iniciativas, los cuales contienen los Proyectos de Decreto de Leyes de Ingresos municipales. Así mismo se dispuso la distribución y entrega a cada Coordinador de las fracciones Parlamentarias del Congreso de cintas magnéticas, en las que se contenían los mismos, a fin de que conocieran con oportunidad para su estudio dichos documentos.

Que en atención a lo anterior la Comisión considera conveniente proponer al Pleno, un mecanismo que contemple la dispensa de la lectura del contenido de los artículos de las leyes de ingresos para proceder solamente a la lectura de los rubros de Título, Capítulo y Sección de cada ley, y posteriormente pasar a la discusión y, en su caso, aprobación de la misma, permitiendo con ello el desahogo, en tiempo y forma, de la aprobación de las leyes de ingresos municipales.

Por lo anterior no permitimos plantear a su consideración la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

ÚNICO. Se propone la dispensa de la lectura del contenido de los artículos de las leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal del 2005, que sean presentadas al Pleno, en los dictámenes de la Comisión de Finanzas, para proceder solamente a la lectura de los rubros de Título, Capítulo y Sección de la ley, y posteriormente pasar a la discusión y, en su caso, aprobación de las mismas, permitiendo con que se desahoguen en tiempo y forma, la aprobación de las mencionadas leyes de ingresos municipales.

ATENTAMENTE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE FINANZAS SALTILLO, COAHUILA 8 DE NOVIEMBRE DE 2004

Dip. Salomón Juan Marcos Issa
Coordinador

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. Ma. Eugenia Cázares Martínez

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera.

Es cuanto, señor presidente.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Muchas gracias Diputada María Eugenia Cázares.

Se somete a consideración la propuesta que se acaba de leer, señalándose a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico. María Eugenia, perdón es uso de la palabra de la Diputada María Eugenia, está pidiendo la palabra.

Diputada María Eugenia Cázares Martínez:

Con su permiso señor Presidente.

Solamente manifestar como integrante de la Comisión de Finanzas al resto de los compañeros que, primero, ya tienen conocimiento de las leyes de ingresos porque se mandaron a las Fracciones Parlamentarias; segundo, decirles que la Comisión de Finanzas ha estado en comunicación constante con todos los municipios a través de sus tesoreros o de su comisión de hacienda y se ha venido trabajando en el transcurso del año con estas leyes de ingresos.

Otro comentario que les quiero hacer para que quedemos claros en esta aprobación y solamente leer capítulos y no todo el articulado, decirles que la Comisión decidió también derogar el capítulo relacionado con lo del impuesto predial que viene en el código financiero en su artículo 28, me voy a permitir leerlo porque es una inquietud de muchos Diputados que han estado manejando en sus municipios.

Base del impuesto predial, artículo 28, servirá de base para el cálculo de este impuesto el valor catastral de los predios, se entiende por valor catastral el asignado a los inmuebles en los términos de la Ley General de Catastro y la Ley Territorial para el Estado de Coahuila. Este texto prevalece, lo que vamos a derogar es el siguiente: *cuando no exista valor catastral y se trate de predios rústicos ejidales, comunales, federales, estatales o municipales destinados a la agricultura, explotación de productos forestales, ganadería, minería y otros afines, la base será el valor de la producción anual comercializada.*

Este tema se discutió ampliamente en la Comisión, se tuvieron reuniones con el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial y con un oficio fechado el 27 de octubre, el titular, el Arq. Sergio Mier Campos, nos notifica la comisión para que lo hagamos al Pleno donde él, como responsable del área, nos dice que no hay un solo predio del estado de Coahuila que no tenga un valor catastral, que los municipios tienen todos los elementos para fijarle un valor a la propiedad y partir de ahí para el impuesto predial.

Entonces, estén muy tranquilos que ese articulado, esa fracción que venía por ahí, se elimina de todas las leyes de ingresos.

Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Muchas gracias por su información Diputada María Eugenia Cázares.

Y no habiendo más intervenciones se somete a votación la propuesta que se puso a consideración, por lo que solicito a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 29 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad la propuesta presentada por la Comisión de Finanzas, por lo que debe procederse a lo que corresponde según los términos de la misma.

Pasando al siguiente punto del Orden del Día correspondiente a dictámenes en cartera, solicito al Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con relación a una iniciativa de reforma al Artículo 430 del Código Penal de Coahuila en materia de usura, planteada por los Diputados Ramón Díaz Avila y José Guadalupe Saldaña Padilla.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con relación a la Iniciativa de Reforma al artículo 430 del Código Penal de Coahuila en materia de Usura, planteada por los diputados Ramón Díaz Avila y José Guadalupe Saldaña Padilla.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso, el día 7 de mayo del año 2003, se dio cumplimiento a la segunda lectura de la Iniciativa de Reforma al artículo 430 del Código Penal de Coahuila en materia de Usura, planteada por los diputados Ramón Díaz Avila y José Guadalupe Saldaña Padilla.

SEGUNDO. Que en sesión celebrada por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales se emitió proyecto de dictamen respecto de la iniciativa de Decreto que Reforma el Artículo 430 del Código Penal, en materia de Usura, el cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Política local, se envió al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, a fin de que realizaran un análisis y proporcionaran los comentarios y sugerencias que estimen procedentes.

TERCERO. El 18 de junio de 2004 se recibió documento suscrito por los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, mediante el cual expresan opinión respecto del dictamen en el cual se contiene el proyecto de reforma y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que la Comisión es competente para emitir el presente dictamen tanto por el Acuerdo del Presidente de la mesa Directiva del Pleno, así como por lo dispuesto por los artículos 41 y 42, apartado 1, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

SEGUNDO. Que como antecedente de la iniciativa de reforma al artículo 430 del Código Penal vigente en el Estado, cabe señalar que la misma se sustentó con la Exposición de Motivos del tenor literal siguiente:

Los graves problemas por los que atraviesa la sociedad coahuilense debido a las crisis económicas que se presentan recurrentemente y la inestabilidad en el empleo, provocan que un sin número de personas, se vean en la necesidad de recurrir a la vieja práctica de pedir dinero prestado a los que usualmente se les conoce como usureros o agiotistas.

El agiotismo se convirtió en un negocio mucho más rentable que el de la banca legalmente establecida, porque no paga impuestos, nómina de personal ni rentas, y obliga a los deudores a cubrir intereses elevadamente superiores por los préstamos que concede al margen de toda regulación y supervisión oficial.

Los agiotistas aprovechan los vacíos con que cuenta la ley en la materia para hacer creer que son intocables, condicionar al deudor como si fuera un delincuente para después llegar a la amenaza y en la gran mayoría con el concurso de jueces civiles despojan de su patrimonio a los que tienen el infortunio de caer en sus manos.

El Código Civil queda prácticamente anulado cuando un ciudadano establece relaciones comerciales con alguna empresa, particular o agiotista, y se imponen reglas en base en el Código de Comercio con desventajas para el usuario de los servicios financieros, al que se agobia con altas tasas de interés sobre el bien o dinero en préstamo.

En el caso del agiotista, los intereses que cobra oscilan en tasas superiores al 10 por ciento mensual y obligan al deudor a firmar pagarés por ese porcentaje. No obstante, en dicho contrato se incluyen cláusulas que advierten de penas económicas fuertes, que de no pagarse terminan en un juicio en el que los gastos por este último concepto corren con cargo al deudor.

Por lo que es indispensable que en consideración de nuestros representados busquemos caminos que salvaguarden su patrimonio y se evite que por enfrentar problemas económicos y financieros temporales, un gran número de coahuilenses sea víctima de los agiotistas y usureros. Y que mejor que clarificar en el Código Penal, un tipo del delito de la usura con elementos más objetivos que den la confianza y certidumbre jurídica para quienes se ven afectados por estas prácticas.

Esta Legislatura, debe reconocer que en los últimos años, la sociedad coahuilense ha sufrido el menoscabo o incluso la pérdida de su patrimonio familiar, a consecuencia de la solicitud de préstamos entre particulares, quienes obteniendo ganancias desproporcionadas a las cantidades otorgadas en préstamos y superiores a las comunes en el mercado, se sirven de instrumentos legales, empleándolos como mandato de impunidad, y provocando que las autoridades civiles incurran en excesos, que si bien es cierto, aparentemente encuadran en un marco de derecho, no lo son en términos de justicia.

Que la figura de los préstamos entre particulares, siendo en su origen bien intencionada, para favorecer a las familias de escasos recursos que se han encontrado en situaciones económicas adversas, y en un momento dado no tienen acceso a créditos que otorgan instituciones financieras, ha generado una nueva figura denominada "usura" o "agiotismo", viéndose favorecido un pequeñísimo y cerrado grupo de la población, que se beneficia a costas de la necesidad de las clases sociales desprotegidas; siendo reconocido como un mal necesario en nuestra sociedad.

Que la pasividad mostrada por la Federación y por la autoridad administrativa encargada de perseguir los delitos federales cometidos por tales personas (agiotistas), como son la defraudación fiscal y el delito especial previsto en el artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, no implica que las autoridades del fuero común permitan dentro de la esfera de su competencia, conductas delictivas que lesionan los intereses de la sociedad.

Que ante la inquietud latente de la ciudadanía, luego de que en varios años han sido escasas las detenciones y sentencias condenatorias en contra de las personas que practican esta ilícita actividad, y dada la tipificación tan endeble e imprecisa del delito de usura que establece nuestra Legislación Penal, ante la imposibilidad jurídica de reunir elementos de prueba, que sólo son de carácter subjetivo, se ha dejado en estado de indefensión a las víctimas de este delito.

Cabe destacar que la actual redacción de la tipificación del delito de usura deja al arbitrio del juzgador, la elección del margen bajo el cual podría estimarse que un interés es usuario o no, ya que no existe disposición legal precisa ni se determina cual es el interés justo y permisible para este tipo de operaciones y por otro lado, no sujeta este tipo de operaciones a una regla general como lo pudiera ser la estimativa de autorizar a cobrar el "interés bancario", a cuyo efecto desde luego deberá sujetarse a las tasas de interés bancario autorizadas que hayan estado vigentes al momento de realizarse la operación.

De tal suerte que la actual figura delictiva sigue siendo casi imposible comprobarla, por la forma técnica jurídica que la conforma; así tenemos que en nuestro Estado el delito de usura, se encuentra previsto en el artículo 430 del Código Penal y reza actualmente lo siguiente:

"Se aplicará prisión de seis meses a seis años y multa a quien aprovechando la necesidad apremiante, la ignorancia o inexperiencia de una persona, obtenga un lucro excesivo, para si o para otro, mediante intereses o ventajas económicas evidentemente desproporcionadas, en atención a la naturaleza de la operación o a los usos comerciales.

El monto de la reparación del daño, será por lo menos igual a la desproporción de la ventaja económica obtenida o de los intereses devengados en exceso, o de ambos según el caso".

Como podrá observarse y sobre todo comprobarse con las estadísticas que proporciona la Procuraduría General de Justicia en el Estado, no existen antecedentes sobre el procesamiento de delincuentes, a pesar del gran número que de ellos existen y una muestra la tenemos en el gran número de demandas civiles o mercantiles, a través de las cuales muchos coahuilenses han perdido su patrimonio, precisamente por los altos intereses o lucros que se obtienen, sin que exista autoridad que ponga un alto a estos "abusos legales", dado que no hay norma alguna que los prohíba, por eso es necesario establecer un límite legal concreto, objetivo, accesible al ofendido para su comprobación, haciendo a un lado todos los elementos de carácter subjetivo que han sido hasta hoy imposible de comprobar.

Por ello proponemos dar una nueva redacción más clara y actual al artículo 430 del Código Penal para el Estado de Coahuila, a fin de otorgar a la autoridad persecutora de los delitos y a la autoridad jurisdiccional, elementos del tipo penal más claros, sencillos y concretos, para castigar esa conducta delictiva.

ARTÍCULO 430. PENALIDAD Y FIGURA TÍPICA DE USURA. *Al que por cualquier acto jurídico, que conste o no por escrito obtenga de otros intereses o lucros usurarios, se le impondrá prisión de seis meses a 10 años y hasta 1000 días de salario mínimo de multa.*

Si se valiese de la ignorancia, inexperiencia, miseria o necesidad, aunque esta fuese momentánea del pasivo, se aumentará hasta en una mitad más la pena señalada en el párrafo anterior.

Se entenderá que los intereses o lucros son usurarios, cuando sean superiores a las tasas de interés bancario autorizadas en la fecha de la celebración del acto jurídico.

TERCERO. Ahora bien la opinión de los Magistrados del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, señala lo siguiente:

En la doctrina del derecho penal, el delito de USURA pertenece a la especie de las infracciones que se denominan “contratos o negocios civiles criminalizados” en los cuales la frontera entre lo civil y lo penal aparece difusa, porque tratándose de negocios civiles válidos en principio, se convierten con frecuencia en negocios jurídicos criminalizados, cuando en su fondo o en su desarrollo subsiguiente concurre una maliciosa intención dolosa engendradora de un delito patrimonial.

En el caso, se nos presenta de origen, como un negocio jurídico lícito denominado contrato de mutuo o préstamo de consumo, por el cual el mutuante se obliga a transferir la propiedad de una suma de dinero o de otros bienes fungibles, quien se obliga a devolver otro tanto de la misma especie y calidad. (artículo 2798 del Código Civil).

Ahora bien, USURA en idioma árabe significa, incremento o exceso.

USURA es cualquier incremento injustificado entre el valor de los bienes dados y el contravalor de los bienes recibidos.

Según la Real Academia de la Lengua Española, por USURA se entiende “el interés que se lleva por el dinero, o el género en el contrato de mutuo o préstamo, es el interés en un préstamo.

Es innegable la repercusión social negativa que tiene la usura, toda vez que como se precisa en la exposición de motivos, ésta ha contribuido a disminuir el poder adquisitivo de las familias, advirtiendo la inquietud existente en nuestra sociedad, que la práctica que deriva de la necesidad de pedir dinero prestado con intereses por encima de los regulados por la Banca Nacional, se encuentra al margen de toda regulación jurídica, lo que es aprovechado por los usureros para hacerse de ganancias excesivas.

También es cierto, que en la actualidad dada la redacción del precepto que contiene la figura típica del delito de Usura, se torna difícil materializar su elementos, en virtud de que la práctica de la usura se encubre bajo otras figuras contractuales reguladas por la Ley, en donde la voluntad de las partes impera. De igual forma no existe una regulación respecto a los intereses o ventajas económicas, puesto que en la hipótesis que actualmente contempla nuestro Código, se hace referencia a los intereses o ventajas económicas evidentemente desproporcionadas.

CUARTO. Ahora bien los integrantes de esta Comisión reconocemos el impacto social de este tipo de conductas, tanta gente que es lastimada por los usureros, sabemos que generalmente no se sancionan las conductas delictivas por haber pocas denuncias, más sin embargo, el proyecto de reforma que se propone por los diputados refiere un tipo penal confuso en su interpretación y aplicación puesto que se

pretende sancionar los actos escritos y no escritos, que quedarían en un arbitrio amplísimo y además sancionarían tipos de contrato muy diversos. Así mismo se formula un tipo penal en el que se aumenta dramáticamente la pena de prisión incluso en caso de que se integre la agravante que se precisa, la sanción podría llegar hasta los quince años, lo que equivale a la sanción del delito de homicidio simple, lo que es imposible de igualar dado que el bien jurídico tutelado es completamente diferente.

Por lo que se refiere a la sanción pecuniaria debe observarse lo preceptuado por el artículo 100 del Código Penal vigente en el Estado, y en aplicación del mismo, la sanción debe fluctuar entre un mínimo de 10 días a un máximo de 400 días multa, según la pena de prisión que se imponga.

QUINTO. Ahora bien, cabe mencionar que en el análisis que los integrantes hicieron a la iniciativa se comento que en muchos casos, en la comisión del Delito de Usura participa un Notario Público ante quien se protocoliza el Negocio Jurídico que da nacimiento a esta clase de delitos de naturaleza económica.

En efecto, “ el usurero ” o agiotista ocupa los servicios de un Notario Público para celebrar Contrato de Mutuo en el que se pactan intereses excesivos o se establecen garantías mediante la simulación de actos jurídicos, que las más de las veces redundan en perjuicio del deudor, como acontece cuando la escritura contiene un contrato de mutuo y otro de compraventa, que en realidad encubre a otro de garantía y que da privilegios de más al prestamista, quien de esta suerte se convierte en propietario del inmueble, con todas las facultades que la ley otorga a quien es titular de este derecho real y que culmina , por regla general con la pérdida de la propiedad del deudor.

Sin embargo, no debe perderse de vista que quien comete el delito es el usurero o prestamista, no el Notario Público que da fe del Negocio Jurídico celebrado en su presencia, quien de este modo se convierte en copartícipe del mismo; y por ende, nada impide que pueda ser sancionado conforme al Código Penal, pues por su calidad de Licenciado en Derecho, no puede ignorar la ilicitud del Negocio Jurídico que ante el se celebra.

No obsta a lo expuesto que conforme al artículo 4º. De la Ley del Notariado, el Notario esté obligado a ejercer sus funciones cuando para tal efecto sea requerido, pues el mismo precepto, entre otras salvedades establece que debe rehusarse si el acto que se le pide autorizar esta prohibido por la ley, como es el caso que nos ocupa, que está tipificado como delito.

A mayor abundamiento, la responsabilidad del Notario no es sólo penal, sino también administrativa, ya que conforme al artículo 155 de la Ley del Notariado, los Notarios son responsables por los delitos y faltas que cometan en el ejercicio de su función al igual que los demás ciudadanos y quedan sometidos a la jurisdicción de las autoridades penales en todo lo concerniente a los actos y omisiones delictuosas en

que incurran; pero también, conforme al artículo 158 de la Ley en consulta, los Notarios son responsables administrativamente por las violaciones a los preceptos de la referida Ley, sanciones que incluso pueden llegar a la suspensión del cargo hasta por un año o a la separación definitiva.

Finalmente, la Dirección de Notarías tiene a su cargo la vigilancia del funcionamiento general de las Notarías a través de los visitadores a su mando y la obligación de comunicar al Secretario del Ejecutivo del Estado, las irregularidades y violaciones a la ley que advierta en el ejercicio de la función notarial.

Corolario de todo lo expuesto, y por técnica legislativa, no es recomendable incluir dentro de la figura típica del delito de usura a los Notarios como autores o partícipes, pues por la misma tipicidad del delito, el préstamo puede realizarse en cualquier forma contractual, y de esta suerte se tendría que hacer una enumeración de sujetos activos de dicho delito, prestamista, notarios, testigos que intervinieron en el acto, terceros que hayan constituido garantías etc. lo cual pudiera dar pie a verdaderas injusticias al sancionar a personas inocentes y dejar fuera a quien no se encuentre dentro de la enumeración del precepto y que haya participado en la realización del ilícito.

SEXTO. Que con fundamento en todo lo antes expuesto y una vez que se realizaron las adecuaciones necesarias, tomando en consideración los argumentos vertidos por los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, los integrantes de esta Comisión estiman que se encuentra plenamente justificado proponer a esta Legislatura para su estudio, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Artículo 430 del Código Penal para quedar como sigue:

ARTÍCULO 430. PENALIDAD Y FIGURA TÍPICA DE USURA. Se aplicará de seis meses a ocho años y multa de diez a cuatrocientos días: Al que aprovechándose de la apremiante necesidad de una persona, de su ignorancia o notoria inexperiencia realice préstamos en cualquier forma contractual, con intereses superiores a los bancarios; o que obtenga otros beneficios desproporcionados a los usos comerciales, en especie o en servicios, para sí o para otro.

El monto de la reparación del daño, será al menos igual a la desproporción del beneficio económico obtenido o de los intereses devengados en exceso, o de ambos, según el caso.

TRANSITORIO

UNICO. El presente decreto entrará en vigor entrará en vigor a los noventa días hábiles siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así, lo acuerdan los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, diputado Jesús Mario Flores Garza (Coordinador), diputado Carlos Támez Cuellar, diputada Latiffe Burciaga Neme, diputado Gabriel Calvillo Ceniceros, diputado Miguel Felipe Mery Ayup, diputada Mary Telma Guajardo Villarreal, diputado Luis Fernando Salazar Fernández, diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera. Saltillo, Coahuila septiembre 6 de 2004.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Jesús Mario Flores Garza

Dip. Carlos Támez Cuellar

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. Gabriel Calvillo Ceniceros

Dip. Miguel Felipe Mery Ayup

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Luis Fernando Salazar Fernández

Dip. Jesús de León Tello

Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias Diputado Gregorio Contreras Pacheco.

Y cumplido lo anterior, esta Presidencia señala que el dictamen leído se someterá a consideración en lo general y en lo particular al mismo tiempo, en virtud de que se refiere a la reforma de un sólo artículo del Código Penal del Estado.

Conforme a lo señalado, se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios respecto a este dictamen, que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico. Ha pedido la palabra el Diputado Ramón Díaz y el Diputado Jesús Mario Flores.

Diputado Ramón Díaz Avila:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Compañeras y compañeros Diputados:

He solicitado el uso de la palabra para fijar mi posición en pro del dictamen puesto a consideración y no podría ser de diferente manera, pues es precisamente la representación del Partido del Trabajo que presenta la iniciativa causante del dictamen a discusión.

En lo personal y como representante de un sector de la población mayoritariamente cadente de suficientes recursos económicos una de las preocupaciones y compromisos contraídos en la campaña electoral, fue precisamente velar por los intereses de los que menos tienen y el problema que ocasiona el agiotismo lo consideré como una de mis prioridades en el quehacer legislativo.

Reconozco el profesionalismo y la responsabilidad con el que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, quien hizo una valoración exhaustiva de la propuesta original y respetando el espíritu de la misma, hizo las adecuaciones que estimó procedentes, ajustándola a los lineamientos que marca nuestra legislación penal vigente sobre todo en cuanto a la sanción de tipo económico.

Consciente estoy que con la aprobación de este dictamen y la entrada en vigor de las adiciones y reformas en parte de este proyecto de decreto no se resuelve de manera integral el problema del agiotismo, pues es necesario que se impulse con amplitud la cultura de la denuncia de los derechos y de las prerrogativas que los ciudadanos tienen.

Se hace también necesario revisar el Código Civil y el de procedimental civil para incorporar nuevas disposiciones que impidan el saqueo indiscriminado que sufren quienes son víctimas de los agiotistas y no solo eso el Código de Comercio requiere ser revisado por el legislativo federal, con los mismos propósitos y adecuarlo a las nuevas realidades del país y que exigen una mayor defensa de los sectores más desprotegidos de la población.

Pero de lo que si estoy seguro, es que con estas nuevas disposiciones incorporadas al Código Penal serán un instrumento importantísimo para frenar y castigar el abuso indiscriminado y la voracidad de los usureros que por años se han enriquecido aprovechándose de la necesidad y la ignorancia de la gente.

Estas nuevas disposiciones propuestas en la iniciativa y aprobadas en el dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales obligarán a los agiotistas y a usureros a no sobrepasar el interés de la banca comercial legalmente constituida, lo que redundará en amplias capas de la población que por una razón u otra se ven en la necesidad de recurrir a este tipo de préstamos.

Cabe aclarar que de la redacción final propuesta se desprende que no solo esta dedicada a combatir y castigar a los prestamistas comunes, también pueden ser sujetos, conforme a estas disposiciones, los intereses que puedan fijar las casas de empeño que empiezan a proliferar en el territorio estatal.

Solo quiero manifestar y solicitar la corrección en el dictamen y es precisamente cuando se establece una multa de 10 a 400 días, en mi concepto la redacción debe precisar que se trata de salarios mínimos vigentes.

Por su atención y apoyo para este dictamen. Muchas gracias.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias Diputado. Tiene la palabra el Diputado Jesús.

Diputado Jesús Mario Flores Garza:

Con su permiso, señor Presidente.

Diputadas y Diputados, quiero hacer un comentario en relación con el planteamiento de esta resolución de una reforma al artículo 430 del Código Penal. El delito de usura es un delito patrimonial en el que el bien jurídico tutelado precisamente es la propiedad de las personas o sea de la universalidad de sus bienes, derechos y obligaciones.

El artículo 430 fue objeto de estudio por parte de la Comisión, se dio vista al Tribunal Superior de Justicia del Estado, posteriormente nosotros como comisión hicimos las adecuaciones correspondientes, en ella establecimos una penalidad mayor de 6 meses a 8 años y una multa y en ella establecimos también características del tipo penal, o sea, cuando se comete el delito, cuando se abusa de la persona, cuando se aprovecha de la ignorancia en que esta se encuentra, etc., son elementos tipo que deben cumplirse para que el delito se cometa, considerando que no todo préstamo con intereses excesivos es un delito, sino que es en si el punto de partida de usura.

Nosotros estimamos que la usura es todo incremento, es todo exceso, como dicen los comentarios de nuestra resolución y es todo incremento que es contrario entre lo que se da y lo que se recibe.

Creemos que responde a un grave problema social que se viene presentado y con la adecuación que estamos haciendo de la ley en el artículo 430, este delito patrimonial pueda darse ya una mayor exactitud en el tipo y en su caso la aplicación de la ley que corresponde, la ley que se aplica está dentro de los parámetros que establece el propio código penal que haya concordancia entre el delito y en la pena para que no haya un exceso entre uno y otro.

Yo pido a todos mis compañeros que aprobemos este Proyecto de Dictamen de reforma al artículo 430 del Código Penal. Muchas gracias.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias Diputado Jesús Mario Flores. Y no habiendo más intervención... el Diputado Ramón Díaz, perdón.

Diputado Ramón Díaz Avila:

Diputado Presidente, nada más hice una propuesta de que se corrigiera nada más en el dictamen en la redacción final, si gusta le digo entonces completo como podría quedar o como la propuesta de que quede dice: artículo 430 penalidad y figura típica de usura. Se aplicará prisión de 6 meses a 8 años y multa de 10 a 400 días de salario mínimo vigente en la capital del estado, al que... y continua la redacción así como esta propuesta, únicamente es incorporar, la redacción termina en 400 días, sería nada más precisar: de salario mínimo vigente en la capital del estado. Esa es la propuesta de incorporación a la redacción.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Queda incluida su propuesta en el dictamen señor Diputado Ramón Díaz.

Y no habiendo más intervenciones procederemos a votar también en lo general y en lo particular el dictamen que se sometió a consideración, incluyendo la propuesta del Diputado Ramón Díaz, por lo que se solicita a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitan su voto, indicándose que esta votación tendrá el carácter de nominal por lo que se registrará el nombre de los Diputados y Diputadas en el sentido de su voto.

Asimismo le pido al Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco que informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 26 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

De acuerdo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular por unanimidad el Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para la reforma al artículo 430 del Código Penal de Coahuila en materia de usura, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su publicación.

A continuación solicito a la Diputada Secretaria Hilda Esthela Flores Escalera se sirva dar lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a un escrito de la ciudadana Fany Carolina Segoviano González, mediante el cual formuló una denuncia de juicio político en contra del director del Centro de Readaptación Social de la Ciudad de Monclova, Coahuila.

Diputada Secretaria Hilda Esthela Flores Escalera:

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado, con relación al escrito que suscribe la C. Fany Carolina Segoviano González, mediante el cual ocurre ante este Congreso, para formular denuncia de Juicio Político en contra del Director del Centro de Readaptación Social de la ciudad de Monclova, Coahuila, por las graves y sistemáticas violaciones a las Garantías Individuales y Sociales consagradas en la Constitución General de la República y en la Constitución Política local, en perjuicio del su padre Arturo Segoviano Reyna.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por la Diputación Permanente el día 17 de agosto del año 2004, se dio cuenta del escrito que suscribe la C. Fany Carolina Segoviano González, mediante el cual ocurre ante este Congreso, para formular denuncia de Juicio Político en contra del Director del Centro de Readaptación Social de la ciudad de Monclova, Coahuila, por las graves y sistemáticas violaciones a las Garantías Individuales y Sociales consagradas en la Constitución General de la República y en la Constitución Política local, en perjuicio del su padre Arturo Segoviano Reyna.

SEGUNDO. Que así mismo, por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente se turno el expediente a esta Comisión para los efectos legales procedentes y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado, el Congreso el Congreso del Estado es competente para conocer de los casos de denuncia de Juicio Político y en materia de responsabilidad penal para hacer la declaratoria de procedencia en materia penal y se pueda proceder en contra de ciertos funcionarios.

SEGUNDO. Que esta Comisión es competente para emitir el presente dictamen tanto por el acuerdo de la Diputación Permanente, así como por lo dispuesto por los artículos 41 y 42 apartado 1 de la Ley orgánica del Congreso del Estado.

TERCERO. Ahora bien, la solicitud de declaración de Procedencia en materia de Responsabilidad Penal tiene su fundamento en los artículos 159 y 165 de la Constitución Política local en relación con los artículos 1º, 2, 29, 30, 31, 32 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales .

De los anteriores preceptos, se desprenden las condiciones que se deben reunir para que el Congreso, esté en posibilidades de resolver sobre la solicitud de declaración de procedencia en materia de responsabilidad penal.

En primer lugar es necesario que exista denuncia, misma que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la citada ley puntualiza que deberá ser ratificada dentro de los tres días naturales a la fecha de su presentación; requisito de procedibilidad que se incumple en el presente caso, toda vez que se omitió ratificar la misma dentro del término señalado.

En consecuencia, al carecer la denuncia de merito de su debida ratificación la misma no puede producir efecto alguno y se declara su improcedencia, de conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 32 del ordenamiento en cita, ordenándose el archivo del expediente.

Por los razonamientos expuestos fundados y motivados, esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales somete para su conocimiento, discusión y en su caso aprobación el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se declara la improcedencia de la solicitud de Juicio Político en contra del Director del Centro de Readaptación Social de Monclova, Coahuila, en virtud de que la misma carece de la debida y oportuna ratificación que la ley exige. Por tanto ningún efecto puede producir.

SEGUNDO. Comuníquese el presente dictamen a la peticionaria mediante copia certificada que para tal efecto sea expedida por Oficialía Mayor de este Congreso, y se envíe por correo certificado al domicilio ubicado en calle San Angel número 334 Fraccionamiento Valle de San Miguel de la ciudad de Monclova, Coahuila.

Así, lo dictaminan los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado, Diputado Jesús Mario Flores Garza (Coordinador), Diputado Carlos Támez Cuellar, Diputada Latiffe Burciaga Neme, Diputado Gabriel Calvillo Cenicerros, Diputado Miguel Felipe Mery Ayup, Diputada Mary Telma Guajardo Villarreal, Diputado Luis Fernando Salazar Fernández, Diputado Jesús de León Tello, Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera. Saltillo, Coahuila agosto 23 del año 2004.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Jesús Mario Flores Garza

Dip. Carlos Támez Cuellar

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. Gabriel Calvillo Cenicerros

Dip. Miguel Felipe Mery Ayup

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Luis Fernando Salazar Fernández

Dip. Jesús de León Tello

Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:
Gracias Diputadas.

Se somete a consideración el dictamen que se acaba de leer, señalándose a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones se somete a votación el dictamen que se puso a consideración, por lo que solicito a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose asimismo a la Diputada Secretaria Hilda Esthela Flores Escalera que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputada Secretaria Hilda Esthela Flores Escalera:

Diputado Presidente, le informo el resultado de la votación son: 27 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por lo que debe procederse a lo que corresponda según los términos del mismo.

A continuación solicito al Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco, se sirva dar lectura al Dictamen por la comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a un escrito del Lic. Héctor Javier Liñan García, mediante el cual, como apoderado general de la persona moral denominada industrias y representaciones de Coahuila, S.A. de C.V. y del Contador Público Miguel Angel Williamson Bosque, ocurre ante este Congreso para promover juicio de procedencia en materia de responsabilidad penal, en contra del Licenciado Jorge Williamson Bosque, Presidente Municipal de Monclova, Coahuila.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado, con relación al escrito que suscribe el Licenciado Héctor Javier Liñan García, mediante el cual como apoderado General para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada Industrias y Representaciones de Coahuila, S.A. de C.V. y del Contador Público Miguel Angel Williamson Bosque, ocurre ante este Congreso para promover Juicio de Procedencia en materia de Responsabilidad Penal, en contra del Presidente Municipal de Monclova, Coahuila, Licenciado Jorge Williamson Bosque, por la comisión de delitos cometidos siendo funcionario público, que señala en el mismo escrito, al cual se acompañan como pruebas diversos anexos documentales.

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Que en sesión celebrada por la Diputación Permanente el día 21 de septiembre del año 2004, se dio cuenta del escrito que suscribe el Licenciado Héctor Javier Liñan García, mediante el cual como apoderado General para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada Industrias y Representaciones de Coahuila, S.A. de C.V. y del Contador Público Miguel Angel Williamson Bosque, ocurre ante este Congreso para promover Juicio de Procedencia en materia de Responsabilidad Penal, en contra del Presidente Municipal de Monclova, Coahuila, Licenciado Jorge Williamson Bosque, por la comisión de delitos cometidos siendo funcionario público, que señala en el mismo escrito, al cual se acompañan como pruebas diversos anexos documentales.

SEGUNDO. Que así mismo, por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente se turno el expediente a esta Comisión para los efectos legales procedentes y;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado, el Congreso el Congreso del Estado es competente para conocer de los casos de denuncia de Juicio Político y en materia de responsabilidad penal para hacer la declaratoria de procedencia en materia penal y se pueda proceder en contra de ciertos funcionarios.

SEGUNDO. Que esta Comisión es competente para emitir el presente dictamen tanto por el acuerdo de la Diputación Permanente, así como por lo dispuesto por los artículos 41 y 42 apartado 1 de la Ley orgánica del Congreso del Estado.

TERCERO. Ahora bien, la solicitud de declaración de Procedencia en materia de Responsabilidad Penal tiene su fundamento en los artículos 159 y 165 de la Constitución Política local en relación con los artículos 1°, 2, 29, 30, 31, 32 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales .

De los anteriores preceptos, se desprenden las condiciones que se deben reunir para que el Congreso, esté en posibilidades de resolver sobre la solicitud de declaración de procedencia en materia de responsabilidad penal.

En primer lugar es necesario que exista denuncia, misma que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la citada ley puntualiza que deberá ser ratificada dentro de los tres días naturales a la fecha de su presentación; requisito de procedibilidad que se incumple en el presente caso, toda vez que se omitió ratificar la misma dentro del término señalado.

En consecuencia, al carecer la denuncia de merito de su debida ratificación la misma no puede producir efecto alguno y se declara su improcedencia, de conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 32 del ordenamiento en cita, ordenándose el archivo del expediente.

Por los razonamientos expuestos fundados y motivados, esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales somete para su conocimiento, discusión y en su caso aprobación el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se declara la improcedencia de la solicitud de Juicio de Procedencia en materia de Responsabilidad Penal, en contra del Presidente Municipal de Monclova, Coahuila, Licenciado Jorge Williamson Bosque, en virtud de que la misma carece de la debida y oportuna ratificación que la ley exige. Por tanto ningún efecto puede producir.

SEGUNDO. Comuníquese el presente dictamen al peticionario mediante copia certificada queda a su disposición en Oficialía Mayor de este Congreso, en virtud de no haber señalado domicilio para oír y recibir notificaciones.

Así, lo dictaminan los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado, Diputado Jesús Mario Flores Garza (Coordinador), Diputado Carlos Támez Cuellar, Diputada Latiffe Burciaga Neme, Diputado Gabriel Calvillo Ceniceros, Diputado Miguel Felipe Mery Ayup, Diputada Mary Telma Guajardo Villarreal, Diputado Luis Fernando Salazar Fernández, Diputado Jesús de León Tello, Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera. Saltillo, Coahuila Octubre 26 del año 2004.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Jesús Mario Flores Garza

Dip. Carlos Támez Cuellar

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. Gabriel Calvillo Ceniceros

Dip. Miguel Felipe Mery Ayup

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Luis Fernando Salazar Fernández

Dip. Jesús de León Tello

Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco.

Se somete a consideración el dictamen que se acaba de leer, señalándose a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones se somete a votación el dictamen que se puso a consideración, por lo que solicito a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

Diputado Presidente el resultado de la votación son: 26 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias Diputado Secretario.

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales por lo que debe procederse a lo que corresponda según los términos del mismo.

A continuación procederemos al desahogo de los dictámenes presentados por la Comisión de Finanzas con relación a iniciativa de leyes de ingresos de diversos municipios para el ejercicio fiscal 2005.

Al respecto esta presidencia hace notar que en el trámite de dichos dictámenes se habrá observado los términos del acuerdo que se aprobó anteriormente sobre el particular a propuesta de la Comisión de Finanzas.

Señalado lo anterior solicito a la Diputada Secretaria Hilda Esthela Flores Escalera, que en la forma acordada se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas con relación a la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Abasolo, para el ejercicio fiscal 2005.

Diputada Secretaria Hilda Esthela Flores Escalera:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Abasolo para el ejercicio fiscal del año 2005.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política local, es facultad del Congreso del Estado, “ *Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal*”.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: la de *discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal.*

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”.*

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Abasolo hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un órgano constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2005, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases mas desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2005 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, se determinó proponer que el Congreso tenga a bien solicitar a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que, asimismo, esta Comisión realizó reuniones de trabajo con cada uno de los municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Abasolo propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de Abasolo, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2005, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ABASOLO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005

TITULO PRIMERO

GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTICULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Abasolo, para el ejercicio fiscal del año dos mil cinco, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- Contribución por Obra Pública.
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- Por Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- Por Servicios de Alumbrado Público.
 - 3.- Por Servicios en Rastros.
 - 4.- Por Servicios en Panteones.
 - 5.- Por Servicios de Tránsito.
- VIII.- De los derechos por expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por expedición de Licencias para Fraccionamiento.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- De los Servicios Catastrales.
 - 6.- De los Servicios de Certificaciones y Legalizaciones.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- Por Servicios de Arrastre y Almacenaje.

B.- De los ingresos no tributarios:

- I. - De los Productos.
 - 1.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas en los Panteones Municipales.
 - 2.- Provenientes del Arrendamiento de Locales y Pisos ubicados en los Mercados Municipales.
 - 3.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTICULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas y tarifas siguientes:

I.- Sobre Predios Urbanos 5 al millar.

II.- Sobre Predios Rústicos 3 al millar.

III.- En ningún caso el monto de impuesto predial será inferior de \$ 8.80 por bimestre.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero del año actual, se bonificará al contribuyente el 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante los primeros 15 días del mes de febrero se bonificará el 10%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores, personas con capacidades diferentes y madres solteras, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTICULO 3.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTICULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuados por la misma del pago del impuesto.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos de ropa y/o calzado \$ 30.00 mensuales.

II.- Comerciantes ambulantes;

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía que no sea para consumo humano \$ 29.00 mensuales.
- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano \$ 29.00 mensuales.
- 3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 21.50 mensuales.
- 4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 60.00 mensuales.
- 5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los casos inmediatos anteriores \$ 30.00 mensuales.
- 6.- En tianguis, fiestas, verbenas, etc. \$ 21.50 diarios.

**CAPITULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS
Y DIVERSIONES PUBLICAS**

ARTICULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Bailes privados: En los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

II.- Orquestas, conjuntos y grupos musicales:

- 1.- Conjuntos musicales, solistas o artistas foráneos contratados para actuar dentro del municipio, pagarán el 5% sobre la cantidad percibida, según contrato.
- 2.- Solistas, artistas de la localidad pagarán por actuación hasta \$ 45.00.
- 3.- Aparatos electromusicales pagarán una cuota de \$ 69.00.

III.- Carpas, circos pagarán el 4% sobre el valor del boletaje vendido.

IV.- Espectáculos deportivos pagarán el 4% sobre el boletaje vendido.

V.- Carreras de caballos 12% Sobre la entrada bruta, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

VI.- Bailes públicos no organizados por centros recreativos o sociales pagarán el 10% de entrada bruta.

**CAPITULO QUINTO
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS**

ARTICULO 6.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban.

CAPITULO SEXTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA POR OBRA PUBLICA

ARTICULO 7.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTICULO 8.- Los servicios de agua potable y alcantarillado, se cobrarán, debiendo tomar en cuenta lo dispuesto en la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a las siguientes tarifas:

I.- El agua potable y drenaje para uso doméstico en casa habitación se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- Área urbana pagará hasta \$ 25.00 mensuales.
- 2.- Área rural pagará hasta \$ 20.00 mensuales.

II.- El agua potable y drenaje para los usos que se autoricen conforme a las disposiciones aplicables se cobrará a los usuarios de acuerdo a las siguientes tarifas.

- 1.- Comercios pagarán hasta \$ 50.00 mensuales.
- 2.- Industrias pagarán hasta \$ 200.00 mensuales.
- 3.- Gobiernos pagarán \$ 50.00 mensuales.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCION SEGUNDA POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 9.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa correspondiente al derecho de alumbrado público será la que resulte de dividir el costo originado al Municipio por la prestación de este servicio entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad. El resultado que se obtenga, se cobrará individualmente en el recibo que al efecto expida la empresa suministradora de energía eléctrica, y su monto no podrá ser superior al 4% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica y el 5% sobre el consumo comercial e industrial.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados como usuarios en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa señalada en el párrafo anterior, mediante el recibo que al efecto expida la Tesorería Municipal.

**SECCION TERCERA
POR SERVICIOS EN RASTROS**

ARTICULO 10.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Matanza por cabeza:

1.- Vacuno	\$ 42.50.
2.- Becerros	\$ 26.50.
3.- Porcinos	\$ 11.50.
4.- Menor	\$ 8.80.
5.- Registro y Refrendo de Fierros, Marcas, Aretes y Señales de sangres	\$44.00

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo.

**SECCION CUARTA
POR SERVICIOS EN PANTEONES**

ARTICULO 11.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de inhumación, exhumación y reinhumación \$ 59.00.

II.- Autorización para el traslado e intervención de cadáveres en el municipio \$ 38.50.

III.- Autorización para construir y reconstruir monumentos \$ 27.50.

**SECCION QUINTA
POR SERVICIOS DE TRANSITO**

ARTICULO 12.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal que se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por permisos de ruta para servicios de pasajeros, o de carga pagarán anualmente:

1.- Camiones de carga	\$ 171.00.
2.- Automóviles de sitio	\$ 171.00.
3.- Combis	\$ 171.00.

II.- Permiso para manejar sin placas o sin licencia por 30 días \$ 80.00.

III.- Por examen médico a conductores \$ 38.50.

IV.- Por expedición de licencias anuales para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler u otros que tengan su sitio especialmente designado para estacionarse. (Carga y Descarga) \$ 146.00.

V.- Cambio de vehículos particulares a servicio público \$ 34.00.

VI.- Bajas y altas de vehículos particulares y de servicio público \$ 18.00.

VII.- Por licencias anuales para estacionamiento exclusivo \$ 75.00.

**CAPITULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y
CONCESIONES**

**SECCION PRIMERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION**

ARTICULO 13.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Licencias para construcción o demolición:

	Construcción	Demolición
1.- Edificios para hoteles, oficinas, comercios y residencias	\$ 1.25 m2	\$ 1.56 m2.
2.- Locales Comerciales	\$ 0.97 m2.	
3.- Casa habitación y bodegas	\$ 1.21 m2	\$ 1.32 m2.
4.- Casa de interés social	\$ 0.86 m2	\$ 0.88 m2.
II.- Licencias para albercas	\$ 1.60 m3	\$ 1.80 m3.
III.- Licencias para bardas	\$ 1.10 ml.	\$ 0.55 ml.

IV.- Por autorización de planos de lotificación \$ 17.00 por cada lote.

V.- Obras Exteriores.

1.- Sin ocupación de banquetas, residencias y edificios \$ 0.32 metro lineal por día.

2.- Por ocupación de banquetas, además del pago anterior se pagarán \$ 0.32 por día de ocupación por metro lineal.

3.- Permiso de rotura de pavimentos \$ 51.50.

4.- Depósito por arreglar la rotura del pavimento, cuando dicha obra esté terminada \$ 84.00.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS
Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES.**

ARTICULO 14.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTICULO 15.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los

que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por alineamiento de terrenos y lotes ubicados en la cabecera del Municipio que no exceda de 10 metros de frente a la vía pública, pagarán a razón de \$ 8.80 m2 y el excedente en su proporción.

II.- Por la adquisición de su número oficial domiciliar, se cobrará \$ 50.00 .

SECCION TERCERA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTO

ARTÍCULO 16.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y retificaciones de predios y se causarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por revisión y aprobación de planos y expedición de licencias para fraccionamientos, se causarán los derechos por metro cuadrado de área vendible de acuerdo con la siguiente tabla:

- 1.- Fraccionamiento residencial tipo medio \$ 1.50.
- 2.- Fraccionamiento de interés social, popular y campestre \$ 1.00.
- 3.- Fraccionamiento industrial, comercial y panteones \$ 1.00.

II.- Para efectos de retificación, fusión y subdivisión o adecuación de predios se cobrará por metro cuadrado de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- Zona residencial y tipo medio \$ 0.75.
- 2.- Zona de interés social y popular \$ 0.50.
- 3.- Zona campestre, industrial y comercial \$ 0.45.

SECCION CUARTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTICULO 17.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTICULO 18.- El derecho al que se refiere esta sección, se cobrará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I.- Expedición de Licencia de Apertura hasta \$ 4,000.00.

II.- Licencia de Funcionamiento anual

- | | |
|---|--------------|
| 1.- Expendios, Depósitos y Cantinas hasta | \$ 2,500.00. |
| 2.- Restaurantes y Supermercados hasta | \$ 1,000.00. |

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

I.- Certificaciones Catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 150.00.
- 2.- Revisión, calculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisiones y relotificacion \$ 10.00.
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 150.00.
- 4.- Certificado catastral \$ 150.00.
- 5.- Certificado de no propiedad \$ 150.00.

II.- Deslinde de predios urbanos y rústicos:

- 1.-Deslinde predios urbanos \$ 0.50 por metro cuadrado hasta 20,000.00 m2, lo que exceda a razón de \$ 0.10 por m2.
- 2.- Para lo dispuesto en esta fracción cualquiera que sea la superficie del predio el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 200.00.
- 3.- \$200.00 por hectárea hasta 10 hectáreas, lo que exceda a \$100.00 por hectárea.
- 4.- Colocación de mojoneras \$ 250.00 de 6" de diámetro por 90 centímetros de alto y \$ 150.00 por 4" de diámetro por 40 centímetros de alto por punto vértice.
- 5.- Para lo dispuesto en las fracciones anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 200.00.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN Y LEGALIZACIÓN

ARTICULO 20.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

- I.-** Certificados y Legalizaciones de firmas \$ 150.00.

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA POR SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTICULO 21.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por Servicios de Arrastre y almacenaje, serán las siguientes:

- I.- Pensión corralón autos \$ 4.40 diarios.
- II.- Pensión corralón camiones \$ 5.50 diarios.
- III.- Servicios de grúas prestados por el Municipio \$ 132.00.
- IV.- Traslado de bienes \$ 55.00.

**TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS EN LOS PANTEONES
MUNICIPALES**

ARTICULO 22.- Las cuotas correspondientes por venta y arrendamiento de lotes o gavetas, en panteones municipales, serán las siguientes:

I.- Ventas de lotes en el panteón municipal de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- Venta de lotes a quinquenio \$ 8.80 por m².
- 2.- Venta de lotes a perpetuidad \$ 20.00 por m².

II.- Por el uso de fosas a perpetuidad \$ 220.00.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES Y PISOS UBICADOS EN LOS MERCADOS
MUNICIPALES**

ARTICULO 23.- La cuota correspondiente por Arrendamiento de Locales y Pisos en Mercados Municipales será la siguiente:

I.- Por concepto de Arrendamiento de Locales y Pisos ubicados en el exterior de mercados públicos, propiedad del Municipio, se cobrará una cuota mensual de \$ 44.00.

**SECCION TERCERA
OTROS PRODUCTOS**

ARTICULO 24.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 25.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTICULO 26.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTICULO 27.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTICULO 28.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTICULO 29.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTICULO 30.- Los ingresos que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a) Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b) No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por los jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitado, alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos, a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por los jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos, a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por sujetos pasivos de una obligación fiscal, consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Practicar visitas domiciliarias, de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos, a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública, consistentes en:

a).- Inscribir o registrar documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Es obligación de toda persona que construya o repare una obra:

1.- Solicitar la inspección o supervisión de las obras correspondientes por parte de la oficina de Obras Públicas o del departamento competente.

2.- Obtener permiso del Departamento de Obras Públicas para preparar fachadas o bardas. Dicho permiso será gratuito.

Quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de \$ 10.00 a \$ 20.00.

VI.- La construcción o reparación de fachadas, marquesinas que puedan resultar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación.

Los infractores serán sancionados con una multa de \$ 29.00 a \$ 48.00 sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

VII.- Cuando se efectúe matanza clandestina, se aplicará una multa de \$ 96.00 previa inspección de la canal.

VIII.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a la altura mínima de dos metros, con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa \$ 20.00 por metro lineal.

IX.- Las banquetas que se encuentran en mal estado deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas Municipales, se impondrá una multa de \$ 0.60 por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

X.- En el caso de violación de las disposiciones de la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, en lo conducente, se harán acreedores a una multa de \$ 3,600.00; en la primera reincidencia se duplicará la multa y cuando reincida por segunda ó más veces se triplicará la sanción, independientemente de las sanciones que determine la Ley de la materia.

ARTICULO 31.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 32.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 33.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 34.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2005.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Abasolo, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2004.

ARTICULO TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.

V.- Madres solteras.- Con hijos menores de edad que estén o hayan estado unidas en matrimonio o concubinato.

ARTICULO CUARTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por la Comisión de Finanzas
Saltillo, Coahuila, 21 de octubre de 2004

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. María Eugenia Cázarez Martínez

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Evaristo Lennin Pérez Rivera

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Salomón Juan Marcos Issa

Coordinador

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias Diputada Secretaria Hilda Esthela Flores Escalera.

Y cumplido lo anterior esta Presidencia señala que el dictamen presentado en este caso debe discutirse y votarse en lo general y en lo particular, conforme a ello el dictamen se someterá primero a consideración en lo general por lo que se pide a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que solicite la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones procederemos a votar en lo general el dictamen que se sometió a consideración por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto indicándose que esta votación tendrá el carácter de nominal por lo que se registrará el nombre de los Diputados y Diputadas y el sentido de su voto.

Asimismo se pide a la Diputada Secretaria Hilda Esthela Flores Escalera, que se sirva informar sobre el resultado de la votación.

Diputada Secretaria Hilda Esthela Flores Escalera:

Diputado Presidente le informo el resultado de la votación son: 26 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad en lo general el dictamen que se dio a conocer.

A continuación se someterá a consideración el mismo dictamen en lo particular por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para este efecto, además de las Diputadas y Diputados que ya lo manifestaron en sus intervenciones se sirvan indicarnos para su registro, señalándose que sus comentarios solo podrán referirse a los artículos erogados en sus intervenciones.

Como no hubo reserva de ningún artículo habiéndose resuelto sobre la aprobación de los artículos que se reservaron que no hubo en este caso, esta presidencia declara aprobado por unanimidad en lo general y en lo particular el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas en este caso por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente, así como a su envío al ejecutivo del Estado para su promulgación publicación y observancia.

A continuación solicito al Diputado Gregorio Contreras Pacheco se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas con relación a una iniciativa de ley de Ingresos del municipio de Allende, para el ejercicio fiscal 2005.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Allende para el ejercicio fiscal del año 2005.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política local, es facultad del Congreso del Estado, “ *Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal*”.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los

principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *la de discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal.*

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”.*

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Allende hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un órgano constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2005, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases mas desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2005 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, se determinó proponer que el Congreso tenga a bien solicitar a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que, asimismo, esta Comisión realizó reuniones de trabajo con cada uno de los municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Allende propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la

población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de Allende, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2005, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Allende, para el ejercicio fiscal del año dos mil cinco, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley y que a continuación se enumeran:

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados.
- VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VII. Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución Por Gasto.
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 3.- De los Servicios en Mercados.
 - 4.- De los Servicios de Rastros.
 - 5.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 6.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 7.- De los Servicios de Panteones.
 - 8.- De los Servicios de Tránsito.
 - 9.- De los Servicios de Previsión Social.
- IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
 - 6.- De los Servicios Catastrales.

- 7.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- X.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los ingresos no tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
 - 4.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.
- II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.
- III.- El monto del impuesto predial no será inferior a \$ 18.00 por bimestre, salvo lo expuesto en la fracción VI del mismo Artículo.

Quando la cuota anual respectiva al impuesto que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante el mes de Febrero se bonificará el 10% y en el mes de Marzo el 5%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

**CAPITULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 3.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Quando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél

en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto de Licencia Municipal se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 50.00 a \$ 150.00 mensuales.

- a) Local chico, de 1 a 80 mts de construcción, pagará de \$ 50.00 a \$ 80.00 mensuales.
- b) Local mediano, de 81 a 200 mts de construcción, pagará de \$81.00 a \$ 110.00 mensuales.
- c) Local grande, de 201 o más metros de construcción, pagará de \$ 111.00 a \$ 150.00 mensuales.

II.- Comerciantes ambulantes domiciliados en el municipio:

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 30.00 a \$ 35.00 mensuales.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

- a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros de \$ 70.00 a \$ 85.00 mensuales.
- b).- Por alimentos preparados, tales como tacos, lonches y similares de \$ 115.00 a \$ 165.00 mensuales.

5.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros de \$ 15.00 a \$ 50.00 diarios.

6.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 45.00 a \$ 200.00 diarios.

III.- Comerciantes eventuales, no domiciliados en el municipio, que expendan alguna de las mercancías antes citadas, de \$ 55.00 a \$ 65.00 diarios.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- | | |
|---------------------------------|---|
| I.- Funciones de Circo y Carpas | 4% sobre ingresos brutos. |
| II.- Funciones de Teatro | 4% sobre ingresos brutos. |
| III.- Carreras de Caballos | 12% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación. |
| IV.- Bailes con fines de lucro | 10% sobre ingresos brutos. |
| V.- Bailes Particulares | \$ 350.00. |

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia ó de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagará \$ 350.00 por evento, mas la aplicación de lo previsto en la fracción V.

VI.- Ferias de 5% sobre el ingreso bruto.

VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 12% sobre el ingreso bruto.

VIII.- Eventos Deportivos un 10% sobre ingresos brutos.

IX.- Eventos Culturales no se causará impuesto alguno.

X.- Presentaciones Artísticas 12% sobre ingresos brutos.

XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

XII.- Juegos mecánicos 4%.

XIII.- Por mesa de billar instalada \$ 60.00 mensuales sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 120.00 mensuales por mesa de billar.

XIV.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 120.00.

XV.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XVI.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 120.00 por evento.

XVII.- Kermesses \$ 60.00.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACION DE BIENES MUEBLES USADOS

ARTÍCULO 6.- Por la enajenación de objetos usados se pagará un impuesto del 5% sobre ingresos que se obtengan por la(s) operación(es).

CAPITULO SEXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 7.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro.

CAPITULO SEPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTÍCULO 8.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes, tomando en cuenta para su determinación el costo real del gasto público originado.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PUBLICA

ARTÍCULO 9.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social. Se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTICULO 11.- Las tarifas correspondientes por servicio de rotura de pavimento, rotura de calle, descargas domiciliarias y permisos para conexión de agua potable y alcantarillado, se pagarán de conformidad con las siguientes:

I.- Rotura de pavimento	\$ 40.00
II.- Rotura de terracería	\$ 20.00
III.- Descarga domiciliaria	\$700.00
IV.- Permiso	\$100.00

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación del Servicio de Alumbrado Público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el municipio otorga a la comunidad en calle, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa correspondiente al derecho de Alumbrado Público, será la que resulte de dividir el costo originado al municipio por la prestación entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad. El importe se cobrará en cada recibo que la C.F.E. expida en un 3%.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la C.F.E., pagarán la tarifa de \$ 7.00 bimestrales mediante el recibo que expida la Tesorería Municipal.

El derecho se pagará mensualmente, el pago se hará dentro de los primeros 10 días siguientes al mes en que se cause el pago, cuando se haga en las oficinas de la tesorería municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

I.- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal \$ 15.00 mensual, cubriéndose como cuota mensual.

II.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos \$ 25.00 mensual.

III.- Por cuota fija para comerciantes ambulantes \$ 20.00 mensual.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 14.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Usos de corrales \$ 22.00 diarios.

II.- Pesaje \$ 1.50 por cabeza.

III.- Uso de cuarto frío \$ 7.00 diarios.

IV.- Empadronamiento \$ 30.00 pago anual.

V.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señal de sangre \$ 50.00

VI.- Inspección y matanza de aves \$ 0.75 por pieza.

VII.- Sacrificio fuera del rastro.

VIII.- Matanza:

1.- Ganado vacuno	\$ 30.00 por cabeza diario.
2.- Ganado porcino	\$ 20.00 por cabeza diario.
3.- Ovino y caprino	\$ 20.00 por cabeza diario.
4.- Equino, asnal	\$ 15.00 por cabeza diario.
5.- Cabrito	\$ 10.00 por cabeza diario.

IX.- Introducción:

1.- Ganado Vacuno	\$10.00 por cabeza diario.
2.- Ganado Porcino	\$ 5.00 por cabeza diario.
3.- Caprino	\$ 2.00 por cabeza diario.
4.- Cabruto	\$ 2.00 por cabeza diario.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetos a las tarifas que determine el Ayuntamiento.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PUBLICO

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación del Servicio de Aseo Público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

ARTÍCULO 16.- El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I.- El número de metros lineales de frente a la vía pública por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura:

- 1.- Casa habitación \$ 3.00 mensuales independientemente de los metros lineales.
- 2.-Comercios e Industrias \$ 15.00 mensuales independientemente de los metros lineales.

II.- La superficie total del predio baldío sin barda o sólo cercado, que sea sujeto a limpia por parte del Ayuntamiento \$ 1.00 m2.

III.- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que soliciten servicios especiales o aquellos comercios que la autoridad considere que requieran de servicios especiales, se procederá a la firma de un contrato el cual se ajustará a las siguientes tarifas:

- 1.-Tratándose de Comercios con venta de ropa, artículos de oficina y productos consumibles a largo plazo de \$ 60.00 a \$ 120.00 mensuales.
- 2.-Tratándose de Comercios con venta de abarrotes, comestibles y alimentos preparados de \$ 60.00 a \$ 300.00 mensuales.
- 3.- Tratándose de Comercios con venta de alimentos preparados de \$ 60.00 a \$ 240.00 mensuales.

4.- Las industrias pagarán de \$ 600.00 a \$ 1,200.00 mensuales, siempre que no se trate de residuos tóxicos o peligrosos.

IV.- En el caso de los predios domésticos el cobro se hará efectivo en los recibos del servicio de agua potable. En el caso de los comercios se efectuará por medio de la Tesorería Municipal.

V.- Si al contribuyente se le presta un servicio por medio de terceros, este deberá ajustarse a lo que marca el reglamento de ecología municipal, así como celebrar un convenio con el municipio.

VI.- Cuando la autoridad lo considere conveniente, se efectuará el cobro del uso del relleno sanitario, a aquellos que por medios propios efectúen el depósito de residuos en el mismo. Este cobro será de acuerdo a la carga depositada y de acuerdo a la frecuencia del acto, estimándose entre \$ 60.00 y \$ 1,200.00 por viaje.

VII.- Cuando se soliciten permisos para la tala de árboles, el solicitante deberá liquidar de \$ 120.00 a \$ 1,200.00 según el trabajo a realizar.

VIII.- Cuando no sea retirada la publicidad impresa de la vía pública \$ 150.00 diarios.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorgan a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

ARTÍCULO 18.- El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Seguridad para fiestas \$ 120.00 por turno.

II.- Seguridad para eventos públicos \$ 120.00 por turno.

III.- Seguridad en las negociaciones que así lo soliciten \$ 120.00 por turno.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 19.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

I.- El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

- 1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$ 40.00.
- 2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 40.00.
- 3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 40.00.
- 4.- Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres \$ 50.00.
- 5.- Las autorizaciones de construcción de monumentos \$ 110.00 (esto sólo en el panteón actual).

II.- Por servicios de administración de panteones:

- 1.- Servicios de inhumación \$ 70.00.
- 2.- Servicios de exhumación \$ 70.00.
- 3.- Refrendo de derechos de inhumación \$ 70.00.
- 4.- Servicios de reinhumación \$ 70.00.
- 5.- Depósitos de restos en nichos o gavetas \$ 70.00.

6.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$ 110.00.

7.- Construcción de cordón en el panteón \$ 25.00.

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Expedición de concesión y permiso para la explotación del servicio público de transporte de personas o cosas en las vías de Municipios \$ 400.00.

II.- Refrendo de concesión y permiso de ruta para servicio de pasajeros a cargo de camiones en carretera bajo control del municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros:

1.- Pasajeros	\$ 170.00 anual.
2.- De carga	\$ 170.00 anual.
3.- Taxis	\$ 170.00 anual.

III.- Bajas y altas de vehículos y servicio público \$ 35.00.

IV.- Permisos para manejar sin licencia por 15 días \$ 50.00.

V.- Permiso de aprendizaje para manejar \$ 50.00 (siempre que un mayor de edad con licencia de manejo firme de responsable).

VI.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal \$ 80.00.

VII.- Por examen médico a conductores de vehículos \$ 80.00.

VIII.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 300.00 anuales.

IX.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$ 230.00 anuales por metro lineal, estableciéndose como máximo el número de metros de frente al predio.

X.- Por expedición de constancias similares \$ 35.00.

XI.- Por engomado vehicular anual \$ 50.00

XII.- Por licencia anual para estacionamiento exclusivo \$ 115.00 anuales por metro, estableciéndose como máximo el número de metros de frente al predio.

SECCION NOVENA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 21.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$ 60.00 por semana.

**CAPITULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y
CONCESIONES**

**SECCION PRIMERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION**

ARTÍCULO 22.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Autorización de uso de suelo \$ 120.00.

II.- Licencias para construcción o remodelación se cobrará de acuerdo a las siguientes categorías:

	Construcción	Demolición
1.- Construcción de primera categoría:	\$ 4.00 m2	\$ 1.00 m2.
Las destinadas a comercios, restaurantes, hoteles y oficinas con las siguientes características: Estructura de concreto, muros de ladrillo o bloque de concreto, azulejos, pintura de recubrimiento, pisos de granito o mármol.		
2.- Construcción de segunda categoría:	\$ 2.00 m2	\$ 0.75 m2.
Las destinadas a casas habitación con las siguientes características: Estructura de concreto, muros de ladrillo o bloque de concreto, azulejos, pintura de recubrimiento, pisos de granito o mármol.		
3.- Construcción de tercera categoría	\$ 0.80 m2	\$ 0.80 m2.
Casas habitación de tipo económico, casas de interés social.		

III.- Licencia para construcción de albercas:

\$ 2.50 m3 para construcción.
\$ 2.00 m3. para reconstrucción.

IV.- Licencia para construcción de bardas:

\$ 0.50 ml. para construcción.
\$ 0.30 ml. para reconstrucción.

V.- Licencias para ruptura de banquetas, empedrado o pavimento \$ 2.50 m2.

VI.- Licencia para construir explanada y similares \$ 0.80 m2.

VII.- Licencia para construir casa en colonia Residencial \$ 150.00.

VIII.- Revisión y aprobación de planos \$ 40.00.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS
Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES**

ARTÍCULO 23.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública \$ 0.40 metro cuadrado.

II.- Asignación de número oficial \$ 60.00.

**SECCION TERCERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS**

ARTÍCULO 24.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios . Se causarán conforme a la siguientes tarifa:

I.- Aprobación de planos \$ 150.00.

II.- Expedición de licencia de fraccionamiento:

1.- Habitacionales	\$ 0.80 m2.
2.- Campestres	\$ 2.10 m2.
3.- Comerciales	\$ 1.40 m2.
4.- Industriales	\$ 1.50 m2.
5.- Cementerios	\$ 1.10 m2.

III.- Fusiones de predios \$ 1.20 m2.

IV.- Subdivisiones y relotificaciones de predios \$ 1.20 m2.

**SECCION CUARTA
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE
EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS**

ARTÍCULO 25.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general, el derecho a que se refiere esta sección se cobrará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA:

I.- Expedición de licencias de funcionamiento de \$ 2,400.00 a \$ 8,250.00 según el tipo de establecimiento.

II.- Refrendo anual de \$ 1,200.00 a \$ 6,000.00 según el tipo de establecimiento.

ARTÍCULO 26.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las tarifas que para tal efecto establezca la Ley de Ingresos Municipal.

SECCION QUINTA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA LA COLOCACION Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 27.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de estas, para la colocación , uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

ARTÍCULO 28.- El pago de este derecho y el refrendo del mismo será efectuado en la tesorería municipal y se ajustará a las siguientes tarifas:

I.- Por la expedición de licencia anual para colocación y uso de anuncios publicitarios \$ 600.00 anuales.

II.- Por el refrendo de licencia anual \$ 360.00.

III.-Autorización de anuncios publicitarios impresos en la vía pública por eventos ocasionales \$ 150.00

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 29.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

1.-Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 70.00.

2.-Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$ 20.00 por lote.

3.-Certificación unitaria de plano catastral \$ 70.00.

4.-Certificación catastral \$ 70.00.

5.-Certificado de no propiedad \$ 70.00.

II.- Deslinde de predios urbanos:

1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.50 por M2, hasta 20,000.00 M2. Lo que exceda, a razón de \$ 0.15 por metro cuadrado.

2.- Para el inciso anterior, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 340.00.

III.- Deslinde de predios rústicos:

1.- \$ 360.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 120.00 por hectárea.

2.- Colocación de mojoneras \$ 300.00 de 6" de diámetro por 90 cm. de alto y \$ 180.00 de 4" de diámetro por 40 cm de alto por punto o vértice.

3.- Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 360.00.

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala 1:500:

- 1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cm. \$ 60.00 cada uno.
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior \$ 13.50 por cada decímetro cuadrado.

V.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:50:

- 1.- Polígonos de hasta 6 vértices \$ 106.00 cada uno.
- 2.- Por cada vértice adicional \$ 10.50.
- 3.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en el archivo del instituto, hasta tamaño oficio \$ 6.50 cada uno.
- 4.- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 30.00.

VI.- Servicios de Copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
 - a).- Hasta 30 x 30 cm. \$ 10.50.
 - b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 2.70.
 - c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en archivo del instituto, hasta tamaño oficio \$ 8.00.
 - d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 27.00.

VII.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles.

- 1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles \$ 240.00 más las siguientes cuotas:
 - a).- Del valor catastral, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.

VIII.- Servicios de Información :

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 95.00.
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 70.00.
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 6.50.
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 70.00 cada una.
- 5.- Otros servicios no especificados, se cobrarán desde \$ 402.00 hasta \$ 23,520.00 según sea el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 30.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por la autoridades municipales por concepto de y se pagarán conforme a las tarifas siguientes:

I.- Legalización de firmas \$ 35.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación

fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 35.00.

III.- Constancia de no tener antecedentes penales \$ 50.00.

IV.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 50.00.

**CAPITULO DECIMO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO
DEL MUNICIPIO**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

ARTÍCULO 31.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por los servicios de arrastre y almacenaje, serán las siguientes:

I.- Servicios prestados por grúas del municipio de \$ 50.00 a \$ 150.00 de acuerdo al tipo de vehículo.

II.- Almacenaje para bienes muebles:

1.- Bicicletas	\$ 4.00 diarios.
2.- Motos	\$ 5.00 diarios.
3.- Automóviles	\$ 15.00 diarios.
4.- Camionetas	\$ 18.00 diarios.
5.- Camiones	\$ 35.00 diarios.

III.- Traslado de bienes \$ 40.00.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 32.- Es objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales, se pagará \$ 20.00 diarios.

ARTÍCULO 33.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección se realizará previamente al retiro del vehículo correspondiente.

**TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 34.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES
MUNICIPALES**

ARTÍCULO 35.- Son objeto de estos productos, la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Uso de fosa a 5 años (arrendamiento) \$ 75.00 M2.

II.- Uso de fosa a perpetuidad (venta) \$ 75.00 M2.

III.- Venta de lotes \$ 85.00 M2.

**SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS
MUNICIPALES**

ARTICULO 36.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales, la cuota correspondiente por arrendamiento de locales y piso de mercados municipales y anexos será de \$ 75.00 mensuales.

**SECCION CUARTA
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 37.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 38.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 39.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 40.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 41.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 42.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 43.- Los ingresos que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán las siguientes.

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos, alterados o falsificados.
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados, alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.
- b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.
- c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

- a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.
- b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos, en los casos contenidos en los artículos:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Inscribir o registrar documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento o efectuar cambio de domicilio sin la autorización de la Autoridad Municipal, se impondrá una multa de \$ 200.00 a \$ 300.00.

VI.- La violación de las disposiciones contenidas al caso a la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, se impondrá una multa de \$ 300.00 a \$ 600.00 sin perjuicio de responsabilidad penal en que se pudiera haber incurrido.

VII.- En caso de reincidencia en la comisión de la prohibición señalada en las fracciones V y VI, se aplicarán las siguientes sanciones:

1.- Cuando se reincide por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

2.- Si reincide por segunda vez o más veces se clausurará definitivamente el establecimiento, y se aplicará una multa de \$ 2,700.00.

VIII.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a una altura mínima de 2 mts, con cualquier clase de material adecuado. El incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 4.00 por metro lineal.

IX.- Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicará una multa de \$ 5.00 por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

X.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el departamento de Obras Públicas del Municipio así lo ordene, el Municipio realizará esta Obra notificando a los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.

XI.- Es obligación de toda persona que construya o repare una Obra, solicitar permiso al departamento de Obras Públicas del Municipio para mejoras, fachadas o lotes baldíos, dicho permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de \$ 85.00 a \$ 170.00.

XII.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición, serán sancionados con una multa de \$ 85.00 a \$ 165.00 sin perjuicio de construir la Obra de protección a su cargo.

XIII.- Se sancionará de \$ 165.00 a \$ 450.00 a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el departamento de Obras Públicas lo requieran.

XIV.- Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una multa de \$ 100.00 a \$ 200.00.

XV.- Quien viole sellos de clausura se hará acreedor a una sanción de \$ 1,100.00.

XVI.- A quien realice matanza clandestina de animales se sancionará con una multa de \$ 1,200.00.

XVII.- Se sancionará con una multa de \$ 90.00 a \$ 180.00 a quienes incurran en cualesquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos, baldíos y establecimientos comerciales o industriales.

2.- Tirar basura en las calles y banquetas, baldíos, parques, jardines y áreas públicas en general.

3.- Tirar basura en lotes baldíos, casa deshabitada o en general, en sitios no autorizados para el depósito de residuos.

4.- Arrojar o abandonar en lotes baldíos o en la vía pública animales muertos, desechos o sustancias tóxicas o cualquier residuo que expida olores desagradables.

5.- Quemar a cielo abierto llantas, plásticos hojarasca y en general cualquier tipo de desperdicio o residuo cuya combustión contamine el ambiente.

6.- Destruya los recipientes de basura.

XVIII.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de \$ 11.00 a \$ 70.00 por lote.

XIX.- Por retotificaciones no autorizadas, se cobrará una multa de \$ 15.00 a \$ 100.00 pesos por lote.

XX.- Se sancionará con una multa de \$ 100.00 a las personas que sin autorización lleven a cabo:

a).- Demoliciones.

b).- Excavaciones y Obras de conducción.

c).- Obras complementarias.

d).- Obras completas.

e).- Obras exteriores.

f).- Albercas.

g).- Por construir el tapial para ocupación de la vía pública.

h).- Revoltura de morteros o concretos en áreas pavimentadas.

i).- Por no tener licencia y documentación en la obra.

j).- Por no presentar el aviso de terminación de obras.

XXI.- Por la ocupación de 2 espacios de estacionamiento en la vía pública, se impondrá una multa de \$ 30.00.

XXII.- Por introducir objetos diferentes a monedas en estacionómetros, \$ 30.00

XXIII.- Las sanciones correspondientes como no obedecer las disposiciones del bando de policía y tránsito son las siguientes:

CONCEPTO	DIAS DE SALARIO MINIMO	SANCION \$
Abandono de vehículo en accidente de tránsito	10	400.00
Abandono de víctimas	10	400.00
Atropellar a peatón	25	1,000.00
Dañar vías públicas o señales de tránsito	15	600.00
No colaborar en auxilio de lesionados	8	300.00
No colaborar con autoridades de tránsito	8	300.00
Provocar accidente	8	300.00

ADELANTAR VEHÍCULOS O REBASAR

Adelantar vehículos inapropiadamente, infringiendo las disposiciones de los artículos 22,23,24,26 y demás aplicables al reglamento	5	200.00
Adelantar vehículo en zona de peatones	8	300.00
Rebasar rayas transversales en zona de peatones	5	200.00

BICICLETAS Y MOTOCICLETAS

Circular en sentido contrario en bicicleta	2	80.00
Circular con pasajero(s) en bicicleta	2	80.00
Circular por la izquierda	2	80.00
Llevar carga que dificulte la visibilidad	2	80.00
No usar casco y anteojos protectores en motocicleta	10	400.00
Transitar en aceras o áreas peatonales	2	80.00
Circular con más de dos pasajeros en motocicleta	2	80.00
Conducir sin licencia	5	200.00
Invadir u obstruir obras públicas	6	240.00
Usar indebidamente las bocinas	2	80.00
Conducir a velocidad immoderada	10	400.00

CONDUCCIÓN

Conducir sin cinturón de seguridad	5	200.00
Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes	20	800.00
Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad	5	200.00
Conducir sin licencia	5	200.00
Conducir sin tarjeta de circulación	5	200.00
Falta de dispositivo limpiador	2	80.00
Falta de espejo retrovisor	3	120.00
Falta de faros delanteros	3	120.00
Falta de freno de emergencia	2	80.00
Falta de indicador de luces	3	120.00
Falta de lámparas direccionales	3	120.00
Falta de lámparas rojas posteriores o amarillas delanteras	3	120.00
Falta de luz intermitente	3	120.00
Falta de luz roja indicadora de frenaje	3	120.00
Mala colocación de faros principales	2	80.00
Estacionarse a más de 30 cms. de la acera	2	80.00
Estacionarse a menos de 5 mts. de la estación de bomberos	3	120.00
Estacionarse en doble fila	2	80.00
Estacionarse en la confluencia de dos calles	3	120.00
Estacionarse en sentido contrario	2	80.00

MEDIO AMBIENTE

Obstaculizar estacionamiento	2	80.00
Arrojar basura en la vía pública	4	160.00
Circular sin engomado de verificación	2	80.00
Emisión excesiva de humo o ruido	3	120.00

CEDER EL PASO

No ceder el paso a peatones	3	120.00
No ceder el paso en vía principal	3	120.00
No ceder el paso a vehículos al dar vuelta a la izquierda	6	240.00
No ceder el paso a vehículos de emergencia	15	600.00
No detenerse para ceder el paso en el ascenso y descenso		

de menores al transporte escolar	4	160.00
Sonido alto	5	200.00

CIRUCULACION

Abandonar vehículo en vía pública por más de 36 hrs.	8	300.00
Anunciar maniobras que no se ejecutan	4	160.00
Cambiar carril sin previo aviso	4	160.00
Cambiar intempestivamente de carril	4	160.00
Circular a más de 30 km, en zonas escolares, parques infantiles y hospitales	8	300.00
Circular a mayor velocidad de la permitida	8	300.00
Circular a velocidad tan baja que entorpezca el tránsito	5	200.00
Circular en reversa en vía de acceso controlado		4
150.00		
Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta de circulación	3	
120.00		
Circular con placa demostradora fuera de radio	2	80.00
Circular sin luz en la noche, o sin visibilidad	8	300.00
Circular sin placas o con una sola placa	10	400.00
Emplear incorrectamente las luces	2	80.00
Entablar competencia de velocidad	8	300.00
Ingerir bebidas embriagantes al conducir	10	400.00
Producir ruido en zonas escolares o instituciones de salud.	4	160.00

SERVICIO DE PASAJE

No efectuar revisión físico-mecánica		10	
400.00			
Dar vuelta a la derecha sin tomar el extremo derecho	3	3	120.00
Dar vuelta a la izquierda sin tomar el extremo izquierdo	3	120.00	

INFRACCION

Tomar en vía pública	5		200.00
Alterar el orden público	8		300.00
Provocar riña	8		300.00
Riña	10		400.00
Ebrio e inmoral	5		200.00
Insultos y amenazas	5		200.00
Ejercer prostitución en primer cuadro (sexo-servidoras, homosexuales)	20		800.00
Daños sin denuncia	5		200.00
Portación de arma blanca en cantina	5		200.00
Inhalar sustancias tóxicas	5		200.00

ARTÍCULO 44.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 45.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 46.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 47.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Allende, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2004.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por la Comisión de Finanzas
Saltillo, Coahuila, 21 de octubre de 2004

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. María Eugenia Cázares Martínez

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Evaristo Lennin Pérez Rivera

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Salomón Juan Marcos Issa
Coordinador

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias Diputado.

Cumplido lo anterior esta Presidencia señala que el dictamen presentado en este caso se someterá primero a consideración de lo general por lo que se pide a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que solicite la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones procederemos a votar en lo general y en lo particular el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto, indicándose que esta votación tendrá el carácter de nominal, por lo que se registrará el nombre de los Diputados y Diputadas y el sentido de su voto.

Asimismo se pide a la Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco, que se sirva informar sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

Diputado Presidente el resultado de la votación: 27 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias Diputado.

Y conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad en lo general y en lo particular el dictamen que se dio a conocer.

A continuación solicito a la Diputada Secretaria Hilda Esthela Flores Escalera, que se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Juárez para el ejercicio fiscal 2005.

Diputada Secretaria Hilda Esthela Flores Escalera:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Juárez para el ejercicio fiscal del año 2005.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política local, es facultad del Congreso del Estado, “ *Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal*”.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: la de *discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal.*

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”.*

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Juárez hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un órgano constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2005, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases mas desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2005 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, se determinó proponer que el Congreso tenga a bien solicitar a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que, asimismo, esta Comisión realizó reuniones de trabajo con cada uno de los municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Juárez propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de Juárez, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2005, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

**PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ PARA
EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005**

**TITULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Juárez, para el ejercicio fiscal del año dos mil cinco, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto.
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 4.- De los Servicios de Panteones.
 - 5.- De los Servicios de Tránsito.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- De los Servicios Catastrales.
 - 6.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

B.- De los ingresos no tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del Impuesto Predial será inferior a \$ 8.00 por bimestre.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante los primeros 15 días del mes de febrero se bonificará el 10%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

**CAPITULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

**CAPITULO TERCERO
DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO
DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuado por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravados por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 30.00 mensuales.

II.- Comerciantes ambulantes:

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancías que no sean para consumo humano \$ 50.00 mensuales.
- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancías para consumo humano.
 - a).- Por aguas frescas, frutas y rebanadas, dulces y otros \$ 20.00 mensuales.
 - b).- Por alimentos preparados tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 35.00 mensuales.
- 3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 20.00 mensuales.
- 4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 20.00 mensuales.
- 5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores \$ 8.00 diarios.
- 6.- Tianguis, mercados rodantes y otros \$ 8.00 diarios.
- 7.- En ferias, fiestas, verbenas y otros \$ 8.00 diarios.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad con las siguientes tasas y cuotas:

- I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.
- II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.
- III.- Carreras de Caballos 5% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.
- IV.- Bailes con fines de lucro 10% sobre ingresos brutos.

Para el caso de que el baile particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagará \$ 150.00 por evento más la aplicación de la fracción IV.
- V.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 5% sobre el ingreso bruto.
- VI.- Ferias 10% sobre el ingreso bruto.
- VII.- Eventos deportivos 5% sobre ingresos brutos.
- VIII.- Eventos culturales exentos de pago.
- IX.- Presentaciones artísticas 6% sobre ingresos brutos.

X.- Funciones de box, lucha libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

XI.- Por mesa de billar instalada \$ 10.00 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas, en donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 20.00 mensuales por mesa de billar.

XII.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 10.00.

XIII.- Orquestas, conjuntos o grupos similares locales, pagarán el 5% del monto del contrato, los foráneos, pagarán un 7% sobre contrato, en este caso, el contratante será responsable solidario del pago del impuesto.

XIV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento se pagará una cuota de \$ 80.00.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 5% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro.

CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PUBLICA

ARTÍCULO 8.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION

DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 10.- Para la determinación de cuotas y tarifas se estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso la tarifa mínima será de \$ 50.00.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 11.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizado y las cuotas correspondientes por servicios de rastro serán las siguientes:

- I.- Uso de corrales \$ 10.00 diarios.
- II.- Pesaje \$ 1.00 por cabeza.
- III.- Uso de cuarto frío \$ 5.00 diarios.
- IV.- Empadronamiento \$ 20.00 (pago único).
- V.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$ 30.00.
- VI.- Inspección y matanza de aves \$ 0.50 por pieza.
- VII.- Matanza:
 - 1.- Por cabeza de ganado:
 - a).- Vacuno, hembra \$ 5.00.
 - b).- Vacuno, macho \$ 5.00.
 - c).- Mayor Caballar, Asnal y Mular \$ 5.00.
 - d).- Porcino cuyo peso exceda los 100 Kg. \$ 5.00.
 - e).- Porcino adulto \$ 5.00.
 - f).- Cabrio y Lanar \$ 2.00.
 - g).- Cabrillo pieza \$ 2.00.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA

ARTÍCULO 12.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio, los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorga toda clase de

establecimientos que presten servicio público a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará de acuerdo a las cuotas siguientes:

- I.- Seguridad de comercios \$ 9.50 mensuales.
- II.- Seguridad para fiestas \$ 100.00 por noche.
- III.- Seguridad para eventos públicos eventuales \$ 70.00 por elemento.
- IV.- Seguridad.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a la tarifa siguiente:

- I.- Por inhumaciones \$ 75.00.
- II.- Por exhumación \$ 50.00.
- III.- Por otro tipo de servicio \$ 75.00.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 14.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

- I.- Permiso de ruta anual \$ 100.00.
- II.- Permiso para manejar sin licencia \$ 50.00 hasta por 15 días.
- III.- Permiso para circular sin placas \$ 50.00 hasta por 15 días.
- IV.- Expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler \$ 100.00 anuales por vehículo.
- V.- Expedición de licencias para estacionamientos exclusivos para carga y descarga y/o estacionamiento exclusivo \$ 100.00 anuales.
- VI.- Examen médico a conductores \$ 30.00 por persona.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA

POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTÍCULO 15.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes:

I.- Por demolición de fincas, el metro cuadrado en cada una de sus plantas, a razón de:

- 1.- TIPO A \$ 0.50 m2.
- 2.- TIPO B \$ 0.25 m2.
- 3.- TIPO C \$ 0.10 m2.

II.- Por construcciones se cobrará por cada m2 en cada una de sus plantas de acuerdo con las siguientes clasificaciones.

- 1.- Primera categoría \$ 0.10 m2.
- 2.- Segunda categoría \$ 0.15 m2.
- 3.- Tercera categoría \$ 0.10 m2.
- 4.- Cuarta categoría \$ 0.05 m2.

III.- Las modificaciones mayores, reconstrucciones, ornamentaciones o decoraciones, causará un derecho del 2% sobre el valor de la inversión a realizar.

IV.- Las construcciones de superficies horizontales al descubierto o con techos, o recubiertos de pisos, pavimento, pagarán de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- Construcciones de I a. Categoría \$ 0.05.
- 2.- Construcciones de 2a. categoría \$ 0.05.
- 3.- Construcciones de 3a. categoría \$ 0.03.
- 4.- Construcciones de 4a. categoría \$ 0.02.

V.- En el caso de albercas, por cada m3 de su capacidad, se cobrará \$ 1.00.

VI.- En el caso de bardas, se cobrará \$1.00 por metro lineal.

VII.- Excavaciones por subterráneo, pagarán por m3 de \$ 0.10.

VIII.- La construcción de obras lineales con excavaciones o sin ellas para drenaje, tubería, residencia, edificios o conducciones aéreas, pagarán por metro lineal de \$ 0.30 a \$ 0.50.

IX.- Por ocupación de banquetas, además del pago anterior se pagarán \$ 0.90 por día de ocupación.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 16.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 17.- Los contribuyentes deberán solicitar el alineamiento objeto de estos derechos y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a dichos predios conforme a las tarifas siguientes:

I.- Por alineamiento de lotes y terrenos ubicados en la cabecera municipal, que no excedan de 10 metros de frente a la vía pública, pagarán de \$ 5.00 a \$ 10.00.

II.- El excedente de 10 metros se pagará a razón de \$ 15.00 el metro lineal, la categorías de las zonas residenciales será de acuerdo con la Dirección de Obras Públicas o del departamento competente.

SECCION TERCERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 18.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios; así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por revisión y aprobación de planos y expedición de licencias para fraccionamientos, se causarán los derechos por metro cuadrado de área vendible de acuerdo con la siguiente tabla:

- 1.- Fraccionamiento residencial tipo medio \$ 1.50.
- 2.- Fraccionamiento de interés social, popular y campestre \$ 1.00.
- 3.- Fraccionamiento industrial, comercial y panteones \$ 1.00.

II.- Para efectos de relotificación, fusión y subdivisión o adecuación de predios se cobrará por metro cuadrado de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- Zona residencial y tipo medio \$ 0.75.
- 2.- Zona de interés social y popular \$ 0.50.
- 3.- Zona campestre, industrial y comercial \$ 0.45.

SECCION CUARTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 19.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general, se cobrará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I.- Expedición de licencias de funcionamiento de \$ 2,000.00 a \$ 5,000.00 según el tipo de establecimiento.

II.- Refrendo anual de \$ 800.00 a \$ 4,000.00 según el tipo de establecimiento.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se pagarán conforme a las tarifas siguientes:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 40.00.
- 2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$ 10.00.

- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 25.00.
- 4.- Certificado catastral \$ 25.00.
- 5.- Certificado de no propiedad \$ 25.00.

II.- Deslinde de predios urbanos y rústicos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.25 por metro cuadrado, hasta 20,000.00 m², lo que exceda a razón de \$ 0.10 por metro cuadrado.
- 2.- Para lo dispuesto en esta fracción cualquiera que sea la superficie del predio el importe de los derechos no podrá ser inferior a los \$ 200.00.
- 3.- \$ 200.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 100.00 por hectárea.
- 4.- Colocación de mojoneras \$ 250.00, 6" de diámetro por 90 cm. de alto, y \$ 150.00, 4" de diámetro por 40 cms. de alto por punto o vértice.
- 5.- Para lo dispuesto en los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 200.00.

III.- Dibujo de planos urbanos y rústicos:

- 1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. \$ 40.00 por cada uno, sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 10.00.
- 2.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:
 - a).- Polígono de hasta 6 vértices \$ 75.00 cada uno.
 - b).- Por cada vértice adiciona \$ 7.00.
 - c).- Planos que excedan de 50 x 50 cms. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 10.00.
 - d).- Croquis de localización \$ 10.00.

IV.- Servicios de copiado:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

- a).- Hasta 30 x 30 cms. \$ 80.00.
- b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 2.75.
- c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio \$ 5.00 por cada uno.
- d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 20.00.

V.- Revisión, cálculo y apertura de registro por adquisición de inmuebles:

- 1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles \$ 150.00 más las siguientes cuotas:
 - a).- Del valor catastral lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.

VI.- Servicios de información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 75.00.
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 55.00.
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 55.00.
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 50.00.
- 5.- Otros servicios no especificados, se cobrarán hasta \$ 20,000.00, según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

**SECCION SEXTA
DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 21.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridades municipales por concepto de:

- I.- Por expedición de certificados de la Tesorería Municipal de estar al corriente en el pago de contribuciones municipales \$ 20.00.
- II.- Legalización de firmas \$ 5.50.
- III.- Carta de no antecedentes policíacos \$ 20.00.
- IV.- Certificado de residencia \$ 20.00.
- V.- Certificación de documentos \$ 20.00.

**CAPITULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO
DEL MUNICIPIO**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

ARTÍCULO 22.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio causándose el pago de las tarifas siguientes:

- I.- Por servicio de grúa municipal:
 - 1.- Dentro del perímetro urbano de \$ 100.00 a \$ 400.00.
 - 2.- Fuera del perímetro urbano de \$ 100.00 a \$ 400.00 más \$ 15.00 por kilómetro adicional recorrido.
- II.- Por servicios de almacenaje de \$ 5.00 a \$ 15.00 diarios de acuerdo al tipo de vehículo.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PUBLICAS**

ARTÍCULO 23.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.
Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán la siguiente tarifa:

- I.- Vehículos de alquiler cuota diaria \$ 2.00 por vehículo.
- II.- Vehículos de carga y descarga \$ 11.50 mensual.
- III.- Vehículos particulares \$ 60.00 anual.

**TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 24.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES
MUNICIPALES**

ARTÍCULO 25.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I.- Fosas a quinquenio de \$ 2.20 a \$ 5.50.
- II.- Fosas a perpetuidad de \$ 5.50 a \$ 16.50.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 26.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.
- II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
 - 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
 - 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
 - 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

ARTÍCULO 27.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 28.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 29.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 30.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 31.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a la altura mínima de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición, se sancionará con una multa de \$ 0.11 a \$ 0.56 por metro lineal.

VI.- Las banquetas que se encuentren en mal estado deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas Municipales, se sancionará con multa de \$ 0.06 a \$ 0.11 por m², a los infractores de esta disposición.

VII.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas así lo ordene, el Municipio realizará dichas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas para que los liquiden de inmediato, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.

VIII.- Se debe solicitar permiso al Departamento de Obras Públicas para mejorar fachadas o bardas, el cual será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de \$ 11.50 a \$ 40.00.

IX.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta dificultando la circulación, los infractores serán sancionados con multa de \$ 11.40 a \$ 17.00 sin perjuicio de construir obra de protección a su cargo.

X.- En caso de violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, se harán acreedores a una multa de \$ 285.00 a \$ 3,418.00 en la primera reincidencia se duplicará la multa y cuando reincida por segunda o más veces se triplicará la sanción, independientemente de las sanciones que determine la Ley de la Materia.

ARTÍCULO 32.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 33.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 34.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 35.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2004.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por la Comisión de Finanzas
Saltillo, Coahuila, 21 de octubre de 2004

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. María Eugenia Cázares Martínez

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Evaristo Lennin Pérez Rivera

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Salomón Juan Marcos Issa
Coordinador

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias Diputada Secretaria.

Cumplido lo anterior, esta Presidencia somete a consideración en lo general el dictamen que se dio a conocer por lo que se pide a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que solicite la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar en lo general y en lo particular el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto, indicándose que esta votación tendrá el carácter de nominal, por lo que se registrará el nombre de los Diputados y Diputadas y el sentido de su voto.

Asimismo se pide a la Diputada Secretaria Hilda Esthela Flores Escalera, que se sirva informar sobre el resultado de la votación.

Diputada Secretaria Hilda Esthela Flores Escalera:

Diputado Presidente, le informo el resultado de la votación son: 26 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias Diputada.

Y conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad en lo general y en lo particular el dictamen que se dio a conocer.

A continuación solicito al Diputado Secretario Gregorio Contreras, que se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo para el ejercicio fiscal 2005.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo para el ejercicio fiscal del año 2005.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política local, es facultad del Congreso del Estado, “ *Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal*”.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *la de discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal.*

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”.*

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Hidalgo hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un órgano constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2005, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectarían a las clases más desfavorecidas, por otra parte,

acordó otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2005 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, se determinó proponer que el Congreso tenga a bien solicitar a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que, asimismo, esta Comisión realizó reuniones de trabajo con cada uno de los municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Hidalgo propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de Hidalgo, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2005, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Hidalgo, para el ejercicio fiscal del año dos mil cinco, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las Contribuciones:

I.- Del Impuesto Predial.

II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.

III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.

IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.

V.- Contribuciones Especiales.

- 1.- De la Contribución por Gasto.
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VI.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
- 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

B.- De los Ingresos no Tributarios:

- I.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 2.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- II.- De las Participaciones.
- III.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 3% al millar anual.
- II.- Sobre los predios rústicos 3% al millar anual.
- III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 8.80 por bimestre.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante los primeros 15 días del mes de febrero se bonificará el 10%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

**CAPITULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades

habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes ambulantes.

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 220.00 anuales..

b).- Por alimentos preparados, tales como hot-dog, tortas, lonches y hamburguesas \$ 220.00 anuales..

2.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 110.00 anual.

3.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 165.00 anual.

4.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores \$ 9.09 diarios.

II.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 165.00 mensuales.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Bailes Particulares \$ 550.00.

II.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 3% sobre ingresos brutos.

III.- En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 702.00 mensuales por mesa de billar.

CAPITULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

**SECCION PRIMERA
DE LA CONTRIBUCION POR GASTO**

ARTÍCULO 6.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

**SECCION SEGUNDA
POR OBRA PUBLICA**

ARTÍCULO 7.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**SECCION TERCERA
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

ARTÍCULO 8.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

**CAPITULO SEXTO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 9.- Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, cobrando una cuota mínima de \$ 37.50.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

**TITULO TERCERO
DE LOS INGREOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

ARTÍCULO 10.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 11.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 12.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 13.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 14.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban el Municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y el Municipio para otorgar participaciones a éste.

CAPITULO TERCERO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 15.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2004.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto e esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por la Comisión de Finanzas
Saltillo, Coahuila, 21 de octubre de 2004

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. María Eugenia Cázarez Martínez

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Evaristo Lennin Pérez Rivera

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Salomón Juan Marcos Issa
Coordinador

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias Diputado Secretario.

Y cumplido lo anterior, esta Presidencia señala que el dictamen presentado en este caso se someterá primero a consideración de lo general, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que solicite la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar en lo general y en lo particular el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto, indicándose que esta votación tendrá el carácter de nominal, por lo que se registrará el nombre de los Diputados y Diputadas y el sentido de su voto.

Asimismo se pide al Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco, que se sirva informar sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 27 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias Diputado Secretario.

Y conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad en lo general y en lo particular el dictamen que se dio a conocer.

A continuación, solicito a la Diputada Secretaria Hilda Esthela Flores Escalera, que se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de la Madrid para el ejercicio fiscal 2005.

Diputada Secretaria Hilda Esthela Flores Escalera:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Lamadrid para el ejercicio fiscal del año 2005.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política local, es facultad del Congreso del Estado, “ *Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal*”.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: la de *discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal.*

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”.*

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Lamadrid hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un órgano constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2005, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectarían a las clases más desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2005 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, se determinó proponer que el Congreso tenga a bien solicitar a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residen los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residen los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que, asimismo, esta Comisión realizó reuniones de trabajo con cada uno de los municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Lamadrid propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de Lamadrid, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2005, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LAMADRID, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005.

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Lamadrid, para el ejercicio fiscal del año dos mil cinco, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las Contribuciones:

I.- Del Impuesto Predial.

II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.

III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.

IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.

V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.

VI.- Contribuciones Especiales.

1.- Por Obra Pública.

VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.

1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

2.- De los Servicios de Rastros

3.- De los Servicios de Alumbrado Público

4.- De los Servicios de Aseo Público

5.- De los Servicios de Panteones.

6.- De los Servicios de Tránsito.

7.- De los Servicios de Previsión Social.

VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.

1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.

2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.

- 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- De los Servicios Catastrales.
 - 6.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
- 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.

B.- De los Ingresos no Tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.
- II.- Sobre los predios rústicos 5 al millar anual.
- III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 6.30 por bimestre.

Cuando la cuota anual respectiva al que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante los primeros 15 días del mes de febrero se bonificará el 10%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

**CAPITULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 30.00 mensuales.

II.- Comerciantes ambulantes:

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 25.00 mensuales.
- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:
 - a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 20.00 mensuales.
 - b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$20.00 mensuales.
 - c).- Se cobrarán \$ 22.00 por permiso de venta de ambulante de tortillas y agua de garrafón mensuales.
 - d).- Se cobrarán \$ 25.00 por la venta de flores y alimentos el día 2 de Noviembre en el terreno junto al Panteón Municipal.
- 3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 30.00 mensuales.
- 4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 30.00 mensuales.
- 5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores \$ 100.00 diarios.
- 6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 30.00 diarios.
- 7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 50.00 diarios.

III.- Comerciantes ubicados en la vía pública que expendan mercancías que no sean de naturaleza animal o vegetal:

- 1.- Por cada \$ 30.00 del valor de la mercancía y hasta \$100.00, una cuota diaria de \$2.00.
- 2.- Cuando el valor de la mercancía exceda de \$ 100.00, una cuota de \$ 3.00 diarios.
- 3.- Cuando se utilicen carros de mano o de tracción animal, se sujetarán a las tarifas señaladas en los numerales anteriores.

- 4.- \$ 24.00 diarios por lote, cuando son comerciantes que se establecen en la vía pública o Plaza Municipal.
- 5.- Comerciantes ambulantes que realicen sus actividades comerciales dentro del Municipio \$ 10.00 por día.
- 6.- Permiso para la comercialización de la nuez. Las personas que realicen esta actividad comercial dentro del Municipio, consistente en comprar la nuez a los productores, para a su vez ellos comercializarla en otros Municipios, deberán pagar una cuota de \$ 150.00 por tonelada de nuez que compren.
- 7.- Permiso para la comercialización de la flor. Pagarán una cuota de \$ 50.00 por camión y \$ 30.00 por camioneta, las personas que compren para a su vez venderla en otro lugar.
- 8.- Permiso para venta de flores y alimentos el día 2 de noviembre en el terreno junto al Panteón Municipal \$ 23.00.
- 9.- Comerciantes que utilicen puestos y tianguis, pagarán una cuota diaria de \$ 10.00.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- | | |
|---------------------------------|--|
| I.- Funciones de Circo y Carpas | 4% sobre ingresos brutos. |
| II.- Funciones de Teatro | 4% sobre ingresos brutos. |
| III.- Carreras de Caballos | 7% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación. |
| IV.- Bailes con fines de lucro | 7% sobre ingresos brutos. |
| V.- Bailes Particulares de | \$ 50.00. |

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagará \$ 20.00 por evento.

- VI.- Ferias de 4% sobre el ingreso bruto.
- VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 10% sobre el ingreso bruto.
- VIII.- Eventos Deportivos un 5% sobre ingresos brutos.
- IX.- Eventos Culturales, se pagarán sobre el 0%.
- X.- Presentaciones artísticas 7% sobre ingresos brutos.
- XI.- Funciones de box, lucha libre y otros 5% sobre ingresos brutos.
- XII.- Por mesa de billar instalada \$ 50.00 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 100.00 mensuales por mesa de billar.
- XIII.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 100.00.
- XIV.- Orquestas, Conjuntos o Grupos Similares Locales, pagarán el 4% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 4% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XV.- Cuando se sustituya la música, solistas o artistas, pagarán 5% de la cantidad que recibida según el contrato, será responsable solidario el pago del impuesto.

XVI.- Conjuntos, grupos musicales, solistas o artistas, pagarán el 5% de la cantidad recibida según contrato, haciéndose solidariamente responsables del pago del impuesto los contratantes.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro.

CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA POR OBRA PUBLICA

ARTÍCULO 7.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 8.- Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las tarifas correspondientes a los servicios de agua potable y alcantarillado, se realizarán de acuerdo a lo establecido por esta Ley \$ 132.00 anuales.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 9.- Los servicios a que se refiera esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal

a) Ganado mayor	\$ 30.00 por cabeza.
b) Ganado menor	\$ 20.00 por cabeza.
c) Ganado porcino	\$ 20.00 por cabeza.
d) Terneras, cabritos	\$ 8.00 por cabeza.
e) Aves	\$ 2.00 por cabeza.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 10.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por el servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

1.- Los derechos correspondientes al Servicio de Alumbrado Público se pagarán a razón de 3% para consumo domiciliario, sobre la base del consumo de Energía Eléctrica de cada usuario, de acuerdo a la facturación de la Comisión Federal de Electricidad. (Sujeto al convenio con la CFE).

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

I.- Los comercios establecidos pagaran por el derecho especial de recolección de basura de acuerdo a la cantidad que produzcan con una cuota mínima de \$ 25.00 por mes.

II.- La limpieza de los usos generales que requieran de limpieza y no realice el propietario se les cobrará \$ 1.00 por metro lineal.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

I.- El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$50.00.

II.- Por servicios de administración de panteones:

- 1.- Servicios de inhumación \$ 27.50 niños, \$ 82.50 adultos.
- 2.- Servicios de exhumación \$ 55.00.
- 3.- Servicios de reinhumación \$ 77.00.
- 4.- Lotes de terreno común \$ 88.00 2x3 metros.
- 5.- Uso de fosa a perpetuidad \$ 188.10.
- 6.- Por uso de fosa por 5 años de \$ 24.70 a \$ 75.35.

III. Por servicios de limpieza se entienden los siguientes: aseo, limpieza, desmonte y mantenimiento en general de los panteones.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 13.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos que se indican:

I.- Camiones de carga \$ 114.00.

II.- Automóviles de sitio \$ 45.50.

III.- Permiso para manejar sin placas y licencia por la cantidad de \$ 60.00 mensuales.

IV.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal \$45.50.

V.- Combis \$ 34.00.

VI.- Fletes y mudanzas \$ 34.00.

VII.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 100.00.

VIII.- Por permiso de ruta, anualmente \$ 82.50.

IX.- Certificado médico \$ 34.00.

X.- Guías para transportar ganado \$ 23.00 por c/u.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 14.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$ 50.00.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTÍCULO 15.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por construcciones o aprobación de planos de construcción, se cobrará por cada metro cuadrado, en cada una de sus plantas, de acuerdo con las siguientes clasificaciones y tarifas:

1.- Casas habitación	\$ 1.50 metro cuadrado.
2.- Locales comerciales	\$ 3.00 metro cuadrado.
3.- Bardas	\$ 0.80 metro cuadrado.
4.- Por demolición de fincas	\$ 1.00 metro cuadrado.

II.- Obras exteriores:

- 1.- Sin ocupación de banquetas en residencias y edificios \$ 30.00 por cada día.
- 2.- Por ocupación de banquetas, además del pago anterior se pagarán \$130.00 por día de ocupación por metro lineal.
- 3.- Permiso de rotura de pavimento \$ 66.00.
- 4.- Depósito para arreglar la rotura de pavimento, cuando dicha obra esté terminada \$93.50.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS
Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES**

ARTÍCULO 16.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los derechos correspondientes se pagarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

- I.- Por alineamiento de lotes y terrenos ubicados en la cabecera del Municipio, que no exceden de 10 metros de frente a la vía pública, pagarán de \$ 90.00 a \$ 114.00 el excedente de 10 metros se pagará proporcionalmente.

**SECCION TERCERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS**

ARTÍCULO 17.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios. Se causarán conforme a la siguientes tarifa:

- I.- Por revisión de planos y autorización de fraccionamientos \$ 125.40 por cada lote.

**SECCION CUARTA
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS
QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS**

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

El derecho a que se refiere este Capítulo, se cobrará de acuerdo a la siguiente:

- I.- Expedición de licencia de funcionamientos \$ 6,750.00.

II.- Refrendo anual:

1.- Expendios, depósitos y cantinas	\$ 1,200.00.
2.- Restaurantes bar y supermercados	\$ 2,240.00.
3.- Bares y discotecas	\$ 3,375.00.
4.- Zona de tolerancia	\$ 4,500.00.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

- I.- Certificaciones catastrales \$ 50.00.
- II.- Deslinde de predios urbanos y rústicos \$ 100.00.
- III.- Dibujo de planos urbanos y rústicos \$ 100.00.

ARTÍCULO 20.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

- I.- Legalización de firmas \$ 40.00.
- II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 40.00.
- III.- Constancia de no tener antecedentes penales \$ 50.00.
- IV.- Constancia de no adeudos \$ 50.00

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 22.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre y almacenaje, serán las siguientes:

I.- Uso de la pensión municipal \$ 5.00 diarios por automóvil.

II.- Uso de pensión municipal \$ 8.00 diarios por camiones.

III.- Por traslado de automóviles y motocicletas con grúas municipales, una cuota de \$50.00 por vehículo.

IV.- Por traslado o remolque de camiones con grúas municipales cubrirá una cuota \$150.00 por vehículo.

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 23.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 24.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 25.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCION TERCERA
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES
ADMINISTRATIVAS Y FISCALES**

ARTÍCULO 26.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 27.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 28.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 29.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.
- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.
- f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Los predios o lotes baldíos de la zona urbana, deberán ser bardeados o cercadas a una altura mínima de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 3.40 por metro lineal.

VI.- Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas Municipales, sancionándose con multa de \$ 3.40 metro cuadrado a los infractores de esta disposición.

VII.- Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización de la autoridad municipal, multa de \$ 100.00 a \$ 150.00.

VIII.- El cambio de domicilio fiscal sin previo aviso a la autoridad municipal, multa de \$ 100.00 a \$ 150.00.

IX.- La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, multa de \$ 200.00 a \$300.00 sin perjuicio de responsabilidad penal a que se pudiera haber incurrido.

X.- En caso de reincidencia a las fracciones VII, VIII y IX, se aplicarán las siguientes sanciones:

a).- Cuando se reincide por primera vez se duplicará la sanción establecida en la partida anterior, y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

b).- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de \$ 100.00 a \$ 200.00.

ARTÍCULO 30.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 31.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 32.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciba el Municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y el Municipio para otorgar participaciones a éste.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 33.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Lamadrid, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2004.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por la Comisión de Finanzas
Saltillo, Coahuila, 21 de octubre de 2004

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. María Eugenia Cázares Martínez

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Evaristo Lennin Pérez Rivera

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Salomón Juan Marcos Issa
Coordinador

Leído el dictamen.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:
Gracias Diputada Secretaria Hilda Esthela Flores Escalera.

A continuación se concederá la palabra a quien soliciten intervenir para hacer comentarios en lo general, por lo que se pide que se sirvan indicar el sentido de su intervención para que se hable alternadamente, perdón.

Cumplido lo anterior, esta Presidencia somete a consideración en lo general el dictamen que se dio a conocer por lo que se pide a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones procederemos a votar en lo general y en lo particular el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto, indicándose que esta votación tendrá el carácter de nominal, por lo que se registrará el nombre de los Diputados y Diputadas y el sentido de su voto.

Asimismo se pide a la Diputada Hilda Flores Escalera, que se sirva informar sobre el resultado de la votación.

Diputada Secretaria Hilda Esthela Flores Escalera:
Diputado Presidente, el resultado de la votación son: 31 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:
Gracias Diputado.

De acuerdo a la votación se aprueba por unanimidad en lo general y en lo particular.

Y a continuación solicito al Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco, que se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Morelos para el ejercicio fiscal 2005.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Morelos para el ejercicio fiscal del año 2005.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política local, es facultad del Congreso del Estado, “ *Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal*”.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: la de *discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal.*

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”.*

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Morelos hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un órgano constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2005, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectarían a las clases más desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2005 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer

a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, se determinó proponer que el Congreso tenga a bien solicitar a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que, asimismo, esta Comisión realizó reuniones de trabajo con cada uno de los municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Morelos propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de Morelos, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2005, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTICULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Morelos, para el ejercicio fiscal del año dos mil cinco, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- Por Gasto
 - 2.- Por Obra Pública.

- 3.- Por Responsabilidad Objetiva
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Rastros.
 - 2.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 3.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 4.- De los Servicios de Panteones.
 - 5.- De los Servicios de Tránsito.
 - 6.- De los Servicios de Previsión Social.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 4.- Otros Servicios
 - 5.- De los Servicios Catastrales.
 - 6.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

B.- De los ingresos no tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTICULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.
- II.- Sobre los predios rústicos 1.80 al millar anual.
- III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 6.80 por bimestre.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante los primeros 15 días del mes de Febrero se bonificará el 10%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTICULO 3.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3 % sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTICULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 364.00 mensuales.

II.- Comerciantes ambulantes:

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 31.20 mensuales.
- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:
 - a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 31.20 mensuales.
 - b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 41.60 mensuales.
- 3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 31.20 mensuales.
- 4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 41.60 mensuales.

- 5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores \$ 10.40 diarios.
- 6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 20.80 diarios.
- 7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 31.20 diarios.

**CAPITULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS
Y DIVERSIONES PUBLICAS**

ARTICULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos y tasas y cuotas siguientes:

- | | |
|---------------------------------|---|
| I.- Funciones de Circo y Carpas | 4% sobre ingresos brutos. |
| II.- Funciones de Teatro | 4% sobre ingresos brutos. |
| III.- Carreras de Caballos | 10% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación. |
| IV.- Bailes con fines de lucro | 10% sobre ingresos brutos. |
| V.- Bailes Particulares | \$ 358.80. |
| VI.- Serenatas de | \$ 6.09 a \$ 12.17. |

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia ó de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagará \$ 104.00 por evento más la aplicación de lo previsto por la fracción V.

VII.- Parque de diversiones de \$ 2.45 a \$ 6.09.

VIII.- Ferias de 6% sobre el ingreso bruto.

IX.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 10% sobre el ingreso bruto.

X.- Eventos Deportivos un 5% sobre ingresos brutos.

XI.- Presentaciones Artísticas 5% sobre ingresos brutos.

XII.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

XIII.- Por mesa de billar instalada \$ 31.20 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas.

En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 52.00 mensuales por mesa de billar.

XIV.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 52.00.

XV.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 4% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 6% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XVI.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 312.00.

**CAPITULO QUINTO
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS**

ARTICULO 6.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro.

**CAPITULO SEXTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCION PRIMERA
POR GASTO**

ARTICULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto Público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

**SECCION SEGUNDA
POR OBRA PUBLICA**

ARTICULO 8.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**SECCION TERCERA
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

ARTICULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños y deterioros causados.

**CAPITULO SEPTIMO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION
DE SERVICIOS PUBLICOS**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

ARTICULO 10.- Los servicios a que se refiera esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal

a).- Ganado mayor hembra o macho \$ 21.64 por cabeza.

b).- Ganado menor	\$ 14.40 por cabeza.
c).- Porcino	\$ 14.40 por cabeza.
d).- Cabritos	\$ 7.15 por cabeza.
e).- Aves	\$ 1.09 por cabeza.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

El pago de derechos por prestación del servicio de alumbrado público (DAP), se hará conforme a lo siguiente: Pago mensual.

Para quienes consuman hasta 350 KHW de energía eléctrica (con menor capacidad contributiva y reciben menos beneficio de este servicio), se les aplicará la tasa 0.

1.- Casas habitación que consuman más de 350 KHW de energía eléctrica de \$ 6.24 a \$ 33.08 atendiendo al servicio de alumbrado público que reciba y la capacidad contributiva.

2.- Comercio: Se les fija una cuota de \$ 33.08 a \$ 5,500.00 atendiendo a la capacidad económica de la negociación y al servicio que reciben.

3.- Industria maquiladora: Se les fija una cuota de \$ 44.10 a \$ 16,536.00

4.- Industria: Se les fija una cuota de \$ 551.00 a \$ 55,120.00 atendiendo a la capacidad económica de la industria y al servicio que reciben.

Los cobros anteriormente referidos se podrán realizar mediante el recibo que al respecto expida la tesorería.

El municipio podrá celebrar convenio con la Comisión Federal de Electricidad para el cobro de las tarifas.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PUBLICO

ARTICULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

ARTICULO 13.- El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I.- Cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura \$ 5.72 mensuales por predio.

II.- La superficie total del predio baldío sin barda o sólo cercado, que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento \$ 260.00.

La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que soliciten servicios especiales mediante contrato se determinará en los mismos.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTICULO 14.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

- I.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio \$ 260.00.
- II.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 156.00.
- III.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 104.00.
- IV.- Las autorizaciones de construcción de monumentos \$ 156.00.
- V.- Servicios de inhumación \$ 104.00 a \$ 125.00.
- VI.- Servicios de exhumación \$ 260.00.
- VII.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$ 104.00.
- VIII.- Construcción o reparación de monumentos \$ 104.00.
- IX.- Certificaciones por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular \$ 156.00.
- X.- Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas o nichos, construcción de taludes y ampliaciones de fosas \$ 104.00.
- XI.- Por servicios de limpieza se entienden los siguientes: aseo, limpieza, desmonte y mantenimiento en general de los panteones \$ 21.00 por fosa.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTICULO 15.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros

1.- Pasajeros	\$ 139.00.
2.- De carga	\$ 139.00.
3.- Taxis	\$ 139.00.

II.- Bajas y altas de vehículos particulares y servicio público \$ 27.25.

III.- Permisos para manejar sin licencia por quince días \$ 41.50

- IV.- Permiso para transitar sin placas por quince días \$ 36.50.
- V.- Permiso de aprendizaje para manejar \$ 36.50.
- VI.- Cambio de vehículo particular a servicio público \$ 60.50.
- VII.- Por examen de capacidad para manejar vehículos automotrices \$ 36.50.
- VIII.- Por examen médico a conductores de vehículos \$ 51.00.
- IX.- Por examen de capacidad para manejar motocicleta \$ 18.26.
- X.- Por expedición de licencias anuales para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 277.68.
- XI.- Por expedición de licencias para estacionamientos exclusivos de vehículos particulares anuales de \$ 244.40.
- XII.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$ 138.32.
- XIII.- Revisión de los vehículos de tracción mecánica \$ 36.50.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTICULO 16.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$ 52.00.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTICULO 17.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Construcción, reconstrucción, demolición, reparación, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales (la aprobación o revisión de planos de obras) de \$ 26.50 a \$ 27.56.

II.- Licencias para ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, condicionadas a la reparación \$ 52.00.

ARTICULO 18.- Por las nuevas construcciones y modificaciones a éstos se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas:

I.- Primera Categoría: edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o

de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial \$ 1.94 m2.

II.- Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado \$ 1.34 m2.

III.- Tercera Categoría: casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón \$ 1.08.

IV.- Cuarta Categoría: construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional \$ 0.84.

ARTICULO 19.- Las construcciones que excedan de cinco plantas, causarán, el 75% de la cuota correspondiente de la sexta a la décima planta. Cuando excedan de diez plantas, se causará el 50% de la cuota correspondiente a partir de la onceava planta.

Este último porcentaje se aplicará para reparaciones, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas. (por concepto de aprobación de planos).

ARTICULO 20.- Por la construcción de albercas, se cobrará por cada metro cúbico de su capacidad \$ 17.70.

ARTICULO 21.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrarán de \$ 6.00 a \$ 12.00 por cada metro lineal. Cuando se trate de lotes baldíos no se cobrará impuesto.

Las excavaciones por subterráneo pagarán \$ 24.40 por m2.

ARTICULO 22.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

I.- En el caso de la realización de obras con ocupación de banquetas, se cobrarán \$ 0.49 por metro lineal.

II.- Además del pago anterior se pagarán \$ 1.22 por cada día de ocupación.

ARTICULO 23.- Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas:

I.- Tipo A. Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillos \$ 1.40.

II.- Tipo B. Construcciones con techo de terrado y muros de adobe \$ 0.71.

III.- Tipo C. Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material \$ 0.70.

ARTICULO 24.- Por la demolición de bardas, se cobrará por cada metro lineal de construcción, de acuerdo con las categorías y tarifas señaladas en el artículo anterior.

ARTICULO 25.- Por las licencias para construir superficies horizontales a descubierto, patios recubiertos de piso, pavimentos, plazas y en general todo tipo de explanadas, se cobrará por cada metro cuadrado y de acuerdo a las siguientes categorías y tarifas

I.- Primera Categoría. Construcciones de piso de mármol, mosaico, pasta, terrazo o similares \$ 1.77.

II.- Segunda Categoría. Construcciones de concreto pulido, planilla, construcciones de lozas de concreto, aislados o similares \$ 1.22

III.- Tercera Categoría. Construcciones de tipo provisional \$ 0.84.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTICULO 26.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública a razón de \$ 41.40 el excedente de 10 metros se pagará a razón de \$ 1.22 metro lineal.

ARTICULO 27.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

SECCION TERCERA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTICULO 28.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

Los servicios a que se refiere esta sección por la expedición de licencias de funcionamientos, causaran derechos conforme a las siguientes tarifas:

I.- Expendios	\$ 5,200.00.
II.- Cantinas	\$ 8,350.00.
III.- Restaurant bar	\$ 2,600.00.
IV.- Cabaret	\$ 10,400.00.

Los servicios a que se refiera esta sección, por renovación de licencia, causarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I.- Expendios	\$ 1,560.00.
II.- Cantinas	\$ 2,350.00.
III.- Restaurant bar	\$ 780.00.
IV.- Cabaret	\$ 2,860.00.

ARTICULO 29.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las tarifas señaladas.

SECCION CUARTA OTROS SERVICIOS

ARTICULO 30.- Son objeto de este derecho la prestación de servicios públicos de conservación ecológica y protección al ambiente.

Los servicios a que se refiere esta sección causarán derechos desde 5 a 20 salarios mínimos vigentes en el estado y que se detallan de la manera siguiente:

I.- La expedición de permisos de autorizaciones para el aprovechamiento de materias de construcción y ornamento.

II.- La verificación y certificación de emisiones de contaminantes a la atmósfera.

III.- La instalación y operación de sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reuso, tratamiento, reciclaje y disposición final de residuos sólidos municipales.

IV.- El otorgamiento de licencias de funcionamiento de fuentes fijas emisoras de contaminantes a la atmósfera de competencia municipal, así como las verificaciones del cumplimiento de las medidas de prevención y control.

V.- La expedición de permisos a particulares para el transporte de residuos sólidos no domésticos.

VI.- La instalación y manejo de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales urbanas.

VII.- El otorgamiento de permisos para descarga en los sistemas de drenaje y alcantarillado.

VIII.- La expedición de los permisos para la utilización de las aguas residuales provenientes para alcantarillado para fines industriales.

IX.- La administración y manejo de las áreas naturales protegidas de competencia municipal.

X.- Las demás que determine el ayuntamiento a fin de proteger el ambiente y ecosistemas de la municipalidad, así como para elevar la calidad de vida de su población.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTICULO 31.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones Catastrales:

- 1.- Revisión, Registro y Certificación de planos catastrales \$ 47.30.
- 2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$ 12.10 por lote.
- 3.- Certificación unitaria de Plano catastral \$ 60.80 por lote.
- 4.- Certificado Catastral \$ 60.80.
- 5.- Certificado de no propiedad \$ 60.80.

II.- Deslinde de Predios Urbanos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.32 por metro cuadrado, hasta 20,800.00 m², lo que exceda a razón \$ 0.13 por metro cuadrado.

Para el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 304.00

III.- Deslinde de Predios Rústicos:

- 1.- \$ 364.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 121.00 por hectárea.
- 2.- Colocación de mojoneras \$ 300.00 6" de diámetro por 90 cms. de alto y \$ 182.00 4" de diámetro por 40 cms. de alto por punto o vértice.
- 3.- Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 364.00.

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta como 1:500:

- 1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cm. \$ 48.60 cada uno.
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción \$ 12.10.

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50:

- 1.- Polígono de hasta seis vértices \$ 91.00.
- 2.- Por cada vértice adicional \$ 8.30.
- 3.- Planos que excedan de 50 x 50 cm. sobre los dos numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 12.10.
- 4.- Croquis de localización \$ 12.10.

VI.- Servicios de copiado:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

- a).- Hasta 30 x 30 cm. \$ 9.80.
- b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 2.45.
- c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio \$ 6.09.
- d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 24.40.

VII.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

- 1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles \$ 182.00 más las siguientes cuotas:
 - a).- Del valor catastral lo que resulte aplicar el 1.8 al millar.

VIII.- Servicios de Información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 83.00.
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 60.50.
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 6.09.
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 60.50.
- 5.- Otros servicios no especificados, se cobrarán desde \$ 364.00 hasta \$ 24,300.00 según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

**SECCION SEXTA
DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTICULO 32.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por la autoridades municipales por los conceptos siguientes y se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$ 47.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 31.00.

III.- Constancia de no tener antecedentes penales \$ 31.00.

IV.- Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio \$ 52.00.

V.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 52.00.

**CAPITULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO
DEL MUNICIPIO**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

ARTICULO 33.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Estos derechos se pagarán por los conceptos siguientes y conforme a las tarifas señaladas:

I.- Arrastres de vehículos \$ 156.00.

II.- Depósitos de vehículos en corralón \$ 10.50 diarios.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PUBLICAS**

ARTICULO 34.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

I.- Los propietarios o poseedores de camiones de carga que ocupen una superficie limitada frente a establecimientos comerciales pagarán \$ 18.30 mensuales

II.- Los sitios de automóviles (automóviles de alquiler) a quien la autoridad les haya designado estacionamientos exclusivos, pagarán por este derecho la suma de \$ 243.00 anuales.

**TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 35.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES
MUNICIPALES**

ARTICULO 36.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Fosas a perpetuidad \$ 364.00.

**SECCION TERCERA
OTROS PRODUCTOS**

ARTICULO 37.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 38.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

ARTICULO 39.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTICULO 40.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTICULO 41.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTICULO 42.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTICULO 43.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento, sin autorización del C. Presidente Municipal, la cual se sancionará con una multa de \$ 347.00 a \$ 693.00.

VI.- Los vendedores ambulantes o aboneros que comercialicen sin permiso, serán sancionados con una multa de \$ 208.00.

VII.- Quien no obtenga el permiso de apertura de un establecimiento comercial, se le impondrá una multa de \$ 347.00.

VIII.- Los vendedores ambulantes de mercancías exentas del Impuesto al Valor Agregado y que no se refieran a alimentos o productos agrícolas o ganaderos, cuyas mercancías sean vendidas al contado o en abonos sin previo permiso y pago de impuestos, pagarán una multa de \$ 138.80 más lo correspondiente al tiempo trabajado.

IX.- Los predios no construidos en la Zona Urbana, deberán ser bardeados o cercados a una altura mínima de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 6.87 a \$ 14.00 por metro lineal.

X.- Las banquetas que se encuentran en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicará una multa de \$ 69.00 a \$ 104.50 por metro cuadrado, sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

XI.- En caso de violación de las disposiciones contenidas en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, y la violación a la Reglamentación de establecimientos que expendan Bebidas Alcohólicas, formulado por el Cabildo, se aplicará una multa de \$ 346.00 a \$ 4,147.00; en la primera reincidencia se duplicará la multa y cuando reincida por segunda ó más veces se triplicará la sanción, independientemente de las sanciones que determine la Ley de la Materia.

ARTICULO 44.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 45.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 46.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 47.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2005.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2004.

ARTICULO TERCERO.- Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

ARTICULO CUARTO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.

ARTICULO QUINTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por la Comisión de Finanzas
Saltillo, Coahuila, 3 de Noviembre de 2004

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. María Eugenia Cázares Martínez

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Salomón Juan Marcos Issa
Coordinador

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias Diputado Secretario.

Cumplido lo anterior, esta Presidencia señala que el dictamen presentado en este caso se someterá primero a consideración de lo general por lo que se pide a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que solicite la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones procederemos a votar en lo general y en lo particular el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto, indicándose que esta votación tendrá el carácter de nominal, por lo que se registrará el nombre de los Diputadas y Diputados y el sentido de su voto.

Asimismo se pide al Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco, que se sirva informar sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 27 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

De acuerdo al resultado de la votación se aprueba por unanimidad y debe procederse a la publicación en este caso, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado, para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación solicito a la Diputada Secretaria Hilda Esthela Flores Escalera, que se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Sabinas para el ejercicio fiscal 2005.

Diputada Secretaria Hilda Esthela Flores Escalera:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Sabinas para el ejercicio fiscal del año 2005.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política local, es facultad del Congreso del Estado, “ *Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal*”.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: la de *discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal.*

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”.*

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Sabinas hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un órgano constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2005, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a los municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases mas desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2005 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, se determinó proponer que el Congreso tenga a bien solicitar a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que, asimismo, esta Comisión realizó reuniones de trabajo con cada uno de los municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Sabinas propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de Sabinas, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2005, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SABINAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTICULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Sabinas, para el ejercicio fiscal del año dos mil cinco, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las Contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.

- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto.
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Rastros.
 - 2.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 3.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 4.- De los Servicios en Mercados.
 - 5.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 6.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 7.- De los Servicios de Panteones.
 - 8.- De los Servicios de Tránsito.
 - 9.- De los Servicios de Previsión Social.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- Por la Expedición para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
 - 6.- Otros Servicios.
 - 7.- De los Servicios Catastrales.
 - 8.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

B.- De los ingresos no tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTICULO 2.- Es objeto de este impuesto: la propiedad o posesión de predios urbanos o rústicos, plantas de beneficio, establecimientos metalúrgicos y mineros en los términos de la legislación federal en la materia, así como la concesión, uso o goce de predios rústicos de la Federación, del Estado o del Municipio destinados a la explotación agrícola o ganadera. Los bienes inmuebles del dominio privado de la Federación y del Estado, a demás bienes considerados como inmuebles por las disposiciones legales del derecho común vigente en el Estado, ubicados dentro del territorio de los Municipios del Estado y se pagará de acuerdo a las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 1.80 al millar anual.
- II.- Sobre los predios urbanos, lotes baldíos, desmontados 1.83 al millar anual.
- III.- Sobre predios urbanos, lotes baldíos, con maleza 3.70 al millar anual.
- IV.- Sobre los predios rústicos, agostaderos 1.80 al millar anual.
- V.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 15.66 por bimestre.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante los primeros quince días del mes de febrero se bonificará el 10%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

VII.- Los predios propiedad de instituciones educativas no públicas, pagarán el 1% al millar. Para que tenga aplicación esta tasa, deberá acreditar ante la tesorería municipal que cuenta con autorización o reconocimiento de validez oficial, en los términos de la ley estatal de educación, asimismo, que estén cumpliendo con el número de becas que establece la ley de la materia.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTICULO 3.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 1%.

En el caso de que la adquisición de inmueble se de entre padres e hijos la tasa aplicable será del 0%, cuando la adquisición sea entre hermanos, la tasa aplicable será del 1%.

En las adquisiciones de inmuebles para actividades similares a las contenidas en el párrafo anterior que realicen los promotores, desarrolladores e industriales, que construyan viviendas de interés social en el Municipio, cuyo valor unitario al término de la construcción no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 10.75 el salario mínimo general vigente en el Estado elevado al año se aplicará la tasa 0%.

Los promotores, desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el Municipio, que sean beneficiarios por el estímulo que se otorga al término de la construcción deberá acreditar ante el Municipio el tipo de construcción que realizó.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTICULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuado por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravados por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables. Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 195.00 mensuales.

II.- Comerciantes ambulantes.

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 155.50 mensuales.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

a).- Por aguas frescas, frutas , rebanados, dulces y otros \$ 78.00 mensuales.

b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 155.71 mensuales.

3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 78.00 mensuales.

4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 156.00 mensuales.

5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerarios anteriores \$ 15.57 diarios.

6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 12.50 diarios.

7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 100.00 a \$500.00 pesos diarios.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

ARTICULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.

II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.

III.- Carreras de Caballos 10% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

IV.- Bailes con fines de lucro 5% sobre ingresos brutos.

V.- Bailes Particulares \$ 265.00.

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia ó de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagará \$ 265.00 por evento.

VI.- Ferias 5% sobre el ingreso bruto.

VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 5% sobre el ingreso bruto.

VIII.- Presentaciones Artísticas 5% sobre ingresos brutos.

IX.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

X.- Por mesa de billar instalada \$ 35.70 mensuales sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 60.00 mensuales por mesa de billar.

XI.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 178.50 mensuales.

XII.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 2% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 7.5% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XIII.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 265.00 por evento.

XIV.- Juegos recreativos mecánicos, electromecánicos, por cada juego de \$ 9.50 a \$ 12.60 diarios.

XV.- Exhibición y concursos de \$ 8.50 a \$ 12.60 por cada uno.

XVI.- Video juegos \$ 6.00 por cada máquina registrada diarios.

XVII.- Carrera de autos, y otros 5% sobre ingreso bruto.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTICULO 6.- El impuesto sobre loterías, rifas y sorteos, se pagará con la tasa del 5% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro.

CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTICULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCION SEGUNDA

POR OBRA PUBLICA

ARTICULO 8.- La contribución por obra pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTICULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social . Se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTICULO 10.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- Ganado mayor vacuno	por cabeza	\$ 74.40.
2.- Ganado menor vacuno	por cabeza	\$ 44.50.
3.- Ganado mayor caprino	por cabeza	\$ 44.50.
4.- Ganado mayor caprino	por cabeza	\$ 30.00.
5.- Ganado menor lanar	por cabeza	\$ 30.00.
6.- Ganado mayor lanar	por cabeza	\$ 44.50.
7.- Ganado menor porcino	por cabeza	\$ 30.00.
8.- Ganado mayor porcino	por cabeza	\$ 44.50.
9.- Aves a razón	por animal	\$ 2.41.

Ganado menor la canal que pese menos de 20 Kg.

II.- Reparto de Carnes:

1.- Ganado Vacuno por canal	\$ 30.00.
2.- Ganado Porcino por canal	\$ 30.00.
3.- Ganado Caprino Ovino	\$ 22.30.
4.- Becerro de leche	\$ 30.00.
5.- Vísceras de cada animal	\$ 22.30.

III.- Inspección de productos carniceros foráneos:

1.- Ganado mayor vacuno por cabeza	\$ 74.50.
2.- Ganado menor vacuno por cabeza	\$ 44.50.
3.- Ganado mayor caprino por cabeza	\$ 44.50.
4.- Ganado mayor caprino por cabeza	\$ 30.00.

5.- Ganado menor lanar por cabeza	\$ 30.00.
6.- Ganado mayor lanar por cabeza	\$ 44.50.
7.- Ganado menor porcino por cabeza	\$ 30.00.
8.- Ganado mayor porcino por cabeza	\$ 44.50.
9.- Aves a razón por animal	\$ 3.26.
10.- Corte de productos carniceros por Kg.	\$ 0.55.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas que determine el Ayuntamiento, a través de su Reglamento de Rastro Municipal.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa será del 5% sobre el consumo doméstico y del 5% sobre el consumo comercial o industrial.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados como usuarios en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa señalada en el párrafo que antecede, mediante el recibo que al efecto expida la Tesorería Municipal.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTICULO 12.- Los servicios de agua potable y alcantarillado, se cobrarán con base a las cuotas o tarifas que establece el Capítulo Sexto de la Ley para Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, cobrando una cuota mínima de \$ 36.67.

Conforme a las siguientes tarifas:

APLICACIÓN DE LA TABLA DOMESTICA RANGO DE CONSUMO EN METROS CUBICOS

0-30 Mínimo	\$ 3.35 M3.
31-50	\$ 3.37 M3.
51-75	\$ 4.02 M3.
76-100	\$ 4.66 M3.
101-150	\$ 5.11 M3.
151-200	\$ 6.09 M3.
201 en adelante	\$ 6.77 M3.

Más el porcentaje sobre el consumo del agua por concepto de Uso de Drenaje 36.05%.

ARTICULO 13.- El agua potable y drenaje para uso comercial, industrial, federal, estatal y municipal se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

APLICACIÓN DE TARIFA COMERCIAL RANGO DE CONSUMO EN METROS CUBICOS

0-10 Mínimo	\$ 73.16 M3.
11-20	\$ 7.33 M3.
21-30	\$ 8.79 M3.

51-75	\$ 8.79 M3.
76-100	\$ 9.37M3.
101-200	\$ 10.24M3.
201 en adelante	\$ 14.64M3.

Mas el porcentaje sobre el consumo de agua por concepto de uso de drenaje 40.0%.

Tarifa mínima para toma de 1" 100 m3 clave 2	\$ 1,051.69
Tarifa mínima para toma de 2" 100 m3 clave 3	\$ 2,448.00.
Tarifa mínima para toma de 3" 100 m3 clave 4	\$ 4,960.92.

I.- TARIFA PARA CONEXIONES DE SERVICIO DE AGUA Y DRENAJE

Conexiones de toma de agua de ½" de 7 metros lineales en tierra:

Derechos de conexión	\$ 185.59 ML.
Medidor de ½"	\$ 533.56 ML.
Excavación e Instalación	\$ 287.20 ML.

Conexiones de toma de agua de ½" de 7 metros lineales en pavimento:

Derechos de conexión	\$ 185.59 ML.
Medidor de ½"	\$ 533.56 ML.
Excavación e Instalación	\$ 569.13 ML.

Conexiones de toma de agua de ½" de 17 metros lineales en tierra:

Derechos de conexión	\$ 185.59 ML.
Medidor de ½"	\$ 533.56 ML.
Excavación e Instalación	\$ 405.69 ML.

Conexiones de toma de agua de ½" de 17 metros lineales en pavimento:

Derechos de conexión	\$ 185.56 ML.
Medidor de ½"	\$ 533.56 ML.
Excavación e Instalación	\$ 1,187.75 ML.

II.- TARIFAS PARA CAMBIOS DE TUBERÍAS

Cambio de tubería de 7 mts. lineales en tierra	\$ 286.11
Cambio de tubería de 17 mts. lineales en tierra	\$ 409.32.
Cambio de tubería de 7 mts. lineales en pavimento	\$ 569.13.
Cambio de tubería de 17 mts. lineales en pavimento	\$ 1,135.17.

III.- TARIFA POR DESCARGA DE DRENAJE

De 1 m. A 3 mts. de profundidad de tierra	\$ 1,824.92.
De 3 m. A 4 mts. de profundidad de tierra	\$ 2,281.16.
De 4 m. A 5 mts. de profundidad de tierra	\$ 3,043.60.
De 5 m. A 6 mts. de profundidad de tierra	\$ 3,802.95.
De 1 m. A 3 mts. de profundidad de pavimento	\$ 2,737.38.
De 3 m. A 4 mts. de profundidad de pavimento	\$ 2,144.13.
De 4 m. A 5 mts. de profundidad de pavimento	\$ 3,852.44.
De 5 m. A 6 mts. de profundidad de pavimento	\$ 4,664.38.

IV.- DERECHOS DE CONEXIÓN DE TUBERÍAS

1/2"	
Domicilio	\$ 142.76
Comercial	\$ 365.01.
Industrial	\$ 476.94.
3/4"	
Domicilio	\$ 365.01.
Comercial	\$ 476.94.
Industrial	\$ 660.26.
1"	
Domicilio	\$ 476.94.
Comercial	\$ 660.26.
Industrial	\$ 730.01.
V.- COSTO DE MEDIDOR	
1/2"	\$ 533.72.
VI.- RECONEXIÓN DE TOMAS CANCELADAS	
Reconexión de 1/2"	\$ 185.59.
Medidor	\$ 533.73.
VII.- REINSTALACIÓN DE TOMAS LIMITADAS	
De 1 a 2 meses	\$ 102.21.
De 3 meses en adelante	\$ 462.34.
VIII.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO	
Costo	\$ 85.01.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTICULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal y se causará conforme a las siguientes tarifas:

El derecho por servicios de mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

I.- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal \$ 12.60 por metro cuadrado mensual.

II.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos propiedad del Municipio \$ 12.60 por metro cuadrado mensual.

III.- Por cuota fija para comerciantes ambulantes \$ 148.71 mensuales.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PUBLICO

ARTICULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I.- Habitacional:

1.- Interés Social	\$ 5.25 mensuales.
2.- Media	\$ 6.51 mensuales.
3.- Residencial	\$ 16.28 mensuales.

II.- Comercial e Industrial: los propietarios de restaurantes, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, fruterías, misceláneas, supermercados, farmacias, centrales camioneras, industrias, fábricas, talleres, establecimientos comerciales y similares, parques recreativos, así como clubes sociales, deberán pagar por servicio de recolección de basura la siguiente tarifa:

- 1.- De acuerdo al volumen que generen pagarán de \$ 50.00 a \$ 2,000.00 mensuales.

Estas tarifas serán aplicadas a través del mecanismo que para este fin asigne la Tesorería Municipal.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA

ARTICULO 16.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los servicios de seguridad pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

ARTICULO 17.- El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Los propietarios de salones, centros o establecimientos para la celebración de fiestas sociales en general, cubrirán por concepto de derecho en beneficio de la seguridad pública, por cada reunión que se celebre, una cuota diaria de \$ 71.40.

II.- Los establecimientos de servicios comerciales e industriales, edificios, oficinas y en general todo centro de negocios con afluencia al público, cubrirán en beneficio de la seguridad pública, una cuota diaria de \$ 90.00 mensuales.

III.- Las empresas o instituciones con policía especial a su servicio, pagarán por concepto de derechos a la seguridad pública por los servicios de control, inspección y vigilancia que se proporcionen a través de la Comandancia de Policía Municipal, una cuota mensual que no sea inferior al salario mínimo diario vigente en el Estado por elemento.

IV.- Las personas físicas y morales que mantengan o exploten lugares de almacenamiento de sustancias explosivas o de alta combustión, calderas, gasolineras, quemadores, extinguidores, hidrantes, depósitos de carburantes y combustibles, hornos, o lugares similares, cubrirán por derecho de inspección para la

seguridad pública y protección civil, una cuota mensual de \$ 357.00 a \$ 832.65 dicha inspección se realizará por medio de peritos en la materia.

V.- Las empresas particulares, cuyo objeto sea prestar servicios de seguridad, pagarán por concepto de derechos por los servicios de control, inspección y vigilancia que se les proporcione a través de la Comandancia de Policía Municipal, una cuota de \$ 895.00 mensuales.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTICULO 18.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de vigilancia y reglamentación:

- 1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$ 131.25.
- 2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 33.00.
- 3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 65.50.

II. Por servicios de administración de panteones:

- 1.- Servicios de inhumación \$ 131.00
- 2.- Servicios de exhumación \$ 131.00.
- 3.- Refrendo de derechos de inhumación \$ 33.00.
- 4.- Certificaciones por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular \$ 65.50.
- 5.- Servicios de velatorio, carroza o de ómnibus de acompañamiento \$ 262.00

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTICULO 19.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros \$ 655.00

II.- Bajas y altas de vehículos y servicio público \$ 131.00.

III.- Permisos para manejar sin licencia \$ 52.50 por quince días.

IV.- Permiso de aprendizaje para manejar \$ 131.00 mensuales.

V.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal \$ 131.00.

VI.- Por examen médico a conductores de vehículos \$ 65.50.

VII.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 235.50.

VIII.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$ 175.50.

IX.- La tarifa correspondiente a los servicios de revisión mecánica por vehículo será de \$ 66.62 por vehículo de manera semestral.

X.- Por renovación de concesión.

1.- Automóviles de Sitio	\$ 150.00
2.- Camionetas y camiones de tránsito	\$ 262.00.
3.- Transporte colectivo de personas	\$ 156.60.
4.- Transporte de carbón	\$ 418.76.

XI.- Permiso para transitar sin placas por 15 días, por una sola ocasión \$ 45.00.

XII.- Las personas físicas y morales que tengan concesión o que se dediquen a la producción, comercialización, transporte y acarreo de carbón y demás minerales, o residuos sólidos no domésticos, pagarán \$ 0.55 por tonelada.

SECCION NOVENA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTICULO 20.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$ 74.40.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTICULO 21.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I. Construcción, reconstrucción, demolición, reparación, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales (la aprobación o revisión de planos de obras).

II. Licencias para ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, condicionadas a la reparación \$ 178.50 metro cuadrado.

ARTICULO 22.- Por las nuevas construcciones y modificaciones a éstos se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas:

I. Primera Categoría: edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial, una cuota de \$ 12.60.

II. Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado \$ 9.00.

III. Tercera Categoría: casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón \$ 5.25.

IV. Cuarta Categoría: construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional \$ 3.50.

ARTICULO 23.- Las construcciones que excedan de cinco plantas, causarán, el 75% de la cuota correspondiente de la sexta a la décima planta. Cuando excedan de diez plantas, se causará el 50% de la cuota correspondiente a partir de la onceava planta.

Este último porcentaje se aplicará para reparaciones, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas (por concepto de aprobación de planos).

ARTICULO 24.- Por la construcción de albercas, se cobrará por cada metro cúbico de su capacidad \$ 11.55.

ARTICULO 25.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrarán por cada metro lineal, cuando se trate de lotes baldíos no se cobrará impuesto \$ 2.60 metro lineal.

ARTICULO 26.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

ARTICULO 27.- Por las reconstrucciones, se cobrará el 50% de las tarifas señaladas en las fracciones I, II, III y IV del artículo 20, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida.

ARTICULO 28.- Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías:

I.- Tipo A. Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillos \$ 5.08 metro cuadrado.

II.- Tipo B. Construcciones con techo de terrado y muros de adobe \$ 3.81 metro cuadrado.

III.- Tipo C. Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material \$ 2.54 metro cuadrado.

ARTICULO 29.- Para la obra para construcciones nueva y ampliación se cubrirán las siguientes tarifas:

I.- Primera y Segunda Categoría: Para construcciones, techo de concreto \$ 198.66 M2.

II.- Tercera y Cuarta Categoría: Para construcciones, techo de lámina \$ 39.39 M2.

III.- Por rotura de pavimento, se cobrarán \$ 196.35 por metro cuadrado.

IV.- Por las reparaciones o modificaciones a construcciones en fachadas, será de acuerdo con lo siguiente:

- 1.- Se cobrarán \$ 3.81 por metro cuadrado a las fachadas trabajadas con sarpeo, afines o ladrillo.
- 2.- Se cobrarán \$ 11.43 por metro cuadrado a las fachadas trabajadas con materiales como: cochilla, piedra labrada, etcétera.

V.- La evaluación para remodelaciones interiores (techo, paredes y piso), se cobrará por:

- 1.- Techo de concreto \$ 84.89.
- 2.- Techo de lámina \$ 21.60.

VI.- Cobro por servicios de uso de suelo.

1.- Por autorización de dictamen para suelo se liquidara de acuerdo a la siguiente tabla:

a).- Pago mínimo por edificios comerciales	\$ 367.50
b).- Pago mínimo por edificios tipo industrial	\$ 577.50

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTICULO 30.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTICULO 31.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios y cubrir los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

I.- La certificación de números oficiales y de alineamiento:

- 1.- El número oficial será obligatorio y se cobrará a razón de \$ 74.62 duplicado \$ 36.77 y \$ 104.69 el comercial.
- 2.- El alineamiento se dará a petición del interesado y se cobrará a razón de \$ 10.60metro lineal.
- 3.- Por verificación de medidas se cobrará a razón de \$ 0.65 metro cuadrado hasta 20,000 metros, por el excedente de \$ 0.26 m2.

SECCION TERCERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTICULO 32.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.

ARTICULO 33.- Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas, de acuerdo con las tarifas siguientes:

I.- Los fraccionadores que vendan el metro cuadrado que excedan de \$ 15.00 pagarán a razón de \$ 0.60 el metro cuadrado de área vendible.

Tarifas de uso de suelo

A.- Fraccionamientos por metro cuadrado vendible:

1.- Residenciales	\$ 1.63 M2.
2.- Medio	\$ 1.00 M2.
3.- Interés Social	\$ 0.43 M2.
4.- Popular	\$ 0.43 M2.
5.- Comerciales	\$ 1.20 M2.
6.- Industriales	\$ 1.08 M2.
7.- Cementerios	\$ 0.55 M2.
8.- Campestres	\$ 1.30 M2.
9.- Adecuaciones de lotificaciones	\$ 1.63 M2.

B.- Construcciones por metro cuadrado vendible:

1.- Industriales de hasta 5,000 metros cuadrados	\$ 1.63 M2.
2.- Industriales de mas 5,000 metros cuadrados	\$ 1.30 M2.
3.- Edificios de hasta 1,000 metros cuadrados	\$ 2.16 M2.
4.- Edificios de mas de 1,000 metros cuadrados	\$ 1.00 M2.
5.- Comerciales	\$ 3.24 M2.
6.- Condominios	\$ 4.11 M2.

SECCION CUARTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTICULO 34.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

El derecho a que se refiere esta Sección, se cobrará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I.- Expedición de Licencias de Funcionamiento \$ 20,000.00.

II.- Refrendo anual:

1.- Expendios y depósitos	\$ 4,000.00.
2.- Restaurant, Bar y Supermercados	\$ 4,000.00.
3.- Bares y discotecas	\$ 4,000.00.
4.- Zona de tolerancia	\$ 4,000.00.
5.- Cambio de Propietario	\$10,000.00.
6.- Cambio de Domicilio	\$ 5,000.00.
7.- Cambio de giro	\$ 10,000.00

III.- Expedición de permisos para venta y consumo de bebidas alcohólicas, en eventos especiales, en salones, locales o áreas en los que no se cuente con licencia de funcionamiento, pagarán \$2.00 por cerveza con fines de lucro, y \$1.00 sin fines de lucro.

**SECCION QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA
COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS**

ARTICULO 35.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

Las cuotas anuales por autorización y refrendos de anuncios serán de :

- I.- Espectaculares y/o luminosos, altura mínima 9.00 metros a partir del nivel de la banqueta \$ 2,583.30 anual.
- II.-Anuncios de altura máxima 9.00 metros a partir del nivel de la banqueta \$ 1,897.70 anual.
- III.-Anuncio en bardas o fachadas \$ 1,060.30 anual.
- IV.- Por publicidad con altoparlantes \$84.00 diarios.
- V.- Mantas publicitarias para eventos especiales \$ 300.00.
- VI.- Publicidad para eventos de bailes, jaripeos, obras de teatro y similares, pagarán una cuota de \$ 400.00 y una garantía de \$ 5,000.00 por evento, para la limpieza de la publicidad colocada en la vía pública.

**SECCION SEXTA
POR OTROS SERVICIOS**

ARTICULO 36.- Se considerarán como servicios públicos de conservación ecológica y protección ambiental los siguientes:

- I.- Verificación y certificación de emisiones contaminantes a la atmósfera \$ 2,217.08 otorgamiento de licencias de funcionamiento de fuentes de emisoras de contaminantes \$ 2,438.78.
- II.- Expedición de permisos a particulares para el transporte de residuos sólidos no domésticos \$ 2,079.50.

**SECCION SEPTIMA
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

ARTICULO 37.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se cubrirán conforme a los siguientes conceptos y tarifas:

I.- Certificaciones Catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 71.50.
- 2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación, por lote \$ 21.00.
- 3.- Por certificaciones de planos de construcción, arquitectónicos, topográficos \$ 59.48.
- 4.- Certificación unitaria de Plano Catastral \$ 90.00.
- 5.- Certificado de no Propiedad \$ 90.00.

II.- Servicios Topográficos:

- 1.- Dibujo de planos urbanos, escalas hasta 1:500:
 - a) Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. cada uno \$ 81.85.
 - b) Sobre el excedente del tamaño anterior, por dm² o fracción \$ 21.00.
- 2.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:
 - a) Polígono de hasta seis vértices, cada uno \$ 134.50

- b) Por cada vértice adicional \$ 12.60.
 - c) Planos que exceden de 50 x 50 cms. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada dm2 adicional o fracción de \$ 17.85.
- 3.- Croquis de localización \$ 17.85.

III.- Servicios de copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
 - a) Hasta 30 x 30 cms. \$ 19.62.
 - b) En tamaños mayores, por cada dm2. adicional o fracción \$ 4.38.
- 2.- Copias fotostáticas de planos o manifiesta que obren en los archivo de la unidad catastral, hasta tamaño oficio cada uno \$ 10.50.
- 3.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio cada uno \$ 10.50.
- 4.- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 35.69.

IV.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de Inmuebles:

- 1.- Manifestación de traslado de dominio \$ 27.60.
- 2.- Avalúo Catastral para la determinación del impuesto sobre adquisición de inmuebles \$ 297.50 más las siguientes cuotas:
 - a) Hasta \$ 120,000.00 de valor catastral, lo que resulte de aplicar el 2.5 al millar.
 - b) Por lo que exceda de \$ 120,000.00 de valor catastral, lo que resulte de aplicar el 2 al millar.

V.- Servicios de Información:

- a) Copia de escritura certificada \$ 59.50.
- b) Información de traslados de dominio \$ 89.23.
- c) Información del número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 23.80.
- d) Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 119.00.
- e) Nombre de propietario, ubicación y colindancias \$ 23.80.

VI.- Por deslindes de colindancias \$ 89.23.

VII.- Otros servicios no especificados, se cobrará desde \$ 451.00 hasta \$ 25,000.00 según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

VIII.- La subdivisión o fusión de lotes que estén contemplados en el Registro Predial Municipal, pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA

DE	URBANO	SUBURBANO
1.0 a 200.0 M2	\$ 157.04 M2	\$ 157.04M2.
200.1 a 1,000.0 m2	\$ 0.79 M2	\$ 0.39 M2.
1,000.1 a 5,000.0 m2	\$ 0.66 M2	\$ 0.34 M2.
5,000.1 a 10,000.0 m2	\$ 0.51 M2	\$ 0.24 M2.
10,000.1 en adelante	\$ 0.39 M2	\$ 0.24 M2.

Los predios rústicos pagarán \$ 1.31 por hectárea.

IX.- Relotificaciones por metro cuadrado vendible:

1.- Residenciales	\$ 0.55 M2.
2.- Medio	\$ 0.43 M2.
3.- Interés Social	\$ 0.22 M2.
4.- Popular	\$ 0.22 M2.
5.- Comerciales	\$ 0.43 M2.
6.- Industriales	\$ 0.22 M2.
7.- Rústico	\$ 0.03 M2.
8.- Campestres	\$ 0.43 M2.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTICULO 38.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por la autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$ 41.64.

II.-Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los Ayuntamientos.

- 1.- Por expedición de certificados de la Tesorería Municipal, de estar al corriente en el pago de contribuciones \$ 71.40.
- 2.- Por carta de residencia \$ 36.88.
- 3.- Por revisión de documentos en trámite de escritura \$ 36.88.
- 4.- Constancias expedidas por cualquier plano relacionado con el departamento de obras públicas, por cada una \$ 36.88.
- 5.- Por autorización de la solicitud para regularización de los predios urbanos y/o rústicos por lote \$ 89.23.

III.- Constancia de no tener antecedentes penales \$ 35.81.

IV.- Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio \$ 36.88.

V.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 65.44.

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PUBLICAS

ARTICULO 39.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

ARTICULO 40.- Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán las tarifas siguientes conforme a los conceptos señalados:

I.- Los vehículos de alquiler pagarán en la Tesorería Municipal, por ocupación de la vía Pública, una cuota anual de \$ 178.50.

II.- Por estacionamientos exclusivos de autos particulares en la Vía Pública, se cubrirá \$ 26.00 mensuales por cada metro lineal.

III.- En el área de parquímetros se pagará \$ 1.00 por cada 20 minutos.

IV.- Los propietarios de camiones o vehículos repartidores, que utilicen espacios en zona de estacionómetros, cubrirán una cuota de \$ 500.00 mensuales. Obteniendo un descuento del 25% al realizar el pago dentro de los primeros cinco días del mes.

V.- Los propietarios de casa-habitación dentro del área de parquímetros pagaran una cuota de \$ 150.00 anuales por la utilización de un espacio en la zona de estacionómetros, dentro la cuadra de su residencia.

VI.- Las empresas que presten sus servicios y utilicen la Vía Pública para el tendido o instalación de postería, pagará una cuota mensual de \$ 7.14 por poste.

VII.- Los vendedores ambulantes como elotereros, dulceros, yukeros, etc., cubrirán una cuota de \$ 37.00 mensuales.

VIII.- Los vendedores de mercería y miscelánea, pagarán una cuota de \$ 63.05 mensuales.

IX.- Puestos fijos y semifijos, como vendedores de lonches, tacos, tortas y similares, etc., pagarán una cuota de \$ 110.64 mensuales.

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 41.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTICULO 42.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Lotes a perpetuidad:

1.- Lotes de primera m2 \$ 43.42.

2.- Lotes de segunda m2 \$ 29.75.

**SECCION TERCERA
OTROS PRODUCTOS**

ARTICULO 43.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 44.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

ARTICULO 45.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCION TERCERA
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES
ADMINISTRATIVAS Y FISCALES**

ARTICULO 46.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTICULO 47. La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTICULO 48.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTICULO 49.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

b).- Vender o permitir la venta de bebidas alcohólica a menores de edad.

c).- La venta y consumo de bebidas alcohólicas fuera del del horario autorizado.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Los predios no construidos dentro del primer cuadro de la ciudad de Sabinas y todos aquellos sectores que cuenten con una densidad de construcción de un 50% como mínimo, así como los lotes baldíos que se encuentren alrededor de las escuelas, deberán mantenerse siempre limpios. El incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 4.00 a \$ 7.00 por metro cuadrado, sin perjuicio de cumplir con la obligación señalada anteriormente.

VI.- La reparación o construcción de fachadas será obligatoria, cuando así lo determine el Departamento de Obras y Servicios Públicos, quien no cumpla con dicha disposición, será sancionado con una multa de \$ 1.13 por metro cuadrado, cuando la ejecución de obras puede significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberá ser protegida con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta dificultando la circulación; quien no cumpla con esta última disposición será sancionado con una multa de \$ 4.14 por metro lineal de banqueta obstruida, sin perjuicio de construir la obra de protección.

ARTICULO 50.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 51.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 52.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 53.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2005.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Sabinas, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2004.

ARTICULO TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.

ARTICULO CUARTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por la Comisión de Finanzas
Saltillo, Coahuila, 21 de octubre de 2004

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. María Eugenia Cázares Martínez

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Salomón Juan Marcos Issa
Coordinador

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias Diputada.

Y cumplido lo anterior, esta Presidencia somete a consideración en lo general el dictamen que se dio a conocer, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que solicite la palabra mediante el sistema electrónico.

Me ha pedido la palabra el Diputado Ramiro Flores.

Diputado Ramiro Flores Morales:

Gracias señor Presidente.

Yo nada más quiero dejar constancia de mi participación aquí de que estoy de acuerdo tanto en lo general como en lo particular en este dictamen, nada más invito a la Comisión respectiva y a todos los compañeros estar muy atentos, estar muy atentos de estas leyes de ingresos porque como yo lo expresé hace un año, lo volví a ratificar hace cuestión de unos meses y hoy es la tercera vez, así como en Saltillo se está viendo que Aguas Saltillo debe de reincorporar o reembolsar a los usuarios determinada cantidad que se cobró de más, allá en mi municipio se ha violado flagrantemente esta situación donde aquí el Congreso autorizó el DAP para el 2003, el 3% y el cabildo allá cobró 5% por 6 meses.

Ya lo hice yo por escrito oficialmente pero no he tenido respuesta, así mismo se instalaron parquímetros y se está cobrando, se cobró para el 2003 una excesiva multa la cual tampoco venía contemplada en la ley de ingresos.

Yo nada más de que si aquí en Saltillo se exige y se pide que reembolso hacia los usuarios que fueron engañados y se les cobró demás, pues que esta misma actitud sea pareja para todos los municipios del estado, si en Sabinas se cobró un 2% y se cobró unas multas que no estaban contempladas, pues que se busque la forma de que la Contraloría o el mismo Congreso o una comisión haga algo al respecto. Eso es todo, señor Presidente. Gracias.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias Diputado Ramiro Flores.

La Comisión de Finanzas tomará en cuenta sus observaciones.

No habiendo más intervenciones procederemos a votar en lo general y en lo particular el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto, indicándose que esta votación tendrá el carácter de nominal, por lo que se registrará el nombre de los Diputados y Diputadas y el sentido de su voto, asimismo se pide a la Diputada Secretaria Hilda Esthela Flores Escalera, que se sirva informar sobre el resultado de la votación.

Diputada Secretaria Hilda Esthela Flores Escalera:

Diputado Presidente, le informo el resultado de la votación, son: 23 votos, 24 votos a favor; 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad en lo general y en lo particular el dictamen que se dio a conocer, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación solicito al Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco, que se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Viesca, para el ejercicio fiscal 2005.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Viesca para el ejercicio fiscal del año 2005.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política local, es facultad del Congreso del Estado, “ *Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal*”.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: la de *discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal.*

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”.*

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Viesca hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un órgano constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2005, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases mas desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2005 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, se determinó proponer que el Congreso tenga a bien solicitar a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la

aplicación de un descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que, asimismo, esta Comisión realizó reuniones de trabajo con cada uno de los municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Viesca propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de Viesca, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2005, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VIESCA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTICULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Viesca, para el ejercicio fiscal del año dos mil cinco, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados.
- VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VII.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto.
 - 2.- Por Obra Pública.

- 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 4.- De los Servicios en Mercados.
 - 5.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 6.- De los Servicios de Panteones.
 - 7.- De los Servicios de Tránsito.
 - 8.- De los Servicios de Previsión Social.
 - 9.- De los Servicios Catastrales.
- IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias Para la Colocación de Anuncios y Carteles Publicitarios.
 - 4.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- X.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.

B.- De los ingresos no tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
 - 3.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.
- II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.
- III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 9.30 por bimestre.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante los primeros quince días del mes de Febrero se bonificará el 10%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTICULO 3.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTICULO 4.- Son objeto de este Impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuado por la misma del pago de dicho Impuesto y además susceptibles de ser gravados por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Es objeto de este derecho la expedición de licencia anual para aquellos establecimientos que tengan su giro de tipo mercantil, tales como misceláneas, venta de comestible, restaurantes, papelerías, regalos varios, fotografías, farmacias, oficinas, consultorios, salones de belleza, talleres mecánicos, etc., la cual tendrá un costo de \$ 118.00 anuales.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 37.50 mensuales.

II.- Comerciantes ambulantes.

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 36.00 mensuales.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 36.00 mensuales.

b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 57.00 mensuales.

- 3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 43.00 mensuales.
- 4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 57.00 mensuales.
- 5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los incisos anteriores \$ 16.50 diarios.
- 6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 14.50 diarios.
- 7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 22.50 diarios.

**CAPITULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS
Y DIVERSIONES PUBLICAS**

ARTICULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.
- II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.
- III.- Carreras de Caballos 10% sobre ingresos brutos.
- IV.- Bailes con fines de lucro 6% sobre ingresos brutos.
- V.- Bailes Particulares \$ 238.00.

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia ó de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagara \$ 319.00 por evento más la aplicación de lo previsto en la fracción V.

- VI.- Ferias de 6% sobre el ingreso bruto.
- VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 12% sobre el ingreso bruto.
- VIII.- Eventos Deportivos un 6% sobre ingresos brutos.
- IX.- Eventos Culturales no se causará impuesto alguno.
- X.- Presentaciones Artísticas 6% sobre ingresos brutos.
- XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 6% sobre ingresos brutos.
- XII.- Por mesa de billar instalada \$ 32.00 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 124.90 mensuales por mesa de billar.
- XIII.- Aparatos musicales donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 68.13.
- XIV.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento se pagará una cuota de \$ 57.00.

XVI.- Kermesses \$ 71.50.

XVII.- Serenatas \$ 42.50.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACION DE BIENES MUEBLES USADOS

ARTICULO 6.- Es objeto de este impuesto la enajenación de bienes muebles usados, no gravados por el Impuesto Federal al valor agregado, por lo que se pagará un impuesto del 10% sobre los ingresos que se obtengan por la o las operaciones.

CAPITULO SEXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTICULO 7.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 2% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro.

CAPITULO SEPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTICULO 8.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes, tomando en cuenta para su determinación el costo real del gasto público originado.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PUBLICA

ARTICULO 9.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTICULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION

DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTICULO 11.- Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTICULO 12.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizado y las cuotas correspondientes por servicios de rastro serán las siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal:

- | | |
|----------------------|----------------------|
| a).- Ganado vacuno | \$ 14.50 por cabeza. |
| b).- Ganado porcino | \$ 11.50 por cabeza. |
| c).- Ovino o caprino | \$ 6.50 por cabeza. |

2.- Todo ganado sacrificado fuera del rastro publico municipal, estará sujeto a las tarifas señaladas en el presente artículo.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa será del 3% sobre el consumo doméstico y el 4% sobre el consumo comercial e industrial.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTICULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes:

I.- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal \$ 7.00.

II.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos \$ 10.00.

III.- Por cuota fija para comerciantes ambulantes \$ 14.50 mensuales.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA

ARTICULO 15.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Seguridad a comercios \$ 10.00 mensuales.

II.- Seguridad para fiestas \$ 70.00 por ocasión.

III.- Seguridad para eventos públicos \$ 140.00 por ocasión.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTICULO 16.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Certificaciones \$ 14.50.

II.- Construcción, reconstrucción, profundización, ampliación de fosas, etc, por metro cuadrado \$ 28.00.

III.- Servicios de inhumación, exhumación y reinhumación \$ 70.00.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTICULO 17.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros pagará una cuota de \$ 123.00 anuales.

II.- Bajas y altas de vehículos y servicio público pagará una cuota de \$ 21.00.

III.- Permisos para manejar sin licencia pagará una cuota de \$ 43.00.

IV.- Permiso de aprendizaje para manejar pagará una cuota de \$ 120.00.

V.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal pagará una cuota de \$ 580.00.

VI.- Peritaje oficial en expedición de licencias para manejar de automovilistas y chóferes pagará una cuota de \$ 61.32.

VII.- Por examen médico a conductores de vehículos pagará una cuota de \$ 61.32.

VIII.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse pagará una cuota de \$ 61.50 mensuales.

IX. Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga pagará una cuota anual de \$ 238.50.

X.- Permiso para transitar sin placas únicamente vehículos nacionales por 15 días \$ 70.00.

XI.- Cambio de vehículo particular a servicio público \$ 65.00.

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTICULO 18.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$ 23.00 a \$ 57.00 según lo determine la autoridad municipal.

SECCION NOVENA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTICULO 19.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se pagaran conforme a las tarifas siguientes:

I.- Certificaciones Catastrales:

1.-Revisión, registro y certificación de planos catastrales.

Vivienda popular	\$ 42.00.
Otro tipo de fraccionamientos	\$ 46.50.

2.-Revisión, calculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación.

Vivienda popular	\$ 12.50.
Otro tipo de fraccionamientos	\$ 13.50.

3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 60.00.

4.- Certificado catastral

Vivienda popular	\$ 60.00.
Otro tipo de fraccionamientos	\$ 66.00.

5.- Certificado de no propiedad \$ 66.50.

6.- Constancia de propiedad \$ 66.50.

II.- Deslinde de predios urbanos:

1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.32 por metro cuadrado, hasta 20,000.00 m², lo que exceda a razón de \$ 0.10 por metro cuadrado.

Para el inciso anterior cualquier que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 331.56.

III.- Deslinde de predios rústicos:

1.- \$ 150.50 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 125.00.

2.- Colocación de mojoneras \$ 332.00, 6" de diámetro por 90 cm de alto y \$ 207.00, 4" de diámetro por 40 cms de alto por punto o vértice.

Para los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 393.46.

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta 1:500:

1.- Tamaño del plano hasta 30x30 cms. \$ 51.00 por cada uno.

2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 13.00.

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

1.- Polígono de hasta 6 vértices \$ 96.50 c/u.

2.- Por cada vértice adicional \$ 9.00.

3.- Planos que excedan de 50x50 cms, sobre los dos numerales anteriores, causaran derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 13.50.

4.- Croquis de localización \$ 13.50.

VI.- Servicio de copiado:

1.- Copia heliograficas de planos que obren en los archivos del departamento:

a).- Hasta 30x30 cms. \$ 10.50.

b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 2.50.

c).-Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del instituto, hasta tamaño oficio \$ 6.50 por cada uno.

d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 25.50.

VII.- Renovación, calculo y apertura de registro por adquisición de inmuebles:

1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles:

Vivienda popular \$ 180.00.

Otros tipos de vivienda \$ 197.00.

Mas las siguientes cuotas:

a).- Del valor catastral que resulte de aplicar al 1.8 al millar.

VIII.- Servicios de información:

1.-Copia de escritura certificada \$ 91.50.

2.- Información de traslado de dominio \$ 65.50.

- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 6.50.
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 65.50.
- 5.- Otros servicios no especificados, se cobrará desde \$ 393.46 hasta \$ 23,873.68, según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

El pago de este derecho deberá realizarse en las Oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios, conforme a las tarifas que para tal efecto se mencionan en esta Ley de Ingresos Municipal.

**CAPITULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS,
PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCION PRIMERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION**

ARTICULO 20.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Licencia para la construcción o remodelación:

CONSTRUCCION REMODELACION

1.- Edificios para hoteles, oficinas, comercios, y residencias	\$ 2.01 M2	\$ 0.65 M2.
2.- Casa habitación y bodegas	\$ 1.36 M2	\$ 0.65 M2.
3.- Casa de interés social	\$ 0.64 M2	\$ 0.64 M2.
II.- Licencia para construcción de albercas	\$ 1.84 M3	\$ 1.24 M3.
III.- Licencia para construcción de bardas	\$ 0.45 ml	\$ 0.12 ml.
IV.- Licencia para construir explanadas y similares		\$ 0.75 m2.
V.- Revisión y aprobación de planos		\$ 29.00.
VI.- Licencia para ruptura de banquetas, empedrado o pavimento	\$ 45.50.	

Se pagarán además los siguientes derechos por servicios para construcción y urbanización.

I.- Deslinde y medición \$ 36.00.

**SECCION SEGUNDA
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS
QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS**

ARTICULO 21.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTICULO 22.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las tarifas siguientes:

I.- Expedición de Licencias de Funcionamiento	\$ 9,850.00.
II.- En cantinas	\$ 5,250.00.
III.- En expendios	\$ 5.250.00.
IV.- En restaurantes, bares y supermercados	\$ 5,250.00.

ARTICULO 23.- La autorización Municipal respecto al otorgamiento de licencia para expender bebidas alcohólicas, deberá señalar:

I.- Nombre y domicilio de la persona autorizada para vender o distribuir bebidas alcohólicas.

II.- Clase de autorización.

III.- Lugar en que se realizará la venta o distribución.

IV.- Nombre comercial del local en el que se realiza la venta o distribución.

V.- Vigencia de la autorización.

VI.- Fecha de expedición.

VII.- Nombre y firma del funcionario que la otorga.

ARTICULO 24.- La vigencia de las autorizaciones o licencias de funcionamiento será anual.

ARTICULO 25.- Las autorizaciones o licencias de funcionamiento a expendios de bebidas alcohólicas son personales y no pueden ser objeto de convenio, concesión o contrato alguno mediante el cual se transfiera la titularidad, el uso o goce de las mismas.

ARTICULO 26.- Los titulares de las licencias deberán fijarlas en un lugar visible del local autorizado.

ARTICULO 27.- Los expendios de bebidas alcohólicas no podrán vender éstas al copeo, quienes así lo hagan serán sancionados con \$ 258.50 a \$ 1,295.00.

ARTICULO 28.- Los titulares de licencias deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el Código Municipal.

ARTICULO 29.- Las autoridades fiscales podrán clausurar los establecimientos en los que se expendan bebidas alcohólicas sin contar con licencia de funcionamiento en vigor, sin perjuicio de las multas a que se haga acreedor.

SECCIÓN TERCERA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USOS DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTICULO 30.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas para la colocación de publicidad , excepto los que se realicen por medio de televisión, radio y revistas.

Por la instalación de anuncios se pagarán las siguientes cuotas:

- 1.- Espectaculares y/o luminosos, altura mínima de 9 mts. a partir del nivel de la banqueta \$ 811.50.
- 2.- Anuncios altura máxima de 9 mts. del nivel de la banqueta \$ 406.00.
- 3.- Anuncio adosado a fachada \$ 270.50.
- 4.- Debiendo cubrir además de los anuncios que se refieren a cigarrros, vinos y cerveza una sobre tasa del 50 % adicional.
- 5.- Por refrendo anual de espectaculares y/o luminosos se cobrará el 50 % del costo por instalación.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTICULO 31.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridades municipales por concepto de:

- I.- Legalización de firmas \$ 14.50.
- II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 14.50.
- III.- Constancia de no tener antecedentes penales \$ 37.00.
- IV.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 14.50.
- V.- Expedición de constancias \$ 14.50.

CAPITULO DECIMO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTICULO 32.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a la cuota de \$ 26.00 a \$ 65.00.

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 33.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.**

ARTICULO 34.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y las cuotas serán las siguientes:

I.- Por local \$ 131.00 mensuales.

**SECCION TERCERA
OTROS PRODUCTOS**

ARTICULO 35.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 36.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

ARTICULO 37.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTICULO 38.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTICULO 39.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTICULO 40.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTICULO 41.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización del C. Presidente Municipal o del Tesorero Municipal, multa de \$ 114.00 a \$ 170.50.

VI.- El cambio de domicilio fiscal sin previa autorización del C. Presidente Municipal, multa de \$ 114.00 a \$ 170.50.

VII.- La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, multa de \$ 227.11 a \$ 340.67 sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se pudiera haber incurrido.

VIII.- La violación a la reglamentación de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que formule la autoridad municipal, se sancionará con una multa de \$ 259.00 a \$ 388.50.

IX.- En caso de reincidencia de las Fracciones V, VI, VII y VIII, se aplicarán las siguientes sanciones:

1.- Cuando se reincide por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

2.- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de \$ 114.00 a \$ 2,271.50.

X.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados a una altura mínima de dos metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 3.50 por metro lineal.

XI.- Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicará una multa de: \$ 2.50 por metro cuadrado a los infractores de esta disposición.

XII.- Si los propietarios no ponen barda o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas del municipio así lo ordene, el municipio realizará obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el reglamento de pago, se aplicarán las disposiciones legales aplicables.

XIII.- Es obligación de toda persona a que construya o repare una obra, solicitar permiso al Departamento de Obras Públicas del Municipio; para mejoras, fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de \$ 54.50 a \$ 108.50.

XIV.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con multa de \$ 57.00 a \$ 114.00 sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

XV.- Se sancionará de \$ 114.00 a \$ 341.00 a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera.

XVI.- Los establecimientos que operan sin licencia, se harán acreedores a una multa de \$ 54.07 a \$ 114.00.

XVII.- Quien viole sellos de clausura, se hará acreedor a una sanción de \$ 568.00.

XVIII.- A quienes realicen matanza clandestina de animales se les aplicará una multa de \$ 91.00.

XIX.- Se sancionará con una multa de \$ 57.00 a \$ 114.00 a quienes incurran en cualesquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el Ayuntamiento. R.

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

XX.- Por Tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto por el R. Ayuntamiento cobrará una multa de \$ 1,136.00.

ARTICULO 42.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 43.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 44.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 45.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gasto por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2005.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Viesca, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2004.

ARTICULO TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.

ARTICULO CUARTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por la Comisión de Finanzas
Saltillo, Coahuila, 21 de octubre de 2004

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. María Eugenia Cázares Martínez

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Salomón Juan Marcos Issa
Coordinador

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias Diputado Secretario.

Cumplido lo anterior, esta Presidencia señala que el dictamen presentado en este caso se someterá primero a consideración en lo general, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar en lo general y en lo particular el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto, indicándose que esta votación tendrá el carácter nominal, por lo que se registrará el nombre de las Diputadas y Diputados y el sentido de su voto, asimismo se pide al Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco que se sirva informar sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

El resultado de la votación es el siguiente: 26 votos a favor; 0 en contra; 0 abstenciones.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad en lo general y en lo particular el dictamen que se dio a conocer, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación solicito a la Diputada Secretaria Hilda Esthela Flores Escalera, se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2005.

Diputada Secretaria Hilda Esthela Flores Escalera:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza para el ejercicio fiscal del año 2005.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política local, es facultad del Congreso del Estado, “ *Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal*”.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los

principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: la de *discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal.*

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”.*

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Zaragoza hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un órgano constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2005, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases mas desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2005 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, se determinó proponer que el Congreso tenga a bien solicitar a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que, asimismo, esta Comisión realizó reuniones de trabajo con cada uno de los municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Zaragoza propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la

población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de Zaragoza, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2005, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año dos mil cinco, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

I.- Del Impuesto Predial.

II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.

III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.

IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.

V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.

VI.- Contribuciones Especiales.

1.- Por Obra Pública.

VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.

1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

2.- De los Servicios de Rastros.

3.- De los Servicios de Alumbrado Público.

4.- De los Servicios de Seguridad Pública.

5.- De los Servicios de Panteones.

6.- De los Servicios de Tránsito.

7.- De los Servicios de Previsión Social.

8.- De los Servicios de Recolección de Basura.

VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.

1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.

2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.

3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.

4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.

5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.

6.- De los Servicios Catastrales.

7.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.

IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.

- 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
- 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

B.- De los ingresos no tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.
- II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.
- III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 14.50 por bimestre.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto que se refiere este capítulo se cubra durante el mes de Enero, se bonificará un 15% del monto total por concepto de pago anticipado, en el mes de Febrero un 10% y para el mes de Marzo se bonificará un 5%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio y aplicando al año vigente.

**CAPITULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 295.00 mensuales.

II.- Comerciantes ambulantes.

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 190.00 mensuales.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 80.00 mensuales.

b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 180.00 mensuales.

3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 160.00 mensuales.

4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 290.00 mensuales.

5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores \$ 45.00 mensual.

6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 45.00 diarios.

7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 45.00 diarios.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas

4% sobre ingresos brutos.

II.- Funciones de Teatro	4% sobre ingresos brutos.
III.- Carreras de Caballos	10% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.
IV.- Bailes con fines de lucro	10% sobre ingresos brutos.
V.- Bailes Particulares	\$ 500.00.

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia ó de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagará \$ 450.00 por evento.

VI.- Ferias de 10% sobre el ingreso bruto.

VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 10% sobre el ingreso bruto.

VIII.- Eventos Culturales no se causará la tarifa.

IX.- Presentaciones Artísticas 5% sobre ingresos brutos.

X.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

XI.- Por mesa de billar instalada \$ 45.00 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 130.00 mensuales por mesa de billar.

XII.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 70.00.

XIII.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XIV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 100.00.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro.

CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA POR OBRA PUBLICA

ARTÍCULO 7.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**CAPITULO SEPTIMO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 8.- El Agua Potable y Drenaje para uso doméstico en casa-habitación se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I.- Toma de agua, medidor y mantenimiento \$ 970.00.
- II.- Toma de agua, incluyendo material y mano de obra \$ 1,208.00.
- III.- Cuota mensual sin medidor \$ 37.00/mes
- IV.- Cuota mensual con medidor \$ 2.00 M3.
- V.- Descarga de drenaje \$ 780.00 Cuota mensual \$ 8.00.
- VI.- Reconexión \$ 40.00.
- VII.- En la introducción del servicio de agua potable y drenaje se cobrarán \$ 150.00 m2 de carpeta asfáltica utilizada.
- VIII.- Destapar drenaje dentro del domicilio \$ 240.00.
- IX.- Tapar fugas de agua dentro del domicilio \$ 60.00.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

ARTÍCULO 9.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal

- | | |
|------------------------|----------------------|
| a).- Reses | \$ 23.00 por cabeza. |
| b).- Caprinos | \$ 14.00 por cabeza. |
| c).- Becerros de leche | \$ 22.00 por cabeza. |
| d).- Cabritos | \$ 9.00 por cabeza. |
| e).- Porcino | \$ 12.00 por cabeza. |

II.- El ganado introducido a los corrales del Rastro Municipal, con excepción del introducido a los corrales de matanza para el abasto diario, causará un derecho de piso a razón de \$ 6.00 diarios por cabeza.

III.- El ganado que por cualquier motivo sea pesado en las básculas del Rastro Municipal, causará un derecho de \$ 1.50 por cabeza, con excepción de los que se reciban para el servicio señalado en la fracción I de este artículo.

IV.- Los introductores de carne en canal pagarán \$ 12.00 por cada animal sacrificado, una vez que haya llenado los requisitos y pago correspondiente en el municipio que haya sido sacrificado.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa que se aplicará para el pago de derechos por la prestación de alumbrado público será del 3% para servicio doméstico y del 4% en servicio comercial e industrial, de la cantidad que figure en el recibo o factura de la compañía prestadora del servicio de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados como usuarios en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa señalada en el párrafo que antecede, mediante el recibo que al efecto expida la Tesorería Municipal.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA

ARTÍCULO 11.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

ARTÍCULO 12.- El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por servicio de vigilancia especial por cada acto eventual, 3 veces el salario mínimo diario vigente en el estado por elemento comisionado.

II.- Los servicios de vigilancia continua, dependiente del número de elementos y el tipo de vigilancia, mensual devengará 2.5 veces el salario mínimo diario vigente en el estado por elemento comisionado.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el municipio.

El pago de este derecho se conformará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Inhumación \$ 85.00.

II.- Extracción de restos \$ 340.00.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 14.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por la expedición de concesiones y permisos para la explotación del servicio público de transporte de personas o cosas en las vías del Municipio, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

1.- Camiones materialistas	\$ 350.00 semestrales.
2.- Autobuses	\$ 410.00 semestrales.
3.- Combis	\$ 210.00 semestrales.

II.- Refrendo de concesión y permiso de ruta para servicio de pasajeros a cargo de camiones en carretera bajo control del municipio, y para servicios urbanos de sitio o ruleteros:

1.- Pasajeros	\$ 140.00 anual.
2.- De carga	\$ 140.00 anual.
3.- Taxis	\$ 140.00 anual.

III.- Bajas y altas de vehículos particulares y servicio público \$ 40.00.

IV.- Por permiso para manejar sin licencia por 15 días \$ 50.00.

V.- Permiso para transitar sin placas por 15 días \$ 60.00.

VI.- Cambio de vehículo particular a servicio público \$ 70.00.

VII.- Permiso de aprendizaje para manejar \$ 45.00.

VIII.- Examen médico para obtener licencia para manejar \$ 20.00.

IX.- Examen médico a conductores \$ 70.00.

X.- Por expedición de constancias similares \$ 40.00.

XI.- Por revisión mecánica y verificación vehicular anual \$ 50.00.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 15.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$ 210.00.

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 16.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de recolección de basura municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos.

El pago de este derecho será de \$ 65.00 anuales en el recibo del pago del impuesto predial urbano, y en comercios, cantinas y depósitos \$ 1,600.00 anuales ó podrán realizar el pago mensual de \$135.00/mes.

**CAPITULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y
CONCESIONES**

**SECCION PRIMERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION**

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por revisión de planos para construcción y supervisión de obras:

POR M2	CONSTRUCCION TIPO			
	A	B	C	D
1.- Casa habitación y edificios destinados a oficinas	\$ 6.50	\$ 4.50	\$ 2.50	\$2.00
2.- Hospitales, clínicas, cantinas, cabarets, cines, gasolineras, teatros, bodegas, etc.	\$ 7.50	\$ 5.50	\$ 3.00	\$2.00

**SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS
Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES**

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Número oficial \$ 40.00.

II.- Alineamiento o deslinde de \$ 35.00 a \$ 40.00.

**SECCION TERCERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS**

ARTÍCULO 19.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y retificaciones de predios.

I.- La autorización que otorgue el R. Ayuntamiento, de conformidad con la supervisión del Departamento de Obras Públicas para la lotificación o retificación de predios urbanos, suburbanos y rústicos, causarán las siguientes cuotas:

1.- Por la aprobación de planos y proyectos de lotificación y retificación, de \$ 140.00 a \$ 540.00 según la ubicación y categoría del inmueble.

2.- Por la obtención del permiso para fraccionar, se causará una cuota por metro cuadrado vendible conforme a lo siguiente:

- a).- Fraccionamientos rústicos de \$ 0.20 a \$ 0.30 por hectárea o fracción.
- b).- Fraccionamientos urbanos de \$ 0.20 a \$ 0.35.

II.- Es obligación de toda persona física, moral o unidad económica, que requiere realizar obras en que se destruye el pavimento, solicitar el permiso respectivo al R. Ayuntamiento, mediante el pago de un derecho de \$ 275.00 y la obligación de reparar el pavimento destruido.

SECCION CUARTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 20.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general, las cuotas correspondientes serán las siguientes:

I.- Depósitos y cantinas \$ 4, 750.00 anuales.

II.- Supermercados, tiendas de autoservicios y misceláneas \$ 4,750.00 anuales.

III.- Por la expedición de refrendos:

- 1.- Ladies Bar \$8,000.00
- 2.- Cantinas (Zona de Tolerancia\$4,250.00
- 3.- Depósitos y cantinas.....\$3,750.00
- 4.- Supermercados, tiendas de autoservicios\$3,500.00
- 5.- Misceláneas\$1,500.00 a \$2,500.00

ARTÍCULO 21.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las tarifas señaladas en el artículo anterior.

SECCION QUINTA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 22.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de estas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Por licencia anual correspondiente a la colocación de anuncios publicitarios espectaculares \$ 680.00.

II.- Por colocación de anuncios y publicidad de eventos especiales eventuales, para bailes, espectáculos, con fines de lucro de 1.00 m x 2.00 m a \$ 65.00 por 10 días.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 23.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 50.00.

II.- Servicios Topográficos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.50 por M2.
- 2.- Deslinde de predios en breña \$ 1.00 por M2.

Los derechos que se causen conforme a los numerales anteriores, no podrán ser, en ningún caso, menores a \$ 95.00

3.- Deslinde de predios rústicos:

- a).- Terrenos planos desmontados \$ 320.00 por la primera hectárea y \$ 125.00 por cada hectárea adicional o fracción.
- b).- Terrenos planos con monte \$ 390.00 por la primera hectárea y \$ 200.00 por cada hectárea adicional o fracción.

4.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta 1:500:

- a).- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. \$ 70.00 cada uno.
- b).- Sobre el excedente del tamaño anterior \$ 20.00 por cada decímetro cuadrado.

5.- Dibujo de planos topográficos sub-urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

- a).- Polígonos de hasta 6 vértices \$ 130.00 cada uno.
- b).- Por cada vértice adicional \$ 30.00.
- c).- Planos que excedan de 50 x 50 cms. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos sobre cada decímetro cuadrado adicional o fracción por \$ 20.00

6.- Croquis de localización \$ 60.00 cada uno.

III.- Servicios de Copiado:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos de la Unidad.

- a).- Hasta 30 x 30 cms. \$ 20.00.
- b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 2.50

IV.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, causarán un pago de \$ 190.00 más las siguientes cuotas:

- a).- En valores catastrales de hasta \$ 100,000.00, el 1.8 al millar.
- b).- En valores superiores a \$ 100,000.00, el 1.5 al millar sobre lo que exceda de la cantidad anterior.

V.- Servicios de Información:

- 1.- Copia certificada de escritura \$ 95.00.
- 2.- Información de Traslado de dominio \$ 35.00.
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 20.00.
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 60.00 cada una.
- 5.- Constancia de no propiedad \$ 45.00.
- 6.- Constancia de propiedad \$ 70.00.

7.- Certificado de no adeudo de impuesto predial \$ 65.00.

VI.- Formatos para la declaración de traslado de dominio \$ 35.00.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 24.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$ 35.00.

II.- Expedición de Certificados:

1.- Certificado de estar al corriente en el pago de las contribuciones \$ 70.00.

2.- Certificado de estar establecido con un negocio de cualquier índole \$ 70.00.

III.- Por cada copia que se expida de documentos existentes en el archivo municipal, por cada hoja o fracción \$ 20.00.

IV.- Por autorización para suplir consentimiento paterno para contraer matrimonio \$ 30.00.

V.- Carta de no tener antecedentes policiales \$ 45.00.

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 25.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio de grúa, de conformidad con las tarifas o cuotas siguientes:

I.- Por servicio de corralón \$ 45.00 diarios.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PUBLICAS

ARTÍCULO 26.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I.- Por expedición de licencias anuales para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler, que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 300.00.

II.- Por expedición de licencia anual para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$ 300.00

III.- Por licencia anual para estacionamiento exclusivo \$ 160.00 a 360.00 dependiendo de su ubicación.

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 28.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Venta de lotes en el Panteón Municipal:

- 1.- Lotes a perpetuidad en primera, de 1½ de ancho por 3 mts. de largo \$ 480.00 m2.
- 2.- Lotes a perpetuidad en segunda, de 1½ de ancho por 3 mts. de largo \$ 360.00 m2.
- 3.- Lotes a perpetuidad en tercera, de 1½ de ancho por 3 mts. de largo \$ 210.00 m2.

SECCION TERCERA OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 29.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 30.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
- 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
- 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 31.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 32.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 33.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 34.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 35.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes de \$ 4,000.00 a \$ 5,500.00

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

b).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas,

depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización de la Tesorería Municipal, se impondrá una multa de \$1,000.00. En caso de reincidencia se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de \$ 2,000.00.

VI.- Se considera establecimiento clandestino, el que habiendo funcionado durante un período mayor de 10 días, no haya solicitado su empadronamiento definitivo en la Tesorería Municipal, quedando facultada ésta para clausurar el negocio e imponer a los responsables una multa de \$ 1,500.00 sin perjuicio de que los infractores cumplan con las disposiciones de esta Ley.

VII.- Es obligación de toda persona que construya o repare fincas, dar aviso a la Tesorería Municipal de la terminación de la obra en los primeros quince días siguientes a la fecha en que se haya terminado. De no cumplirse, se sancionará a los infractores de esta disposición con una multa de \$ 160.00 a \$ 315.00.

VIII.- Los predios en los que no exista construcción y estén ubicados dentro de los sectores urbanos, deberán estar bardeados, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 130.00 a \$ 320.00 por metro lineal, sin detrimento de cumplir con la obligación señalada.

IX.- Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas, sancionándose con una multa de \$ 80.00 por metro cuadrado a los infractores de esta disposición, y se seguirá sancionando bimestralmente hasta que se cumpla con lo requerido.

X.- Es obligación de toda persona que construya o repare una obra, solicitar permiso al Departamento de Obras Públicas para derrumbar fachadas, bardas o cualquier construcción. Quienes no cumplan con esta disposición, serán sancionados con una multa de \$ 80.00 a \$ 155.00.

XI.- Cuando la ejecución de obras pudiera significar un peligro para la circulación peatonal, deberá ser protegida con el máximo de seguridad para los peatones. Al quedar totalmente obstruida la banqueta y dificulte la circulación, los propietarios de los predios serán sancionados en este caso con una multa de \$ 160.00 a \$ 320.00 y en caso de reincidencia la sanción será de \$ 210.00 a \$ 560.00 concediéndole un plazo no mayor de diez días para que por su cuenta derrumbe la barda, fachada o casa, según el caso, y de no cumplir éste, se faculta a la Dirección de Obras Públicas para que por cuenta del propietario efectúe el derrumbe para la protección de la ciudadanía.

XII.- Por no presentar los planos de obras para su revisión y aprobación dentro de los plazos señalados, causarán una multa de \$ 230.00 a \$ 265.00.

XIII.- Por no solicitar permiso de demolición o certificado de alineamiento, causará una multa de \$ 60.00 a \$ 310.00.

XIV.- Las personas físicas o morales que no cumplan con lo establecido por la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano de Coahuila, y lo dispuesto en esta Ley, que establece la autorización municipal para fraccionamiento, serán sancionados de conformidad a lo siguiente:

a).- Por fraccionamiento urbano o rústico de \$ 300.00 a \$ 2,200.00.

b).- Por relotificación de \$ 160.00 a \$ 750.00.

c).- Por fusión de \$ 160.00 a \$ 460.00.

XV.- Los predios no construidos deberán estar bardeados, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con multa de \$ 160.00 a \$ 460.00 por metro lineal, sin detrimento de cumplir con la obligación señalada.

XVI.- Los predios o fincas que no tengan banquetas, ni pintadas sus fachadas, deberán ser construidos o pintados inmediatamente después de que así lo ordene el R. Ayuntamiento, caso contrario el Municipio realizará dichas obras señalando a los afectados el importe de las mismas para que las liquiden de inmediato, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones legales aplicables.

XVII.- En caso de violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila; se harán acreedores a una multa de \$ 380.00 la primera ocasión, en caso de reincidencia se hará acreedor a una multa de \$ 1,520.00 y un cierre temporal de tres días, de reincidir nuevamente se clausurará definitivamente.

XVIII.- Traspasar una licencia de funcionamiento de los establecimientos que correspondan al giro mercantil, diversos, lucrativos, y para la venta de bebidas alcohólicas, sin la autorización del C. Presidente Municipal, se sancionará con una multa de \$ 1,000.00.

XIX.- Cuando se reincida a las infracciones por venta de bebidas alcohólicas por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida correspondiente, y se clausurará el establecimiento hasta por treinta días; si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento, y se aplicará una multa de \$ 1,350.00.

XX.- Toda persona física o moral que efectúe matanza fuera de los sitios autorizados para tal efecto, serán sancionados con una multa de \$ 1,200.00 por animal sacrificado, no eximiéndolo del pago de las cuotas correspondientes y demás acciones que procedan.

XXI.- Los vendedores ambulantes o aboneros que comercialicen sin el permiso correspondiente, serán sancionados con una multa de \$ 320.00.

ARTÍCULO 36.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 37.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 38.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 39.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2004.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por la Comisión de Finanzas

Saltillo, Coahuila, 21 de octubre de 2004

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. María Eugenia Cázares Martínez

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Evaristo Lennin Pérez Rivera

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Salomón Juan Marcos Issa
Coordinador

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias Diputada Secretaria.

Cumplido lo anterior, esta Presidencia somete a consideración en lo general el dictamen que se dio a conocer, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar en lo general y en lo particular el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto, indicándose que esta votación tendrá el carácter nominal, por lo que se registrará el nombre de las

Diputadas y Diputados y el sentido de su voto, asimismo se pide a la Diputada Secretaria Hilda Esthela Flores Escalera que se sirva informar sobre el resultado de la votación.

Diputada Secretaria Hilda Esthela Flores Escalera:

Diputado Presidente, le informo del resultado de la votación son: 28 votos a favor; 0 en contra; 0 abstenciones.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias Diputada.

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad en lo general y en lo particular el dictamen que se dio a conocer, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

Pasando al siguiente punto del Orden del Día, correspondiente a intervenciones de Diputadas y Diputados, en primer término se concede la palabra al Diputado Fernando De la Fuente Villarreal, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para plantear una propuesta de Punto de Acuerdo sobre "Violencia contra periodistas".

Diputado Fernando De la Fuente Villarreal:

Con su permiso Diputado Presidente.

Honorable Pleno del Congreso del Estado.

En un hecho sin precedentes en la historia reciente del periodismo en México, decenas de reporteros, editores, académicos y directivos de medios de comunicación del país, indignados por la violencia en contra de periodistas, realizaron una protesta nacional para reclamar a las autoridades seguridad y respeto pleno a la libertad de expresión.

La protesta se llevó a cabo en diversas ciudades del país y en el Distrito Federal, el día 11 de octubre pasado.

Los manifestantes hicieron llegar cartas de protesta al Presidente de la República y a los Presidentes de las Cámaras de Diputados y Senadores, haciendo patente su descontento por los recientes asesinatos de periodistas en el país.

En la carta mencionada, los periodistas piden al Presidente Vicente Fox, cumplir con su responsabilidad Constitucional de garantizar la libertad de expresión y emplazan al Congreso Federal para que apruebe una reforma a la Ley que permita que los delitos de agresión en contra de los periodistas sean investigados y procesados por las autoridades federales.

Esta carta está firmada por más de 400 comunicadores de 25 estados y cada día se suman más a esta lista.

El día 11, los comunicadores portaron un listón negro en señal de luto y dieron a conocer una declaración que contiene, tanto las exigencias de seguridad y respeto a la libertad de expresión, como una reflexión sobre el estado del periodismo en México.

La decisión de la protesta se produjo luego del asesinato del cuarto periodista en menos de seis meses, lo que convierte a México en uno de los países más peligrosos para el trabajo periodístico en el continente americano. En dos de los casos, existen indicios de la participación de la delincuencia organizada y en los otros dos, las circunstancias son muy confusas y las investigaciones oficiales están rodeadas de sospechas.

Los periodistas asesinados son los siguientes:

Roberto Mora, director editorial de "El Mañana" de Nuevo León, de Nuevo Laredo, perdon, asesinado el 19 de Marzo del 2004.

Francisco Javier Ortiz Franco, editor del "Semanario Zeta" de Tijuana, asesinado el 22 de Junio del 2004.

Francisco Arratia Saldierna, columnista de Matamoros, asesinado el 31 de Agosto del 2004.

Leodegario Aguilera Lucas, editor de la revista Mundo Político de Acapulco, asesinado y su cuerpo encontrado en septiembre del 2004.

Periodistas de la Región Centro del Estado, solicitaron a este representante popular, la elaboración de este Punto de Acuerdo para proponer al Congreso del Estado, que se solidarice con sus demandas de seguridad personal y libertad para el ejercicio de su trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y con las facultades que me otorgan la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Congreso, me permito presentar a su consideración el siguiente,

PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO: Que este Congreso se manifieste a favor de la carta enviada al Presidente de la República y a las Cámaras de Diputados y Senadores por los periodistas, el día 11 de Octubre del 2004.

SEGUNDO: Envíese este acuerdo a todos los Congresos del país, para solicitar su adhesión al mismo.

A continuación me voy a permitir dar lectura a la carta enviada, solicito a la señorita que por favor les reparta a los Diputados las copias de las cartas para que la tengan a la mano y me voy a permitir dar lectura a la carta que estamos proponiendo adherirnos.

Va dirigida a la sociedad mexicana.

C. Presidente de la República.
C. Legisladores Federales y Estatales.
C. Magistrados Federales y Estatales.
C. Secretario de Gobernación.
C. Gobernadores.
C. Presidentes Municipales.
Medios de comunicación en general:

El ejercicio de la libertad de expresión y el derecho de la sociedad de estar informada, consagrados en la Constitución y en el derecho internacional, enfrentan actualmente las agresiones, intimidaciones y acechos de poderes públicos y fácticos que son inadmisibles en un régimen de libertades.

Los crímenes en contra de periodistas y los atentados recientes a la libertad de expresión a lo largo del territorio nacional, nos obliga a reclamar un compromiso de acciones urgentes de los poderes públicos para que no prevalezca la impunidad.

Esta declaración es un llamado al Presidente Vicente Fox Quesada y al Congreso de la Unión, a los responsables de los poderes públicos a nivel estatal y municipal, para que cumplan con garantizar el respeto al ejercicio periodístico, tomen las acciones necesarias y aprueben las leyes que garanticen; una, la libertad de expresión plena, conscientes que la transición democrática en México también requiere de un compromiso de los medios de comunicación y de los periodistas emitimos la siguiente declaración contra la violencia a periodistas y por la plena libertad de expresión en México:

1.- Plena libertad de expresión.

Demandamos a las autoridades federales, estatales y municipales, garantías a la libertad de expresión plena y castigo ejemplar para los crímenes y agresiones en contra de periodistas.

Requerimos que la solución de los delitos en contra de periodistas no esté rodeada de dudas ni sospechas de que los verdaderos autores han escapado a la acción de la justicia.

2.- Seguridad para el ejercicio periodístico.

Hoy como en el pasado existen en nuestra nación estructuras y amenazas que coartan la libertad de expresión en amplias zonas del país, entre las más graves se encuentran la censura política y la delincuencia organizada.

Esta última ha obligado a la autocensura como una legítima forma de preservar la seguridad de los periodistas y los directivos de los medios de comunicación, requerimos acciones concretas y urgentes para proteger al ejercicio periodístico en todo el país particularmente en la frontera norte.

3.- Delitos contra periodistas, delitos contra la sociedad.

Exigimos que los delitos perpetrados en contra de los periodistas, sean establecidos en las leyes como de carácter federal, rechazamos las leyes e iniciativas que señalan que la jurisdicción federal solo será aplicable en caso de que el delito en contra de un periodista sea en el ejercicio de su profesión, ya que los delincuentes pueden alterar fácilmente las formas de ataque para que la jurisdicción quede a nivel local.

Es la investigación federal la que debe determinar si el crimen fue en el ejercicio de su trabajo o por causas ajenas.

4.- Difamación, competencia civil o penal.

Demandamos que la difamación no sea de carácter penal, sino civil en consonancia con la declaración de principios sobre la libertad de expresión, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que establece que la reputación debe ser protegida por las leyes civiles, señalamos como violatorias de la libertad de expresión a las autoridades que a través de leyes dirigidas a periodistas y medios de comunicación endurecen las sanciones por los delitos de difamación y calumnia.

5.- Secreto profesional.

Demandamos que el Congreso Federal apruebe iniciativas que reconozcan el secreto profesional para que los periodistas puedan proteger a las fuentes de información contra riesgos para su vida o perjuicios de cualquier tipo.

6.- Censura y autocensura.

Nos pronunciamos en contra de toda censura y autocensura que arrebathe la información que pertenece al interés público, sea de manera implícita o sobre entendida, sea que la censura sea de carácter político o partidista, criminal, corporativo, de grupos civiles o individuos.

7.- No a la impunidad de periodistas.

Los periodistas mexicanos reconocemos el desprestigio social y la falta de credibilidad generada por periodistas deshonestos y medios de comunicación cuya ética es cuestionable, exigir castigo ejemplar para los delitos en contra de los periodistas y garantías a la libertad de expresión plena, sería incongruente si no demandamos el mismo rigor en contra de los periodistas que violen la ley.

Censuramos la impunidad en cualquier ámbito y exhortamos a quienes se sienten agraviados por las actuaciones de periodistas a que denuncien y hagan públicos tales hechos.

8.- Compromiso ético.

Los periodistas asumimos un compromiso con un periodismo ético y riguroso que cumpla con altos estándares de calidad y respete puntualmente con los derechos humanos y legales de todos los involucrados en las informaciones periodísticas.

Reprobamos las conductas de periodistas que abusando de su profesión, extraen beneficios ilegítimos y actúan de manera dolosa en el manejo de la información, aún cuando no existan leyes que sancionen estas conductas, estos actos son moralmente cuestionables en tanto condicionan la información que se tenga u oculte al público.

Reconocemos al mismo tiempo que la corrupción entre los periodistas a través de nóminas ocultas, venta de noticias y sobornos entre otros, han sido promovidas por las mismas autoridades y existirá mientras sea permitida y alentada, por lo que se requiere un compromiso ético tanto de las autoridades como de los medios de comunicación y otros actores que contribuyan a que la corrupción entre periodistas persistan.

9.- Derecho a disentir.

Requerimos que el Congreso Federal y las autoridades estatales, aprueben iniciativas que reconozcan la cláusula de conciencia que en la práctica es un respeto a los derechos humanos de los periodistas y a su derecho a disentir, el derecho a tener una opinión propia debe proteger en contra de ser obligado a transmitir, escribir o expresar opiniones que van en contra de los principios de periodismo o a principios éticos que sin por ellos sea objeto de despidos o represión alguna.

10.-Dignidad profesional.

Al mismo tiempo requerimos de respeto a la dignidad humana, laboral y profesional de los periodistas, los sueldos deben de ser suficientes para que un periodista profesional y dedicado pueda vivir con un nivel de vida digno.

Esta es la carta que enviaron a las personas que se menciona y a la que se solicita la adhesión y está firmada por varios cientos de periodistas.

Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias Diputado.

Se somete a consideración el Punto de Acuerdo propuesto, por lo que se señala a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que se sirvan solicitar la palabra mediante el sistema electrónico. Pide la palabra el Doctor José Andrés García Villa.

Diputado José Andrés García Villa:

Con el permiso de la Presidencia.

Compañeras Diputadas y compañeros Diputados.

El Grupo Parlamentario de Acción Nacional se une a la declaración contra la violencia a periodistas y por la plena libertad de expresión en México, no sin antes hacer unas precisiones que la organización de Reporteros Sin Fronteras ha hecho llegar a la Presidencia de la República, en el sentido que ha observado que la libertad de prensa en México registra una mejoría, al comentar el reporte el vocero de Reporteros Sin Fronteras, el señor Regis Bourget, dijo que la situación en México en cuestión de prensa es más bien buena si se toman en cuenta los datos de años pasados. Es cuanto.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias Diputado José Andrés García Villa.

No habiendo más intervenciones, se somete a votación el Punto de Acuerdo propuesto... adelante Diputado José Luis Triana.

Diputado José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputado Presidente.

Estamos de acuerdo en el punto presentado, coincidimos en Acción Nacional en que la vida de cualquier humano es importante, máxime si se trata de alguien que en el cumplimiento de su deber y por las razones de profesionalismo expone su vida ante la denuncia de hechos que afecta a la sociedad.

Estamos de acuerdo entonces, así como lo expone el Diputado García Villa, en que la prensa, los periodistas profesionales merecen todo nuestro apoyo y así se trate de un solo periodista, habremos de sacar, habremos de exigir que se haga justicia.

Lo que no nos parece y en lo que no coincidimos es en el proemio, el escrito expuesto por el Diputado de la Fuente, puesto que la carta que dirigen al Presidente Fox es también dirigida a los gobiernos estatales y municipales y a todos los servidores públicos, nos parece pues que debiera ser un poco más extensa y abarcar, no puede recaer la responsabilidad en el Presidente Fox, si menciona en un punto que el Congreso de la Unión también.

Sin embargo, no debemos de olvidar que esto, el Presidente Fox ha hecho una gran labor en pro de la libertad de expresión, en pro de la información y no debemos olvidar que el Presidente de la República ha sido inclusive tratado como un ciudadano más, es decir, los periodistas en uso de su libertad le hacen observaciones muy pertinentes en unos casos al Presidente de la República y hoy todo mundo podemos decir libremente lo que pensamos.

Y me parece en una consideración muy personal como ya lo dije, 4 muertes en este sexenio, en lo que va del año, perdón pues es importante así sea una y habremos, insisto, de exigir justicia, pero no debemos olvidar que durante el gobierno de Luis Echeverría del 70 al 76 fueron asesinados 6 periodistas, con José López Portillo del 76 al 82 fueron 12 y con Miguel de la Madrid 34, por su parte, la fundación Manuel Buendía da cuenta de 46 periodistas victimados durante el sexenio de Carlos Salinas de Gortari y en el régimen de Ernesto Zedillo 22.

Vemos como aumentó la cantidad de muertes de periodistas y como empezó a disminuir a tal grado que hoy damos cuenta de unos 4, insisto son muy importantes y finalmente la institución del PRI a mi me parece considerable decir que es respetuosa como institución pero durante el último gobierno del PRI con Ernesto Zedillo, 24 periodistas fueron asesinados, aproximadamente la mitad en la etapa presidencial de Carlos Salinas de Gortari durante la cual hubo 46 muertos.

Es nada más para no olvidar, no podemos olvidar nuestra historia, no podemos olvidar como han cambiado las cosas, pero por supuesto que estamos de acuerdo en el Punto de Acuerdo presentado por el Diputado y con gusto lo apoyamos. Muchas gracias.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias Diputado. Tiene la palabra la Diputada Beatriz Granillo.

Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:

Con su permiso señor Presidente.

Solamente para solicitar complementando lo propuesto y el posicionamiento que hace el compañero del PAN que me antecedió la palabra, solamente para concluir y completar esta carta y la recomendación de este Punto de Acuerdo para que sea girada a los titulares del Ejecutivo en el Estado y de cada uno de los municipios.

Esto en memoria y recordando que también Coahuila ha tenido periodistas desaparecidos como es el caso del compañero Cuauhtémoc Ornelas en la ciudad de Torreón, de quien aún no sabemos donde descansan sus restos. Es todo, señor Presidente.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias Diputada. Tiene la palabra el Diputado Fernando De la Fuente.

Diputado Fernando De la Fuente Villarreal:

Muchas gracias compañero Diputado Presidente.

Dos observaciones, efectivamente creo que el proemio se quedó corto y coincido con lo que nuestro compañero Diputado del Partido Acción Nacional menciona, entonces en ese sentido creo que, bueno lo que vamos a votar son básicamente los puntos y los puntos dicen: adherirnos a la carta presentada por ellos, es decir, no es nuestra carta, es una carta presentada por los periodistas y que está dirigida a la sociedad mexicana, ciudadano Presidente de la República, ciudadanos Legisladores federales y estatales, es decir, está dirigida a nosotros, Magistrados federales y estatales, Secretario de Gobernación, Gobernadores, Presidentes Municipales y a los medios de comunicación, es adherirnos a esta carta que está dirigida a todas esas personas. Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Tiene la palabra el Diputado Ramón Díaz.

Diputado Ramón Díaz Avila:

Con el permiso de la Presidencia.

Compañeras Diputadas, compañeros Diputados:

Una de las cosas que veo con preocupación en la carta enviada y al momento de estar revisando los nombres que aparecen en este listado, desafortunadamente vemos que nada más firman o se mencionan a dos compañeros reporteros de Coahuila, desconocemos los motivos, esperemos que o espero que esta carta, pues sea un clamor y no nada más de ciertos estados, sino que sea un clamor general.

Nos manifestamos a favor del cese a la violencia en todos, en todos los niveles, independientemente en este caso que nos piden que nos adhiramos o nos sumemos a la propuesta o a la carta que envían algunos reporteros del país al Presidente Fox y a todos los que mencionó ahorita nuestro compañero Diputado Fernando de la Fuente, yo creo que es correcto, que es correcto en el cese de violencia, pero en temas específicos como sueldos, como ese tipo de situaciones, yo creo que si necesitamos nosotros dejar muy en claro que en lo general en el manifiesto al cese de la violencia que existe ante este gremio como a su vez digo que debe ser un cese a la violencia pero a todos los niveles, a todos los sectores de la sociedad.

En este caso votaríamos a favor de este Punto de Acuerdo, pero si este, es preocupante que a lo mejor no a todos se les haya avisado, que ellos que tienen el poder de la comunicación, que no a todos se les haya avisado y haya mostrado interés Coahuila por sumarse a esta propuesta.

Es cuanto.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias Diputado.

No habiendo más intervenciones y resumiendo lo que los Diputados que tomaron la palabra, en el Punto de Acuerdo no viene especificado que se mande al Poder Ejecutivo y a los municipios del estado, de los estados, ¿sí viene?, Diputado estoy preguntando nada más. En el Decreto si viene. Adelante por favor.

Diputado Fernando De la Fuente Villarreal:

Solamente por claridad si acaso hay alguna duda, básicamente el Punto de Acuerdo que se propone es el siguiente,

Primero. Que este Congreso se manifieste a favor de la carta enviada al Presidente de la República y a las Cámaras de Diputados y Senadores por los periodistas, el día 11 de octubre del 2004.

Segundo. Envíese este acuerdo a todos Congresos del país para solicitar su adhesión al mismo.

Es cuanto.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

En la carta viene dirigida a todos como antes mencionado, a todas las autoridades de todos los niveles.

Siendo así, y no habiendo, perdón, la Diputada Beatriz, ¿quiere tomar la palabra?, adelante por favor.

Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:

Con su permiso señor Presidente.

De manera muy respetuosa pediría al Diputado Fernando De la Fuente que aceptara el que en el recuento del acuerdo de esta proposición se dé vista y se le dé a conocer por parte del Congreso nuestra postura y nuestra solidaridad a esta petición de los compañeros periodistas, tanto a nivel del titular del Ejecutivo como de los munícipes, solamente sería ese el planteamiento, ya está, lo que abunda no estorba. Muchas gracias.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

¿Está de acuerdo diputado Fernando De la Fuente?. Gracias.

Entonces, habiendo esta, habiendo hecho esta observación la Diputada y no habiendo más intervenciones, se somete a votación el Punto de Acuerdo propuesto, por lo que se señala, se les solicita que mediante el sistema electrónico manifiesten el sentido de su voto, pidiéndose asimismo a la Diputada Secretaria, al Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco, que tome nota e informe del resultado de la votación.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 26 votos a favor; 0 en contra; 0 abstenciones.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias Diputado.

Se aprueba por unanimidad este Punto de Acuerdo con la adición hecha por la Diputada Beatriz.

A continuación se concede la palabra al Diputado Francisco Ortiz del Campo, en sustitución de José Guadalupe Saldaña Padilla, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para plantear una propuesta de Punto de Acuerdo sobre "No incremento en los servicios públicos para el próximo año".

Diputado Francisco Ortiz del Campo:

Hago la aclaración que ya la mesa anunció que este es un Punto de Acuerdo presentado por nuestro compañero José Guadalupe Saldaña Padilla.

Compañeras Diputadas, compañeros Diputados:

Cuando el final del 2004 prácticamente está a la vuelta de la esquina, como sucede cada año, las dependencias gubernamentales de todos los niveles empiezan a conformar sus respectivos planes y

presupuestos de ingresos para el próximo 2005. Las que prestan algún servicio a la ciudadanía en general empiezan a hacer cálculos sobre las nuevas tarifas que empezarán a aplicar a partir del primer día del próximo año.

Con esta perspectiva la población deberá de prepararse para enfrentar una cascada de aumentos en los servicios que prestan dependencias como la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y los sistemas municipales e intermunicipales de agua potable o empresas como Teléfonos de México (Telmex).

Más vale estar preparados para dichos incrementos, porque seguramente la difícil situación económica que se vive en el contexto mundial y que ha impactado a prácticamente todas las economías mundiales, exceptuando a la China, servirán de pretexto o excusa para ello.

En virtud de que la política económica que se aplica en nuestro país, despoja de su espíritu social a los servicios públicos y los considera como un negocio que reditúa ganancias, la electricidad y el agua potable seguramente serán objeto de un importante incremento en sus diversas tarifas.

Es lamentable que servicios tan elementales y básicos para la población en general como la electricidad y el agua potable, solo por mencionar los más comunes, sean catalogados como simples mercancías, lo cual obliga a la mayoría de la sociedad a pagar elevados montos por su consumo y a dejar a miles de ciudadanos sin el beneficio de los mismos, por el alto costo que tienen.

De esta manera miles de personas están fuera del beneficio que representa el contar con energía eléctrica o agua potable para las más variadas actividades diarias.

Del servicio de telefónico sale sobrando mencionar lo carísimo que es y del atraco de que son objeto los usuarios de las más diversas compañías que proporcionan los servicios convencionales o celulares. En este sentido miles de quejas duermen el sueño de los justos en los archivos de dependencias oficiales estatales y federales, como la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco), que no son atendidas debidamente, por el contubernio existente entre las empresas y los funcionarios públicos.

A nivel local y por lo que corresponde al servicio del agua potable, el hecho de que la transnacional española Aguas de Barcelona se apoderó de nuestro preciado líquido gracias a la inquina y mezquina actitud de nuestros funcionarios municipales que concesionaron el servicio para dar paso a Aguas de Saltillo, hoy los capitalinos son víctimas inermes de estos ladrones que aplican incrementos a las tarifas sin el más mínimo recato para saciar sus voraces intenciones de enriquecimiento, y de la peor forma: sin tomar en cuenta a las propias autoridades.

Como representantes populares hemos recibido múltiples quejas en relación con los altos cobros que aplica Aguas de Saltillo solo para contratar el servicio de agua potable y que se elevan hasta los cinco u ocho mil pesos, cobros sumamente elevados si se toma en cuenta que la tarifa más baja que aplica la paramunicipal es de aproximadamente 1,200 pesos, que no obstante no deja de ser cara.

Si nos referimos a las tarifas de otros servicios como el de energía eléctrica o de teléfonos, las tarifas también son elevadas y hacen prohibitivos estos servicios para la gran mayoría de la población en general alejándola de toda posibilidad de poder contar con ellos.

Junto con los contratos que tiene que efectuar el ciudadano en las diversas dependencias cuando requiere de los servicios, surgen una infinidad de cobros por los más diversos motivos, que si por "recontratación", que si por "reposición", por "introducción" o por "equis" o "yé" causas, no siendo estos más que pretextos para lucrar con la economía ciudadana impactándola aún más.

De esta manera lo más conveniente es que junto con estos proyectos y presupuestos de las dependencias gubernamentales vaya aparejada nuestra recomendación de que los incrementos que se

vayan a dar el próximo año para los servicios ya mencionados y otros más, no sean superiores al índice inflacionario que prevalezca durante el presente año.

Es necesario recordar una vez más que no obstante las intenciones del gobierno federal de hacer de nuestro país un gran negocio en el que se cobren todos los servicios bajo el pretexto o la excusa de que no hacerlo así "es practicar el populismo", el Estado mexicano sigue rigiendo en rubros importantes como los que hemos mencionado y que en este sentido no debe olvidar su obligación de hacer llegar estos servicios a los precios más accesibles para la población en general. No hacerlo de esta manera, confirma el deseo manifiesto de la actual administración foxista de seguir entregando al país a los intereses extranjeros.

Por lo que se refiere al gobierno coahuilense también es necesario hacerle ver que sin recurrir a actitudes populistas las intenciones del Ejecutivo estatal de aspirar por la candidatura presidencial de su partido, seguramente le obligará a no aprobar incrementos tan elevados a los servicios básicos que presta a la población, para que esta lo vea con simpatía y lo apoye en sus sueños presidenciales. Que no sea esta la principal razón de sus futuras decisiones, sino cumplir el compromiso que tiene con la población que lo llevó a ocupar el cargo.

En este contexto y con base a los artículos 84, 87 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila, el Diputado José Guadalupe Saldaña Padilla, Diputado integrante del Grupo Parlamentario "Heberto Castillo", del Partido de la Revolución Democrática, hago llegar ante el Pleno de este H. Congreso del Estado los siguientes,

PUNTOS DE ACUERDO

- 1) Que esta H. LVI Legislatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, haga llegar a la Cámara Alta del Congreso de la Unión, la atenta y respetuosa recomendación para que durante la revisión del Presupuesto Federal del 2005, que iniciarán en el transcurso de esta semana, eviten que las tarifas de los servicios como agua y energía eléctrica entre otros, que prestan las diferentes dependencias gubernamentales y que aplicarán durante el próximo 2005, no superen los índices inflacionarios que ha tenido la economía mexicana durante el presente 2004.
- 2) Que esta misma Legislatura se dirija, en el mismo tenor, a la Secretaría de Finanzas del gobierno coahuilense para que ésta haga una revisión exhaustiva de los incrementos en los cobros de los servicios que aplicarán las diferentes dependencias estatales el próximo año, procurando no rebasar los índices inflacionarios mencionados en el párrafo anterior.
- 3) Que de la misma manera, en el mismo tenor y con estricto respeto al Artículo 115 Constitucional, esta H. Legislatura se dirija a los 38 Cabildos Municipales existentes en nuestra entidad, para que apliquen el mismo criterio en los incrementos que aplicarán a sus tarifas de servicios para el 2005, evitando seguir lesionando la economía de las clases pobres.
- 4) Que se haga llegar copia de este Punto de Acuerdo a las demás Legislaturas del país para que se adhieran a él.

Saltillo, Coah., noviembre 8 del 2004.

Atentamente.

**Diputado José Guadalupe Saldaña Padilla.
Por el Grupo Parlamentario "Heberto Castillo" del
Partido de la Revolución Democrática**

Es todo, señor Presidente.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias Diputado Francisco Ortiz.

Se somete a consideración el Punto de Acuerdo propuesto, por lo que se señala a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que se sirvan solicitar la palabra mediante el sistema electrónico. Ha pedido la palabra la Diputada María Eugenia Cázares.

Diputada María Eugenia Cázares Martínez:

Con su permiso, señor Presidente.

Nada más para aclarar, en el Punto de Acuerdo número 3, se solicite que se envíe a los municipios esta recomendación, estamos totalmente de acuerdo, solamente decirles que la Comisión de Finanzas en las giras que tuvo con los municipios desde mediados de año fue una recomendación ya hecha y se ve plasmada en estas nueve leyes de ingresos que hoy ya están aprobadas, tenemos otras 9 ya en la Comisión de Finanzas y más o menos han venido en ese tenor, respetando siempre y cuidando a las clases populares, creo que está en este momento de más el punto número 3 porque ya se hizo, ya es un trabajo muy avanzado, yo le pediría al ponente o a la Fracción que lo presenta que ese Punto de Acuerdo se retire, específicamente el número 3. Es todo.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias Diputada María Eugenia Cázares.

Le pregunto al Diputado Francisco Ortiz del Campo, si se allana a la propuesta de quitar el punto número 3. Tiene la palabra el Diputado Ramón Díaz.

Diputado Ramón Díaz Avila:

Con el permiso de la Presidencia.

Compañeras Diputadas, compañeros Diputados:

Yo pediría que se retirara el punto número 1, por considerarlo que está, quizá en este momento no fuera de tiempo, pero estamos pidiendo los respetos a los poderes y en este caso la Cámara de Diputados, el Congreso de la Unión, en este momento ya aprobó el presupuesto y en todo caso que revisáramos bien el segundo punto, pero en el punto número 1 yo quiero ser congruente con la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo a nivel federal, donde aprobaron ya el presupuesto, entonces en mi caso estaría en contra y haría la solicitud aparte de pedir que se retire. Es cuanto.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Doctor José Andrés García Villa.

Diputado José Andrés García Villa:

Con el permiso de la Presidencia.

Compañeras Diputadas y compañeros Diputados:

Exactamente en ese sentido va mi participación, en retirar el punto número 1, más que nada porque menciona tarifas de agua y las tarifas de agua prácticamente la dan los municipios y no el gobierno federal y en cuanto a la energía eléctrica, pues todos sabemos que hay, que todo depende del precio del petróleo y todo depende o pudo haber dependido de las reformas estructurales en cuanto a la reforma energética, pero no olvidar que a pesar de esto existen subsidios tanto a las tarifas A, B, y C en el sentido de que por ejemplo la tarifa 9 agrícola tiene un subsidio del 70%, en ese sentido me uno a la propuesta del PT en el sentido de que el punto número 1 de este acuerdo sea retirado. Es cuanto.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias señor Diputado. Tiene la palabra el Diputado Ortiz del Campo.

Diputado Francisco Ortiz del Campo:

Compañeros, creo que el planteamiento y el argumento que se esgrime para efecto de no incorporar por estar extemporáneo este problema entre el planteamiento es válido, de tal manera que esto excluye también el punto 4, únicamente manteníamos la relación, la preocupación de este Congreso por manifestar que no se incrementaran los precios de servicios en Coahuila y creo que vale nada más hacer la recomendación al respecto, no.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

A ver Diputado, está pidiendo que el 1, ni el 3, ni el 4, únicamente el 2, pero creo que la Diputada María Eugenia comentó que están trabajando en ese tenor todos los municipios del estado, en el sentido de no tener ningún incremento mayor de la inflación, entonces pues no sé si tendría caso marcar este punto. Yo le pediría a la Diputada Beatriz y luego a la Diputada María Eugenia para que hagan uso de la palabra por favor.

Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:

Con su permiso señor Presidente.

Dado que el tema es importante y estamos en tiempo en el estado de Coahuila para discutir sobre la materia de pago de derechos e ingresos, tanto de los municipios como de las paraestatales, yo pediría que el punto se turnara a la Comisión de Finanzas, dado que de alguna manera la Legislatura dio sus propuestas, dio sus planteamientos y ahora a quien compete ver esto y certificarlo como ya lo propuso la compañera Diputada tiene que ser la Comisión de Finanzas, entonces que se turnara para allá y que la Comisión hiciera lo pertinente al respecto. Gracias.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Correcto. Entonces la propuesta es de que el punto 2 y 3 se turne a la Comisión de Finanzas. ¿Está de acuerdo Diputado Francisco?. Correcto.

Entonces se pone a votación y no habiendo más intervenciones se pone a votación la propuesta con las modificaciones que se han mencionado y se les pide a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico den su voto en el sentido que lo deseen y se pide al Diputado Secretario que nos dé el resultado de la votación por favor. Gregorio Contreras.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 26 votos a favor; 0 en contra; 0 abstenciones.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias Diputado.

Se aprueba por unanimidad el Punto de Acuerdo con las modificaciones planteadas.

A continuación se concede la palabra al Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido Unidad Democrática de Coahuila, para plantear una propuesta de Punto de Acuerdo sobre "Vías alternas". El Diputado Gregorio Contreras Pacheco va a leer el Punto de Acuerdo en ausencia, perdón, llegó ya el Diputado, adelante Diputado.

Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera:

Con su permiso, señor Presidente.

Compañeras Diputadas, compañeros Diputados:

Hace una semana terminaron las comparecencias de los titulares de las diferentes secretarías que conforman la estructura de este gobierno. En estas el Grupo Parlamentario Evaristo Pérez Arreola de Unidad Democrática de Coahuila, al igual que los otros Grupos Parlamentarios, expresó su opinión referente al quinto informe de gobierno.

En la comparecencia del Secretario de Urbanismo y Obras Públicas le manifestamos nuestra preocupación en dos aspectos en los que se ha actuado con negligencia: la calidad en las obras y la supervisión del cumplimiento de las cláusulas de los contratos.

No es suficiente el anunciar que a pesar de la situación económica que se atraviesa en el país en Coahuila se ha mantenido un intenso ritmo de obras, si estas no cumplen con los estándares de calidad y seguridad que el pueblo requiere.

Las últimas obras inauguradas son un claro testimonio de la negligencia con la que se actúa en esta Secretaría, casos concretos por todos conocidos son el Distribuidor Vial Revolución, el Puente en Otilio González y el circuito vial en la Colonia Evaristo Madero, entre otros, que a pesar de la explicación dada por el Secretario, no deja en claro el porque no se detecta con tiempo estas fallas, a pesar de contar con supervisión permanente.

Otro aspecto que reconoció el Secretario, es el hecho de que la dependencia ha su cargo recibe una gran cantidad de quejas por la falta de seguridad en las obras en construcción, sobre todo por los escasos y en ocasiones nulos señalamientos, así como la falta de vías alternas que cumplan con la cláusula que establece claramente que durante la ejecución de la obra el contratista estará obligado a mantener la continuidad y fluidez del tránsito, además de extremar las precauciones para prevenir y evitar accidentes, señalando también "en inteligencia de que no se les autorizara la iniciación de ninguna clase de trabajos hasta no haber cumplido, a satisfacción de la dependencia".

Lamentablemente no se toman cartas en el asunto, o al menos eso es lo que nos da entender los últimos hechos ocurridos en estas obras en las que siguen aflorando errores en la construcción.

Pero lo más grave es que en las obras que se realizan en la ampliación de la Carretera 57, en el tramo Zaragoza-Acuña, ya ocurrió un suceso que lamentablemente cobro la vida de varios ciudadanos.

Los que transitamos por esta vía por necesidad, además nos enfrentamos al deterioro de nuestros vehículos, así como a una serie de accidentes menores como lo es la ruptura de parabrisas, pinchaduras de llantas, entre otras.

En este caso quiero dejar en claro que al igual que sucedió con la ampliación de la carretera 57 Saltillo-Monclova, en este tramo no se cuenta con el más mínimo señalamiento y las vías alternas no existen, transitándose en ambos sentidos por un solo carril lo que incrementa la incidencia de accidentes.

En el informe presentado a esta Legislatura se establece claramente que este tramo es el más transitado, este aforo se incrementará de manera exponencial a inicios del siguiente mes con el inicio de la temporada navideña, temporada en la que retornan miles de conacionales.

Es urgente se tomen las medidas necesarias y los contratistas cumplan con lo establecido en cuanto a señalamientos y vías alternas, así mismo es necesario que esta Secretaría deje a un lado las ineficiencias y actos negligentes, por lo que le recordamos que el compromiso es con la ciudadanía, no con los contratistas.

Por lo antes expuesto, presentamos el siguiente Punto de Acuerdo para su aprobación:

Primero.- Que esta legislatura le envié un extrañamiento al Secretario de Urbanismo y Obras Publicas, Ing. Jorge Viesca Martínez, por las deficiencias presentadas en las obras a cargo de esta dependencia, así como el no aplicar los lineamientos estipulados en los contratos con relación a la seguridad y las vías alternas.

Segundo.- Que esta legislatura le solicite informe a más tardar en la próxima sesión de las acciones tomadas para corregir estas irregularidades, así como las sanciones tanto a los contratistas como a los supervisores por estas faltas.

Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias Diputado.

Se somete a consideración el Punto de Acuerdo propuesto, por lo que se señala a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que se sirvan solicitar la palabra mediante el sistema electrónico. Pidió la palabra el Diputado Esteban Martínez.

Diputado Esteban Martínez Díaz:

Gracias señor Presidente, Diputado Presidente gracias.

Estábamos escuchando el Punto de Acuerdo que presenta el compañero Lenin y todos estamos conscientes de los problemas que existen cuando se están realizando estas carreteras, en lo personal y a nombre de los Diputados estamos de acuerdo en que se debe tener más, mayor vigilancia cuando se realizan los trabajos, todos hemos sido conscientes de los daños que han sufrido los vehículos y algunas personas en particular por los pequeños accidentes que nombra el Diputado.

Pero también es justo reconocer que hemos tenido nosotros un diálogo constante con el Secretario de Urbanismo, inclusive el día de hoy tuvimos una plática para plantear lo del transporte a nivel estatal, yo le pediría un voto de confianza a nuestro compañero Lenin para que sea a través de la Comisión de Urbanismo y Obras Públicas para que nos presentemos ante el Secretario en esta misma semana y para que la próxima semana tengamos una respuesta por parte de él. Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias Diputado.

Le pregunto al Diputado Evaristo Lenin, perdón, ok., tiene la palabra la Diputada Beatriz Granillo, la había solicitado primero, por favor y luego Evaristo.

Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:

Con su permiso señor Presidente.

Me parece muy sana la actitud del Grupo Parlamentario de la UDC al solicitar a este Pleno pongamos atención en la actividad que en materia de obra pública y transporte se está realizando por el Poder Ejecutivo en el Estado, me preocupa que esto asuste a algunos compañeros integrantes de esta Legislatura, toda vez que es nuestra facultad y nuestra obligación Constitucional el fiscalizar obviamente la buena obra y acción en el estado.

Todos sabemos que en este Congreso hemos recibido aproximadamente 8 grupos de transportistas con distintos problemas y que no han encontrado una solución legal al problema del transporte en el estado, lo que hemos visto algunos Diputados es que el arreglo o la concertación política con los líderes de estos organismos, ha sido una vía de atención al problema del transporte, lo que obviamente va a provocar más y más movilizaciones cuando no se respeta el marco legal y se llega a acuerdos con los permisionarios.

Si a esto le agregamos el hecho de los problemas tan serios que hemos enfrentado los coahuilenses con obras multimillonarias que siguen teniendo reparaciones y que aún no podemos decir a un año casi de su inauguración que son de tránsito libre y seguro para la ciudadanía, es obvio que hemos de apoyar la petición que hace el compañero Diputado en el sentido de llamarle la atención al Secretario sobre los problemas que estamos aquí discutiendo y enfrentando.

Y pongo un ejemplo y me refiero una vez más la problema del transporte, en este período hemos recibido la visita de 3 grupos de transportistas quienes ya están discutiendo la liberación del transporte público en el estado de Coahuila, todo porque ha sido una propuesta o un planteamiento para arreglar todos estos

acuerdos políticos con los permisionarios que está manejando el titular de la dependencia estatal al que estamos refiriéndonos en este punto.

Quiero recordar a ustedes una vez más que en este Congreso hemos tenido muchos problemas incluso públicos que la prensa conoce y ha intervenido para fortalecer posiciones en materia de legislación por parte del Ejecutivo, por tal motivo y en virtud de que si se llegara a liberar el transporte en el estado de Coahuila, tendrá que ser obra, creación y discusión de este parlamento, me agrego y creo que sería prudente que todos los Diputados reflexionáramos la necesidad de hacerle simplemente un señalamiento al titular de la Secretaría en comento para que tome en cuenta que hay problemas que la ciudadanía no está de acuerdo y que nosotros como sus representantes tenemos que hacer uso de la voz para recordarlo a todos.

Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias Diputada Beatriz. Tiene la palabra el Diputado Evaristo Pérez.

Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera:

Con su permiso señor Presidente.

Nosotros hemos venido señalando como lo afirmaba la compañera Diputada Beatriz Granillo, ya desde hace rato con preocupación la falta de supervisión y la falta de eficiencia de la Secretaría de Urbanismo en el estado, inclusive en estas últimas fechas se ha venido dando a conocer con los medios locales de manera insistente las deficiencias en varias obras que han terminado recientemente y que han tenido serias deficiencias en su construcción.

El planteamiento que hacemos nosotros, que lo concreto el día de hoy porque tiene que ver con la carretera de Acuña-Zaragoza, nos tiene enormemente preocupados, ya hubo un accidente donde fallecieron 3 personas, por esta frontera estarán a punto de cruzar miles de connacionales y en las condiciones en las que se encuentra hoy la supuesta vía alterna sin ser pesimistas, creemos que lamentablemente podrá suceder otro accidente.

Nosotros señalamos que es necesario este extrañamiento porque son muchos ya los hechos que se han denunciado en el malo desempeño del Secretario de Obras Públicas, ahí están las denuncias en el Distribuidor Vial de Torreón, ahí están las deficiencias en los puentes construidos en Saltillo y las obras que últimamente se han denunciado por la prensa local.

Sin embargo, con la finalidad y por la importancia que para nosotros tiene este Punto de Acuerdo y que no vaya a ser desechado por la Fracción mayoritaria, podemos acatarnos y sumarnos a la posición que lo que según entendí yo del Diputado Esteban Martínez, en el sentido de que la Comisión de Obras Públicas tenga un acercamiento con el Secretario para exigir se apliquen los lineamientos con relación a seguridad y las vías alternas, que fue lo que entendimos.

Pero si quisiéramos que hubiera el compromiso de la Comisión de Obras Públicas en el Congreso, de que con carácter de urgente se acudiera a la presencia del Secretario a esta Comisión y dé solución inmediata a lo que está sucediendo hoy con la construcción de esta carretera. Es cuanto.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Diputado Gregorio Contreras tiene la palabra.

Diputado Gregorio Contreras Pacheco:

Con el debido respeto a todos y cada uno de ustedes.

Con la venia del Presidente de la Mesa en el Grupo Parlamentario "Evaristo Pérez Arreola" no nos interesa la confrontación ni el enfrentamiento, nos interesan las soluciones a los problemas, por esa razón damos el voto de confianza a la Comisión de la cual también soy partícipe de que sabremos

exigirle al Secretario de que se apliquen los lineamientos de acuerdo a los contratos y esperemos tener la respuesta la próxima semana, no respuesta sino la solución al problema que tenemos en la carretera.

Por esa razón, compañera Diputada Granillo, con todo respeto, de veras, agradecemos su postura y decirle de que como participante y miembro de una Comisión ninguna ley o anteproyecto de ley pasará por este Congreso que ha sido el compromiso de todos los integrantes de la Comisión y del Presidente de la Gran Comisión el día de hoy con el Secretario de Obras Públicas, que no pasará ninguna ley mientras no sea concensada con todos los sectores. Muchas gracias.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias Diputado Gregorio Contreras. Tiene la palabra el Diputado José Angel Pérez y después la Diputada Beatriz Granillo.

Diputado José Angel Pérez Hernández:

Gracias señor Presidente.

Compañeras y compañeros, ya en el posicionamiento que se dio se hicieron las menciones de los errores que han se han cometido tanto el del Distribuidor Vial como en el puente Otilio, y creo que pues ya es demasiado lo que está sucediendo en la Secretaría.

Creo que inclusive, bueno, estoy seguro que el día de hoy ya se mencionó lo relacionado con la dificultad o la inseguridad que está existiendo en el Distribuidor Vial Revolución Torreón, que ya fue señalado por protección civil, que ya hasta se está pensando en cerrar el Distribuidor vial Revolución.

Entonces de que estamos hablando pues, de que pues la supuesta ajuste, el supuesto ajuste de seguridad pues esta siendo en una reparación mayor y creo que ya había sido por todos señalado, estábamos haciendo esa mención, de que eran graves los errores cometidos en el Distribuidor Vial Revolución, más sin embargo, el Secretario hizo caso omiso, inclusive no hizo la tercería previa a la reparaciones que no estamos de acuerdo, hemos estado señalándolo y bueno pues yo creo que ya se esta llevando mucho todas estas reparaciones, inclusive las vías alternas del Distribuidor Vial Revolución se han estado señalando también por integrantes de nuestro partido de que no han sido atendidas y que hasta la fecha no hemos sabido en que va este asunto.

También a mi me consta pues que esta carretera de Monclova que menciona el Diputado Lenin, ha sido una carretera que ha estado pues creando problemas, yo la estuve transitando el año pasado y precisamente cerraban un carril y nada más dejaban el otro abierto para dar pase a las dos vías y estaba dificultándose muchísimo el tráfico y la posibilidad de accidentes, cómo es posible que sigamos teniendo estas cosas, le estamos haciendo los señalamientos y sin embargo no vemos una respuesta del Secretario, sigue lo mismo, o sea, yo creo que ya llegó el momento de jalarle pues las orejas a este Secretario y que cambie de actitud, no es posible que esté viendo todo este asunto, que no sepa tratar a los transportistas como menciona la Diputada compañera Beatriz Granillo y bueno pues que sigamos con este problema en esta área de la Secretaría de Comunicaciones.

Yo creo que estamos de acuerdo en el por parte del Grupo Parlamentario en apoyar la propuesta de que se le haga este extrañamiento al Secretario y que se apegue solicitándole además que se apegue a lo lógico pues si hay unas empresas constructoras que fueron las que llevan a cabo tanto el toda la construcción del proyecto en el caso del Distribuidor Vial Revolución pues que les exija como es posible que lo haya dejado pasar, y ahora si, en el Otilio si, a esos si les exige pero sin embargo en el Distribuidor Vial Revolución no hizo lo que está haciendo en este momento.

Yo creo que le pedimos pues su cambio de actitud y que se apegue a la lógica. Es cuanto señor Presidente.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias Diputado José Angel Pérez.

A ver si estoy entendiendo, hay una propuesta inicial donde el Diputado Evaristo y el Diputado Gregorio se allanan a la propuesta del Diputado Esteban, pidiéndole que la semana que entra traiga una solución a lo que él está mencionando, ¿estamos de acuerdo en eso? Y estoy escuchando ahorita al Diputado José Angel que retoma la propuesta inicial de que se le haga un extrañamiento al Diputado, al Secretario, es que el Diputado había pedido la palabra, por eso, Diputado Evaristo Pérez, adelante por favor.

Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera:

Con su permiso.

Nosotros estamos planteando originalmente el extrañamiento el Secretario por las razones que ya se explicaron el día de hoy, sin embargo, nos estamos allanando a lo que señalaba el señor Presidente, nos allanamos a la propuesta del Diputado Esteban Martínez, pero si queremos dejar muy preciso aquí en la Tribuna, que para la semana que entra vamos a tener una solución a lo que esta sucediendo en la construcción de la carretera Acuña-Zaragoza, de lo contrario yo creo que va a ser necesario de no tener una respuesta que nuevamente se vuelva a plantear este tema en Tribuna y proceder con el extrañamiento que estamos planteando el día de hoy. Es cuanto.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

José Angel, ¿el Diputado esta de acuerdo con la propuesta del Diputado Evaristo?, sí, está de acuerdo Esteban Diputado Esteban, si están de acuerdo todos, entonces la propuesta queda tal y como la mencionó el Diputado Evaristo Lenin y les pido que mediante, con el agregado claro, y le pido a las Diputadas y Diputados que manifiesten mediante el sistema electrónico el sentido de su voto.

Y le pido a la Diputada Secretaria Hilda Esthela Flores Escalera nos dé el resultado de esta votación.

Diputada Secretaria Hilda Esthela Flores Escalera:

Le informo Diputado Presidente el resultado de la votación, son: 28 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

De acuerdo y conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad el Punto de Acuerdo propuesto en este caso, con sus agregados, por lo que debe procederse a lo que corresponda.

A continuación se concede la palabra al Diputado Ramiro Flores Morales, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional para plantear una propuesta de Punto de Acuerdo sobre el H. Cuerpo de Bomberos del Estado de Coahuila.

Diputado Ramiro Flores Morales:

Quiero hacer una observación que este Punto de Acuerdo, también estuvo firmado por mi compañero Hugo Martínez González.

El pasado 28 de octubre en un simulacro rutinario demostrativo que realizara el H. Cuerpo de Bomberos de Sabinas en las instalaciones del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera, en Agujita, Coahuila; ejercicio de práctica ante estudiantes; desafortunadamente se suscitó un lamentable accidente cuando el bombero voluntario Javier Hernández Galán, quedó atrapado en el interior de la vivienda de utilería sometida a las llamas que se pretendían sofocar; la escena fue dantesca. Inmediatamente otros dos compañeros: Antonio Aguirre Tapia y Sergio Hidalgo Rangel, acudieron a salvarlo .

En esta operación los tres fueron presas del incendio; aún así gracias a esta heroica acción rescataron al bombero atrapado, quien resultó con quemaduras de tercer grado en el 90% de su cuerpo. Una semana después fallece. De los otros dos apaga fuegos uno de ellos continúa hospitalizado.

El peritaje sobre el trágico acontecimiento fue producto del inapropiado y deficiente equipo protector con que contaban en ese momento.

El infortunado joven voluntario tenía 10 años de pertenecer a la corporación, poseedor de experiencia y siempre se había distinguido por su seriedad, valentía, arrojo y una perenne disponibilidad de estar presto para acudir a cualquier llamado de auxilio. Hoy el occiso bombero deja sin apoyo moral, físico y económico a su hermana, de quien de él dependía para subsistir. Después del accidente la sociedad civil se organizó para sufragar, momentáneamente los gastos más prioritarios a su familia quien hubo de trasladarse a Monterrey, N. L. para acompañarlo durante su convalecencia. Hoy esta solidaria cooperación se continúa haciendo para el bombero que todavía permanece hospitalizado. La razón de esta humanitaria ayuda es que este cuerpo de seguridad aparte de carecer del equipo ideal, que usualmente es una filantrópica donación de ciudades norteamericanas, por lo que resulta peor e inconcebible es que también se encuentra desamparado de todo tipo de seguridad social. A pesar de que en algunos municipios, en los ingresos por concepto de placas vehiculares viene estipulado una participación para el cuerpo de bomberos.

Esta situación es el común denominador que prevalece en la mayoría de los bomberos municipales de nuestro Estado; desamparados por las autoridades, cámaras de comercio, clubes sociales y la misma sociedad, de quienes solamente nos acordamos cuando intervienen en alguna contingencia, o cuando se nos cruzan en el camino velozmente con las sirenas encendidas y sus bomberos aferrados a los agarramanos de las viejas máquinas, de su valor y oraciones que indudablemente van musitando, menos no nos acordamos de este heroico cuerpo de seguridad.

Estoy seguro que en nuestra historia local, varios bomberos han ofrendado su vida en aras de su deber, y en su momento las acongojadas autoridades han obrado sensiblemente ya sea imponiendo el nombre del caído a la máquina extintora, la entrega de alguna medalla o diploma que ensalza su memoria, así como con una muy lucida y sentida ceremonia fúnebre. De ahí no pasa a mayores; esta es su historia en el caso que nos ocupa volvió a repetirse.

En un Estado como el nuestro, el cual avanza con un claro sentido humano no debemos seguir permitiendo el tener en el abandono y olvido a estos valientes coahuilenses que diariamente exponen su vida sin tener la certidumbre de regresar con vida a sus hogares. Apremia que revaloricemos, aquilatemos la importancia, trascendencia de este cuerpo de protección civil. En Coahuila se han creado y apoyado otros cuerpos policíacos cuyo desempeño y utilidad práctica hasta la fecha no convencen a la ciudadanía; en cambio nunca hemos volteado a ver a los diferentes cuerpos de bomberos para otorgarles el rango y reconocimientos bien ganados a base de valientes acciones. Hoy es tiempo de otorgarle lo que por méritos propios han logrado. Por lo anterior y con fundamento en el artículo 17 y demás correlativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos poner a su amable consideración los siguientes

PUNTOS DE ACUERDO:

1.- Se turne este Punto a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales a fin de que se realicen los estudios pertinentes con el propósito de ver la factibilidad de que los H. Cuerpos de Bomberos en el Estado de Coahuila tengan el carácter de ser un organismo de seguridad civil oficial, es decir debidamente institucionalizado como dependencia de los gobiernos municipales.

2.- Se turne a la Comisión de Finanzas del H. Congreso del Estado para su estudio y dictamen el otorgamiento de pensión vitalicia a la ciudadana Rosario Hernández Galán, hermana del extinto bombero voluntario Javier Hernández Galán.

ATENTAMENTE.

**Por el Grupo Parlamentario "Lic. Luis Donald Colosio Murrieta"
del Partido Revolucionario Institucional**

**Diputado Héctor Hugo Martínez González.
Diputado Ramiro Flores Morales.**

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias Diputado Ramiro Flores.

Se somete a consideración el Punto de Acuerdo propuesto por lo que se señala a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que se sirvan solicitar la palabra mediante el sistema electrónico.

El Doctor José Andrés García Villa, por favor.

Diputado José Andrés García Villa:

Con el permiso de la Presidencia, compañeras Diputadas y compañeros Diputados.

Solamente para solicitar al compañero que expuso el Punto de Acuerdo en que yo creo que no esta muy claro, dice menciona que decir debidamente institucionalizado como dependencia de los gobiernos municipales y revisando precisamente el código municipal leemos en el capítulo segundo en cuanto a servicios públicos competencia del municipio, el artículo 197 especifica cuáles son las competencias del municipio en cuanto a servicios y viene ahí bomberos entre otros.

Y refiriéndonos al mismo Código Municipal en su artículo 199 dice, que los servicios públicos a cargo de los municipios se presentarán de conformidad con los reglamentos respectivos que expidan los ayuntamientos y precisamente los ayuntamientos al expedir reglamentos concretamente ya estuve revisando varios ayuntamientos como el de Piedras negras, Saltillo y Torreón y en su reglamento interior de seguridad pública en el capítulo cuarto donde menciona organismos que integran la dirección general de seguridad pública municipal y protección ciudadana, en el artículo 13 menciona la dirección general esta presidida por un director general que será designado por el Presidente Municipal, asimismo, la dirección estará integrada por las siguientes áreas y menciona diferentes áreas como Policía Preventiva, Dirección Administrativa, Departamento de Tránsito y Vialidad y entre ellos menciona al Departamento de bomberos.

También quisiera mencionar que en este mismo reglamento en el artículo 16 que a la letra dice el departamento de bomberos es un sector de la dirección de seguridad pública municipal que tienen como propósito auxiliar a la población en caso de siniestro o de situaciones de emergencia, esta a cargo de un comandante y la operatividad regulada por su propio reglamento.

En ese sentido yo no entendería el Punto de Acuerdo en el sentido que no esta institucionalizado como dependencia de los gobiernos municipales y lo referido en el código municipal y los reglamentos interiores de seguridad pública de varios ayuntamientos, pues ya esta institucionalizado y depende precisamente directamente de la dependencia de los gobiernos municipios.

Yo quisiera en todo caso que si se pudiera explicar más concretamente en que va dirigido el punto uno de este acuerdo que está mencionando el Diputado que me antecedió en la palabra. Es cuanto.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias Diputado José Andrés. Tiene la palabra el Diputado Fernando Castañeda y enseguida el Diputado Ramiro Flores.

Diputado Ramiro Flores Morales:

Efectivamente, nosotros revisamos que en Coahuila hay cuatro municipios que lo tienen en su Ley Orgánica y la inmensa mayoría también de los otros municipios lo tienen, pero ahí está, es letra, pero realmente no es una realidad, los bomberos en Allende, en San Juan de Sabinas, Sabinas, Múzquiz, ¿Dónde los tienen?, donde yo conozco alguno o dos si están en alguna nómina por concepto de placas, de la cooperación que se recibe por ahí, los demás son voluntarios.

Yo lo que estoy pidiendo es una oficialización, es más, que chequeemos que la ley de ingresos o en las partidas municipales le veamos quienes realmente esté formalizado el apoyo para los cuerpos de bomberos de aquellos lugares que no son macrociudades como Saltillo, Monclova o Torreón o Piedras Negras que es donde los tienen, que de alguna manera así como hay apoyos a la Policía Estatal a otro

tipo de seguridades que existen en nuestra misma región y que realmente vemos que están excedidos en cuerpo, en miembros de policías y que los cuatro bomberos que existen en nuestros municipios o los cinco bomberos no tienen ni la mínima prestación social, en eso va mi petición, más que todo es un apoyo solidario y de que la letra muerta que si existe en los códigos municipales que se haga una realidad, los bomberos de Coahuila lo van agradecer.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias Diputado. Tiene la palabra el Diputado Fernando Castañeda y después la Diputado María Eugenia Cázares.

Diputado Fernando Castañeda Limones:

Con su permiso señor Presidente.

Compañeras Diputadas, compañeros Diputados:

Hemos escuchado detenidamente el hecho que enlutó nuevamente a la región carbonífera, hoy lo fue un heroico bombero que falleció en las condiciones más lamentables, no fue ni siquiera en un hecho real, no fue ni siquiera en un accidente sino lo lamentable que fue en un simulacro.

Muy lamentable que este tipo de personas que estos trabajadores que ofrendan su sangre y su vida por el beneficio de la sociedad tengan posteriormente sus familiares que sufrir las consecuencias.

Hablando del caso del bombero fallecido en condiciones muy lamentables se hacía el comparativo por los medios de comunicación de que un niño de aquí del Estado de Coahuila por cuestiones de enfermedad solicitó el apoyo de un organismo de beneficencia en la Unión Americana, ese niño afortunadamente fue atendido y resolvió su problema de salud.

También se solicitó a ese organismo de beneficencia en Estados Unidos se abrieran las puertas para que un bombero mal herido, en malas condiciones, fuera atendido por ese organismo ¿y cual fue la respuesta?, la respuesta fue que no podía ser atendido esta persona porque pertenecía a los cuerpos de gobierno y los cuerpos de gobierno en México son los encargados de velar por la salud y por la seguridad de estas personas, si es cierto lo que dicen nuestros compañeros Diputados quienes me antecedieron en el uso de la palabra, que tenemos cuatro municipios que lo contemplan en su ley orgánica pero hay otros municipios que no lo contemplan así y que cuando suceden situaciones lamentables no se haya que hacer.

Sería muy conveniente por lo que decía el Diputado Ramiro Flores Morales, checar la ley de ingresos de aquellos municipios que no lo tienen contemplado para que estos hombres heroicos no estén a merced del trabajo de los cuerpos integrados como patronatos u organismos como patronatos, sino que se cheque la ley de ingresos para que tengan al menos asegurado su subsistencia como trabajadores ya que se desempeñan para rendirle un beneficio a la sociedad.

Cierto que se ha apoyado a otros cuerpos de seguridad y parece ser que los bomberos los miramos nosotros en un segundo nivel, solicitemos y lo dejo precisamente para su reflexión de que en aquellos municipios donde no este contemplado en su ley orgánica se chequen las leyes de ingresos para que los bomberos de los respectivos municipios que cuenten con este servicio sean considerados con la finalidad de que cuando ocurran este tipo de situaciones los familiares no tengan que pedir el apoyo de la sociedad civil ya que recurrir a este tipo de procedimientos resulta pues muy vergonzoso y muy lamentable.

Yo estoy de acuerdo con los puntos de acuerdo valga el juego de palabras que se turne a la Comisión de Gobernación a fin de que se realicen los estudios pertinentes con el propósito de ver la factibilidad que los cuerpos de bomberos en el Estado de Coahuila tengan el carácter de un organismo de seguridad civil oficial, es decir, debidamente institucionalizado ya nos hacía la aclaración el Diputado García Villa, como dependencia de los gobiernos municipales.

Y en el segundo que se turne a la Comisión de Finanzas del H. Congreso del Estado para su estudio y dictamen el otorgamiento de pensión vitalicia a la ciudadana Rosario Hernández Galán, hermana del extinto bombero voluntario Javier Hernández Galán. Gracias señor Presidente.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias Diputado. Tiene la palabra la Diputada María Eugenia Cázares.

Diputada María Eugenia Cázares Martínez:

Con su permiso señor Presidente.

Por supuesto que en Acción Nacional también nos preocupamos por los empleados municipales, por supuesto que lamentamos que este empleado municipal haya perdido la vida y más en un acto de demostración hacia los estudiantes, nada más quiero hacer algunas precisiones, porque se ha marcado mucho que la Comisión de Finanzas tendrá que ver que en sus leyes de ingresos venga un concepto.

Creo que estamos ahí un poco confundidos, porque las leyes de ingresos no refleja el gasto que va hacer los municipios, en las leyes de ingresos establecen las contribuciones, los impuestos y los derechos que tendrán que cobrar los municipios, el Congreso no le da... los municipios no le dan cuenta al municipio de su presupuesto de egresos y esa es una facultad de los ayuntamientos y que en todo caso quienes tendrán la responsabilidad de ir fortaleciendo esas prestaciones para los trabajadores será precisamente los ayuntamientos fortaleciendo su sistema de pensiones municipales los que lo tienen y los que no que lo creen.

Le anticipo que el dictamen de la Comisión de Finanzas porque ya está establecido y hay reglas muy claras, las pensiones se dan solamente en dos casos y aquí las hemos aprobado uno para los empleados del gobierno del estado y se les dará a sus descendientes directos que hayan cotizado en el sistema de pensiones y segundo a los descendientes en línea directa que sean producto de aquellos personas que estuvieron en la revolución, son los dos únicos dos casos que el Ejecutivo del Estado ha mandado al Congreso y que se han aprobado, no hay más casos porque entonces tendríamos que estar abriendo una bolsa mucho más grande para todas las necesidades de los coahuilenses que estén en alguna desventaja.

Yo creo que le anticipo que eso va a ser el resultado de la Comisión de finanzas aunque lo turnen y si dejar preciso que en la ley de ingresos no podemos estar viendo los dineros, los destinos del recurso que los municipios así lo decidan para cada dependencia y que el ayuntamiento finalmente en una decisión de cabildo tendrá que aprobar para cada uno, para policía, para seguridad pública, para cualquier programa que ellos desarrollen. Es cuanto señor Presidente.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias Diputada María Eugenia. Tiene la palabra el Diputado José Andrés García Villa.

Diputado José Andrés García Villa:

Con el permiso de la Presidencia.

Solamente para plantear el Punto de Acuerdo en el sentido de la intervención que han hecho los Diputados de esta forma ver si se podría allanar el Diputado que emitió este punto, Punto de Acuerdo: que se haga un exhorto a los ayuntamientos para apegarse a lo que establece el código municipal en relación al servicio que prestan los bomberos, creando reglamentos y patronatos que satisfagan las necesidades de infraestructura y económicas a favor de los bomberos, asimismo, exhortar que en el presupuesto de egresos del 2005 se cree una partida que satisfaga las necesidades de este servicio. Es cuanto.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias Diputado. Le pregunto al Diputado Ramiro Flores si se allana a la propuesta ¿si?, perfecto entonces.

No habiendo más intervenciones se somete a votación el Punto de Acuerdo propuesto y modificado allanado en lo que el Doctor García Villa lo comentó por lo que le solicita que mediante el sistema electrónico manifiesten el sentido de su voto, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es como sigue: 25 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias Diputado Gregorio y conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad el Punto de Acuerdo propuesto en este caso con las observaciones antes dichas, por lo que se procederá a lo que corresponda.

A continuación se concede la palabra a la Diputada Latiffe Burciaga Neme, para plantear una propuesta de Punto de Acuerdo, que presentan conjuntamente con las Diputadas Hilda Esthela Flores Escalera y Martha Loera Arámbula del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y del Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera, del Grupo parlamentario del Partido Unidad Democrática de Coahuila, sobre "Reunión Binacional de Legisladoras".

Diputada Latiffe Eloísa Burciaga Neme:

Con su permiso, señor Presidente.

Compañeras Diputadas, compañeros Diputados.

En la agenda nacional, un tema de primordial importancia es el tratamiento de la frontera, tanto del sur como del norte, ambas con sus especificidades que establecen una marcada diferencia con el resto nacional. Para fortuna de todos en los últimos tiempos la atención sobre todo a la frontera norte ha tomado densidad en la política, tanto en nuestro país como en los Estados Unidos.

Una muestra de esto es la consolidación de un tejido institucional que crea una red de entidades nacionales y binacionales, ahí esta la Reunión de Gobernadores Fronterizos de ambos países, la constitución de la Conferencia Legislativa Fronteriza que acuerpa a legisladores de los dos países, la conformación de instituciones como la Comisión de Cooperación Ecológica Fronteriza y el Banco de Desarrollo de América del Norte, incluso las instituciones educativas afinan su especialización en esta región, un ejemplo relevante es la consolidación del Colegio de la Frontera Norte.

Es normal y necesario que esto suceda, sobre todo porque los problemas específicos de nuestra larga frontera norte se multiplican y se tornan complejos, por lo tanto exigen una atención más cercana a su problemática, ya sea esta la del desarrollo económico, los problemas migratorios, la justicia y la atención al medio ambiente.

Pero en esta agenda interesante nosotros creemos que se debe abrir un espacio a las demandas particulares introduciendo el criterio de género en el tratamiento de los temas relacionados con la frontera.

Estamos conscientes de que todos los Puntos de Acuerdo que abordan la problemática de la frontera norte requieren un enfoque de esta naturaleza. La necesidad de fortalecer el espacio de las mujeres está presente en todos los temas, por ejemplo, desde la visión mexicana, en el desarrollo productivo el aporte de las mujeres es fundamental, sobre todo porque estas ocupan un espacio significativo en el desarrollo de la industria maquiladora.

También en materia migratoria cada vez son mayores los espacios que ocupan las mujeres mexicanas que tratan de buscar una oportunidad de trabajo en Estados Unidos, en este trasiego de un país a otro se disuelven los lazos familiares y los niños engrosan la estadística de migrantes, lo que nos enfrenta a la

necesidad de tomar medidas que reduzcan este fenómeno. En materia de justicia crecen los problemas derivados de la violencia intrafamiliar y el acoso a menores.

En este complejo horizonte fronterizo signado por la vecindad con Estados Unidos están no sólo los problemas del rezago en el tratamiento de la situación de las mujeres, la familia y los infantes, también se abre un futuro de expectativas positivas para las mujeres, sobre todo porque se amplían las áreas de participación en la educación, el desarrollo gerencial, y la vida productiva.

Estamos convencidos de que este espacio para las mujeres y la atención de sus problemas específicos debe ampliarse, tanto para abordar el rezago social, productivo y educacional, como para multiplicar sus posibilidades de desarrollo. Esta atención debe crecer no sólo en la práctica sino también en las instituciones que hoy se dedican a atender la problemática fronteriza.

Con esta idea pensamos que el Congreso del Estado de Coahuila debe tener una postura unificada en la tarea de abrir espacios para la discusión sobre los problemas de género.

Atendiendo a esta necesidad proponemos para su aprobación los siguientes

Puntos de Acuerdo:

PRIMERO.- Que la delegación de legisladores que participaran en la reunión de la Conferencia Legislativa Fronteriza, acto que se realizará los días 18 y 19 de noviembre en Hermosillo Sonora, exponga la propuesta de que esta asociación abra un espacio para la discusión de una agenda de género.

SEGUNDO.- Que la delegación que representa al Congreso del Estado proponga en la reunión de Hermosillo que se realice un próximo encuentro de esta instancia legislativa binacional en la ciudad de Saltillo siendo esta la "*Primera Reunión de Legisladoras de la Frontera México-Estados Unidos*".

Es todo por nuestra parte.

Por el Grupo Parlamentario "Luis Donald Colosio"

**Diputada Latiffe Burciaga Neme.
la Diputada Hilda Esthela Flores Escalera.
Diputada Martha Loera Arámbula y**

**Por el Grupo Parlamentario Evaristo Pérez Arreola
de la Unidad Democrática de Coahuila.**

Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias Diputada.

Se somete a consideración el Punto de Acuerdo propuesto, por lo que se señala a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que se sirvan solicitar la palabra mediante el sistema electrónico.

Ha pedido la palabra la Diputada Karla Samperio.

Diputada Karla Samperio Flores:

Con el permiso de la Presidencia.

La Conferencia Legislativa Fronteriza sirve como un mecanismo de colaboración y comunicación entre legisladores estatales de México y los Estados Unidos, se trabaja para estimular diálogo y desarrollar soluciones a los retos y oportunidades que enfrenta la región fronteriza entre México y Estados Unidos,

somos cuatro integrantes el Diputado Abraham Cepeda Izaguirre, el Diputado Evaristo Lenin Pérez rivera, el Diputado Gabriel Ramos Rivera y su servidora, por lo que al menos Coahuila tiene representación de la mujer en este órgano.

Coincido con la gran parte del texto del Punto de Acuerdo, voy a señalar una frase la madre Teresa de Calcuta, *sigue aunque todos esperen que abandones, no dejes que se oxide el hierro que hay en ti, haz que en vez de lástima te tengan respeto.* Gracias.

Estoy de acuerdo en que el proceso de dar a las mujeres las oportunidades que se merecen deben seguir adelante en este nuevo siglo para que en los próximos decenios una joven vea con la misma naturalidad del habitante de hoy su realización personal como mujer, esposa, madre y profesional.

Quiero dejar muy en claro que apoyo totalmente a las mujeres y a lo que ellas decidan con libertad, respeto profundamente a las mujeres que deciden quedarse en casa y dedicarse a sus hijos y al hogar, respeto del mismo modo a las mujeres que deciden incursionar en el mundo profesional, respeto a todas y cada una de las mujeres que participan en política cooperando así con un sentido diferente, un sentido especial, a lograr lo que es la política el bien común.

También conozco y admiro a mujeres que han dado la vida entera al trabajo para sostener a sus hijos, admiro a las mujeres que por decisión propia y contra toda probabilidad triunfan en la vida sin necesidad de concesiones lo logran por méritos propios, reconozco a las mujeres en la lucha por los derechos de ellas no escatimaron esfuerzos, trabajos e incluso dieron la vida por su causa

También conozco y admiro a mujeres que han dado la vida entera al trabajo para sostener a sus hijos, admiro a las mujeres que por decisión propia y contra toda probabilidad triunfan en la vida sin necesidad de concesiones lo logran por méritos propios.

Reconozco a las mujeres que en la lucha por los derechos de ellas no escatimaron esfuerzos, trabajos e incluso dieron la vida por su causa, lamento que hoy con este Punto de Acuerdo queramos abusar de esto y convertirnos sin razón en un sector privilegiado.

Existen mujeres muy valiosas hoy por hoy en México admiro a Beatriz Paredes Rangel, del Partido Revolucionario Institucional quien se desempeña en política en México, quien domina y participa en los temas torales y estrategias de este país como por ejemplo, la reforma de estado, además de ser Presidenta de la Cámara de Diputados y coordinadora del Grupo Parlamentario de su partido en la LVIII Legislatura y hoy dirige una fundación; Amalia García mujer brillante ex presidenta del Partido de la Revolución Democrática, hoy Gobernadora de Zacatecas; Ana Rosa Pallan, mujer panista Diputada Federal, dos veces alcaldesa de Mérida, Yucatán; Olga Sánchez Cordero ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Mirey Rocaty, Comisionada de los Derechos Humanos en 1999 y créanme legisladoras que proponen este Punto de Acuerdo, que ellas no se refugiaron en el tema de Equidad y género para lograr lo que han logrado, ellas con su ejemplo nos hacen saber que es posible si se quiere, que es necesario prepararnos integralmente, que existe mucho más que la exigencia de cuotas sin razón.

La equidad de género implica igualdad de señoras ante la constitución política en el artículo primero el hombre y la mujer somos iguales con los mismos derechos y obligaciones, han luchado muchas mujeres por mucho tiempo contra la discriminación por género y hoy discriminamos a los hombres anulándoles toda capacidad de sentir el dolor ajeno, anulándoles la capacidad de entendimiento, que acaso hoy no podemos hombres y mujeres dialogar y luchar por lo que es importante para Coahuila y para México porqué aislarnos señoras las invito a tomar otros temas esos que son la causa de lo que sufren muchas mujeres hablemos y discutamos al parejo con los hombres hombre con hombre de economía de régimen fiscal, de justicia, de empleo, de reforma de estado, de educación, de combate a la pobreza, de salud.

Se que las mujeres tenemos otros sentido que somos más sensibles y que es necesario aportar esta pieza del rompecabezas, pero creo que hombres y mujeres nos complementamos señoras, mientras sigamos refugiándonos en este solo tema para protagonizar actos y aparecer en medios flaco favor les hacemos a las mujeres, formemos parte de lo importante de este país, trabajemos en lo toral en lo que

trasciende, legislemos aquí en Coahuila, para erradicar los males que aun tenemos y logremos ir construyendo juntos hombres y mujeres una sociedad más justa por una vida mejor para todos.

Coahuila nos pide a las mujeres, nos reclama, nos demanda, exactamente lo mismo que a los hombres honestidad, talento y valor ni más ni menos que nadie marque diferencias cuando de servir a México se trata.

Les propongo que este Punto de Acuerdo sea turnado a la Comisión de Asuntos Fronterizos que ahí sea estudiado que se realice una sesión de comisiones unidas de equidad de género y asuntos fronterizos y ahí se exponga la preocupación de las legisladoras en este tema y una vez hecho un documento que refleje esto se presente en la conferencia legislativa fronteriza por alguno de los miembros que asistirán a la conferencia el próximo 21 de noviembre. Es cuanto señor Presidente.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias Diputada Karla Samperio. Tiene la palabra la Diputada Beatriz Granillo.

Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:

Con su permiso, señor presidente.

Compañeros y compañeras Diputadas:

Sumamente interesante, claro y justa han sido las palabras de la compañera Diputada que me antecedió en la palabra, difiero de ella y de su postura en que considero que definitivamente las mujeres mexicanas requieren de acciones afirmativas que garanticen y obliguen su participación en todos y cada uno de los renglones de la vida política, económica y social de nuestro país.

Por ese motivo simpatizábamos con la propuesta de que se integrara una agenda de género, que no de equidad en las reuniones binacionales que deberán realizarse.

Nos parece que en problemáticas propias de la región fronteriza como lo es la situación de las mujeres en las maquilas, la violencia que se ha estado generando, la impunidad a esta violencia, así como el desmembramiento o desintegración de las familias por los efectos migratorios en donde ha habido mujeres que se han atrevido inclusive a mandar a los hijos de ilegales por cuenta separada o por ruta separada que lacera y lastima a todas y cada una de las madres mexicanas cuando nos enteramos de estos hechos.

Nos obliga a posicionar en este Pleno la necesidad de que se de una discusión mucho más profunda que lo que significa la Comisión de Equidad y Género y Asuntos Fronterizos, esto porque la de la voz que también es mujer no participa en ninguna de las comisiones, no quisiera que me volvieran a vetar el uso de la palabra.

Entonces pido a este Pleno que demos una discusión seria y precisa de lo que significa una agenda de género como una acción afirmativa hacia las mujeres de nuestro país que no hacia las políticas, mujeres políticas de este país, porque las que estamos donde estamos hemos tenido que pagar una cuota muy alta, muy alta para estar y ser representantes populares.

Entonces le pido a las compañeras mujeres de la legislatura, es la postura de la compañera Diputada Mary Telma y mía, que no hay problema que discutamos como mujeres lo que tenemos que definir y si hay necesidad de elevar una serie de puntos a la agenda binacional que tengan perspectiva de género lo hagamos pero que no usemos estos espacios como acciones afirmativas para las mujeres en la política, porque esas acciones afirmativas las necesitamos en el concurso electoral, no en el ejercicio de nuestras funciones, ni de nuestros atributos constitucionales. Es cuanto.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias Diputada Beatriz Granillo. Tiene la palabra la Diputada Karla Samperio.

Diputada Karla Samperio Flores:

Con su permiso, señor presidente.

Nada más para señalar mi coincidencia con la Diputada Beatriz Granillo, no desconozco los problemas que tienen muchísimas mujeres en la región de la frontera norte de nuestro país, lo que no creo es que solamente las mujeres podamos ser portadoras de estos problemas, lo que creo es que los hombres tienen también la capacidad de sentir ese dolor ajeno de las mujeres, que tienen la capacidad de entender la problemática de las mujeres y que pueden ser voceros de la problemática de las mujeres como lo son de muchos otros temas.

Creo que las mujeres no nos debemos agotar en el tema de las cuotas, creo que las mujeres nos debemos de preparar integralmente para poder participar de una forma más responsable para con los que representamos y representamos hombres y mujeres, yo lo único que he querido señalar en esta Tribuna es que no se necesita de concesiones, no se necesita de cuotas para poder llegar a ser y tampoco necesitamos anular la capacidad de los hombres para que las mujeres brillemos.

Creo que lo podemos hacer en conjunto, creo que los hombres miembros de la Comisión de Asuntos Fronterizos, incluso su servidora, puede llevar estas propuestas que se discutan al interior del Congreso en las Comisiones Unidas de Equidad y Género y Asuntos Fronterizos y llevarlo ahí, no entiendo porque solamente las mujeres pueden ser portavoces de las mujeres, eso es en lo que estoy en contra.

Por eso sostengo mi propuesta, señor Presidente, que se turne a la Comisión de Asuntos Fronterizos, se discuta en Comisiones Unidas, se redacte un documento y ya sea un hombre o una mujer al que le toque exponerlo en la conferencia legislativa fronteriza sea del Congreso del Estado, sea un pronunciamiento del Congreso del Estado y no de las mujeres. Es cuanto.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias Diputada Karla Samperio. Tiene la palabra el Diputado Ramón Díaz.

Diputado Ramón Díaz Avila:

Con el permiso de la Presidencia.

Compañeras Diputadas, compañeros Diputados:

Pedí el uso de la palabra porque en el primer punto, en la parte donde concluye dice, discusión de una agenda de género, yo la entiendo como discusión de problema femenino y masculino.

En este sentido, yo creo que la propuesta es razonable, el planteamiento que se hace de que las Comisiones Unidas de Asuntos Fronterizos y Equidad y Género, creo que fuera de que aprobemos o rechacemos el punto de los puntos de acuerdo, yo creo que si se aprueba estas comisiones deberían reunirse para preparar una agenda, para preparar una agenda y que no quedara exclusivamente en la Comisión de Equidad de Género, que fuera en la Comisión de Asuntos Fronterizos y la Comisión de Equidad y Género para poder integrar una agenda y valga al redundancia una agenda de género no es una agenda de feminista o una agenda de mujeres, porque tanto los problemas le competen a las mujeres como les competen a los hombres. Es cuanto.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias Diputado Ramón Díaz, tiene la palabra el Diputado Gabriel Ramos, después la Diputada Karla Samperio, después la Diputada Beatriz Granillo.

Diputado Gabriel Ramos Rivera:

Con su permiso señor Presidente.

Nada más para primeramente decir que estoy de acuerdo con lo que se esta hablando aquí, pero quiero dejar muy claro que he sido, soy integrante de la Comisión de Asuntos Fronterizos, pero además he sido la persona que siempre ha asistido a todas las reuniones binacionales.

Entonces quiero aclarar una cosa muy sencilla, aclarar en el sentido de que este es un programa de fondos de Estados Unidos, que nosotros no podemos pedir, pedirle a la conferencia que haga una reunión puesto que los fondos que ahí se manejan son fondos ya previamente establecidos por la conferencia, que aparte de que maneja la Comisión Legislativa Fronteriza maneja la de Gobernadores y maneja la del este, o sea, son tres tipos de conferencia que tiene este tipo de reuniones, por lo tanto creo que sería muy conveniente que verdaderamente pasara a la Comisión de Asuntos Fronterizos y de Equidad y Género, pero que es lo más conveniente, puesto que son fondos que establece el gobierno de Estados Unidos, por lo tanto nosotros no podemos manejar las cosas como nosotros queramos. Eso es todo señor.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias Diputado Gabriel Ramos. Tiene la palabra la Diputada Karla Samperio, enseguida la Diputada Beatriz Granillo, y luego la Diputada Latiffe Burciaga.

Diputada Karla Samperio Flores:

Si Diputado Presidente, nada más estar de acuerdo con lo que señala el Diputado Gabriel Ramos, y bueno, que sea también en la Comisión de Asuntos Fronterizos la resolución de si en dado caso se puede realizar esto, quien haga la propuesta de quien integre esta conferencia de legisladores obviamente respetando el principio así como se lucha por la equidad de género pues luchar también por la representación de todas las fuerzas políticas representadas en este Congreso y pues nada más comentar que si era una cuestión de género incluye la parte masculina y femenina, pues yo quisiera saber porque quieren hacer una reunión de legisladoras fronterizas.

Pero bueno, estoy de acuerdo con el Diputado Gabriel Ramos y espero que se pueda discutir esto en las comisiones y que ahí se haga la propuesta, obviamente que hay dos Diputados del PRI, uno del PAN, uno del UDC y bueno pues que se cuide la representación de las fuerzas políticas en la cuestión de las legisladoras fronterizas. Es cuanto.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias Diputada Karla. Tiene la palabra la Diputada María Beatriz Granillo. ¿La pidió primero usted Diputada?, pero si gusta, la han cambiado, perfecto la Diputada.

Diputada Latiffe Eloísa Burciaga Neme:

Con el permiso de la Presidencia.

Efectivamente, nuestra agenda sería una agenda de género, de alguna manera esa agenda de género incluye a mujeres, a niños, a niñas y adolescentes, a personas que de alguna manera no han estado focalizados dentro de los trabajos o lo han estado en forma muy global y muy general en aspectos sustanciales de los temas que se han llevado a cabo en esas reuniones legislativas fronterizas.

Lo que nosotros queremos es armar una agenda específica de género para poderla plantear en la próxima reunión en la conferencia de legisladores fronterizos y nos allanamos, efectivamente nos vamos allanar a que la Comisión, con la comisión de Asuntos Fronterizos tenga a bien convocar lo más rápido posible porque el 18 y 19 es la reunión en Hermosillo, Sonora, igualmente convocar a la Comisión de Equidad y Género y que ambas comisiones sean las que determinen y den el trabajo a seguir en ese sentido.

Entonces yo creo que no creo que haya más que decir, ese es un trabajo que no estamos nosotros las mujeres Diputadas queriendo destacar en la persona sino lo queremos destacar y queremos hacer es un trabajo serio, es un trabajo efectivo para todas aquellas personas que no tienen las posibilidades de alguna manera de llegar a acceder a cualquiera de las retribuciones que se necesitan tener en lo más mínimo. Gracias, es todo señor Presidente.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias Diputada Latiffe Burciaga. Si tiene la palabra, ¿ya no?, ok. entonces por lo que la Diputada Latiffe Burciaga comenta se allana a la propuesta del Diputado Gabriel Ramos y la Diputada Karla Samperio para que pase a las comisiones que correspondan y se analice la situación.

¿Están de acuerdo?, si están de acuerdo entonces y no habiendo mas intervenciones se somete a consideración el Punto de Acuerdo propuesto con las modificaciones hechas por lo que se señala a quienes deseen intervenir, perdón, no habiendo más intervenciones se somete a votación el Punto de Acuerdo propuesto con las modificaciones antes mencionadas, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico manifiesten el sentido de su voto, pidiéndose asimismo a la Diputada Secretaria Hilda Esthela Flores Escalera que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputada Hilda Esthela Flores Escalera:

El resultado de la votación, Diputado Presidente, son: 29 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias Diputada Secretaria.

Y conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad el Punto de Acuerdo propuesto en este caso, con las modificaciones hechas por los Diputados que me antecedieron en la palabra, por lo que se debe proceder a lo que corresponda.

A continuación se concede la palabra al Diputado Luis Fernando Salazar Fernández para una propuesta de Punto de Acuerdo que presenta conjuntamente con el Diputado Jesús de León Tello del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sobre reunión interparlamentaria.

Diputado Luis Fernando Salazar Fernández:

Con su permiso, señor Presidente.

Compañeros Diputados:

La realización de una Reunión de Trabajo Interparlamentaria de Diputados de las Legislaturas de Coahuila y Durango para el análisis y búsqueda de soluciones a las problemáticas que son comunes en la Comarca Lagunera, ha sido un tema que fue bien recibido por los Compañeros Diputados de todos los grupos con representación en este Congreso.

Se han presentado dos propuestas de Punto de Acuerdo por parte de los Compañeros Miguel Mery Ayup y José Ángel Pérez Hernández, documentos en donde primeramente como ciudadanos de la Ciudad de Torreón, expresaron su apoyo para esta Legislatura sea participe en el análisis y búsqueda de soluciones de los problemas de esa importante Región productiva como lo es la Comarca Lagunera. Estamos convencidos que para lograr el desarrollo impulso de tan importante región, es necesaria la participación activa tanto de Gobernadores, Alcaldes y Diputados, esto es, cada autoridad desde el ámbito de sus respectivas competencias.

Hemos visto con agrado las reuniones de trabajo que han sostenido los Gobernadores Enrique Martínez e Ismael Hernández, así como los Alcaldes de las Ciudades de Torreón, Gómez Palacio y Lerdo, autoridades estatales y municipales que no han dudado en intercambiar experiencias y realizar acciones conjuntas, con una sola finalidad: el desarrollo de la Laguna.

A pesar de lo anterior es fecha que no se han llevado a cabo las reuniones interparlamentarias entre Diputados de Coahuila y Durango; desconocemos los avances que se tengan en la materia por parte de la Gran Comisión, ni mucho menos se ha creado la Comisión Especial encargada de dar seguimiento a los acuerdos y programas que se tomen en beneficio de la Comarca Lagunera.

Existen numerosos temas que se encuentran sobre la mesa, que merecen la atención de las autoridades entre los que destacamos la contaminación y rescate del lecho seco del Río Nazas, la

conclusión de la Obra Bulevar Laguna Sur, homologación de reglamentos etc. Consideramos indispensable la designación por parte del Pleno de una Comisión Especial en la cual sean incluidos Diputados de todas las fuerzas políticas con representación en la presente legislatura y que se encargará de fijar las temáticas.

Y es por todo lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 fracción XX de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y el artículo 17 fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se proponen para su aprobación los siguientes

Puntos de Acuerdo:

Primero.- Se crea la Comisión Especial para el seguimiento de los acuerdos de la Reunión Interparlamentaria de los Congresos de Coahuila y Durango, Comisión que será la encargada de fijar las temáticas y la metodología para la realización de dicha reunión así como la participación de todo lo relativo al desarrollo regional de la laguna.

Segundo.- La mencionada Comisión, debe ser plural e incluyente de todas las fuerzas políticas con representación en el Congreso por lo que se propone su integración para la Comisión de Asuntos Municipales por parte del Partido del Trabajo al Diputado Ramón Díaz, corrijo ahí termino. Voy a volver a leer el segundo punto.

Segundo: La mencionada Comisión, debe ser plural e incluyente de todas las fuerzas políticas con representación en el Congreso por lo que se propone su integración a la Comisión de Asuntos Municipales.

Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias Diputado Luis Fernando.

Se somete a consideración el Punto de Acuerdo propuesto, por lo que se señala a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que se sirvan solicitar la palabra mediante el sistema electrónico.

Han pedido la palabra el Diputado José Luis Triana, por favor, no. Tiene la palabra la Diputada Telma Guajardo, iba usted primero Diputado puede usted pasar, después sigue la Diputada Mary Telma Guajardo, después el Diputado Miguel Mery. Diputado de León.

Diputado José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputado.

Compañeras Diputadas, compañeros Diputados:

Mi intervención es para solicitar que sean, si mal no recuerdo con el Diputado Miguel Mery hizo la propuesta del Punto de Acuerdo, lo hizo con la finalidad y con la intención de que fueran involucrados por lo menos los Diputados de la región laguna, los que compete a la parte de Torreón, a la parte de Coahuila, a la parte de Durango.

Sin embargo, supe que hubo una reunión y no fuimos involucrados algunos Diputados, yo quisiera que se especificara si podrá alguien llegar el liderazgo y la coordinación, pero que estén involucrados los demás Diputados para estar enterados, para estar participando, es lo único que yo quisiera proponer, que se especifique si vamos a estar invitados los Diputados de la región Lagunera de la parte de Coahuila o no, por favor. Gracias.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias Diputado José Luis Triana. Tiene la palabra la Diputada Mary Telma Guajardo.

Diputada Mary Telma Guajardo Villarreal:

Si bien es cierto que es una Comisión, este, de la región laguna no quiere decir que sea interés solamente de quienes vivan solamente en aquella región participar en esto, más sin embargo yo quiero comentarles lo siguiente compañeras y compañeros, yo creo que este Punto de Acuerdo sale sobrando y les voy a decir porque, porque este Punto de Acuerdo ya se había trasladado a la Comisión de Concertación para efecto de que se nombrara la Comisión respectiva.

En todo caso solicitar a la Comisión de Concertación que presente la propuesta que ahí hemos discutido y que en su inicio habíamos dicho que iba a participar el compañero Mery y el compañero José Angel, o sea, hay que rescatar de donde está este asunto.

Este asunto ya había sido tratado dos veces antes que este, primero lo presentó el compañero Diputado Miguel Mery, segundo lo presentó el compañero José Angel, después de que lo presentó el compañero José Angel por acuerdo de la Permanente, se traslada a la Comisión de Concertación donde en Concertación se acordó que quienes fueran representantes de esta Comisión fuera el compañero Mery el compañero José Angel Rodríguez, ya hay un acuerdo, en todo caso lo que tendríamos que hacer es solicitar por escrito el acuerdo que ya tuvo Concertación al respecto.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

A ver Diputada, para ir anotando todas las propuestas porque como hay varios, creo que van a ver muchas propuestas, usted pide que se deseche y que sea Concertación la que asigne la Comisión en pocas palabras.

Diputada Mary Telma Guajardo Villarreal:

Que se deseche porque ya había sido acordado por la Permanente que se viera este asunto en Concertación, ya lo discutimos en Concertación, ya lo acordamos, nada más que no sé porque no se ha entregado el escrito de como quedó, este, esa Comisión.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias Diputada.

Diputada Mary Telma Guajardo Villarreal:

Le pediría al compañero Abraham Cepeda Izaguirre que también aclarara esa situación.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias Diputada.

El Diputado Miguel Mery tiene la palabra, después el Diputado Jesús de León y enseguida la Diputada Beatriz Granillo.

Diputado Miguel Felipe Mery Ayup:

Gracias Diputado Presidente.

Yo quiero hacer una precisión en este sentido, el día 9 o 10 de agosto en la Diputación Permanente, presenté un Punto de Acuerdo a efecto de que se realizara una, la Primer Reunión Interparlamentaria entre los Legisladores de Coahuila y Durango, a efecto de analizar los temas que en el crecimiento de la comarca Lagunera nos son comunes.

En esa ocasión, en esa sesión el compañero Diputado Ramón Díaz Avila, recuerdo también al Presidente, al Coordinador pues de la Comisión de Asuntos Fronterizos que fungía como Secretario de la Diputación Permanente, de Asuntos Municipales, dijeron y quedamos todos de acuerdo en que esta Reunión Interparlamentaria se realizara, se votó por unanimidad, pero con la integración de todas y cada una de las fracciones parlamentarias que integramos este Congreso y de todos y cada uno de los Diputados.

No se está excluyendo a nadie en la realización de la Reunión Interparlamentaria, aclaro, la reunión no

se ha realizado, en el propio Punto de Acuerdo señalé y fue aprobado por unanimidad que fuera el Presidente de la Gran Comisión quien definiera dos personas a efecto de que fueran con dos Diputados de Durango para precisar la fecha, día, hora, lugar, mecánica de trabajo y temas que se van a tratar en la Primer Reunión Interparlamentaria, a efecto de que podamos fijar esos lineamientos donde nos podamos poner de acuerdo, posteriormente entonces se realizaría la Reunión Interparlamentaria en donde todos los Diputados pueden participar, todos, todos, todos pueden participar, nadie va a quedar excluido, cada quien en el tema que quiera participar va a llevar su documento y le va a decir bueno pues yo le voy a entrar al tema de salud y le entra ahí y todos participan y entonces nadie queda excluido de esa reunión y todos tienen micrófono y todos tienen fotografía y todos tenemos todo ahí.

Pero lo importante de esa Reunión Interparlamentaria es que vayamos llevando y proponiendo acuerdos en los temas, ¿qué temas se han tratado?, bueno pues se ha despertado el tema del agua, el tema de la ecología, el tema del transporte como lo decía el tema del lecho seco del Río Nazas como lo decían los compañeros Diputados que hoy presentan el Punto de Acuerdo y a efecto de eso en eso quedamos de acuerdo en cuanto a la Reunión Interparlamentaria.

Posteriormente el Diputado José Angel presenta un Punto de Acuerdo que como lo dice la Diputada Mary Telma fue aprobado en un acuerdo por Concertación Parlamentaria a efecto de tener un representante, dos representantes, uno propietario y uno suplente ante el Consejo Interestatal para el Desarrollo de la Comarca Lagunera por sus siglas CIDER que preside el CLIP, el Consejo Lagunero de la Iniciativa Privada y donde está integrado el Gobernador del Estado de Coahuila y el Gobernador del Estado de Durango, un representante de cada Legislatura y además diversas organizaciones y presidentes municipales de Torreón, Matamoros, Gómez Palacio, Lerdo y San Pedro.

A ese efecto, ahí fue donde se tomó el acuerdo de que fuera el compañero José Angel y su servidor los representantes ante ese consejo, ante esa Comisión Interestatal para el Desarrollo de la Comarca Lagunera CIDER, que es diferente a la reunión interparlamentaria, también el Punto de Acuerdo presentado por el Diputado José Angel Pérez fue votado por unanimidad y resulta que en la Diputación Permanente estamos integradas todas las fracciones parlamentarias y entonces se turna todavía por unanimidad el Punto de Acuerdo de José Angel Pérez al seno de Concertación Parlamentaria y ahí se acuerda por unanimidad también que su servidor y el Diputado José Angel seamos los representantes ante el CIDER.

Quiero aclarar una cosa, las reglas del CIDER ya están establecidas, se están estableciendo como es la mecánica del trabajo y la primer mecánica del trabajo del CIDER es que ningún Diputado puede hacer una declaración, solamente los representantes de los gobiernos estatales y el propio Presidente del CIDER que es el Presidente del CLIP en Torreón.

En ese sentido señores, no hay protagonismo ni escenario en ese sentido, hay trabajo y lo que se llevan son propuestas, lo que se va a llevar por parte de la reunión interparlamentaria al CIDER son conclusiones claras que nosotros mismos vamos a abordar, estamos invitados todos al trabajo, en la suma de esfuerzos con los compañeros Diputados de Durango.

Es cuanto, Presidente.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

A ver Diputado Miguel, entonces su propuesta es de que todos los Diputados están representados en la propuesta del Punto de Acuerdo que hizo el Diputado Miguel Mery, ¿es lo que usted está proponiendo?.

Diputado Miguel Felipe Mery Ayup:

Así es. Yo ya aclaré dos cosas:

Uno, en la reunión interparlamentaria, otra vez, todos están integrados. Y lo otro, yo estoy de acuerdo con el planteamiento de la Diputada Mary Telma, toda vez que ha sido aprobado en Concertación Parlamentaria ante el CIDER, la representación de su servidor y de José Angel Pérez como representantes oficiales ante ese Consejo de parte de la 56 Legislatura. Gracias.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias Diputado Miguel Mery. Tiene la palabra el Diputado Jesús de León y luego la Diputada Beatriz Granillo.

Diputado Jesús de León Tello:

Con el permiso de la Presidencia.

Antes de comentar este Punto de Acuerdo, si pediría que esta no es una cuestión de juego, esta es una cuestión seria que debemos de tratar con la seriedad que se merece.

Yo le preguntaría al Diputado Miguel Mery ¿Quién le dio la representación de estar en el CIDER?. Resulta que el Consejo Lagunero de la Iniciativa privada le va a decir qué Diputado va a representar al Congreso, cuando es decisión del Pleno quien va a acudir, no va en representación del Presidente de la Gran Comisión, va, se ha ostentado como representante del Congreso, si vamos en ese sentido, pues yo también cuestionaría la imparcialidad que tiene en ese sentido al participar en este organismo empresarial.

Quiero dejar claro que las decisiones que se van a discutir y que en su momento tomaremos un acuerdo en este Congreso, debemos de ir las programando y discutiendo las diferentes representaciones en este Congreso, aquí no nada más puede haber en esta representación un solo Diputado, en el caso de quien ha acudido a estas reuniones ha sido únicamente usted, al Diputado José Angel Pérez nunca lo han invitado y no ha estado presente en estas reuniones porque no se le nombró como representante ante el CIDER.

En el otro, la reunión interparlamentaria entre Coahuila y Durango, quiere decir que en este sentido no se ha llevado a cabo cuando han tomado acuerdos o se han asumido algunas posturas a través de los medios de comunicación, donde se van a revisar y se van a modificar una serie de ordenamientos legales como puede ser el Código Penal, el Código Civil y obviamente fijar los horarios para la venta y consumo de alcoholes que usted ha hecho públicos allá en la ciudad de Torreón, ahora resulta que se está desmintiendo en estas declaraciones, de que no ha formado parte o ha comprometido los temas que deberemos de discutir.

Yo le pediría a los compañeros Diputados que se aprobara este Punto de Acuerdo para que sea un miembro de cada Grupo Parlamentario el que lleve la organización para integrar la reunión interparlamentaria y hacerle del conocimiento al Consejo Lagunero de la Iniciativa privada, el CLIP, o al organismo que se creó, CIDER, que la representación del Congreso ante ese organismo, serán Diputados de los diferentes grupos parlamentarios y no exclusivamente 1 o 2 y que sean los propios grupos parlamentarios los que propongan quienes son los que estarán representados ante estos organismos. Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias Diputado de León.

Entonces su propuesta es que se quede su Punto de Acuerdo tal y como lo presentaron. Tiene la palabra la Diputada Beatriz Granillo, después la Diputada Mary Telma Guajardo y en seguida el Diputado Miguel Mery y después el Diputado Jesús de León que acaba de marcar.

Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:

Con su permiso, señor Presidente.

Importante que se dé este debate, ya que a pesar de ser Lagunera solamente escuchaba las actuaciones de los gobernadores y del CLIP, me parece que cualquier función o representación de este Congreso, tiene que rendir su debido informe para que sepamos cual es la línea o cual es el planteamiento de representación de los coahuilenses que se está virtiendo en esa mesa.

Me queda claro que el problema central es si hay necesidad o no de que este Congreso mandate o forme una Comisión especial, que si se sigue funcionando con la representación de dos Diputados, uno del PRI, uno del PAN, integrantes de la Diputación Permanente pasada, hasta donde tengo entendido ¿no?, bueno, uno no estaba integrando nada más el compañero Miguel Mery que era el que la presidía.

Pudiéramos tomar como acuerdo fundamental, independientemente de que se defina si va a ver Comisión especial o no, la necesidad de establecer un esquema de participación, una agenda aprobada por este Pleno y tener claridad en que debe de haber una discusión de las posiciones que se van a vertir en ese espacio interestatal.

Temas fundamentales para los laguneros como el asunto del agua, no hemos tenido la capacidad de dar la discusión a nivel del estado, más se va a enrarecer el ambiente si lo tratamos de común acuerdo con los compañeros de Durango, por ejemplo el problema de las presas, la necesidad de que el Aguanaval siga fluyendo de manera normal o no que ha causado una gran controversia, una serie de asuntos que no hemos tratado a profundidad en este Congreso y sin embargo, se van a definir y va a ver Diputados que tengan que hacer señalamientos de cual es la postura de los representantes populares del estado.

En ese sentido, yo pediría a los compañeros de la Mesa Directiva a que ordenen la discusión porque lo que aquí se está vertiendo es si es válida la representación que tenemos en esta instancia el CIDER, uno y dos, como va a ser nuestra representación, si con la conformación de una conformación especial o con la delegación de una Comisión de Diputados que nos tendrá que mantener al corriente de las discusiones y 3, cual va a ser la agenda biestatal que estén atendiendo en esta instancia, porque quiero recordar a ustedes que independientemente de lo que defina el CLIP esta soberanía representa a uno de los poderes del pacto federal en nuestro estado. Es todo.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias Diputada.

Contestando a su pregunta Diputada, existen dos propuestas hasta este momento, la propuesta original como la presentan en el Punto de Acuerdo y la propuesta de la Diputada Mary Telma que se respete el acuerdo, que se deseche este y que se respete el acuerdo de Concertación para que en la propia Comisión, digo, para que Concertación ratifique o asigne la Comisión que va a representar este Congreso ante esta Comisión Interparlamentaria, estamos de acuerdo hasta ahí verdad. En esas dos propuestas no ha habido más.

Y la creación de la agenda bilateral que usted está mencionando, pues definitivamente los representantes o la Comisión que vaya a ir, tiene que tratar con el otro estado en esa Comisión, cuales son los temas comunes que se van a tratar, me imagino que los traen aquí al Pleno para que se nos informe y se autorice o se vea ese Punto de Acuerdo.

Entonces, si quieren seguir con la palabra con mucho gusto se las doy. Tiene la palabra como había dicho después de la Diputada Beatriz Granillo, la Diputada Mary Telma Guajardo, después el Diputado Miguel Mery y luego el Diputado Jesús de León hasta este momento.

Diputada Mary Telma Guajardo Villarreal:

Gracias Diputado Presidente.

Nada más para hacer dos precisiones, una cosa es la representación y otra cosa es la Comisión especial que está solicitando el compañero Jesús de León.

La representación ya lo habíamos nosotros revisado porque se mandó de la Permanente a la Comisión de Concertación para que revisáramos esto, y en Concertación habíamos revisado que los dos compañeros que habían hecho esta propuesta que era el compañero Mery y José Angel fueran los que se quedaran en la representación, quizá hay omisión por parte de la Comisión de Concertación, yo no sé si se les entregó el escrito o no pero quizá pudiera ser eso.

Más sin embargo, según el artículo 36 de la Ley Orgánica, son facultades del Presidente de la Gran Comisión nombrar las comisiones especiales y es lo que está solicitando el compañero Jesús de León, una Comisión especial, que es muy diferente a la representación que ya existe a través del compañero Mery y del compañero José Angel, en todo casi si siguiera la polémica yo sugeriría que se regrese a Concertación y a la Gran Comisión este asunto, verdad, para que subsane la Comisión de Concertación esa omisión por no haber hecho por escrito este nombramiento de representación que ya habíamos abordado y que fue mandatado por la Permanente en el mes de agosto, verdad y que este otro asunto que está planteando el compañero Jesús de León también se viera por aparte, porque él está proponiendo una Comisión especial y agregaría lo que dice la compañera Beatriz Granillo, que se vea bajo una agenda específica. Gracias.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias Diputada. Tiene la palabra el Diputado Miguel Mery y en seguida el Diputado Jesús de León.

Diputado Miguel Felipe Mery Ayup:

Gracias Presidente.

Compañeros Diputados, expresé lisa y llanamente los hechos como yo los he visto y presenciado aquí desde la Diputación Permanente desde el mes de agosto, he dicho que anterior a este Punto de Acuerdo que presentan los compañeros Diputados, preceden dos Puntos de Acuerdo muy claros que no pretenden sorprender a nadie.

El primer punto era para la Reunión Interparlamentaria y ahí viene el mecanismo que se aprobó por unanimidad por parte de todos y cada uno de los partidos políticos representados en la Diputación Permanente, no nos podemos echar para atrás de un Punto de Acuerdo que fue votado por unanimidad.

Señores ahí se dijo que se haga la Reunión Interparlamentaria, que se le gire oficio a los compañeros Diputados de Durango, que se establezcan dos personas para que en una reunión previa generen el tema y nos traigan al Pleno a ver si estamos de acuerdo en como se va a desarrollar esa reunión y cuales van a ser los temas, se votó por unanimidad y estaban representados los compañeros de Acción Nacional en eso.

Posteriormente a los tres martes que tuvimos, presenta el Diputado de Acción Nacional José Angel Pérez, un Punto de Acuerdo con relación al consejo, al CIDER, para que a efecto de que tuviéramos una representación dentro de ese consejo que propuso el CLIP y estuvimos de acuerdo todos los compañeros que estaban representados de Acción Nacional en turnar ese Punto de Acuerdo a Concertación Parlamentaria a efecto de que ahí se tomara el acuerdo de quien sería el representante y su suplente dentro del CIDER.

Señores, es un representante, no van de parte del estado de Durango una persona que es el representante de la Legislatura de Durango, como uno del CLIP, como uno de COPARMEX, uno de CANACO, uno de la Cámara de Comercio, uno de cada uno, no es un órgano colegiado donde vamos todos en la pluralidad a ese consejo, las reglas ellos las pusieron, invitaron a uno y nosotros decidimos que esa persona fuera designada por parte de Concertación Parlamentaria, eso es lo que se acordó, lamento en verdad, lamento que eso haya sucedido.

Miren, son dos Punto de Acuerdo que se presentaron y yo espero compañero Diputado de León, que haya quedado suficientemente claro cual ha sido el método que se ha hecho, si usted quiere una Comisión especial para efecto de la Reunión Interparlamentaria, este, para efecto de la Reunión Interparlamentaria, es correcto porque todos, entre todos como les dije, vamos a participar en lo que significa la integración de los temas y de la Reunión Interparlamentaria, pero que quede claro, son dos temas tratados, dos Puntos de Acuerdo previos a esto perfectamente acordados por todos nosotros. Es cuanto.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias Diputado Miguel Mery. Tiene la palabra el Diputado Jesús de León, después la Diputada Mary

Telma Guajardo.

Diputado Jesús de León Tello:

Con el permiso de la Presidencia.

Nada más para nuevamente el establecer la forma en como se aprobaron y se mandaron a la Comisión de Concertación Parlamentaria los Puntos de Acuerdo que se han aquí manifestado, no tiene nada que ver, la Ley Orgánica está por encima de esos acuerdos, la Ley Orgánica y su Reglamento establece que las representaciones del Congreso no las va a designar una Comisión, es el Pleno las que la tiene que designar.

Usted se ha manifestado como representante del Congreso del Estado y aquí yo no he votado para que usted me represente ante ese consejo, ni tampoco he votado para que otra persona sea el que decida según declaración del 7 de noviembre en el periódico, en un periódico de circulación en Torreón, en donde usted se compromete que los temas que vamos a abordar y discutir como Congreso del Estado de Coahuila tienen que ver con salud, con cuestiones del medio ambiente, transporte público, reformas al Código Penal, promoción económica y seguridad pública, sobre esos temas quizás podemos tener diferentes puntos de vista, como lo debemos de abordar, diferentes puntos de vista por parte del Grupo Parlamentario de Acción Nacional al que usted representa o que forma parte.

Entonces, yo jamás he votado para que usted me represente ante el CIDER y obviamente en este consejo o en esta Comisión, donde hay diferentes autoridades pues obviamente el Congreso, están las expresiones de diferentes ideologías y que deben de ser tomadas en cuenta, si este consejo lo invitó a usted, pues bueno, será usted portavoz de ese consejo, pero no puede ser usted portador del Congreso porque aquí nadie lo ha elegido.

Yo nuevamente sobre el Punto de Acuerdo que se leyó aquí, es para la Reunión Interparlamentaria de los Congresos de Coahuila y de Durango, así se le dio lectura por parte del Diputado Luis Fernando Salazar, así como la participación de todo lo relativo al desarrollo regional de la laguna y por eso se está proponiendo quien sean los encargados de llevar todas estas agendas, la Comisión de Asuntos Municipales.

Solicito que dados los comentarios del Diputado Miguel Mery y que me da la razón que el Pleno, que nada más fue la Comisión de Concertación Parlamentaria pero que el Pleno no ha tomado esa decisión, pues obviamente sea que se instruya a esta Comisión y no a una o dos personas, sino que en esta Comisión tienen expresión el PRD, la UDC y los demás grupos parlamentarios que sean los interlocutores de este Congreso y no así usted en forma exclusiva. Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Tiene la palabra la Diputada Mary Telma Guajardo.

Diputada Mary Telma Guajardo Villarreal:

Gracias Diputado Presidente.

Para solicitar se deseche el Punto de Acuerdo que presenta el compañero Jesús de León, puesto que presentaron un punto que dice así y leyeron otra cosa totalmente de acuerdo y que si quieren lo vuelvan a presentar para la próxima sesión y que la Comisión de Concertación subsane la omisión que tuvo y que dé por escrito la representación que ya habíamos acordado. El Punto de Acuerdo que ellos presentaron dice así:

Primero. Se crea la Comisión especial que yo sostengo según la Ley Orgánica, que es facultad solamente de la Comisión, del Presidente de la Gran Comisión, proponer comisiones especiales, que se cree la Comisión especial para el seguimiento de los acuerdos de la Reunión Interparlamentaria de los Congresos de Coahuila y Durango, Comisión que será la encargada de fijar las temáticas.

Segundo. La mencionada Comisión debe ser plural e incluyente de todas las fuerzas políticas con

representación en el Congreso, por lo que se propone su integración de la siguiente forma: por parte del Partido del Trabajo Ramón Díaz, por parte de la Unidad Democrática el compañero Diputado Gregorio Contreras, por parte del Partido de la Revolución Democrática la compañera Diputada Beatriz Granillo Vázquez, por parte del Partido Revolucionario Institucional al Diputado Gabriel Calvillo Ceniceros y por el Partido Acción Nacional al Diputado Jesús de León Tello y lo que aquí dijo el compañero Luis Fernando, propuso que asumiera esta Comisión la Comisión de Asuntos Municipales en la cual no están algunos compañeros que aquí se mencionaron por no cometer yo también alguna omisión.

Entonces, propongo que la mesa tome una decisión al respecto, que este punto se deseche, se vuelva a presentar en próxima sesión y que la Comisión de Concertación subsane la omisión que tuvo en la representación que ya habíamos acordado. Es todo.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias Diputada Mary Telma. Tiene la palabra el Diputado Abraham Cepeda, después la Diputada Karla Samperio, después Jesús de León, después Evaristo Pérez y después Fernando Salazar, así lo han pedido y así se les concede la palabra.

Diputado José Abraham Cepeda Izaguirre:

Con su permiso señor Presidente.

Compañeras Diputadas, compañeros Diputados.

Quiero decirles que esta Legislatura está integrada por 14 compañeras y compañeros Diputados locales que conforman esta Legislatura y que son originarios de esta importante región de nuestra entidad, en mi óptica como Presidente de este Congreso, creo que nos estamos viendo muy mal porque a lo que aspiran los aspirantes de la laguna de Coahuila o los residentes de la laguna de Coahuila, es a que conjuntamente sus autoridades, sus representantes populares incluyéndonos a nosotros busquemos mecanismos que nos permitan buscar mejores estados de vida para los habitantes de esta región.

Yo creo y se los propongo que todos los 14 que representan esta importante área población de nuestra entidad deben participar en estos trabajos, si hemos sido capaces de buscar mecanismos en donde todos hemos estado unidos en una sola voluntad, creo que en este esfuerzo también lo debemos hacer.

Yo les quiero proponer como siempre lo hemos hecho y como ha sido la dinámica de trabajo de este Congreso, que nos dé la oportunidad en la Concertación Parlamentaria con las responsabilidades que tenemos ahí y en atención a que están presentes todas las fracciones parlamentarias, si hemos hecho cosas muy importantes por este estado, estoy seguro que también habremos de hacer un esquema muy importante para que podamos sumar nuestro esfuerzo a las autoridades de los estados de Coahuila y de Durango.

De tal suerte que en concreto propongo que el Punto de Acuerdo que ha presentado el Diputado Jesús, Fernando Salazar y Jesús de León, que los comentarios que aquí se han vertido sobre lo mismo, que todo se pase a Concertación Parlamentaria y que nos permita compañeras Diputadas y compañeros Diputados, hacerles una propuesta que seguramente va a ser el agrado de todos ustedes, partiendo de la máxima que aquí en el trabajo Legislativo y en la laguna de Coahuila se necesitan todos y todos tenemos que aportar algo en este esfuerzo que están haciendo los ejecutivos estatales de Durango y Coahuila y la sociedad civil de esta importante zona de ambos estados.

De tal suerte que para no ahondar más en este tema y repasar lo que se había acordado en la Comisión Permanente, repasar el planteamiento del compañero Fernando Salazar, repasar los comentarios que aquí se han hecho, que nos den la oportunidad de en Concertación Parlamentaria de retomar este caso, analizarlo y hacerles una propuesta en unanimidad que como les digo, tengo la certeza y la seguridad de que lo podemos lograr con la anuencia y el apoyo de todos ustedes. Es cuanto, Presidente.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias Diputado Abraham Cepeda. Tiene la palabra el Diputado Evaristo Pérez.

Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera:

Con su permiso señor Presidente.

Me llama mucho la atención el ímpetu y la pasión que existe en varios Diputados por participar en esta comisión interparlamentaria, pero probablemente no está muy claro el debate se haya vertido hoy en el Pleno, no hay consenso, no hay acuerdo y yo creo que esto se resuelve con espíritu democrático, eso está muy claro, no coincido con la compañera Diputada Mary Telma Guajardo, en el sentido de que la Gran Comisión sea la que decida por conducto de las facultades que tiene la Ley Orgánica, quien represente al Congreso y además ninguna Comisión tiene esa facultad, cualquier Comisión en este Congreso tiene que dictaminar y luego turnarlo al Pleno para que se decida democráticamente.

En ese sentido nosotros planteamos que en Concertación analicemos las propuestas de las distintas fracciones parlamentarias y que en la próxima sesión, en el Pleno del Congreso, de manera democrática decidamos quien nos represente en esta Comisión tan importante para varios Diputados del Congreso. Gracias.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias Diputado.

La propuesta del Diputado Abraham Cepeda y el Diputado Evaristo Pérez, están concordando en el sentido de que sea la Comisión de Concertación quien haga una propuesta a este Pleno y luego que se vote para ver cuales son los representantes a esta Comisión. Tiene todavía la palabra el Diputado Jesús de León y luego el Diputado Fernando Salazar.

Diputado Jesús de León Tello:

Con el permiso de la Presidencia.

Nada más hacer respecto a lo que comentaba el Diputado Abraham Cepeda, de que en efecto existen varios Legisladores de la ciudad o de la comarca Lagunera de Coahuila y consideramos que es necesaria la participación de todos y hay, existen de los diferentes grupos parlamentarios de esta región importante de la entidad.

Yo en ese ánimo que comenta el Diputado Abraham Cepeda pediría que sean los 14 los Diputados que puedan acudir a estas reuniones de trabajo de preparación ante el encuentro interparlamentario entre Durango y Coahuila y este organismo CIDER y notificarle al Presidente, al encargado, a quien preside este organismo del consejo Lagunero de la Iniciativa privada, quien puede acudir con la representación del Congreso sean los 14 Legisladores que somos de esa región para, con la finalidad de debatir nada más los temas que se abordaran por este Congreso del Estado. Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Haber Diputado, entonces usted está proponiendo que los 14 sean, vayan a las pláticas, pero los 14 no pueden ser representantes.

Diputado Jesús de León Tello:

Señor Presidente, que vayan, que asistan los 14 a todas las reuniones de trabajo ante estos dos organismos para la preparación de las reuniones que tengan que ver con el Congreso de Durango y obviamente los 14 Legisladores acudirán ante el CIDER para ver cuales son los temas que tenemos que traer ante esta soberanía para discutir y en su caso, poder emitir los dictámenes correspondientes.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias Diputado. Diputado Fernando Salazar. La retira.

Diputado hay dos propuestas en concreto, la propuesta del Diputado Jesús de León que marca en su Punto de Acuerdo, lo modifica en el sentido de que los 14 representantes sean los que conformen esta Comisión, no de representación sino de trabajo y el Diputado Abraham Cepeda está pidiendo que se

regrese a Concertación para sacar una propuesta de representación, haber, creo que aquí hay dos puntos de vista muy diferentes, una cosa es la representación y otra cosa es la participación en los trabajos.

Si es así estas dos propuestas, pues creo que está en manos de ustedes y si no hay más intervenciones votaríamos estas dos propuestas, una que se vaya a Concertación para que Concertación haga una propuesta del Diputado Abraham Cepeda, de lo que refería Evaristo, lo que refería la Diputada Guajardo, en fin que se vaya a Concertación para hacer una propuesta a este Pleno de representación y de trabajo y la propuesta del Diputado Jesús de León, que los 14 sean los representantes en el trabajo pero queda la representación pendiente para que sea nombrada por este Pleno para que se pueda llevar a cabo estas pláticas y estas sesiones interparlamentarias, entonces si les parece bien, votamos las dos propuestas, ok.

La primera propuesta del Diputado Jesús de León en donde materialmente pide que los 14 sean, que participen en los trabajos de esta Comisión Interparlamentaria, por favor Diputado Gregorio Contreras da a conocer la votación.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

El resultado de la votación es el siguiente: 9 votos a favor; 20 en contra; 3 abstenciones.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Por mayoría se desecha la propuesta del Diputado Jesús de León.

Ahora votaremos la propuesta del Diputado Abraham Cepeda, del Diputado Evaristo y de la Diputada Mary Telma que coinciden en la misma que se pase a Concertación para que se analice y se pase a este Pleno la propuesta que ellos nos harán llegar en las próximas sesiones, por favor señor Secretario, Diputado.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

El resultado de la votación es el siguiente: 22 votos a favor; 6 en contra; 4 abstenciones.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Se aprueba por mayoría que este Punto de Acuerdo con los señalamientos del Diputado Abraham Cepeda, del Diputado Evaristo y de la Diputada Mary Telma, pase a la Comisión de Concertación para que en más días, en sesiones nos hagan una propuesta para tener un representante de este honorable Congreso ante esta Comisión Interparlamentaria.

A continuación se concede la palabra a la Diputada María Beatriz Granillo Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sobre Excitativa a la Mesa Directiva para que se comine a las comisiones dictaminadoras, a efecto de que se presente el dictamen de la iniciativa de Ley de Austeridad para el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la misma Diputada. Diputada por favor.

Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:

**Honorable Pleno de la LVI Legislatura del
Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

**Diputado Presidente de la Mesa Directiva,
Salomón Juan Marcos;**

Compañeras y compañeras Diputadas:

EL V Informe de gobierno de Enrique Martínez y Martínez presumió de salud en materia de administración y finanzas públicas.

Y sacamos a relucir lo de presunción pues los Diputados no intervenimos en el total de los montos y renglones de la Ley del Presupuesto de Egresos para el 2004.

Me permito recordarles, compañeros diputados que el presupuesto de egresos del 2004 no fue plenamente sancionado por el Poder Legislativo, debido a la incongruencia en tiempos legislativos y el ejercicio político de la mayoría que cerró el periodo de sesiones antes de las reformas presupuestarias y fiscales de la Cámara de Diputados, o sea el Congreso de la Unión, que impactan a nuestra Ley de Ingresos por la asignación de partidas federales.

Bajo este velo discrecional, el titular del Ejecutivo ejerció la organización y disposición del gasto público, sin conocimiento, ni discusión del pleno de este Congreso. Los números reales que se ejercieron, los ingresos, por participaciones federales, no fueron discutidos ni sustentados por el Poder Legislativo, conculcándose el derecho constitucional conferido a este Pleno.

El acuerdo político de que la Secretaria de Finanzas rendiría informe a esta Legislatura sobre las modificaciones al paquete fiscal por las disposiciones fiscales federales, a principios del mes de enero, tampoco se cumplió.

Por lo anterior, el Grupo Parlamentario del PRD, Heberto Castillo, considera necesario promover la discusión anticipada del paquete fiscal para el 2005. Así mismo consideramos pertinente iniciar la discusión sobre los principios de administración que debieran respetarse en las leyes de ingresos y egresos de los distintos niveles de gobierno.

Por ello venimos respetuosamente a solicitar, amablemente a la Mesa Directiva, se emita excitativa a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para que se presente el dictamen sobre la iniciativa de Ley de Austeridad, que reivindica el ejercicio republicano de Benito Juárez, al establecer límites y legislar topes en salarios, canonjías y percepciones personales de los tres poderes que conforman el Estado de Coahuila.

Toca a los tres poderes, el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial, conjuntar esfuerzos para administrar los recursos públicos de manera austera, sin aumentar impuestos, evitando la corrupción...

Interviene el Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Por favor, pedimos guarden silencio.

Continúa con su intervención la Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:

... y gobernando con sencilla medianía, podemos liberar mayores recursos para financiar el desarrollo social de los coahuilenses que menos tienen, promoviendo la infraestructura regional y la prosperidad económica de todos los coahuilenses.

Solo así estaríamos construyendo un Estado solidario, igualitario y benefactor.

El Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado debe presentar un Paquete Financiero para el ejercicio fiscal del 2005, a saber una nueva Iniciativa de Ley de Coordinación Fiscal, otra Iniciativa de Ley de Ingresos, así como una Propuesta de Presupuesto para los tres poderes que conforman el Gobierno Constitucional de Coahuila.

El Partido de la Revolución Democrática saluda los principios ejercidos por el titular del ejecutivo, que mantuvo las finanzas publicas en cero pasivos durante el ejercicio fiscal del 2004.

Sin embargo, esto no es suficiente.

El compromiso con las 520 mil familias coahuilenses que subsisten con insuficiencia económica o pobreza, nos obliga a proponer mayor inversión social aplicando medidas de control en el renglón de servicios personales y viáticos, entre otras medidas, que garanticen una política austera y republicana del gasto público y se maximicen los recursos.

Interviene el Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Por favor, señores Diputados.

Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:

Bajo esa perspectiva presentamos desde el mes de diciembre del 2003, una INICIATIVA DE LEY DE AUSTERIDAD para el Estado de Coahuila, que busca

- I. Reducir el costo del gobierno a la sociedad.
- II. Establecer a la austeridad como principio de gobierno en nuestro estado.
- III. La medianía y eficiencia, que con privilegios y derroche puede desviar el gasto público y limitar el rendimiento presupuestal en materia de desarrollo social y obra pública.

Contraviniendo las disposiciones en materia legislativa, es la fecha que aún no se discute en el Pleno nuestra Iniciativa por lo que solicitamos a este Pleno se apruebe de conformidad la siguiente excitativa a la Comisión de Finanzas y Gobernación y Puntos Constitucionales para que se emita el dictamen de la INICIATIVA DE LEY DE AUSTERIDAD PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, y se abra el debate en materia de presupuesto para el año fiscal del 2005 en el Estado de Coahuila.

DEMOCRACIA YA... PATRIA PARA TODOS

Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias Diputada Beatriz.

Esta Presidencia dispone que la excitativa formulada por la Diputada María Beatriz Granillo Vázquez, se comunique a las comisiones que corresponda para su consideración y los efectos que se estimen procedentes. Diputado, no hay palabra, perfecto, pase por favor Diputado Fernando De la Fuente. Nada más recuerdo es una excitativa, no es un Punto de Acuerdo.

Diputado Fernando De la Fuente Villarreal:

Con su permiso Diputado Presidente.

Solo quisiera hacer una pregunta, si la excitativa es de la Diputada o la excitativa está haciéndola la Mesa Directiva o el Congreso en Pleno, solamente quisiera que se aclarara ese asunto.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Es la Mesa Directiva señor Diputado. Tiene la palabra Jesús Mario, no, ok., si enseguida se la doy, por favor Fernando De la Fuente.

Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:

Solamente para aclarar señor Presidente y solicitarle a la Mesa que el sentido de su turno sea el correcto, en virtud de que estamos haciendo una recomendación de procedimiento Legislativo que ha sido violatorio de las normas del Poder Legislativo en el estado que obligan a dictaminar para bien o para mal las iniciativas legislativas de cada Diputado, le solicito a usted que se le excite a las comisiones dictaminadoras para que presenten a la mayor brevedad posible el dictamen correspondiente, no hay problema, si dictaminan en contra o fallan en contra una Iniciativa de un Diputado.

Con lo que no estamos de acuerdo es que del palacio rosa les vengán los dictámenes y ustedes estén esperando a que se los entreguen. Es cuanto.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Esta Presidencia comunica que se pasa a la Comisión que corresponda y a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Tiene la palabra el Diputado Jesús Mario Flores.

Diputado Jesús Mario Flores Garza:

Con su permiso, señor Presidente.

Diputadas y Diputados.

Durante el receso de la Comisión por el Congreso pleno, o sea, cuando se llevó a cabo la Diputación Permanente, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales aprobó dictámenes diversos, los que sistemáticamente se han ido subiendo a Pleno.

Yo quiero decirle a la Diputada y quiero decirles a mis compañeros Diputados que en la sesión anterior se vio la Ley de Protección a los Animales con un dictamen, que hoy se ve una reforma al Código Penal en materia de usura y que está dictaminado ya o en Comisión también lo que es la Ley de Austeridad, las situaciones que se plantean o se hacen llegar a la Oficialía Mayor y conforme a la carga de trabajo se van programando para las sesiones, pero ya tenemos el dictamen correspondiente y no tenemos que esperar información de nadie.

La Comisión es un organismo plural, es un organismo que nos reunimos constantemente en sesiones de trabajo y emitimos los dictámenes conforme a la decisión de los que formamos esa Comisión plural en la cual se encuentra también, este, una persona del Partido de la Revolución Democrática, considero que esa es la respuesta adecuada y la excitativa pues si tiene que hacerse que se haga, a mi me tiene sin cuidado.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias Diputado.

A continuación se concede nuevamente la palabra a la Diputada María Beatriz Granillo Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sobre Excitativa a la Mesa Directiva para que se emita el dictamen de la iniciativa de Ley de Desarrollo Social, planteada por la misma Diputada.

Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:

Con su permiso señor Presidente.

Me permito solicitar dos segundos de la atención de mis compañeros Diputados, nada más para recordarles que la excitativa es una figura legislativa decepción en el procedimiento Parlamentario, que es decepción porque no debería de existir porque todos los Diputados que estamos obligados a velar por el cumplimiento de la ley, tendríamos que respetar los tiempos de dictaminación de las iniciativas que presentan los Diputados al Pleno.

Sin embargo, en virtud de que hay un rezago de dictaminación en materia de iniciativas de Diputados, verdaderamente diferente al rezago en la dictaminación de las iniciativas de legislación del Ejecutivo, estamos haciendo los señalamientos y adecuándonos a la norma Parlamentaria para pedir que sea la mesa directiva quien conmine a las comisiones de trabajo para que cumplan con lo establecido por mandato de ley.

H. Congreso del Estado de Coahuila

Estimado Presidente de la Mesa Directiva

Dip. Salomón Juan Marcos

Compañeras y compañeros Diputados.

La agenda legislativa de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila establece como una de las tareas de este Pleno la emisión de una Ley de Desarrollo Social, como marco jurídico que norme la política social en el estado de Coahuila.

En consecuencia de lo anterior, la de la voz presentó a este Pleno, una iniciativa de Ley de Desarrollo Social para el Estado de Coahuila, el pasado 25 de noviembre de 2003 que aun no ha sido analizada y discutida por el incumplimiento de la Comisión de trabajo a los tiempos establecidos para el dictamen de ley.

El contenido de la iniciativa en comento organiza sus normas, retomando el estudio, análisis y regulación contenida en la Ley General de Desarrollo Social, decretada por el Congreso de la Unión en diciembre del año pasado.

El proyecto legislativo de desarrollo social para Coahuila pretende construir una red de garantías que procuren el ejercicio de los derechos sociales a través de la reivindicación del derecho al desarrollo de los coahuilenses en situación de pobreza o insuficiencia económica.

Para ello, propusimos en las disposiciones generales, las normas preliminares y el objeto de la ley.

Para reforzar la condición garantista de la ley, incluimos un capítulo donde se establecen los derechos y obligaciones de los sujetos del desarrollo social, a la par que puntualizamos los objetivos y los principios de la política social.

En su título segundo abordamos disposiciones que organicen la inversión pública, en la materia mediante el título de financiamiento del desarrollo. En esta norma se establece la construcción desde los municipios de la política social de estado, con la figura inicial, - actualmente utilizada por el gobierno federal-, de acuerdos y convenios de desarrollo social.

Como políticas publicas establecemos un apartado para la programación del desarrollo social, así como las facultades de los municipios en la materia y propusimos para la concurrencia de los tres niveles de gobierno, a los convenios de desarrollo social con la federación sustentada en acuerdos previos con las administraciones municipales.

En el capítulo de la definición y medición de la pobreza se propone reconocer la regionalización del estado, como punto de partida para el establecimiento de los parámetros de insatisfacción de los derechos sociales de los coahuilenses en vulnerabilidad económica en relación con la calidad y condiciones de vida en el estado, de tal manera que se permita generar nuestros propios indicadores de pobreza. Sólo así podremos enfrentarnos al pacto federal en condiciones técnicas propias para definir y medir la pobreza de los coahuilenses, y lograr un mejor intercambio y asignación de las partidas federales.

El desarrollo de los sectores en desventaja económica se diferencia de la asistencia por la participación social. Que los beneficiarios de la política social participen en la superación de sus condiciones de insuficiencia económica es desarrollo. Por ello proponemos un título específico para el sector social de la economía, grupos que promuevan la participación comunitaria, y las acciones productivas que reivindiquen la economía popular en Coahuila. El sector social de la economía, -según el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos-, son los ejidos, las cooperativas o asociaciones productivas colectivas y solidarias del sector social, que generen utilidades y empleo basados en el principio de la autogestión.

Para el cumplimiento y conducción de la red de garantías que promueve al desarrollo social en Coahuila, se organiza al Poder Ejecutivo en un sistema estatal para el desarrollo social, conformado por las secretarías de estado que organizan y emiten políticas públicas transversales a favor de los que menos tienen, así como territorialmente, formando comités de coordinación regional.

En el ánimo de promover la superación y abatir las políticas asistencialistas que administran la pobreza, definimos claramente los espacios y alcances de la participación social, así como del derecho a la denuncia popular, como mecanismo de justiciabilidad y fiscalización popular de la política social.

Concluimos reglamentando lo que actualmente pretende hacer el Ejecutivo del Estado con una de sus líneas programáticas, el piso firme; elevando a la obligatoriedad la evaluación de las políticas de desarrollo social.

Sirva este recuento normativo para recordar a nuestros compañeros y compañeras legislativas la urgencia de discutir el único proyecto legislativo de desarrollo social, cuyo estudio y análisis no se ha concluido, pese al calendario aprobado en la comisión dictaminadora.

Por lo antes expuesto y con las facultades conferidas a la de la voz por la Constitución Política del Estado de Coahuila y la Ley Orgánica del Congreso del Estado y con el ánimo respetuoso de impulsar los trabajos de dictaminación de esta Legislatura, me permito solicitar al Diputado Presidente de la Mesa Directiva:

Primero. Se emita excitativa a la Comisión de Desarrollo Social de esta LVI Legislatura para que presente al Pleno el dictamen de la iniciativa de Ley de Desarrollo Social para el Estado de Coahuila, presentada por la de la voz y turnada para estudio, análisis y dictamen hace doce meses.

Segundo. Se turne a los 35 Diputados que integran esta Legislatura, un anexo a esta excitativa consistente en un cuadro de derecho comparado, donde se aprecian las comparaciones por contenido del proyecto legislativo en comento, con la Ley General de Desarrollo Social, en vigor, y con un articulado propuesto por el Dip. Fernando de la Fuente al interior de la Comisión de Desarrollo Social.

Democracia ya...Patria para todos

Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias Diputada Beatriz. Ha pedido la palabra el Diputado Fernando De la Fuente.

Diputado Fernando de la Fuente Villarreal:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Y con propósito de que no se cometa un error, me voy a permitir hacer algunas consideraciones, primero, la excitativa que pretende solicitar nuestra compañera debe ser desechada por varias razones que voy a exponer.

La primer razón de que esta excitativa está plagada de imprecisiones y me voy a permitir explicar cuales son esas, efectivamente el año pasado la Comisión de Desarrollo Social y celebro que estén aquí gran parte de los miembros de la Comisión de Desarrollo Social.

La Comisión de Desarrollo Social acordó, fue un acuerdo interno de la Comisión trabajar en la elaboración de una Iniciativa de ley en materia de desarrollo social, misma que sería presentada como una propuesta de la Comisión, es decir, en la Comisión nos reunimos y acordamos trabajar para generar una Iniciativa de ley.

En el mes de noviembre la Diputada Beatriz Granillo que es miembro de la Comisión, presentó por cuenta propia una Iniciativa de ley que nunca fue inclusive comentada en el seno de la Comisión, es decir, ninguno de los de la Comisión aunque estábamos trabajando en el tema supimos de esa Iniciativa de ley.

De tal manera que si bien reconozco la facultad que tiene la Diputada para presentar cuantas iniciativas crea convenientes, bueno pues de alguna forma se rompió un acuerdo en el que estábamos todos trabajando de manera consensada.

Voy a emitir, omitir más bien mis opiniones con respecto a la iniciativa que presentó, pero quisiera comentar lo siguiente, en la sesión del 3 de diciembre del año pasado, la Diputada Beatriz Granillo solicitó que se omitiera la segunda lectura, nadie, ninguno de los Diputados habló a favor, ni en contra y el Pleno dispuso y esto es lo más importante Diputado Presidente y compañeros Diputados, el Pleno dispuso que la Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para efectos de estudio y dictamen.

Y me voy a permitir dar lectura al Diario de Debates porque ahora resulta que la iniciativa se la hacen a una Comisión a la cual no fue turnada esa iniciativa y me voy a permitir leer el Diario de Debates de ese día, es muy cortito así es que.

El Diputado José Luis Triana era el Presidente en esa ocasión y dice:

A continuación se concede la palabra a la Diputada María Beatriz Granillo Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática para dar segunda lectura de la Iniciativa de Ley de Desarrollo Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

La Diputada María Beatriz Granillo se dirige al Pleno:
Con su permiso señor Presidente.

H. Pleno del Congreso del Estado.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 130, 131, 132, 133 Fracción I y demás relativos con el Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito la autorización de este H. Pleno, para dispensar la segunda lectura de la Iniciativa de Ley de Desarrollo Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza, presentada por la de la voz y a la que se dio la primer lectura el miércoles 26 de los corrientes.

Lo anterior, ya que con la suficiente anticipación se hizo llegar una copia de la Iniciativa a cada uno de los Diputados de esta Legislatura, por lo que consideramos que la habrán leído y hecho un análisis particular de la misma.

Por lo anterior, solicito atentamente a la Presidencia sea aplicado lo establecido en el artículo 132 y en su caso, lo establecido por el artículo 133 Fracción I de nuestro Reglamento Interior.

Democracia ya, Patria para todos.

Es cuanto, señor Presidente.

Enseguida, el Diputado José Luis Triana dice:
Gracias Diputada.

Está puesta a consideración la solicitud de dispensa de segunda la lectura de iniciativa, por lo que una vez que esto se les solicita a los Diputados y Diputadas emitan su voto en forma acostumbrada.

El resultado de la votación es de: 29 votos a favor; 0 votos en contra.

Enseguida dice el Diputado Presidente, pregunta si no hay intervenciones a favor y en contra y al no haber intervenciones dice lo siguiente:

No habiendo intervenciones se dispone que esta iniciativa sea turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para efectos de estudio y dictamen.

Evidentemente no se puede, las Comisiones en el caso específico y no me estoy refiriendo a la Ley de Desarrollo Social que se está efectivamente trabajando en la Comisión, sino me refiero a la iniciativa a la que hace referencia la Diputada.

Por otro lado quisiera decir que la excitativa que presenta la Diputada tiene otras inconsistencias muy importantes y me voy a permitir leer lo primero. Dice, al momento que inicia dice: "La agenda legislativa de la 56 Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila, establece como una de las tareas de este Pleno la emisión de una Ley de Desarrollo Social como marco jurídico que norme la política social en el Estado de Coahuila".

-Y luego dice- "en consecuencia de lo anterior, la de la voz presentó a este Pleno una iniciativa de Ley de Desarrollo Social", quisiera decir que este Pleno incorporó en la agenda como una decisión formal tomada por el Pleno el 18 de mayo de este año, lo cual es una inconsistencia en este documento que está presentando la Diputada porque está diciendo que ella presentó una iniciativa en el mes de noviembre del año pasado, basada en un acuerdo de este Pleno de mayo de este año.

Ciertamente, ese día 18 de mayo se acordó incorporar el tema y además se incorporaron otros temas como lo es la Ley de Cultura, bueno, la reforma jurídica al estado, aquí tengo el acuerdo, que está a su disposición, de ese día 18 de mayo y se le da a la Comisión de Desarrollo Social la responsabilidad de implementar y trabajar con el propósito de generar una iniciativa de ley.

La Comisión ha sesionado en varias ocasiones sobre este tema y con la participación, porque así está el mandato del Pleno, con participación del Ejecutivo, y entre otros se han tomado diversos acuerdos y voy a mencionar aquí dos de los acuerdos que se han mencionado:

El primer Acuerdo es establecer una comisión de asesores para la redacción de la iniciativa formada por los señores Mario Loya, Samuel Acevedo y José Guadalupe Aldape, que han estado trabajando en esa comisión que les fue otorgada por el Pleno.

Y en segundo lugar, socializar la ley a través de conferencias por especialistas en la materia. Se habló con la Diputada Federal Beatriz Zavala Peniche, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Social de la Cámara de Diputados; con el Diputado Carlos Flores Recio, Secretario; con Julio Bolvinic, también Secretario de la Comisión, todos dijeron que sí pero no han dicho cuando y no han confirmado el hecho de venir aquí a conferenciar sobre lo mismo.

Se acordó en la Comisión de Desarrollo Social, acuerdo por escrito y que está firmado, que esperaríamos a estas personas que darían alguna conferencia sobre este tipo haríamos lo posible por esperar, que fuera este mes con el propósito de socializar en la materia,.

Creo que indudablemente la excitativa está totalmente equivocada porque dice que se excite a una Comisión a la cual el Pleno no le turnó esa iniciativa para su estudio.

Por tal motivo, señor Presidente, debe desecharse. Es cuanto.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias Diputado. Tiene la palabra el Diputado Evaristo Pérez.

Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera:

Con su permiso, señor Presidente.

Quisiera señalar antes de mi intervención, señor Presidente, de acuerdo a como lo señala la Ley Orgánica del Congreso, las excitativas no se someten a discusión, van dos excitativas que se han sometido a éstas, por lo tanto quisiéramos que se evitara a futuro.

Sin embargo, dado que se han dado las discusiones en este tema queremos referirnos a lo señalado por el Diputado Fernando De la Fuente. El Acuerdo que señala el Diputado Fernando De la Fuente no está

por encima del proceso legislativo, que no se haga bolas el engrudo, el incumplimiento es notorio y que señala la Diputada Beatriz Granillo, y no puede estar por encima de este proceso legislativo, se presentó una iniciativa de ley que tiene que ser dictaminada y el señalamiento que hace es precisamente lo que está requiriendo la Diputada Beatriz Granillo, que la Comisión de Gobernación sea la que ya envíe a este Pleno y someta a votación, a favor o en contra, la excitativa en ese sentido que plantea la Diputada Beatriz Granillo. Es cuanto.

Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:

Gracias Diputado.

Y esta Mesa ha acordado que no hay más discusión y que se pasa precisamente a la Comisión de Gobernación para que haga su dictamen y lo pase a este Pleno.

El siguiente punto del Orden del Día se omite y se deja para el día de mañana, que es la votación para la nueva mesa directiva que entrará en vigor del 15 de noviembre al 15 de diciembre del 2004, y con la situación de que el día de mañana a las 10 de la mañana, miércoles 10 de noviembre, a las 10 de la mañana, se cita a los integrantes de la Quincuagésimo Sexta Legislatura para sesionar.

Y cumplido lo anterior y agotados todos los puntos del Orden del Día, se levanta esta sesión siendo las 15 horas con 50, perdón, las 17 horas con 50 minutos del día 9 de noviembre del año 2004. Muchas gracias.